
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 3 / 2013

Valparaíso, Marzo 2013

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 8, de 5 de Marzo de 2013. Fija Línea de la Playa en Quellón Viejo, Bahía de Quellón, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Xa. Región.....	8
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 9, de 5 de Marzo de 2013. Fija Línea de la Playa en Punta Totoralillo, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIra. Región.....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 293, de 6 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Remolcador de Bahía “CHILESUB I”.....	10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 294, de 6 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Lancha “SKUA”.....	14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 295, de 6 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, en el Terminal Marítimo SICA SICA, de la Empresa YPFB TRANSPORTE S.A.....	18
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 296, de 6 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia de la Empresa “SERMAPI, MARINE SUPPLY SERVICE EIRL”, para los servicios de recepción de mezclas oleosas.....	22

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 297, de 6 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia de la Empresa “MARCELO MELLA”, para los servicios de recepción de mezclas oleosas.....	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 298, de 6 de Marzo de 2013. Otorga autorización a la Empresa “MARCELO MELLA”, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas.....	30
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 299, de 6 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CHILESUB II”	32
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 29316/ 30450/ 1, de 12 de Marzo de 2013. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada al Ministerio de Obras Públicas, sobre un sector de playa, en el lugar denominado Caleta del Medio, Coliumo, Comuna de Tomé, Provincia de Concepción, VIIIa Región del Bío Bío.....	36
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 315, de 12 de Marzo de 2013. Autoriza uso del Detergente “FORTEX SC” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	38
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 316, de 12 de Marzo de 2013. Autoriza uso del Detergente “CLEAN PLAC GEL” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	40
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 317, de 12 de Marzo de 2013. Autoriza uso del Detergente “SUPER 10 AZUL” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	42
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 318, de 12 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Gestión de Basuras de la M/N “DON MAURO”.....	44
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 319, de 12 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Gestión de Basuras de la M/N “ISLA MAILLEN”.....	47

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 320, de 12 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, en el Terminal Marítimo Muelle San José, perteneciente a la Empresa Portuaria “CABO FROWARD S.A.”.....	50
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 321, de 12 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar en el Puerto Barquito, perteneciente a la Empresa “CODELCO, DIVISIÓN SALVADOR”.....	54
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 322, de 12 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “DON RUPE II”.....	58
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 323, de 12 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, en Faenas de Abastecimiento de Combustible, en el Muelle María Isabel, perteneciente a la Empresa “LOTA PROTEIN S.A.”.....	62
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 324, de 12 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “BUILL”, de la Empresa “SALMONES HUMBOLDT LTDA.”.....	66
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 325, de 12 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “PUNTA GRUESA”, de la Empresa “SALMONES HUMBOLDT LTDA.”.....	70
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 29317/ 30530/ 2, de 18 de Marzo de 2013. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada al Ministerio de Obras Públicas, sobre un sector de playa, en el lugar denominado Caleta El Morro, Coliumo, Comuna de Tomé, Provincia de Concepción, VIIIa Región del Bío Bío.....	74
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 29895/ 30529/ 3, de 18 de Marzo de 2013. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada al Ministerio de Obras Públicas, sobre un sector de playa, en el lugar denominado Caleta Villarrica, Dichato, Comuna de Tomé, Provincia de Concepción, VIIIa Región del Bío Bío.....	76

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 10, de 19 de Marzo de 2013. Fija Línea de la Playa en Sector Avda. Costanera Sur de Antofagasta, Comuna y Provincia de Antofagasta, Ila. Región.....	78
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 352, de 19 de Marzo de 2013. Autoriza uso del Producto Farmacéutico de uso Veterinario “AMX DELTAMETRINA”, para el tratamiento y control de “CALIGUS” en el mar.....	79
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 353, de 19 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del TRANSBORDADOR “ISLA HUAR”.....	81
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 354, de 19 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DOÑA MARIANA”.....	85
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 355, de 19 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos y sus derivados de la LANCHAS MOTOR “APOLO”.....	89
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 356, de 19 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos y sus derivados de la LANCHAS MOTOR “ZEUS”.....	93
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 357, de 19 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos y sus derivados de la LANCHAS MOTOR “HADES”.....	97
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 358, de 19 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “ARBOLITO”, de la Empresa “SALMONES HUMBOLDT LTDA.”.....	101
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 359, de 19 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “EWOS INNOVATION”, de la Empresa “EWOS CHILE ALIMENTOS LTDA.”.....	105
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 360, de 19 de Marzo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “YATAC”, de la Empresa “AQUACHILE S.A.”.....	109

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 30441/ 4, de 21 de Marzo de 2013. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de mar, en el lugar denominado Bahía Desengaño, Desembocadura del Río Hollelberg, Comuna de Natales, a Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A.....	113
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 372, de 25 de Marzo de 2013. Otorga a la Empresa GNL QUINTERO S.A., para su Proyecto “Modificación de la Descarga de CLR fuera de ZPL en Terminal GNL QUINTERO”, el Permiso Ambiental Sectorial al que se refiere el Artículo N° 73 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001.....	115
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 11, de 26 de Marzo de 2013. Fija Línea de la Playa en Sector Rampa, Río Negro, Hornopirén, Comuna de Hualaihué, Provincia de Palena, Xa. Región.....	118
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 3, de 27 de Marzo de 2013. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “PIREHUEICO”, por Enajenación al Extranjero.....	119
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 7, de 27 de Marzo de 2013. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “ISABEL”, por Cambio de Nombre y Alteración en su Casco, por aumento en su Tonelaje.....	120

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

-	M. R. E., D.S. N° 27, de 8 de Febrero de 2012.....	122
-	M. R. E., D.S. N° 47, de 2 de Abril de 2012.....	126
-	RESOLUCIÓN MSC 225(64) (Adoptada el 5 de Octubre de 2012).....	127
-	RESOLUCIÓN MSC 337(91) (Adoptada el 30 de Noviembre de 2012).....	237
-	RESOLUCIÓN MSC 338(91) (Adoptada el 30 de Noviembre de 2012).....	274
-	RESOLUCIÓN MSC 339(91) (Adoptada el 30 de Noviembre de 2012).....	311
-	RESOLUCIÓN MSC 340(91) (Adoptada el 30 de Noviembre de 2012).....	320
-	RESOLUCIÓN MSC 341(91) (Adoptada el 30 de Noviembre de 2012).....	430
-	RESOLUCIÓN MSC 342(91) (Adoptada el 30 de Noviembre de 2012).....	432
-	RESOLUCIÓN MSC 343(91) (Adoptada el 30 de Noviembre de 2012).....	434

	Página
- RESOLUCIÓN MSC 344(91) (Adoptada el 30 de Noviembre de 2012).....	445
- RESOLUCIÓN MSC 345(91) (Adoptada el 30 de Noviembre de 2012).....	481
- RESOLUCIÓN MSC 346(91) (optada el 22 de Mayo de 2012).....	484

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 8 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN QUELLÓN VIEJO, BAHÍA DE QUELLÓN, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, Xª REGIÓN.

L. PYA. N° 08 / 2013.

VALPARAÍSO, 05 de Marzo de 2013.

VISTO: el trabajo ejecutado y solicitado por EMPRESAS AQUACHILE S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Quellón Viejo, Bahía de Quellón, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Xª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/6/INT., del 10 de Enero de 2013; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 46/24/2012, de fecha 26 de Noviembre de 2012; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en sector Quellón Viejo, Bahía Quellón, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Xª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-10/2013 (PLANO AQUA-01), a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 9 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN PUNTA
TOTALILLO, COMUNA DE CALDERA,
PROVINCIA DE COPIAPÓ, IIIª REGIÓN.

L. PYA. N° 09/2013

VALPARAÍSO, 05 de Marzo de 2013.

VISTO: el trabajo ejecutado por GEOMAR Ingeniería Ltda., solicitado por COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Punta Totalillo, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/7/INT., del 11 de Enero de 2013; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 42/24/2012, de fecha 12 de Noviembre de 2012; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en sector Punta Totalillo, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-09/2013 (PLANO GM -1478), a escala 1 : 2.500, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 293 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL REMOLCADOR DE BAHÍA “CHILESUB I”.

VALPARAÍSO, 06.MAR.2013

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “CHILESUB LTDA.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del REMOLCADOR DE BAHÍA “CHILESUB I”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/18, de fecha 16 de enero de 2013 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del REMOLCADOR DE BAHÍA “CHILESUB I” (CA-2721) 49.89 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “CHILESUB LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CHILESUB LTDA.
NAVE	REMOLCADOR DE BAHÍA "CHILESUB I"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CHILESUB LTDA.
NAVE	REMOLCADOR DE BAHÍA "CHILESUB I"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/05/ 294 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA LANCHAS “SKUA”.

VALPARAÍSO, 06 de Marzo de .2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la LANCHAS “SKUA”, remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/16, de fecha 15 de enero de 2013 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la LANCHAS “SKUA” (CB-9135) 167 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.
NAVE	LANCHA "SKUA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.
NAVE	LANCHA "SKUA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/ 295 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, EN EL TERMINAL MARÍTIMO SICA SICA, DE LA EMPRESA YPFB TRANSPORTE S.A.

VALPARAÍSO, 06 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “YPFB TRANSPORTE S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Arica, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/300/1, de fecha 11 de enero de 2013; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978, y el Art. 72, D.S. N° 95 de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

RESUELVO:

APRUÉBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos” de la empresa “YPFB TRANSPORTE S.A.”, para su “TERMINAL MARÍTIMO SICA SICA”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de las instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RUBÉN ROJAS TODOROVICH
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	YPFB TRANSPORTE S.A.
TERMINAL MARÍTIMO	SICA SICA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RUBÉN ROJAS TODOROVICH
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	YPFB TRANSPORTE S.A.
TERMINAL MARÍTIMO	SICA SICA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RUBÉN ROJAS TODOROVICH
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 296 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA “SERMAPI, MARINE SUPPLY SERVICE EIRL”, PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 06 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud de presentada por la empresa “SERMAPI, MARINE SUPPLY SERVICE EIRL”, mediante carta s/n°, de fecha 19 de Febrero del 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de Enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencias para los servicios de recepción de mezclas oleosas perteneciente a la empresa “SERMAPI, MARINE SUPPLY SERVICE EIRL”, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso y San Antonio.

El citado plan contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático. .

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RUBÉN ROJAS TODOROVICH
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

MPRESA	SERMAPI, MARINE SUPPLY SERVICE EIRL
PLAN DE CONTINGENCIAS	LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RUBÉN ROJAS TODOROVICH
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SERMAPI, MARINE SUPPLY SERVICE EIRL
PLAN DE CONTINGENCIAS	LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RUBÉN ROJAS TODOROVICH
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 297 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA
EMPRESA "MARCELO MELLA" PARA LOS
SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 06 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud de presentada por la empresa "MARCELO MELLA", remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/24, de fecha 24 de enero del 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de Enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencias para los servicios de recepción de mezclas oleosas perteneciente a la empresa "MARCELO MELLA", quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

El citado plan contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RUBÉN ROJAS TODOROVICH
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MARCELO MELLA
PLAN DE CONTINGENCIAS	LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RUBÉN ROJAS TODOROVICH
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MARCELO MELLA
PLAN DE CONTINGENCIAS	LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RUBÉN ROJAS TODOROVICH
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 298 VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA
“MARCELO MELLA”, PARA OPERAR COMO
SERVICIO DE RECEPCIÓN RETIRO Y TRANSPORTE
DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 06 de Marzo de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa “MARCELO MELLA” para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución N° 6557, del 29 de junio de 2005; la Resolución N° 088. del 05 de marzo de 2009 y la Resolución N° 271 del 02 de junio de 2010 todas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Biobío, la cual autoriza a Don LUIS LAGOS VELOSO para ejercer las actividades de Traslado de Residuos Peligrosos (hidrocarburos y aceites residuales, residuos sólidos de mantención con hidrocarburos, absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras, contaminadas con sustancias peligrosas, envases con restos de sustancias peligrosas, baterías electrolito ácido-plomo, tubos fluorescentes, pilas), mediante los siguientes móviles:
 - a) Camión marca Ford, modelo Cargo 1416, placa patente RG-1172-4 y del año 1997.
 - b) Camión marca Hyundai, modelo Porter Súper, placa patente UK-6833-0 y del año 2001.
 - c) Camión marca Hyundai, modelo MIGHTYHD65, placa patente WG-8359-4 y del año 2006
 - d) Camión marca Daihatsu, modelo Delta, placa patente WT-9245-2 y del año 2007.
 - e) Camión marca Jac, modelo Runner HFC 1132, placa patente CKXX-18-k y del año 2010.
- 3.- El Convenio entre “MARCELO MELLA” y “LUVEOIL”, para la disposición final de residuos peligrosos provenientes de las embarcaciones.
- 4.- El Convenio entre “MARCELO MELLA” y “HIDRONOR COPILEMU S.A.”, para la disposición final de residuos peligrosos provenientes dese embarcaciones.
- 5.- La Resolución Exenta N° 081, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Biobío, de fecha 09 de Marzo del 2000, que califica favorablemente el proyecto “Centro de almacenamiento y transferencia, recuperación y revalorización de residuos, tratamiento y disposición de desechos de origen industrial y domiciliario” de la empresa COPILEMU S.A.

- 6.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de Mezclas Oleosas aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, a la empresa "MARCELO MELLA" en adelante "la empresa", para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

- 2.- DISPÓNESE:

- a) Que, la empresa deberá informar a la Autoridad Marítima local, en forma previa a cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos; así como también, la identificación del lugar de disposición de éstos; obligándose, además, a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
- b) Que, la Autoridad Marítima local, correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas de la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.
- c) Que, la aplicabilidad de la presente resolución, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios, que requiera la empresa en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
- d) Que, la presente autorización tendrá vigencia permanente, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra; así como también, la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información, será entendida como suficiente motivo para dejar sin efecto la presente autorización.

- 3.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RUBÉN ROJAS TODOROVICH
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 299/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL RAM “CHILESUB II”.

VALPARAÍSO, 06 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “SAAM S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CHILESUB II”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/28, de fecha 25 de enero de 2013 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CHILESUB II” (CA-2582) 49.98 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “CHILESUB LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RUBÉN ROJAS TODOROVICH
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CHILESUB LTDA.
NAVE	RAM "CHILESUB II"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RUBÉN ROJAS TODOROVICH
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CHILESUB LTDA.
NAVE	RAM "CHILESUB II"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RUBÉN ROJAS TODOROVICH
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/ 29316/ 30450/ 1 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO CALETA DEL MEDIO, COLIUMO, COMUNA DE TOMÉ, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, VIIIª REGIÓN DEL BÍO BÍO.

P.O.A. N° 1/2013.

VALPARAÍSO, 12 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud de concesión marítima trámite S.I.A.B.C. N° 29316, fecha inicio 19 de Octubre de 2012, presentada por el Ministerio de Obras Públicas; la solicitud de permiso de ocupación anticipada presentada según Trámite S.I.A.B.C. N° 30450, fecha inicio 25 de Febrero de 2013; el informe técnico favorable emitido por la Capitanía de Puerto de Coronel, del 15 de Enero de 2013, lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE al Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, R.U.T. N° 61.202.000-0, con domicilio en Calle Morandé N° 59, comuna de Santiago, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, sobre un sector de playa, en el lugar denominado Caleta del Medio, comuna de Tomé, provincia de Concepción, VIIIª Región del Bío Bío.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para realizar estudios que permitan evaluar y dimensionar en terreno la naturaleza y propiedades del subsuelo sobre el que se fundará la futura Caleta para los Pescadores Artesanales, en el sector de playa solicitado en concesión marítima, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El beneficiario de este permiso, deberá presentar a la Autoridad Marítima Local un anteproyecto de los estudios a ejecutar y dará cumplimiento a todas las medidas de seguridad que se le impartan, conforme a sus atribuciones establecidas en la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales.

- 5.- El beneficiario de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando libre el Fisco de cualquier responsabilidad. En todo caso, el Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad para éste.

- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima, o en su efecto, expirará, automáticamente, cuando el Ministerio de Defensa Nacional autorice o deniegue la solicitud respectiva.

- 7.- La presente autorización, se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. (M) N° 02 de 2005, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE, en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 315 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "FORTEX SC" EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 12 de Marzo de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PROQUIMIA CHILE S.A., a través de su carta s/n°, recepcionada con fecha 15 de Enero de 2013, en la que solicita autorización para el uso del detergente "FORTEX SC" sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas presentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda efectuados al producto "FORTEX SC", en el Laboratorio de Toxicología del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través de los certificados CREA-208-12 y CREA-235-12, ambos de fecha 04 de Octubre de 2012.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "FORTEX SC", en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 0,0101 % en *Tisbe longicornis* y 0,0037 % en *Daphnia magna*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente "FORTEX SC" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en las fichas técnica y de seguridad y en una concentración igual o inferior al 0,0037 %, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "FORTEX SC" deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.

- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4 Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 316 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “CLEAN PLAC GEL” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 12 de Marzo de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PROQUIMIA CHILE S.A., a través de su carta s/n°, recepcionada con fecha 15 de Enero de 2013, en la que solicita autorización para el uso del detergente “CLEAN PLAC GEL” sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas presentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda efectuados al producto “CLEAN PLAC GEL”, en el Laboratorio de Toxicología del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través de los certificados CREA-209-12 y CREA-236-12, ambos de fecha 04 de Octubre de 2012.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “CLEAN PLAC GEL”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 0,0061 % en *Tisbe longicornis* y 0,016 % en *Daphnia magna*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente “CLEAN PLAC GEL” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en las fichas técnica y de seguridad y en una concentración igual o inferior al 0,0061 %, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “CLEAN PLAC GEL” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.

- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4 Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 317 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “SUPER 10 AZUL” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 12 de Marzo de .2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PROQUIMIA CHILE S.A., a través de su carta s/n°, recepcionada con fecha 15 de Enero de 2013, en la que solicita autorización para el uso del detergente “SUPER 10 AZUL” sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas presentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- El resultado del bioensayo de toxicidad aguda efectuado al producto “SUPER 10 AZUL”, en el Laboratorio de Toxicología del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado CREA-210-12, de fecha 04 de Octubre de 2012.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “SUPER 10 AZUL”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 0,0053 % en *Tisbe longicornis*, especie marina local y susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente “SUPER 10 AZUL” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en las fichas técnica y de seguridad y en una concentración igual o inferior al 0,0053 %, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SUPER 10 AZUL” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.

- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4 Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 318 VRS

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DE LA
M/N “DON MAURO”.

VALPARAÍSO, 12 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “ALIMENTOS MARINOS S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la M/N “DON MAURO”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/19, de fecha 09 de Enero de 2013; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 9, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de Noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 9 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, dispone que *“buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más tendrá un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).”*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras de la M/N “DON MAURO” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, versión 2011, es decir, que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras; se designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras de la M/N “DON MAURO” (CB-5220) 1075.62 A.B. de bandera chilena, propiedad de la empresa “ALIMENTOS MARINOS S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE,

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras de la M/N "DON MAURO", con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, que lo mantendrá ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

3- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS

PROPIETARIO O ARMADOR	LIMENTOS MARINOS S.A.
NAVE	M/N "DON MAURO"
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, Responsable	V°B°

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 319 VRS

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DE LA
M/N "ISLA MAILLEN".

VALPARAÍSO, 12 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTES MARITIMOS KOCHIFAS S.A.", para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la M/N "ISLA MAILLEN", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/04, de fecha 03 de enero de 2013,; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 9, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de Noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 9 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, dispone que "*buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más tendrá un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*"
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras de la M/N "ISLA MAILLEN" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, versión 2011, es decir, que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras; se designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras de la M/N "ISLA MAILLEN" (CA-4084) 997 A.B. de bandera chilena, propiedad de la empresa "TRANSPORTES MARITIMOS KOCHIFAS S.A.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE,

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras de la M/N "ISLA MAILLEN", con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, que lo mantendrá ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

3- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS

PROPIETARIO ARMADOR	O	TRANSPORTES MARITIMOS KOCHIFAS S.A.
NAVE		M/N "ISLA MAILLEN"
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS		
RES. APROBATORIA		

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, Responsable	V°B°

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 320 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, EN EL TERMINAL MARÍTIMO MUELLE SAN JOSÉ, PERTENECIENTE A LA EMPRESA “PORTUARIA CABO FROWARD S.A.”

VALPARAÍSO, 12 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “PORTUARIA CABO FROWARD S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos en el Terminal Marítimo “Muelle San José”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/791, de fecha 18 de diciembre de 2012; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, en el Terminal Marítimo “Muelle San José”, perteneciente a la empresa “PORTUARIA CABO FROWARD S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de las instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 6.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/223/VRS., del 31 de Enero de 2008.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PORTUARIA CABO FROWARD S.A.
TERMINAL MARÍTIMO	MUELLE SAN JOSÉ

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PORTUARIA CABO FROWARD S.A.
TERMINAL MARÍTIMO	MUELLE SAN JOSÉ

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 321 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, EN EL PUERTO BARQUITO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA "CODELCO, DIVISIÓN SALVADOR"

VALPARAÍSO, 12 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CODELCO, DIVISIÓN SALVADOR", para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar en el Puerto Barquito, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Caldera, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/05, de fecha 21 de enero de 2013; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, en el Puerto Barquito, perteneciente a la empresa "CODELCO, DIVISIÓN SALVADOR", la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de las instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD.

A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.
- 6.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años, a contar de la fecha de aprobación del presente Plan; objeto sea revisado y reincorporadas las nuevas reglamentaciones nacionales e internacionales y las que Chile adquiera en el futuro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CODELCO, DIVISIÓN SALVADOR
LUGAR	PUERTO BARQUITO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CODELCO, DIVISIÓN SALVADOR
LUGAR	PUERTO BARQUITO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 322 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “DON RUPE II”.

VALPARAÍSO, 12 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por don “RUPERTO TORRES GALAZ”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DON RUPE II”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/32, de fecha 14 de enero de 2013 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DON RUPE II” (CA-4051) 48.83 A.B. de bandera nacional, propiedad de don “RUPERTO TORRES GALAZ”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	RUPERTO TORRES GALAZ
NAVE	BARCAZA "DON RUPE II"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	RUPERTO TORRES GALAZ
NAVE	BARCAZA "DON RUPE II"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 323 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, EN FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE EN EL MUELLE MARÍA ISABEL PERTENCIENTE A LA EMPRESA “LOTA PROTEIN S.A.”

VALPARAÍSO, 12 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “LOTA PROTEIN S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos en faenas de abastecimiento de combustible en el Muelle María Isabel, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/421, de fecha 05 de septiembre de 2012; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos en faenas de abastecimiento de combustible en el Muelle María Isabel, perteneciente a la empresa “LOTA PROTEIN S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de las instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA		LOTA PROTEIN S.A.	
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	LOTA PROTEIN S.A.
----------------	--------------------------

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 324 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BUILL" DE LA EMPRESA "SALMONES HUMBOLDT LTDA."

VALPARAÍSO, 12 de marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/05, de fecha 03 de enero de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "BUILL"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "BUILL", perteneciente a la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 42° 26' 27.73" S; G: 072° 42' 01.10" W, Península de Huequi, al Sur de Punta Buill, Chaitén la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES HUMBOLDT LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	BUILL

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES HUMBOLDT LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	BUILL

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 325 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA GRUESA" DE LA EMPRESA "SALMONES HUMBOLDT LTDA."

VALPARAÍSO, 12 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/05, de fecha 03 de enero de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PUNTA GRUESA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PUNTA GRUESA", perteneciente a la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 42° 12' 36,04" S; G: 072° 38' 41,75" W, Península de Huequi, Norte de Punta Gruesa, Chaitén la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES HUMBOLDT LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA GRUESA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 29317/ 30530/ 2 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO CALETA EL MORRO, COLIUMO, COMUNA DE TOMÉ, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, VIIIª REGIÓN DEL BÍO BÍO.

P.O.A. N° 2/2013.

VALPARAÍSO, 18 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud de concesión marítima trámite S.I.A.B.C. N° 29317, fecha inicio 12 de Noviembre de 2012, presentada por el Ministerio de Obras Públicas; la solicitud de permiso de ocupación anticipada presentada según Trámite S.I.A.B.C. N° 30530, fecha inicio 28 de Febrero de 2013; el informe técnico favorable emitido por la Capitanía de Puerto de Coronel, del 8 de Febrero de 2013, lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE al Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, R.U.T. N° 61.202.000-0, con domicilio en Calle Morandé N° 59, comuna de Santiago, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, sobre un sector de playa, en el lugar denominado Caleta El Morro, Coliumo, comuna de Tomé, provincia de Concepción, VIIIª Región del Bío Bío.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para realizar estudios que permitan evaluar y dimensionar en terreno la naturaleza y propiedades del subsuelo sobre el que se fundará el futuro muro y paseo de borde costero de Caleta El Morro, en el sector de playa solicitado en concesión marítima, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El beneficiario de este permiso, deberá presentar a la Autoridad Marítima Local un anteproyecto de los estudios a ejecutar y dará cumplimiento a todas las medidas de seguridad que se le impartan, conforme a sus atribuciones establecidas en la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales, como también será responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando además, que su actividad en las fases de construcción y operación, no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

- 5.- No obstante lo anterior, previo al inicio de las obras, deberá adjuntar a los antecedentes el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental (S.E.A.) respecto a la pertinencia de ingreso del mencionado proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), o en su defecto, la Resolución de Calificación Ambiental (R.C.A.) que califica ambientalmente favorable el proyecto.
- 6.- El beneficiario de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando libre el Fisco de cualquier responsabilidad. En todo caso, el Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima, o en su efecto, expirará, automáticamente, cuando el Ministerio de Defensa Nacional autorice o deniegue la solicitud respectiva.
- 8.- La presente autorización, se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. (M) N° 02 de 2005, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE, en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 29895/ 30529/ 3 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO CALETA VILLARRICA, DICHATO, COMUNA DE TOMÉ, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, VIIIª REGIÓN DEL BÍO BÍO.

P.O.A. N° 3/2013.

VALPARAÍSO, 18 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud de concesión marítima trámite S.I.A.B.C. N° 29895, fecha inicio 19 de Diciembre de 2012, presentada por el Ministerio de Obras Públicas; la solicitud de permiso de ocupación anticipada presentada según Trámite S.I.A.B.C. N° 30529, fecha inicio 28 de Febrero de 2013; el informe técnico favorable emitido por la Capitanía de Puerto de Coronel, del 8 de Febrero de 2013, lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE al Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, R.U.T. N° 61.202.000-0, con domicilio en Calle Morandé N° 59, comuna de Santiago, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, sobre un sector de playa, en el lugar denominado Caleta Villarrica, Dichato, comuna de Tomé, provincia de Concepción, VIIIª Región del Bío Bío.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para realizar estudios que permitan evaluar y dimensionar en terreno la naturaleza y propiedades del subsuelo sobre el que se fundará el futuro muro y paseo de borde costero de Dichato, en el sector de playa solicitado en concesión marítima, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El beneficiario de este permiso, deberá presentar a la Autoridad Marítima Local un anteproyecto de los estudios a ejecutar y dará cumplimiento a todas las medidas de seguridad que se le impartan, conforme a sus atribuciones establecidas en la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales, como también será responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando además, que su actividad en las fases de construcción y operación, no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

- 5.- No obstante lo anterior, previo al inicio de las obras, deberá adjuntar a los antecedentes el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental (S.E.A.) respecto a la pertinencia de ingreso del mencionado proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), o en su defecto, la Resolución de Calificación Ambiental (R.C.A.) que califica ambientalmente favorable el proyecto.
- 6.- El beneficiario de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando libre el Fisco de cualquier responsabilidad. En todo caso, el Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima, o en su efecto, expirará, automáticamente, cuando el Ministerio de Defensa Nacional autorice o deniegue la solicitud respectiva.
- 8.- La presente autorización, se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. (M) N° 02 de 2005, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE, en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Firmado)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 10 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR AVDA.
COSTANERA SUR DE ANTOFAGASTA, COMUNA
Y PROVINCIA DE ANTOFAGASTA, IIª REGIÓN.

L. PYA. N° 10/2013

VALPARAÍSO, 19 de Marzo de 2013.

VISTO: el trabajo ejecutado y solicitado por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de la Avenida Costanera sur de Antofagasta, Comuna y Provincia de Antofagasta, IIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/2/INT., del 8 de Enero de 2013; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 43/24/2012, de fecha 14 de Noviembre de 2012; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en sector Avda. Costanera sur de Antofagasta, Comuna y Provincia de Antofagasta, IIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-11/2013 (PLANO M_COSTANERA, 1 DE 1), a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 352 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO “AMX DELTAMETRINA”, PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE “CALIGUS” EN EL MAR.

VALPARAÍSO, 19 de Marzo de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PHARMAQ AS CHILE LTDA., a través de la carta de fecha 26 de Febrero de 2013, en la que solicita autorización para el uso del producto farmacéutico de uso veterinario “AMX DELTAMETRINA” para el tratamiento y control de “caligus” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad efectuados con producto “AMX DELTAMETRINA”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, realizados entre los meses de Noviembre a Diciembre del 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “AMX DELTAMETRINA”, en la que se presentan las Dosis Letales ($LC_{50-10 \text{ días}}$) de $0,42 \times 10^{-3}$ ug/L en *Ampelisca araucana*, ($LC_{50-17 \text{ días}}$) de 0,0059 ug/L en *Tisbe longicornis* y las Dosis Crónicas (NOEC $_{10 \text{ días}}$) de $0,125 \times 10^{-3}$ ug/L en *Ampelisca araucana* y (NOEC $_{17 \text{ días}}$) de 0,001 ug/L en *Tisbe longicornis*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 4.- El Estudio de Monitoreo de deltametrina en agua de mar en Chile antes y después de tratamiento con “AMX DELTAMETRINA“, elaborado por la empresa PHARMAQ AS, en Diciembre de 2010.
- 5.- El Informe Final relativo a la Aplicación de Protocolo de Monitoreo para evaluar el Impacto del Producto Alpha Max utilizado en tratamientos de salmónidos en el medio acuático Chileno, elaborado por Asesorías Stirling Ltda., entre mayo – junio de 2009.
- 6.- Que, además el referido producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2079, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto farmacéutico de uso veterinario “AMX DELTAMETRINA” para el tratamiento y control de “caligus” en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y en una concentración tal que no genere en el entorno marino inmediato, concentraciones iguales o superiores a los 0,000125 ug/L del producto.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto farmacéutico de uso veterinario "AMX DELTAMETRINA" para el tratamiento y control de "caligus", deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
 - c) Fecha o período de aplicación.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 353 / VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL TRANSBORDADOR “ISLA HUAR”.

VALPARAÍSO, 19 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del TRANSBORDADOR “ISLA HUAR”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/03, de fecha 03 de enero de 2013 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del TRANSBORDADOR “ISLA HUAR” (CA-4085) 902 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.
NAVE	TRANSBORDADOR "ISLA HUAR"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.
NAVE	TRANSBORDADOR "ISLA HUAR"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 354 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “DOÑA MARIANA”.

VALPARAÍSO, 19 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DOÑA MARIANA”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/s/n°, de fecha 04 de enero de 2013 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DOÑA MARIANA” (CB-5469) 283 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.
NAVE	M/N "DOÑA MARIANA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.
NAVE	M/N "DOÑA MARIANA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 355 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DE LA LANCHAS MOTOR “APOLO”.

VALPARAÍSO, 19 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCIA”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos y sus derivados de la LANCHAS MOTOR “APOLO”, de fecha 25 de enero de 2013 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos y sus derivados de la LANCHAS MOTOR “APOLO” (CB-8604) 15 A.B. de bandera nacional, propiedad de “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCIA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Interés Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCIA
NAVE	L/M "APOLO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCIA
NAVE	L/M "APOLO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 356 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DE LA LANCHAS MOTOR “ZEUS”.

VALPARAÍSO, 19 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCIA”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos y sus derivados de la LANCHAS MOTOR “ZEUS”, de fecha 25 de enero de 2013 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos y sus derivados de la LANCHAS MOTOR “ZEUS” (CA-2031) 27.75 A.B. de bandera nacional, propiedad de “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCIA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Interés Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCIA
NAVE	L/M "ZEUS"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCIA
NAVE	L/M "ZEUS"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 357 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DE LA LANCHAS MOTOR “HADES”.

VALPARAÍSO, 19 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCIA”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos y sus derivados de la LANCHAS MOTOR “HADES”, de fecha 25 de enero de 2013 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos y sus derivados de la LANCHAS MOTOR “HADES” (CA-4058) 20 A.B. de bandera nacional, propiedad de “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCIA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Interés Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCIA
NAVE	L/M "HADES"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCIA
NAVE	L/M "HADES"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 358 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ARBOLITO" DE LA EMPRESA "SALMONES HUMBOLDT LTDA."

VALPARAÍSO, 19 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/33, de fecha 15 de enero de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ARBOLITO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ARBOLITO", perteneciente a la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 20' 37,20" S; G: 073° 39' 04,00" W, Noreste de la Isla Garrao, Canal Moraleda, Comuna de Cisnes la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES HUMBOLDT LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	ARBOLITO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES HUMBOLDT LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	ARBOLITO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 359 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "EWOS INNOVATION" DE LA EMPRESA "EWOS CHILE ALIMENTOS LTDA."

VALPARAÍSO, 19 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "EWOS CHILE ALIMENTOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorandum N° 12.600/08, de fecha 04 de enero de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "EWOS INNOVATION"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "EWOS INNOVATION", perteneciente a la Empresa "EWOS CHILE ALIMENTOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 41° 46' 31,73" S; G: 073° 20' 34,38" W, Comuna de Puerto Montt la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EWOS CHILE ALIMENTOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	EWOS INNOVATION

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EWOS CHILE ALIMENTOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	EWOS INNOVATION

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 360 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "YATAC" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 19 de Marzo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/62, de fecha 23 de enero de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "YATAC"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "YATAC", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 43° 19' 21,23" S; G: 073° 42' 19,42" W, Canal San Pedro, Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	YATAC

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	YATAC

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 30441/ 4 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA Y FONDO DE MAR, EN EL LUGAR DENOMINADO BAHÍA DESENGAÑO, DESEMBOCADURA DEL RÍO HOLLEMBERG, COMUNA DE NATALES, A SERVICIOS DE ACUICULTURA ACUIMAG S.A.

P.O.A. N° 4 /2013.

VALPARAÍSO, 21 de Marzo de 2013.

VISTO: La solicitud de concesión marítima presentada por Servicios de Acuicultura Acuimag S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 29393, del 28 de Octubre de 2012; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada empresa, según trámite S.I.A.B.C. N° 30441, del 01 de Febrero de 2013; el Informe de Sobreposición de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, de fecha 7 de Febrero de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a Servicios de Acuicultura Acuimag S.A., R.U.T. N° 78.754.560-2 con domicilio en calle Pedro Montt, N° 380, Puerto Natales, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de mar, en el lugar denominado Desembocadura del Río Hollemborg, Bahía Desengaño, comuna de Natales, provincia de Última Esperanza, XIIª Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- 2.- El objeto de este permiso es exclusivamente para realizar estudios Geotécnicos, Topográficos, Estratigrafía, Batimetría y Mecánica de Suelo.

Los citados estudios están relacionados con el destino que se pretende dar a los sectores solicitados en concesión marítima, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean las ya mencionadas. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- La titular de este permiso, previo a la iniciación de las actividades, deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, un anteproyecto en forma detallada de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia. Asimismo, deberá informar a la Autoridad Marítima Local, el inicio y término de cada uno de los estudios.

- 4.- La peticionaria, deberá dar cumplimiento a los compromisos y exigencias ambientales estipulados en la Resolución Exenta N° 002/2012, del 3 de enero de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que calificó ambientalmente el proyecto “Piscicultura de Recirculación Río Hollemborg”.
- 5.- En lo particular, la solicitante deberá requerir por vía oficial, la tramitación del Permiso Ambiental Sectorial a que se refiere el artículo N° 73, del D.S. (MINSEGPRES) N° 95/2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 6.- Mientras no se expida el permiso antes mencionado, se prohíbe absolutamente a la peticionaria arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- 7.- La titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando libre el Fisco de cualquier responsabilidad. En todo caso, el Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 8.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 9.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 372 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA GNL QUINTERO S.A., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN DE LA DESCARGA DE CLR FUERA DE ZPL EN TERMINAL GNL QUINTERO”, EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO N° 73 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 25 de Marzo de 2013.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. (MINREL) N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. (MINREL) N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial el 19 de Junio de 1986, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa GNL QUINTERO S.A. al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Modificación de la Descarga de CLR fuera de ZPL en Terminal GNL Quintero”, que se ubica en la Bahía de Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, N° 28/2013, de fecha 05 de Febrero de 2013, que califica favorablemente el proyecto “Modificación de la Descarga de CLR fuera de ZPL en Terminal GNL Quintero” y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa GNL QUINTERO S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo N° 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. N° 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto “Modificación de la Descarga de CLR fuera de ZPL en Terminal GNL Quintero”.

2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento al Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el artículo 3.4 de la resolución mencionada en el numeral 2 de los "Considerando", que califica favorablemente el proyecto, con los siguientes alcances:

Del Efluente:

- 1) La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima local:

L= 32° 46' 19.41" S y G= 71° 30' 00.18" W
Datum = WGS - 84

- 2) La empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente el resultado del análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en:
- a) Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de Febrero de 2013. Dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos.
- b) El punto 3.7 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000. En caso de calificar como fuente emisora, el RIL final de la empresa no podrá sobrepasar los valores máximos señalados en la tabla N° 5 de la mencionada Norma de Emisión.
- 3) Para efectos de lo anterior, GNL QUINTERO S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión aprobada por el D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000, en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental para el monitoreo del medio marino, deberá realizarse en los términos indicados en el punto 3.4 *Programa de Monitoreo del Medio Marino durante la Etapa de Operación del Proyecto*, de la Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, N° 28/2013, de fecha 05 de Febrero de 2013, teniendo presente las siguientes consideraciones generales:

- 4) Previo a su implementación, el Programa de Vigilancia Ambiental, deberá ser presentado a la Gobernación Marítima de Valparaíso para su estudio y aprobación sectorial.
- 5) El monitoreo se realizará con una frecuencia semestral e incluirá las matrices agua de mar, sedimentos submareales, macrofauna submareal de fondos blandos y observación de organismos en los pilotes del muelle.
- 6) Cada informe de monitoreo, contendrá un resumen y análisis histórico del comportamiento de las matrices y parámetros monitoreados. Además, incluirán el resultado de los monitoreos en el agua de mar descargada desde la Planta de Regasificación, para verificar el cumplimiento del Decreto Supremo (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 7) De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

- b.- Que, la Gobernación Marítima de Valparaíso, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
 - c.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas al proyecto, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
 - d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$190,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, cuyo pago deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 3.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 11 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR RAMPA
RÍO NEGRO, HORNOPIRÉN, COMUNA DE
HUALAIHUÉ, PROVINCIA DE PALENA, X^a
REGIÓN.

L. PYA. N° 11/2013

VALPARAÍSO, 26 de Marzo de 2013.

VISTO: el trabajo ejecutado por GSI INGENIEROS CONSULTORES LTDA., solicitado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de la rampa de Río Negro, Hornopirén, Comuna de Hualaihué, Provincia de Palena, X^a Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/18/INT., del 7 de Febrero de 2013; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 54/24/2012, de fecha 20 de Diciembre de 2012; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el sector de la rampa de Río Negro, Hornopirén, Comuna de Hualaihué, Provincia de Palena, X^a Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-12/2013 (PLANO TB-01.01 DE 01 MODIF.C), a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/ 3 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES A LA NAVE
“PIREHUEICO”

VALPARAÍSO, 27 de Marzo de 2013.

VISTO: La solicitud de Remolcadores Ultratug Limitada, de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece; la venta de la nave a JSC Masco., sociedad rusa; y lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “PIREHUEICO”, inscrita bajo el N° 2912, con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, a nombre de REMOLCADORES ULTRATUG LIMITADA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE FRAGATA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/7 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 27 de Marzo de 2013.

VISTO: La solicitud de Sociedad de Servicios Marítimos Remar Limitada, de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, el Certificado Nacional de Arqueo N° 870022, de fecha siete de marzo de dos mil trece; lo dispuesto en el art. 21 N° 8 del D.L. N° 2.222 de 1978, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, a contar del veinte de noviembre de dos mil doce, por CAMBIO DE NOMBRE y ALTERACIÓN EN SU CASCO POR AUMENTO EN SU TONELAJE, a la nave "ISABEL" inscrita bajo el N° 2983, con fecha veintiuno de junio de dos mil, a nombre de SOCIEDAD DE SERVICIOS MARÍTIMOS REMAR LIMITADA.-

EXTIÉNDASE, en la fecha indicada precedentemente, nueva matrícula sobre la nave con el nombre de "DOÑA PRICE" y transcríbese hipoteca vigente, al registro de matricula de la nueva nave.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE FRAGATA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

PROMULGA ENMIENDAS AL ANEXO I DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973

Núm. 27.- Santiago, 8 de febrero de 2012.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, adoptó Enmiendas al Anexo I del **Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973** (adición de un nuevo Capítulo 9 al Anexo I del Convenio MARPOL), mediante la Resolución: MEPC.189 (60), de 26 de marzo de 2010, que fue publicado en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1995.

Que dicha Resolución fue aceptada por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 2) f) iii) del referido Convenio de 1973, y que la misma entró en vigor para Chile el 1 de agosto de 2011, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16 2) g) ii) del citado Convenio de 1973.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Anexo I del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (adición de un nuevo Capítulo 9 al Anexo I del Convenio MARPOL), adoptadas mediante la Resolución: MEPC.189 (60), de 26 de marzo de 2010; cúmplanse y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

RESOLUCIÓN MEPC.189(60)

Adoptada el 26 de marzo de 2010

ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO
INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973

(Adición de un nuevo capítulo 9 al Anexo I del Convenio MARPOL)

El Comité de Protección del Medio Marino,

Recordando el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

Tomando nota del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Convenio de 1973") y del artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Protocolo de 1978"), en los que, conjuntamente, se especifica el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1978 y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973 modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78),

Habiendo examinado el proyecto de enmiendas al Anexo I del Convenio MARPOL 73/78,

1. Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas al Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 consistentes en la adición de un nuevo capítulo 9: "Prescripciones especiales para la utilización o el transporte de hidrocarburos en la zona del Antártico";

2. Decide, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de febrero de 2011, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o las Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3. Invita a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de agosto de 2011, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4. Pide al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, remita a todas las Partes en el Convenio MARPOL 73/78 copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo; y

5. Pide también al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL 73/78.

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL PARA AÑADIR EL CAPÍTULO 9 - PRESCRIPCIONES ESPECIALES PARA LA UTILIZACIÓN O EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN LA ZONA DEL ANTÁRTICO

Se añade el nuevo capítulo 9 siguiente:

"CAPÍTULO 9 - PRESCRIPCIONES ESPECIALES PARA LA UTILIZACIÓN O EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN LA ZONA DEL ANTÁRTICO

Regla 43

Prescripciones especiales para la utilización o el transporte de hidrocarburos en la zona del Antártico

1 Excepto para las embarcaciones dedicadas a garantizar la seguridad de los buques o que participen en una operación de búsqueda y salvamento, el transporte a granel como carga o el transporte y la utilización como combustible de los productos siguientes:

1. crudos con una densidad superior a 900 kg/m³ a 15 °C;
2. hidrocarburos, distintos de los crudos, con una densidad superior a 900 kg/m³ a 15 °C o una viscosidad cinemática superior a 180 mm²/s a 50 °C; o
3. asfalto, alquitrán y sus emulsiones, estarán prohibidos en la zona del Antártico, que se define en la regla 1.11.7 del Anexo I.

2 Cuando las operaciones anteriores del buque hayan incluido el transporte o la utilización de los hidrocarburos enumerados en los párrafos 1.1 a 1.3 de la presente regla, no se requerirá la limpieza ni el lavado de tanques y tuberías."

Tipo Norma : Decreto 47
Fecha Publicación : 18 -03-2013
Fecha Promulgación : 02-04-2012
Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Titulo : PROMULGA ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CONVENIO DE FORMACIÓN) 19 78, Y AL CÓDIGO DE DICHO CONVENIO , 1995

Tipo Versión : Única De: 18-03-2013
Titulo Ciudadano :
Inicio Vigencia : 18-03-2013
Inicio Vigencia Internacional: 01-01-2012
Organismo tratados : ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
Tipo Tratado : Multilateral
Id Norma : 1049485
URL : <http://www.leychile.cl/N?i=1049485&f=2013-03-18&p=>

PROMULGA ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CONVENIO DE FORMACIÓN) 197 8, Y AL CÓDIGO DE DICHO CONVENIO, 1995

Num. 47.- Santiago, 2 de abril de 2012.-Vistos: Los artículos 32, N° 15 Y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley 18.158.

Considerando :

Que la Conferencia de las Partes en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, adoptaron en Manila, Filipinas, el 25 de junio de 2010, las resoluciones 1 y 2, mediante las cuales se enmiendan, respectivamente, el Anexo del referido Convenio y el Código de Formación , Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) , Convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de 7 de octubre de 1987 y el Código que 10 fue el 27 de septiembre de 2002 .

Que las resoluciones 1 y 2 (en 10 que se refiere a la Par te A del Código de Formación) fueron aceptadas par l as Partes, de conformidad con 10 dispuesto en el articulo XII 1) a) vi i) del Convenio y entraron en vigor para Chile el 1 de enero de 2012, de acuerdo a 10 previsto en el articulo XII 1) a) ix) del citado Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las resoluciones 1 y 2 de la Conferencia de las Partes en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, mediante las cuales se enmiendan, respectivamente, el Anexo del referido Convenio y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) , adoptadas en Manila, Filipinas, el 25 de junio de 2010; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese .-SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.-Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us., para su conocimiento.-Ignacio Larrain Arroyo, Embajador, Director General Administrativo

ANEXO 12

RESOLUCIÓN MEPC.225(64)

Adoptada el 5 de octubre de 2012

ENMIENDAS DE 2012 AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones conferidas al Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución MEPC.19(22), en virtud de la cual el Comité adoptó el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ),

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Convenio de 1973") y el artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Protocolo de 1978"), en los que conjuntamente se especifica el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1978 y se confiere al órgano competente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL),

TENIENDO EN CUENTA que es sumamente conveniente que las disposiciones del Código CIQ, que tienen carácter obligatorio en virtud tanto del Convenio MARPOL como del Convenio SOLAS 1974, sigan siendo idénticas,

HABIENDO EXAMINADO las propuestas de enmiendas al Código CIQ,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) b), c) y d) del Convenio de 1973, las enmiendas de 2012 al Código CIQ, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas de 2012 al Código CIQ se considerarán aceptadas el 1 de diciembre de 2013, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;
3. INVITA a las Partes a que observen que, de conformidad con el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, las enmiendas de 2012 al Código CIQ entrarán en vigor el 1 de junio de 2014, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, remita a todas las Partes en el Convenio MARPOL copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas de 2012 al Código CIQ que figura en el anexo;

5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

ANEXO

Se sustituye el texto que figura actualmente en los capítulos 17, 18 y 19 del Código CIQ por el siguiente texto:

CAPÍTULO 17

RESUMEN DE PRESCRIPCIONES MÍNIMAS

Las mezclas de sustancias nocivas líquidas que sólo presenten riesgos de contaminación y que hayan sido clasificadas, provisionalmente o no, conforme a lo dispuesto en la regla 6.3 del Anexo II del Convenio MARPOL, podrán transportarse con arreglo a las prescripciones del Código aplicables a la correspondiente entrada en el presente capítulo para las sustancias nocivas líquidas no especificadas en otra parte (n.e.p.).

NOTAS ACLARATORIAS

Nombre del producto (columna a)	El nombre del producto se usará en el documento de embarque para cualquier carga que se presente para transportarse a granel. Después del nombre del producto, se podrá añadir una denominación secundaria entre corchetes. En determinados casos, los nombres de los productos no son idénticos a los que aparecen en las ediciones anteriores del Código.
Número ONU (columna b)	Suprimida
Categoría de contaminación (columna c)	Las letras X, Y o Z indican la categoría de contaminación asignada a cada producto con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II del Convenio MARPOL.
Riesgos (columna d)	La letra "S" significa que el producto se ha incluido en el Código debido a que entraña riesgos para la seguridad, la letra "P" significa que el producto se ha incluido en el Código debido a que entraña riesgos de contaminación, y las letras "S/P" significan que el producto se ha incluido en el Código debido a que entraña riesgos desde el punto de vista de la seguridad y de la contaminación.
Tipo de buque (columna e)	1: tipo de buque 1 (2.1.2.1) 2: tipo de buque 2 (2.1.2.2) 3: tipo de buque 3 (2.1.2.3)
Tipo de tanque (columna f)	1: tanque independiente (4.1.1) 2: tanque estructural (4.1.2) G: tanque de gravedad (4.1.3) P: tanque a presión (4.1.4)
Respiración de los tanques (columna g)	Cont.: respiración controlada Abierta: respiración abierta
Control ambiental de los tanques (columna h)	Inerte: inertización (9.1.2.1) Relleno aislante: líquido o gas (9.1.2.2) Seco: secado (9.1.2.3) Ventilado: ventilación natural o forzada (9.1.2.4) No: no se especifican prescripciones especiales en el presente Código

Equipo eléctrico <i>(columna i)</i>	Categorías térmicas (i') T1 a T6: – no se especifican prescripciones en blanco indica que no hay información Grupo de aparatos (i'') IIA, IIB o IIC: – no se especifican prescripciones en blanco indica que no hay información Punto de inflamación (i''') Sí: punto de inflamación superior a 60 °C (10.1.6) No: punto de inflamación no excede de 60 °C (10.1.6) NF: producto ininflamable (10.1.6)
Dispositivos de medición <i>(columna j)</i>	O: dispositivo abierto (13.1.1.1) R: dispositivo de paso reducido (13.1.1.2) C: dispositivo cerrado (13.1.1.3)
Detección de vapor <i>(columna k)</i>	F: vapores inflamables T: vapores tóxicos No: no se especifican prescripciones especiales en el presente Código
Prevención de incendios <i>(columna l)</i>	A: espuma resistente al alcohol o espuma para usos múltiples B: espuma corriente, que comprende todas las espumas que no sean del tipo resistente al alcohol, incluidas la fluoroproteína y la espuma de película acuosa C: aspersión de agua D: productos químicos secos No: no se especifican prescripciones especiales en el presente Código
Materiales de construcción <i>(columna m)</i>	Suprimida
Equipo de emergencia <i>(columna n)</i>	Sí: véase 14.3.1 No: no se especifican prescripciones especiales en el presente Código
Prescripciones específicas y operacionales <i>(columna o)</i>	Cuando se haga referencia específica a los capítulos 15 y/o 16, estas prescripciones se agregarán a las prescripciones correspondientes a cualquier otra columna.

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Aceite ácido de nuez de palma	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite ácido de palma	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite carbólico	Y	S/P	2 (k)	2G	Cont.	No			Sí	C	F-T	A	No	15.12, 15.19.6, 16.2.9
Aceite de almendra de mango	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de cártamo	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de cáscara de nuez de anacardo (no tratado)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de coco	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C,	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de ilipé	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de jatropha	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Aceite de linaza	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de maíz	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de nuez de palma	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de nuez molida	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de oliva	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de palma	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de palma de grado industrial no comestible	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	No	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de pescado	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de pino	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de resina destilado	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F-T	A, B, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Aceite de ricino	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de salvado de arroz	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de semilla de algodón	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de semilla de colza	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de semilla de colza (bajo contenido de ácido erúxico, con menos de un 4 % de ácidos grasos libres)	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de semilla de girasol	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Aceite de soja	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de tung	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceites ácidos de origen vegetal (m)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Acetato de amilo (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Acetato de bencilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato de butilo (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Acetato de ciclohexilo	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Acetato de etilo	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A, B	No	
Acetato de 2-etoxietilo	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Acetato de heptilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato de hexilo	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Acetato de isopropilo	Z	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A, B	No	
Acetato de metilamilo	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Acetato de metilo	Z	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	
Acetato de 3-metoxibutilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Acetato de <i>n</i> -octilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Acetato de <i>n</i> -propilo	Y	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A, B	No	15.19.6
Acetato de tridecilo	Y	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato de vinilo	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Acetato del éter butílico del etilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato del éter metílico del etilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato del éter metílico del propilenglicol	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	
Acetato del éter monoalquílico (C ₁ -C ₆) del poli(2-8) alquilenglicol	Y	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato del etilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetoacetato de etilo	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Acetoacetato de metilo	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Acetocloro	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Acetonitrilo	Z	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	No	15.12, 15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Acetonitrilo (con un bajo grado de pureza)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6
Ácido acético	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6, 16.2.9
Ácido acrílico	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12.3, 15.12.4, 15.13, 15.17, 15.19, 16.2.9, 16.6.1
Ácido alcarilsulfónico (C ₁₆ -C ₆₀), de cadena larga	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Ácido alquilbenceno (C ₁₁ -C ₁₇) sulfónico	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Ácido alquil (C ₁₈ -C ₂₈) toluensulfónico	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Ácido butírico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A	No	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6
Ácido cítrico (70 % como máximo)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Ácido cloroacético (80 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	No	No	No	15.11.2, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12.3, 15.19, 16.2.9
Ácido 2- o 3-cloropropiónico	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 16.2.9
Ácido clorosulfónico	Y	S/P	1	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.5, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12, 15.16.2, 15.19
Ácido cresílico desfenolizado	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ácido decanoico	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	16.2.9
Ácido 2,2-dicloropropiónico	Y	S/P	3	2G	Cont.	Seco			Sí	R	No	A	No	15.11.2, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6, 16.2.9
Ácido di-(2-etilhexil) fosfórico	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.19.6
Ácido dimetiloctanoico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido 2-etilhexanoico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ácido fluorosilícico (20-30 %) en solución acuosa	Y	S/P	3	1G	Cont.	No	-	-	NF	R	T	No	E	15.11, 15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Ácido fórmico (85 % como máximo de ácido)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T(g)	A	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.9
Ácido fórmico (más de un 85 %)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	FT(g)	A	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.9
Ácido fórmico en mezcla (que contenga hasta un 18 % de ácido propiónico y hasta un 25 % de formiato de sodio)	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T(g)	A, C	No	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12.3, 15.12.4, 15.19.6
Ácido fosfórico	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.11.1, 15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 16.2.9
Ácido glicólico en solución (70 % como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Ácido glioxílico en solución (50 % como máximo)	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A,C,D	No	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6, 16.2.9, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Ácido graso de sebo	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido graso del aceite de coco	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido graso del tall oil (ácidos resínicos de menos de un 20 %)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6
Ácido graso destilado de palma	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido graso destilado de nuez de palma	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido graso saturado (C ₁₃ +))	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Ácido <i>n</i> -heptanoico	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Ácido hexanoico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ácido clorhídrico	Z	S/P	3	1G	Cont.	No			NF	R	T	No	Sí	15.11
Ácido 2-hidroxi-4-(metil)butanoico	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Ácido láctico	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Ácido láurico	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido metacrílico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.13, 15.19.6, 16.2.9, 16.6.1
Ácido neodecanoico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Ácido nitrante (mezcla de ácido sulfúrico y ácido nítrico)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.11, 15.16.2, 15.17, 15.19
Ácido nítrico (70 % como mínimo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.11, 15.19
Ácido nítrico (menos de un 70 %)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	Sí	15.11, 15.19
Ácido nonanoico (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Ácido octanoico (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Ácido oleico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Ácido pentanoico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ácido <i>n</i> -pentanoico (64 %)/ácido 2-metilbutírico (36 %), en mezcla	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	T2		Sí	C	No	A, D	No	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12.3, 15.19
Ácido poliacrílico en solución (40 % como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, C	No	
Ácido propiónico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6
Ácido sulfúrico	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.11, 15.16.2, 15.19.6
Ácido sulfúrico agotado	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.11, 15.16.2, 15.19.6
Ácido tridecanoico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido trimetilacético	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A	No	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.5, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido undecanoico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	16.2.6, 16.2.9
Ácidos grasos (C ₁₂ ⁺)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácidos grasos (C ₁₆ ⁺)	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Ácidos grasos (C ₈ -C ₁₀)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Acilamida en solución (50 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			NF	C	No	No	No	15.12.3, 15.13, 15.19.6, 16.2.9, 16.6.1
Acrilato de butilo (todos los isómeros)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Acrilato de decilo	X	S/P	1	2G	Abierta	No	T3	IIA	Sí	O	No	A, C, D	No	15.13, 15.19, 16.6.1, 16.6.2
Acrilato de 2-etilhexilo	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	T3	IIB	Sí	O	No	A	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Acrilato de etilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	Sí	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Acrilato de 2-hidroxietilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A	No	15.12, 15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Acrilato de metilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIB	No	R	F-T	A	Sí	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Acrylonitrilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIB	No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.19
Adipato de di-(2-etilhexilo)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Adipato de di- <i>n</i> -hexilo	X	P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19
Adipato de diisononilo	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Adipato de dimetilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Adipato de ditridecilo	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Adipato de hexametilendiamina (50 % en agua)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Adipato octildecílico	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Adiponitrilo	Z	S/P	3	2G	Cont.	No		IIB	Sí	R	T	A	No	16.2.9
Alacloro, técnicamente puro (90 % como mínimo)	X	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, C	No	15.19.6, 16.2.9
<i>n</i> -Alcanos (C ₁₀₊)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Alcanos (C ₆ -C ₉)	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Alcanos (C ₁₀ -C ₂₆), lineales y ramificados (punto de inflamación >60 °C)	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6
Alcaril poliéteres (C ₉ -C ₂₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Alcarilditiofosfato de cinc (C ₇ -C ₁₆)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alcarilsulfonato (C ₁₁ -C ₅₀) cálcico	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12.3, 15.17, 15.19
Alcarilsulfonato (C ₁₁ -C ₅₀) magnésico, de cadena larga	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alcarilsulfonato de bario, de cadena larga (C ₁₁ -C ₅₀)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.12.3, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Alcohol alílico	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Alcohol <i>n</i> -amílico	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A, B	No	
Alcohol amílico primario	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A, B	No	
Alcohol <i>sec</i> -amílico	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A, B	No	
Alcohol <i>terc</i> -amílico	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	
Alcohol bencílico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Alcohol <i>tert</i> -butílico	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	
Alcohol decílico (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9(e)
Alcohol decílico/dodecílico/tetradecílico, en mezcla	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.9
Alcohol dodecílico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Alcohol furfúrico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alcohol isoamílico	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A, B	No	
Alcohol isobutílico	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A, B	No	
Alcohol metilamílico	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Alcohol <i>alfa</i> -metilbencílico con acetofenona (15 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Alcohol metílico	Y	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Alcohol nonílico (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alcohol <i>n</i> -propílico	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Alcohol undecílico	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Alcoholes (C ₁₃₊)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Alcoholes (C ₁₂₊) primarios, lineales	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alcoholes (C ₈ -C ₁₁) primarios, lineales y esencialmente lineales	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alcoholes (C ₁₂ -C ₁₃) primarios, lineales y esencialmente lineales	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alcoholes (C ₁₄ -C ₁₈) primarios, lineales y esencialmente lineales	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Aldehídos octílicos	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Alquenil (C ₁₆ -C ₂₀) succínico anhidro	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	C	T	No	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Alquenilamida (C ₁₁₊)	X	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alquenilcarboxamida de cinc	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Alquil (C ₁₁ -C ₄₀) fenato cálcico, de cadena larga	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Alquil (C ₁₂ -C ₁₄) poliglucósido en solución (55 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Alquil (C ₈ -C ₁₀) poliglucósido en solución (65 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	16.2.9
Alquil (C ₅ -C ₁₀) fenato cálcico, de cadena larga	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alquil (C ₈ -C ₁₀)/(C ₁₂ -C ₁₄): (50 %/50 %) poliglucósido, en solución (55 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	16.2.6, 16.2.9
Alquil (C ₈ -C ₁₀)/(C ₁₂ -C ₁₄): (40 % como máximo/60 % como mínimo) poliglucósido, en solución (55 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alquil (C ₈ -C ₁₀)/(C ₁₂ -C ₁₄): (60 % como mínimo/40 % como máximo) poliglucósido, en solución (55 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	16.2.6, 16.2.9
Alquil (C ₈ -C ₉) fenilamina en disolventes aromáticos	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Alquil (C ₁₈ -C ₂₈) salicilato cálcico de cadena larga	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Alquil (C ₁₀ -C ₂₈) salicilato de calcio	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.9
Alquil (C ₁₈ +) toluenos	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.9
Alquilarilpoliéter (C ₉ -C ₂₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Alquilatos para gasolina de aviación (parafinas C ₈ e isoparafinas, punto de ebullición entre 95 y 120 °C)	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	B	No	15.19.6
Alquilbenceno en mezclas (que contengan al menos un 50 % de tolueno)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F-T	A, B, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Alquilbenceno, alquilindano, alquilindeno, en mezcla (cada uno C ₁₂ -C ₁₇)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alquilbencenos (C ₃ -C ₄)	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Alquilbencenos (C ₅ -C ₈)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alquilbencenos (C ₉ +)	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B	No	
Alquilbencenos (C ₉ +)	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B	No	

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Alquildimetilamina (C ₁₂ +)	X	S/P	1	2G	Cont.	No	–	–	Sí	C	T	B, C, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Alquilditiocarbamato (C ₁₉ -C ₃₅)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alquilditiofosfato de cinc (C ₃ -C ₁₄)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Alquiditiotiadiazol (C ₆ -C ₂₄)	Y	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Alquifosfito (C ₁₀ -C ₂₀), saturado y no saturado)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	16.2.9
Alquinitratos (C ₇ -C ₉)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 15.20, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Alquiloalquilamina (C ₁₆ +), etoxilada, de cadena larga	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Alquilsalicilato (C ₁₃ +), cálcico, de cadena larga	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Alquilsalicilato (C ₁₁ +), magnésico, de cadena larga	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alquilsulfonatos (C ₁₄ -C ₁₇) de sodio (60-65 % en solución)	Y	P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alquitrán de hulla	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	Sí	R	No	B, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aluminosilicato sódico en solución acuosa	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Metilamilcetona	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Amina de sebo etolixada (>95 %)	X	S/P	2	2G	Cont.	Inerte	–	–	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
2-Amino-2-metil-1-propanol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Aminoetildietanolamina/ aminoetiletanolamina, en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Aminoetiletanolamina	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	No	A	No	
N-Aminoetilpiperazina	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.19.6, 16.2.9
2-(2-Aminoetoxi) etanol	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.19.6
Amino-polioléfina fenólica (C ₂₈ -C ₂₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Amoníaco acuoso (28 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	A, B, C	Sí	15.19.6
Anhídrido acético	Z	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6
Anhídrido de poliisobutileno (aducto)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Anhídrido de poliolefina	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Anhídrido ftálico (fundido)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	R	No	A, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Anhídrido maleico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A, C (f)	No	16.2.9
Anhídrido propiónico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	Sí	R	T	A	No	15.19.6
Anilina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A	No	15.12, 15.17, 15.19
Aripoliolefinas (C ₁₁ -C ₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aromáticos poli(2+)cíclicos	X	P	1	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A, D	No	15.19, 16.2.6, 16.2.9
Azufre (fundido)	Z	S	3	1G	Abierta	Ventilado o relleno (gas)	T3		Sí	O	F-T	No	No	15.10, 16.2.9
Benceno y mezclas que contienen un 10 % como mínimo de benceno (i)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F-T	A, B	No	15.12.1, 15.17, 15.19.6, 16.2.9
Benzoato de sodio	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Borato de poliolefinamida alquenoamina (C ₂₈ -C ₂₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Borohidruro sódico (15 % como máximo)/ hidróxido sódico en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Brea de alquitrán mineral (fundida)	X	S/P	2	1G	Cont.	No	T2	IIA	Si	R	No	B, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Brea de tall oil	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Bromoclorometano	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	No	
Bromuro sódico en solución (menos del 50 %) (*)	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	NF	R	No	No	No	15.19.6
Buteno oligómero	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Butilamina (todos los isómeros)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19.6
Butilbenceno (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Butilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Butiraldehído (todos los isómeros)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Butirato de butilo (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Butirato de etilo	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Butirato de metilo	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
<i>gamma</i> -Butirolactona	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
<i>epsilon</i> -Caprolactama (fundida o en soluciones acuosas)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Carbonato sódico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Cera de parafina	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ceras	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Cianhidrina de la acetona	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.18, 15.19, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
1,5,9-Ciclododecatrieno	X	S/P	1	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.13, 15.19, 16.6.1, 16.6.2
Cicloheptano	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Ciclohexano	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Ciclohexanol	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Ciclohexanona	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Ciclohexanona/ciclohexanol, en mezcla	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	F-T	A	No	15.19.6
Ciclohexilamina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A, C	No	15.19.6
1,3-Ciclopentadieno dímero (fundido)	Y	P	2	2G	Cont.	No	T1	IIB	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ciclopentano	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Ciclopenteno	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
<i>p</i> -Cimeno	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Clorato sódico en solución (50 % como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.9, 15.19.6, 16.2.9
Clorhidrinas (crudas)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	C	F-T	A	No	15.12, 15.19
Clorobenceno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.19.6
1-(4-Clorofenil)-4,4-dimetilpentan-3-ona	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Cloroformo	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	Sí	15.12, 15.19.6
<i>o</i> -Cloronitrobenceno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A, B, D	No	15.12, 15.17, 15.18, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
<i>m</i> -Clorotolueno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, B	No	15.19.6
<i>o</i> -Clorotolueno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.19.6
<i>p</i> -Clorotolueno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Clorotoluenos (isómeros en mezcla)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, B	No	15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Cloruro de alilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Cloruro de aluminio/cloruro de hidrógeno en solución	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	NF	C	T	No	Sí	15.11, 15.12, 15.17, 15.19
Cloruro de amonio en solución (menos del 25 %) (*)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	NF	O	No	No	No	
Cloruro de benceno sulfonilo	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, D	No	15.19.6, 16.2.9
Cloruro de bencilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A, B	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.19
Cloruro de colina en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Cloruro de magnesio en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Cloruro de vinilideno	Y	S/P	2	2G	Cont.	Inerte	T2	IIA	No	R	F-T	B	Sí	15.13, 15.14, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Cloruro férrico en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.11, 15.19.6, 16.2.9
Cloruro potásico en solución	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	NF	O	No	A	No	16.2.9
Colofonia	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Complejo de polisulfuro de molibdeno y alquilditiocarbamida de cadena larga	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Compuestos antidetonantes para carburantes de motores (que contienen alquilos de plomo)	X	S/P	1	1G	Cont.	No	T4	IIA	No	C	F-T	A, C	Sí	15.6, 15.12, 15.18, 15.19
Copolímero (C ₄ -C ₂₀) de alquiléster	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Copolímero de acrilato de alquilo - vinilpiridina en tolueno	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Copolímero de etileno-acetato de vinilo (en emulsión)	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Copolímero de olefina y de alquiléster (peso molecular 2 000+)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Copolímero-polialquilo (C ₁₀ -C ₁₈) de metacrilato/etileno-propileno, en mezcla	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Creosota (alquitrán de hulla)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	Sí	R	T	A, D	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Cresoles (todos los isómeros)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	T1	IIA	Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Crotonaldehído	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19.6
Decahidronaftaleno	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A, B	No	15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Deceno	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Desechos químicos líquidos	X	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.19.6, 20.5.1
Destilados de ácido graso de origen vegetal (m)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
2,6-Di- <i>terc</i> -butilfenol	X	P	1	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C, D	No	15.19, 16.2.9
Diacetato del etilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Diacetón-alcohol	Z	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	
Dibromometano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	No	15.12.3, 15.19
Dibromuro de etileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.12, 15.19.6, 16.2.9
Dibutilamina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, C, D	No	15.19.6
Diciclopentadieno, grado de resina, 81-89 %	Y	S/P	2	2G	Cont.	Inerte	T2	IIB	No	C	FT	A, B, C	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.19
3,4-Dicloro-1-buteno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F-T	A, B, C	Sí	15.12.3, 15.17, 15.19.6
Diclorobenceno (todos los isómeros)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	R	T	A, B, D	No	15.19.6
1,1-Dicloroetano	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	Sí	15.19.6
2,4-Diclorofenol	Y	S/P	2	2G	Cont.	Seco			Sí	R	T	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
1,6-Diclorohexano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	T	A, B	No	15.19.6
Diclorometano	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	R	T	No	No	15.19.6
1,1-Dicloropropano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, B	No	15.12, 15.19.6
1,2-Dicloropropano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.12, 15.19.6
1,3-Dicloropropeno	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A, B	Sí	15.12, 15.17, 15.18, 15.19
Dicloropropeno/dicloropropano, en mezcla	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A, B, D	Sí	15.12, 15.17, 15.18, 15.19
Dicloruro de etileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.19
Dicromato sódico en solución (70 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			NF	C	No	No	No	15.12.3, 15.19
Dietanolamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	T1	IIA	Sí	O	No	A	No	16.2.6, 16.2.9
Dietilamina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	Sí	15.12, 15.19.6
Dietilaminoetanol	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, C	No	15.19.6
2,6-Dietilanilina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	B, C, D	No	15.19.6, 16.2.9

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Dietilbenceno	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Dietilentriamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Difenilamina (fundida)	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	B, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Difenilamina, producto de reacción con el 2,2,4-trimetilpenteno	Y	S/P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6
Difenilaminas alquiladas	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Difenilaminas de dialquilo (C ₈ -C ₉)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Difenilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Difenilo/éter difenílico en mezcla	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	B	No	15.19.6, 16.2.9
Diisobutilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, C, D	No	15.12.3, 15.19.6
Diisobutilcetona	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Diisobutileno	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Diisobutirato de 2,2,4-trimetil-1,3-pentanodiol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Diisocianato de difenilmetano	Y	S/P	2	2G	Cont.	Seco	-	-	Sí(a)	C	T(a)	A, B, C(b), D	No	15.12, 15.16.2, 15.17, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Diisocianato de hexametileno	Y	S/P	2	1G	Cont.	Seco	T1	IIB	Sí	C	T	A, C(b), D	Sí	15.12, 15.17, 15.16.2, 15.18, 15.19
Diisocianato de isoforona	X	S/P	2	2G	Cont.	Seco			Sí	C	T	A, B, D	No	15.12, 15.16.2, 15.17, 15.19.6
Diisocianato de tolueno	Y	S/P	2	2G	Cont.	Seco	T1	IIA	Sí	C	F-T	A, C(d), D	Sí	15.12, 15.16.2, 15.17, 15.19, 16.2.9
Diisopropanolamina	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Diisopropilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.19
Diisopropilbenceno (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Diisopropilnaftaleno	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
N,N-Dimetilacetamida	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	C	T	A, C, D	No	15.12, 15.17
N,N-Dimetilacetamida en solución (40 % como máximo)	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	B	No	15.12.1, 15.17
Dimetilamina en solución (45 % como máximo)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, C, D	No	15.12, 15.19.6
Dimetilamina en solución (de más de un 45 % pero no más de un 55 %)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	C	F-T	A, C, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Dimetilamina en solución (de más de un 55 % pero no más de un 65 %)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	C	F-T	A, C, D	Sí	15.12, 15.14, 15.17, 15.19
<i>N,N</i> -Dimetilciclohexilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6
<i>N,N</i> -Dimetildodecilamina	X	S/P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	B	No	15.19
Dimetiletanolamina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A, D	No	15.19.6
Dimetilformamida	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, D	No	15.19.6
Dimetilpolisiloxano	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
2,2-Dimetilpropano-1,3-diol (fundido o en solución)	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B	No	16.2.9
Dinitrotolueno (fundido)	X	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A	No	15.12, 15.17, 15.19, 15.21, 16.2.6, 16.2.9, 16.6.4
1,4-Dioxano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	C	F-T	A	No	15.12, 15.19, 16.2.9
Dióxido de deciloxitetrahidrotiofeno	X	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.19.6, 16.2.9
Dióxido de titanio en suspensión acuosa espesa	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Dipenteno	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
<i>Di-n</i> -propilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F-T	A	No	15.12.3, 15.19.6,
Dipropilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Dipropiltiocarbamato de <i>S</i> -etilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	16.2.9
Disolvente nafta de alquitrán de hulla	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A, D	No	15.19.6, 16.2.9
Dispersión del copolímero de acrilonitrilo-estireno en polieterpoliol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Disulfonato del éter dodecildifenílico en solución	X	S/P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6
Disulfuro de carbono	Y	S/P	2	1G	Cont.	Relleno + Inerte	T6	IIC	No	C	F-T	C	Sí	15.3, 15.12, 15.19
Disulfuro de dimetilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	B	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6
Dodecano (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A, B	No	15.19.6
<i>terc</i> -Dodecanotiol	X	S/P	1	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Dodeceno (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Dodecilamina/tetradecilamina en mezcla	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, D	No	15.19.6, 16.2.9
Dodecilbenceno	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Dodecilfenol	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Dodecilxileno	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Epiclorhidrina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Espíritu blanco con un bajo contenido aromático (15-20 %)	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.6
Estearina de nuez de palma	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Estearina de palma	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Éster boratado del ácido polihidroxi alcanoico	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.6
Éster C ₈ -C ₁₀ del 2-etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Éster de 2-etilhexilo, C ₆ -C ₁₈ , de ácidos grasos, esencialmente lineal	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Éster de poliolefina (C ₂₈ -C ₂₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Éster del fenol del ácido alquilsulfónico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Éster ditiocarbamato (C ₇ -C ₃₅)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.19.6, 16.2.6
Éster glicídico del ácido trialquilacético C ₁₀	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Éster metílico del ácido graso del aceite de coco	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Éster metílico del ácido graso del aceite de palma	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Éster triotílico del ácido bencenotricarboxílico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Ésteres de fosfato, alquil (C ₁₂ -C ₁₄) amina	Y	P	2	2G	Cont.	No	T4	IIB	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ésteres metílicos del ácido graso (m)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ésteres metílicos del ácido graso de aceite de semilla de colza	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Estireno monómero	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A, B	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Etanolamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	F-T	A	No	16.2.9
Éter <i>terc</i> -amilmetílico	X	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F	A	No	15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Éter <i>n</i> -butílico	Y	S/P	3	2G	Cont.	Inerte	T4	IIB	No	R	F-T	A	No	15.4.6, 15.12, 15.19.6
Éter dibutílico del dietilenglicol	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	
Éter dicloroetílico	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Éter 2,2'-dicloroisopropílico	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, C, D	No	15.12, 15.17, 15.19
Éter dietílico	Z	S/P	2	1G	Cont.	Inerte	T4	IIB	No	C	F-T	A	Sí	15.4, 15.14, 15.19
Éter dietílico del dietilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	
Éter difenílico	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Éter difenílico/éter difenilfenílico, en mezcla	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Éter diglicidílico del bisfenol A	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Éter diglicidílico del bisfenol F	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Éter dimetílico del polietilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Éter etil <i>terc</i> -butílico	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F	A	No	15.19.6
Éter etilvinílico	Z	S/P	2	1G	Cont.	Inerte	T3	IIB	No	C	F-T	A	Sí	15.4, 15.13, 15.14, 15.19, 16.6.1, 16.6.2
Éter fenílico del etilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Éter fenílico del etilenglicol/éter fenílico del dietilenglicol, en mezcla	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Éter fenílico del propilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Éter isopropílico	Y	S/P	3	2G	Cont.	Inerte	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.4.6, 15.13.3, 15.19.6
Éter metilbutenílico del poli(etilenglicol) (peso molecular >1 000)	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, C	No	16.2.9
Éter metil <i>terc</i> -butílico	Z	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A, B	No	
Éter monoalquílico (C ₁ -C ₆) del poli(2-8) alquilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	
Éter monoalquílico del propilenglicol	Z	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A, B	No	
Éteres monoalquílicos del etilenglicol	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Etilamilcetona	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Etilamina	Y	S/P	2	1G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	C, D	Sí	15.12, 15.14, 15.19.6
Etilamina en solución (72 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A, C	Sí	15.12, 15.14, 15.17, 15.19
Etilbenceno	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Etilciclohexano	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
N-Etilciclohexilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Etilencianhidrina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No		IIB	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Etilenclorhidrina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Etilendiamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	No	15.19.6, 16.2.9
Etilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
2-Etilhexilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A	No	15.12, 15.19.6
Etiliden-norborneno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F-T	A, D	No	15.12.1, 15.19.6
N-Etilmetilalilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	C	F	A, C	Sí	15.12.3, 15.17, 15.19
Etilmetilcetona	Z	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	
2-Etil-3-propilacroleína	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A	No	15.19.6, 16.2.9
Etiltolueno	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Etoxilato de alquil (C ₁₂ -C ₁₆) propoxiamina	X	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6
3-Etoxipropionato de etilo	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	No	A	No	15.19.6
Fangos de hidróxido cálcico	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
1-Fenil-1-xililetano	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Fenol	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A	No	15.12, 15.19, 16.2.9
Fenoles alquilados (C ₄ -C ₉) impedidos	Z	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	B, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Formaldehído en solución (45 % como máximo)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	Sí	15.19.6, 16.2.9
Formamida	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Formiato de cesio en solución (*)	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	NF	O	No	No	No	15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Formiato de isobutilo	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	
Formiato de metilo	Z	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A	Sí	15.12, 15.14, 15.19
Fosfato de alquilarilo, en mezcla (con más del 40 % de toliifosfato de difenilo y menos del 0,02 % de isómeros orto)	X	S/P	1	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A, B, C	No	15.12, 15.17, 15.19
Fosfato de amonio hidrogenado, en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Fosfato de tributilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Fosfato de tricresilo (con menos de un 1 % de isómero orto-)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Fosfato de tricresilo (con un 1 % como mínimo de isómero orto-)	Y	S/P	1	2G	Cont.	No	T2	IIA	Sí	C	No	A, B	No	15.12.3, 15.19, 16.2.6
Fosfato de trietilo	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Fosfato de trixililo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Fosfatos de feniltriisopropilato	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Fosfito de trietilo	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.12.1, 15.19.6, 16.2.9
Fósforo amarillo o blanco	X	S/P	1	1G	Abierta	relleno+ (airea- do o inerte)			No (c)	C	No	C	Sí	15.7, 15.19, 16.2.6
Fosfosulfuro de poliolefina, derivado de bario (C ₂₈ -C ₂₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Fracción intermedia de palma	Y	P	2(k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ftalato de butilbencilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ftalato de dibutilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ftalato de dietilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Ftalato de dietilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ftalato de diheptilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ftalato de dihexilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ftalato de diisobutilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ftalato de diisooctilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Ftalato de dimetilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Ftalato de dinonilo	Y	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ftalato de dioctilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ftalato de ditridecilo	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ftalato de diundecilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ftalatos de dialquilo (C ₇ -C ₁₃)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Ftalatos de dialquilo (C ₉ -C ₁₀)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Furfural	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Gasolina de pirólisis (que contiene benceno)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	C	F-T	A, B	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Glicerol propoxilado	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	–	–	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6
Glicerol propoxilado y etoxilado	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	
Glicerol/sacarosa en mezcla propoxilada y etoxilada	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	
Glifosato en solución (no contiene agente superficiactivo)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Glioxal en solución (40 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Glucitol/glicerol en mezcla propoxilada (con menos de un 10 % de aminas)	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	–	–	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6
Glutaraldehído en solución (50 % como máximo)	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6
Glutarato de dimetilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Grasa sulfurada (C ₁₄ -C ₂₀)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Heptano (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Heptanol (todos los isómeros) (d)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Hepteno (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
1-Hexadecilnaftaleno/1,4-bis-(hexadecil) naftaleno en mezcla	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Hexametildiamina (fundida)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	C	Sí	15.12, 15.17, 15.18, 15.19.6, 16.2.9
Hexametildiamina en solución	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.19.6
Hexametilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Hexametenimina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, C	No	15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Hexano (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
1,6-Hexanodiol, cabeza de destilación	Y	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.9
Hexanol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Hexeno (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Hidrocarburo alifático oxigenado en mezcla	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	
Hidrogenofosfato de dibutilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Hidrogenofosfito de dimetilo	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, D	No	15.12.1, 15.19.6
Hidrosulfito sódico en solución (45 % como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	16.2.9
Hidrosulfuro sódico (6 % como máximo)/carbonato sódico (3 % como máximo), en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Hidrosulfuro sódico en solución (45 % como máximo)	Z	S/P	3	2G	Cont.	Ventilado o relleno (gas)			NF	R	T	No	No	15.19.6, 16.2.9
Hidrosulfuro sódico/sulfuro amónico, en solución	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.14, 15.17, 15.19, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Hidróxido potásico en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6
Hidróxido sódico en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Hipoclorito cálcico en solución (15 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	No	No	No	15.19.6
Hipoclorito cálcico en solución (más del 15 %)	X	S/P	1	2G	Cont.	No			NF	R	No	No	No	15.19, 16.2.9
Hipoclorito sódico en solución (15 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	–	–	NF	R	No	No	No	15.19.6
Homopolímero de 2-propeno-1-aminio, N,N-dimetil-N-2-cloruro de propenilo en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	–	–	NF	O	No	No	No	15.19.6
Iso- y ciclo- Alcanos (C ₁₀ -C ₁₁)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Iso- y ciclo- Alcanos (C ₁₂₊)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	
1-Isobutirato de 2,2,4-trimetil-1,3- pentanodiol	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Isocianato de polimetileno-polifenilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	Seco			Sí(a)	C	T(a)	A	No	15.12, 15.16.2, 15.19.6, 16.2.9
Isoforona	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A	No	15.19.6
Isoforonediamina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	16.2.9
Isopreno	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F	B	No	15.13, 15.14, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Isopropanolamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	F-T	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Isopropilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	C, D	Sí	15.12, 15.14, 15.19
Isopropilamina (70 % como máximo) en solución	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	C, D	Sí	15.12, 15.19.6, 16.2.9
Isopropilciclohexano	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Lactonitrilo en solución (80 % como máximo)	Y	S/P	2	1G	Cont.	No			Sí	C	T	A, C, D	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.18, 15.19, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Látex, amoníaco (1 % como máximo) –inhibido	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Látex: copolímero carboxilatado de estireno-butadieno; caucho de estireno-butadieno	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Lignina de la madera con acetato/oxalato de sodio	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	–	–	NF	O	No	No	No	
Lignosulfonato amónico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Lignosulfonato cálcico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	16.2.9
L-Lisina en solución (60 % como máximo)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Manteca	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Manteca de cacao	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Manteca de karité	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Metacrilato de butilo	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A, D	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de butilo/decilo/cetilo/eicosilo, en mezcla	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A, D	No	15.19.6, 15.13, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de cetilo/eicosilo, en mezcla	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.13, 15.19.6, 16.2.9, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de dodecilo	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.13
Metacrilato de dodecilo/octadecilo, en mezcla	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.13, 15.19.6, 16.2.6, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de dodecilo/pentadecilo, en mezcla	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Metacrilato de etilo	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, D	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de isobutilo	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.12, 15.13, 15.17, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de metilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de nonilo monómero	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Metacrilato de polialquilo (C ₁₀ -C ₂₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Metacrilonitrilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.19
Metam-sodio en solución	X	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Metilamina en solución (42 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A, C, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19
N-Metilaniлина	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6
Metilato sódico en metanol al 21-30 %	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	FT	A, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6 (sólo si >28 %), 16.2.9
Metilbutenol	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Metilbutilcetona	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A, B	No	15.19.6
Metilbutinol	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	
Metilciclohexano	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Metilciclopentadieno dímero	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	B	No	15.19.6
Metildietanolamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
alfa-Metilestireno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIB	No	R	F-T	A, D ⁽¹⁾	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
2-Metil-6-etilaniлина	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.19.6
2-Metil-5-etilpiridina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No		IIA	Sí	O	No	A, D	No	15.19.6
2-Metilglutaronitrilo con 2-etilsuccinonitrilo (12 % como máximo)	Z	S	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19
2-Metil-2-hidroxi-3-butino	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A, B, D	No	15.19.6, 16.2.9
Metilisobutilcetona	Z	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A, B	No	
3-Metil-3-metoxibutanol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Metilnaftaleno (fundido)	X	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A, D	No	15.19.6
2-Metilpiridina	Z	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F	A	No	15.12.3, 15.19.6
3-Metilpiridina	Z	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F	A, C	No	15.12.3, 15.19
4-Metilpiridina	Z	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F-T	A	No	15.12.3, 15.19, 16.2.9

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
N-Metil-2-pirrolidona	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
2-Metil-1,3 propanodiol	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
3-(Metiltio) propionaldehído	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	C	F-T	B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19
3-Metoxi-1-butanol	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	
N-(2-metoxi-1-metiletil)-2-etil-6-metilcloroacetanilida	X	P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6
Mezcla básica de líquido para frenos: éter de poli (2-8) alquilen (C ₂ -C ₃) glicoles y éter monoalquílico (C ₁ -C ₄) del polialquilen (C ₂ -C ₁₀) glicoles y sus éteres de borato	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Mezcla de aceites ácidos del refinado de aceite de soja, de maíz y de girasol	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Mezclas de biocombustibles de diésel/gasoil y aceite vegetal (>25 % pero <99 % en volumen)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Mezclas de biocombustibles de diésel/gasoil y alcanos (C ₁₀ -C ₂₆), lineales y ramificados con un punto de inflamación >60 °C (>25 % pero <99 % en volumen)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Mezclas de biocombustibles de diésel/gasoil y alcanos (C ₁₀ -C ₂₆), lineales y ramificados con un punto de inflamación ≤60 °C (>25 % pero <99 % en volumen)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	C	FT	A, B, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Mezclas de biocombustibles de diésel/gasoil y FAME (>25 % pero <99 % en volumen)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Mezclas de biocombustibles de gasolina y alcohol etílico (>25 % pero <99 % en volumen)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	C	FT	A, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Mirceno	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Monooleato de glicerol	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Monooleato de sorbitán poli(20)oxietileno	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Morfolina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Naftaleno (fundido)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	R	No	A, D	No	15.19.6, 16.2.9
Neodecanoato de vinilo	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Nitrato amónico en solución (93 % como máximo)	Z	S/P	2	1G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.2, 15.11.4, 15.11.6, 15.18, 15.19.6, 16.2.9
Nitrato cálcico/Nitrato magnésico/Cloruro potásico, en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Nitrato férrico/ácido nítrico, en solución	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	Sí	15.11, 15.19
Nitrito sódico en solución	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.12.3.1, 15.12.3.2, 15.19, 16.2.9
Nitrobenceno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A, D	No	15.12, 15.17, 15.18, 15.19, 16.2.9
Nitroetano	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A(f)	No	15.19.6, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.4
Nitroetano (80 %)/nitropropano (20 %)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A(f)	No	15.19.6, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Nitroetano, 1-Nitropropano (cada uno con un 15 % como mínimo), en mezcla	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
o-Nitrofenol (fundido)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A, D	No	15.12, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
1- o 2-Nitropropano	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Nitropropano (60 %)/nitroetano (40 %), en mezcla	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A(f)	No	15.19.6
o- o p-Nitrotoluenos	Y	S/P	2	2G	Cont.	No		IIB	Sí	C	T	A, B	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Nonano (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	B, C	No	15.19.6
Noneno (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Nonilfenol	X	P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Octametilciclotetrasiloxano	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A, C	No	15.19.6, 16.2.9
Octano (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Octanol (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Octeno (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Oleato de potasio	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Olefina en mezclas (C ₇ -C ₉), rica en C ₈ , estabilizada	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F	A, B, C	No	15.13, 15.19.6
Olefinas (C ₁₃₊ , todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Olefinas en mezcla (C ₅ -C ₁₅)	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Olefinas en mezcla (C ₅ -C ₇)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
alfa-Olefinas (C ₆ -C ₁₈) en mezcla	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Oleilamina	X	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.19.6, 16.2.9
Oleína de nuez de palma	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Oleína de palma	Y	P	2 (K)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Óleum	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.11.2 a 15.11.8, 15.12.1, 15.16.2, 15.17, 15.19, 16.2.6
Óxido de 1,2-butileno	Y	S/P	3	2G	Cont.	Inerte	T2	IIB	No	R	F	A, C	No	15.8.1 a 15.8.7, 15.8.12, 15.8.13, 15.8.16, 15.8.17, 15.8.18, 15.8.19, 15.8.21, 15.8.25, 15.8.26, 15.8.27, 15.8.29, 15.19.6
Óxido de etileno/óxido de propileno, en mezcla, con un contenido de óxido de etileno de un 30 %, en masa, como máximo	Y	S/P	2	1G	Cont.	Inerte	T2	IIB	No	C	F-T	A, C	No	15.8, 15.12, 15.14, 15.19
Óxido de mesitilo	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Óxido de propileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	Inerte	T2	IIB	No	C	F-T	A, C	No	15.8, 15.12.1, 15.14, 15.19
Parafinas cloradas (C ₁₀ -C ₁₃)	X	P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6
Parafinas cloradas (C ₁₄ -C ₁₇) (con un contenido mínimo del 50 % de cloro y con menos de un 1 % de C ₁₃ o cadenas más cortas)	X	P	1	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19
Paraldehído	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Pentacloroetano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	No	15.12, 15.17, 15.19.6
1,3-Pentadieno	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
1,3-Pentadieno (superior a 50 %), ciclopenteno e isómeros, en mezcla	Y	S/P	2	2G	Cont.	Inerte	T3	IIB	No	C	FT	A, B, C	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.19
Pentaetilenhexamina	X	S/P	2	2G	Abierta	No		Sí	Sí	O	No	B	Sí	15.19
Pentano (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.14, 15.19.6
Penteno (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.14, 15.19.6
Percloroetileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	No	15.12.1, 15.12.2, 15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Peróxido de hidrógeno en solución (de más de un 60 % pero no más de un 70 %, en masa)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	No	No	No	15.5.1, 15.19.6
Peróxido de hidrógeno en solución (de más de un 8 % pero no más de un 60 %, en masa)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	C	No	No	No	15.5.2, 15.18, 15.19.6
Petrolato	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
<i>alfa</i> -Pino	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
<i>beta</i> -Pino	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Piridina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Poli (4+) acrilato sódico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Poli (4+) etoxilato de nonilfenol	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Poli (4+) isobutileno	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Poli (5+) propileno	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Poli (iminoetileno)-injetado-N-poli(etileneoxi) en solución (90 % como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	NF	O	No	A, C	No	16.2.9
Polialquil (C ₁₈ -C ₂₂) acrilato en xileno	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Polialquilalquenoaminasuccinimida, oxisulfuro de molibdeno	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Polibuteno	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Poliéter (peso molecular 1 350+)	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Poliéter de alquil de cadena larga (C ₁₁ -C ₂₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Polietilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Polietilendiaminas	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Polietilendiaminas (con más de un 50 % de aceite de parafina C ₅ -C ₂₀)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Poliétoxilato (4-12) de alquilfenol (C ₇ -C ₁₁)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Poliétoxilatos (1-6) de alcohol (C ₁₂ -C ₁₆)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Poliétoxilatos (2.5-9) de alcohol (C ₉ -C ₁₁)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Poliétoxilatos (20+) de alcohol (C ₁₂ -C ₁₆)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Polietoxilatos (3-6) de alcohol (C ₆ -C ₁₇) (secundario)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Polietoxilatos (7-12) de alcohol (C ₆ -C ₁₇) (secundario)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Polietoxilatos (7-19) de alcohol (C ₁₂ -C ₁₆)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Polifosfato amónico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Poliisobutenamina en disolvente alifático (C ₁₀ -C ₁₄)	Y	P	3	2G	Abierta	No	T3	IIA	Sí	O	No	A	No	15.10.6
Poliol de poliolefinamida alquenoamina	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Poliolefina (peso molecular 300+)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Poliolefinamida alqueno (C ₂₈ -C ₂₅₀) amina sulfurizada	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Poliolefinamida alquenoamina (C ₁₇ +)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Poliolefinamina (C ₂₈ -C ₂₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Poliolefinamina en alquilbencenos (C ₂ -C ₄)	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Poliolefinamina en disolvente aromático	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.7, 16.2.9
Polipropilenglicol	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6
Polisiloxano	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Producto de la reacción del paraldehído y del amoníaco	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A	No	15.12.3, 15.19
<i>n</i> -Propanolamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.19.6, 16.2.9
<i>n</i> -Propilamina	Z	S/P	2	2G	Cont.	Inerte	T2	IIA	No	C	F-T	A, D	Sí	15.12, 15.19
Propilbenceno (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
<i>beta</i> -Propiolactona	Y	S/P	2	2G	Cont.	No		IIA	Sí	R	T	A	No	15.19.6
Propionaldehído	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T4	IIB	No	R	F-T	A	Sí	15.17, 15.19.6
Propionato de <i>n</i> butilo	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Propionato de etilo	Y	P	3	2G	Abierta	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Propionato de <i>n</i> -pentilo	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Propionitrilo	Y	S/P	2	1G	Cont.	No	T1	IIB	No	C	F-T	A, D	Sí	15.12, 15.17, 15.18, 15.19
Propoxilato de alquilfenilo (C ₉ -C ₁₅)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Residuos de la destilación de alquilbenceno	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Resina de metacrilato en dicloruro de etileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A,B	No	15.19, 16.2.9
Resinas del difenilolpropano y de la epiclorhidrina	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sal de cobre del ácido alcanico, de cadena larga (C ₁₇ +)	Y	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sal de sodio del copolímero de ácido metacrílico-alcoxipoli (óxido de alquileo) metacrilato, en solución acuosa (45 % como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	–	–	NF	O	No	A, C	No	16.2.9
Sal dietanolamina del ácido 2,4-diclorofenoxiacético en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sal dimetilamina del ácido 2,4-diclorofenoxiacético en solución (70 % como máximo)	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sal dimetilamina del ácido 4-cloro-2-metilfenoxiacético en solución	Y	P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sal magnésica del ácido ligninsulfónico, en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, C	No	
Sal pentasódica del ácido dietilentríaminapentacético en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	
Sal sódica de la glicina en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Sal sódica del ácido alquilbenceno sulfónico, en solución	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	–	–	NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sal sódica del ácido cresílico en solución	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sal sódica del ácido ligninsulfónico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Sal sódica del copolímero de formaldehído y de ácido naftalenosulfónico, en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Sal sódica del mercaptobenzotiazol en solución	X	S/P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Sal tetrasódica del ácido etilendiaminotetracético en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Sal triisopropanolamina del ácido 2,4-diclorofenoxiacético en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sal trisódica del ácido <i>N</i> -(hidroxietil)etilendiaminotriacético en solución	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Sal trisódica del ácido nitrilotriacético en solución	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Sales cálcicas boratadas del ácido alquil (C ₁₈ -C ₂₈) toluensulfónico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	–	–	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6
Sales cálcicas del ácido alquil (C ₁₈ -C ₂₈) toluensulfónico, bajo exceso de base	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	–	–	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6
Sales cálcicas del ácido alquil (C ₁₈ -C ₂₈) toluensulfónico, elevado exceso de base	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	–	–	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6
Sales de aminoéster de poliolefina (peso molecular 2 000+)	Y	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sales sódicas de tiofosfatos de dialquilo en solución	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	–	–	Sí	R	T	A, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.9
Salicilato de metilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Salmueras de perforación (que contienen sales de cinc)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	15.19.6
Salmueras de perforación, incluidos: bromuro cálcico en solución, cloruro cálcico en solución y cloruro sódico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Sebo	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Silicato sódico en solución	Y	P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Succinato de dimetilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	16.2.9
Succinimida de polibutenilo	Y	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sulfato amónico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Sulfato de aluminio en solución	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Sulfato de dietilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A	No	15.19.6
Sulfato poliférrico en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Sulfito sódico en solución (25 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sulfohidrocarburo (C ₃ -C ₈₈)	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sulfolano	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Sulfonato sódico de petróleo	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Sulfuro amónico en solución (45 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Sulfuro de alquilfenato cálcico de cadena larga (C ₈ -C ₄₀)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Sulfuro de alquilfenato/fenol, de cadena larga, en mezcla	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sulfuro del alquil (C ₈ -C ₄₀) fenol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Sulfuro dodecilhidroxipropilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Sulfuro sódico en solución (15 % como máximo)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sustancia nociva líquida, F, (2) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 1, Categoría X	X	P	1	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19, 16.2.6
Sustancia nociva líquida, F, (4) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 2, Categoría X	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19, 16.2.6
Sustancia nociva líquida, F, (6) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 2, Categoría Y	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19, 16.2.6, 16.2.9(1)
Sustancia nociva líquida, F, (8) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 3, Categoría Y	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19, 16.2.6, 16.2.9(1)
Sustancia nociva líquida, F, (10) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 3, Categoría Z	Z	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	
Sustancia nociva líquida, NF, (1) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 1, Categoría X	X	P	1	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Sustancia nociva líquida, NF, (3) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 2, Categoría X	X	P	2	2G	Abierta	No	–		Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6
Sustancia nociva líquida, NF, (5) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 2, Categoría Y	Y	P	2	2G	Abierta	No	–		Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6, 16.2.9(1)
Sustancia nociva líquida, NF, (7) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 3, Categoría Y	Y	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6, 16.2.9(1)
Sustancia nociva líquida, NF, (9) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 3, Categoría Z	Z	P	3	2G	Abierta	No	–		Sí	O	No	A	No	
Tall oil crudo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	–	–	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6
Tall oil destilado	Y	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Tereftalato de dibutilo	Y	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.9
Tetracloroetano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Tetracloruro de carbono	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.12, 15.17, 15.19.6
Tetraetilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Tetraetilenpentamina	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Tetrahidrofurano	Z	S	3	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Tetrahidronaftaleno	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Tetrámero del propileno	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Tetrametilbenceno (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Tiocianato sódico en solución (56 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Tiosulfato amónico en solución (60 % como máximo)	Z	P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	16.2.9
Tiosulfato potásico (50 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Toluidiamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Tolueno	Y	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
o-Toluidina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A	No	15.12, 15.17, 15.19

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Trementina	X	P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Triacetato de glicerilo	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Tricarbonilo de manganeso metilciclopentadieno	X	S/P	1	1G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C, D	Sí	15.12, 15.18, 15.19, 16.2.9
1,2,4-Triclorobenceno	X	S/P	1	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, B	No	15.19, 16.2.9
1,2,3-Triclorobenceno (fundido)	X	S/P	1	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A, C, D	Sí	15.12.1, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
1,1,1-Tricloroetano	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
1,1,2-Tricloroetano	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	No	15.12.1, 15.19.6
Tricloroetileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	Sí	R	T	No	No	15.12, 15.17, 15.19.6
1,2,3-Tricloropropano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A, B, D	No	15.12, 15.17, 15.19
1,1,2-Tricloro-1,2,2-trifluoroetano	Y	P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6
Tridecano	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Trietanolamina	Z	S/P	3	2G	Abierta	No		IIA	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Trietilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, C	Sí	15.12, 15.19.6
Trietilbenceno	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Trietilentetramina	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Triisopropanolamina	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Trímero del propileno	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Trimetilamina en solución (30 % como máximo)	Z	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	C	F-T	A, C	Sí	15.12, 15.14, 15.19, 16.2.9
Trimetilbenceno (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Trimetilolpropano propoxilado	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	
1,3,5-Trioxano	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F	A, D	No	15.19.6, 16.2.9
Tripropilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
1-Undeceno	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Urea en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Urea/fosfato amónico, en solución	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Urea/nitrato amónico, en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Urea/nitrato amónico, en solución (que contenga menos de un 1 % de amoniaco libre)	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	R	T	A	No	16.2.9
Valerilaldehído (todos los isómeros)	Y	S/P	3	2G	Cont.	Inerte	T3	IIB	No	R	F-T	A	No	15.4.6, 15.19.6
Viniltolueno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A, B	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Xilenol	Y	S/P	2	2G	Abierta	No		IIA	Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Xilenos	Y	P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9 (h)
Xilenos/etilbenceno (10 % como mínimo) en mezcla	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6

CAPÍTULO 17

- a Si el producto objeto del transporte contiene disolventes inflamables que le dan un punto de inflamación no superior a 60 °C, hay que proveer sistemas eléctricos especiales y un detector de vapores inflamables.
- b Si bien el agua es adecuada para extinguir incendios al aire libre que afecten a productos químicos a los que se aplique la presente nota, se debe evitar que el agua impurifique los tanques cerrados que contengan dichos productos químicos, dado el riesgo de generación de gases potencialmente peligrosos.
- c El fósforo amarillo o blanco se mantiene por encima de su temperatura de autoignición para el transporte y, en consecuencia, el punto de inflamación no es una referencia adecuada. Las prescripciones sobre el equipo eléctrico pueden ser análogas a las que rigen para las sustancias con un punto de inflamación superior a 60 °C.
- d Las prescripciones están basadas en los isómeros que tienen un punto de inflamación igual o inferior a 60 °C; algunos isómeros tienen un punto de inflamación superior a 60 °C y, por consiguiente, las prescripciones basadas en la inflamabilidad no serían de aplicación a tales isómeros.
- e Aplicable solamente al alcohol *n*-decílico.
- f No se utilizarán productos químicos secos como agente extintor.
- g En los espacios cerrados se comprobará si hay vapores de ácido fórmico y monóxido de carbono gaseoso, que es un producto de descomposición.
- h Aplicable al *para*-xileno solamente.
- i Para las mezclas que no contengan otros componentes que entrañen riesgos para la seguridad y donde la categoría de contaminación sea Y o menos.
- j Sólo son eficaces determinadas espumas resistentes al alcohol.
- k Las prescripciones relativas al tipo de buque que se indican en la *columna e* podrían estar sujetas a lo prescrito en la regla 4.1.3 del Anexo II del Convenio MARPOL 73/78.
- l Aplicable cuando el punto de fusión es igual o superior a 0 °C.
- m A partir de los aceites vegetales, las grasas animales y los aceites de pescado especificados en el Código CIQ.

* Se indica que, con relación al capítulo 21 del Código CIQ (párrafo 21.1.3), se han aplicado desviaciones con respecto a los criterios ordinarios de asignación de algunas prescripciones de transporte.

CAPÍTULO 18

LISTA DE PRODUCTOS A LOS CUALES NO SE APLICA EL CÓDIGO

18.1 A continuación figuran los productos que han sido analizados y respecto de los cuales se ha determinado que los riesgos que entrañan desde el punto de vista de la seguridad y la contaminación no justifican la aplicación del Código.

18.2 Aunque los productos enumerados en este capítulo quedan fuera del ámbito de aplicación del Código, se advierte a las Administraciones que para transportarlos en condiciones de seguridad quizá sea necesario tomar ciertas precauciones. Por consiguiente, las Administraciones tendrán que establecer las prescripciones de seguridad apropiadas.

18.3 Algunas sustancias líquidas pertenecen a la categoría de contaminación Z y, por consiguiente, están sujetas a ciertas prescripciones del Anexo II del Convenio MARPOL.

18.4 Las mezclas líquidas que, conforme a lo dispuesto en la regla 6.3 del Anexo II del Convenio MARPOL, hayan sido clasificadas, provisionalmente o no, en las categorías de contaminación Z u OS y no entrañen riesgos para la seguridad, podrán transportarse con arreglo a lo indicado en la entrada "Sustancias líquidas nocivas o no nocivas, no especificadas en otra parte (n.e.p.)" de este capítulo.

NOTAS ACLARATORIAS

Nombre del producto El nombre del producto se usará en el documento de embarque para cualquier carga que se presente para transportarse a granel. Después del nombre del producto, se podrá añadir una denominación secundaria entre corchetes. En determinados casos, los nombres de los productos no son idénticos a los que aparecen en las ediciones anteriores del Código.

Categoría de contaminación La letra Z indica la categoría de contaminación asignada a cada producto con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II del Convenio MARPOL. Las siglas "OS" indican que, tras evaluar el producto, se concluyó que no correspondía a las categorías X, Y ni Z.

Capítulo 18 del Código CIQ

Nombre del producto	Categoría de contaminación
Acetato sódico en solución	Z
Acetona	Z
Agua	OS
Alcohol <i>n</i> -butílico	Z
Alcohol <i>sec</i> -butílico	Z
Alcohol etílico	Z
Alcohol isopropílico	Z
Arcilla en suspensión acuosa espesa	OS
Bebidas alcohólicas, n.e.p.	Z
Bicarbonato sódico en solución (menos del 10 %)	OS
Caolín en suspensión acuosa espesa	OS
Carbonato cálcico en suspensión acuosa espesa	OS
Carbonato de etileno	Z
Carbonato de propileno	Z
Cloruro de polialuminio en solución	Z
Cloruro potásico en solución (menos de un 26 %)	OS
Dietilenglicol	Z
Fangos de carbón	OS
Formiato de potasio en solución	Z
Glicerina	Z
Glicerol etoxilado	OS
Glucosa, en solución	OS
Hexametilentetramina en solución	Z
Hexilenglicol	Z
Hidrolizado de almidón hidrogenado	OS
Hidróxido de magnesio en suspensión acuosa espesa	Z
Jugo de manzana	OS
Jugo de naranja (concentrado)	OS
Jugo de naranja (no concentrado)	OS
Lecitina	OS
Maltitol en solución	OS
Melazas	OS
<i>N</i> -Metilglucamina en solución (70 % como máximo)	Z
Metilpropilcetona	Z
Microsílice en solución acuosa espesa	OS
Monómero/oligómero de silicato de tetraetilo (20 % en etanol)	Z

Capítulo 18 del Código CIQ

Nombre del producto	Categoría de contaminación
Nitrato cálcico en solución (50 % como máximo)	Z
Poliacrilato sulfonado en solución	Z
Propilenglicol	Z
Proteína vegetal hidrolizada en solución	OS
Sal sódica de polieglicerina en solución (con un contenido máximo de un 3 % de hidróxido sódico)	Z
Sorbitol en solución	OS
Sulfato sódico en solución	Z
Sustancia líquida no nociva, (12) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...) Categoría OS	OS
Sustancia líquida nociva, (11) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...) Categoría Z	Z
Trietilenglicol	Z

CAPÍTULO 19

ÍNDICE DE PRODUCTOS TRANSPORTADOS A GRANEL

19.1 En la primera columna del Índice de productos transportados a granel (en adelante denominado "el Índice") se incluye el nombre con el cual el producto aparece en el Índice. Cuando dicho nombre esté en mayúsculas y en negrita, será idéntico al nombre del producto de los capítulos 17 o 18, y en este caso se dejará vacía la segunda columna ("Nombre del producto"). Cuando el nombre del Índice figure en minúsculas y sin negrita, se trata de la denominación secundaria del nombre del producto de los capítulos 17 o 18 que se indica en la segunda columna. En la tercera columna figura el capítulo correspondiente del Código CIQ.

19.2 Como resultado de una revisión del capítulo 19, la columna correspondiente a los números ONU se ha suprimido del Índice. Dado que los números ONU sólo están disponibles para un número limitado de nombres que figuran en el Índice y que existen incoherencias entre algunos de los nombres utilizados en el capítulo 19 y los correspondientes a los números ONU, se decidió suprimir las referencias a los números ONU para evitar confusiones.

19.3 El Índice se ha elaborado únicamente para fines informativos. En el documento de expedición no se usará, como nombre del producto, el nombre del Índice que figura en minúsculas y sin negrita en la primera columna.

19.4 Los prefijos que forman parte integrante del nombre se indican en letra redonda y se tienen en cuenta al determinar el orden alfabético de las denominaciones. Estos prefijos son los siguientes:

Mono Di Tri Tetra Penta Iso Bis Neo Orto Ciclo

19.5 Los prefijos que aparecen en cursiva no se tienen en cuenta a los efectos del orden alfabético. Dichos prefijos son los siguientes:

<i>n-</i>	(normal-)
<i>sec-</i>	(secundario-)
<i>terc-</i>	(terciario-)
<i>o-</i>	(orto-)
<i>m-</i>	(meta-)
<i>p-</i>	(para-)
<i>N-</i>	
<i>O-</i>	
<i>S</i>	
<i>sim-</i>	(simétrico)
<i>asim-</i>	(asimétrico)
<i>dl-</i>	
<i>D</i>	
<i>L</i>	
<i>cis-</i>	
<i>trans-</i>	
<i>(E)-</i>	
<i>(Z)-</i>	
<i>alfa-</i>	(α -)
<i>beta-</i>	(β -)
<i>gamma-</i>	(γ -)
<i>epsilon</i>	(ϵ -)
<i>omega</i>	(ω -)

19.6 En el Índice se utiliza una nota después de los nombres del Índice correspondientes a algunas entradas (indicada mediante a) o b)) para hacer las siguientes precisiones:

- a) Este nombre que figura en el Índice representa un subconjunto del correspondiente nombre del producto.
- b) El nombre del producto correspondiente a este nombre que figura en el Índice contiene una precisión sobre la longitud de la cadena de carbono. Dado que el nombre que figura en el Índice debería siempre representar un subconjunto o ser un sinónimo exacto del correspondiente nombre del producto, se deberían verificar las características de la longitud de la cadena de carbono de todo producto identificado mediante este nombre del Índice.

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Acedimetilamida	<i>N,N</i> -DIMETILACETAMIDA	17
ACEITE ÁCIDO DE NUEZ DE PALMA		17
ACEITE ÁCIDO DE PALMA		17
Aceite artificial de hormigas	FURFURAL	17
ACEITE CARBÓLICO		17
Aceite de abedul azucarado	SALICILATO DE METILO	17
ACEITE DE ALMENDRA DE MANGO		17
Aceite de anilina	ANILINA	17
Aceite de antraceno (fracción de alquitrán de hulla) a)	ALQUITRÁN DE HULLA	17
Aceite de árbol del tung	ACEITE DE TUNG	17
Aceite de bétula	SALICILATO DE METILO	17
Aceite de canola	ACEITE DE SEMILLA DE COLZA (BAJO CONTENIDO DE ÁCIDO ERÚCICO, CON MENOS DE UN 4 % DE ÁCIDOS GRASOS LIBRES)	17
ACEITE DE CÁRTAMO		17
ACEITE DE CÁSCARA DE NUEZ DE ANACARDO (NO TRATADO)		17
ACEITE DE COCO		17
Aceite de gaulteria	SALICILATO DE METILO	17
ACEITE DE ILIPÉ		17
ACEITE DE JATROPHA		17
ACEITE DE LINAZA		17
ACEITE DE MAÍZ		17
Aceite medio	ACEITE CARBÓLICO	17
Aceite de Mirbana	NITROBENCENO	17
ACEITE DE NUEZ DE PALMA		17
ACEITE DE NUEZ MOLIDA		17
ACEITE DE OLIVA		17
Aceite de orujo	ACEITE DE OLIVA	17
ACEITE DE PALMA		17
ACEITE DE PALMA DE GRADO INDUSTRIAL NO COMESTIBLE		17
ACEITE DE PESCADO		17
ACEITE DE PINO		17
Aceite de pirola	SALICILATO DE METILO	17
ACEITE DE RESINA DESTILADO		17
ACEITE DE RICINO		17
Aceite de salvado	FURFURAL	17
ACEITE DE SALVADO DE ARROZ		17
ACEITE DE SEMILLA DE ALGODÓN		17
ACEITE DE SEMILLA DE COLZA		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
ACEITE DE SEMILLA DE COLZA (BAJO CONTENIDO DE ÁCIDO ERÚCICO, CON MENOS DE UN 4 % DE ÁCIDOS GRASOS LIBRES)		17
ACEITE DE SEMILLA DE GIRASOL		17
ACEITE DE SOJA		17
Aceite de trementina	TREMENTINA	17
ACEITE DE TUNG		17
Aceite de vitriolo	ÁCIDO SULFÚRICO	17
ACEITES ÁCIDOS DE ORIGEN VEGETAL (M)		17
ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Acetato de amilo, comercial a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de <i>n</i> -amilos a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de <i>sec</i> -amilos a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ACETATO DE BENCILO		17
Acetato de 2-butanol a)	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de butanol a)	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de butilcarbitol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato de butildiglicol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato de butil cellosolve	ACETATO DEL ÉTER BUTÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
Acetato de butilos a)	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Acetato de <i>n</i> -butilos a)	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de <i>sec</i> -butilos a)	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de <i>terc</i> -butilos a)	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de 2-butoxietilo	ACETATO DEL ÉTER BUTÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
Acetato de 2-(2-butoxietoxi)etilo a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato de caprilo	ACETATO DE <i>N</i>-OCTILO	17
Acetato de carbitol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato de cellosolve	ACETATO DE 2-ETOXIETILO	17
ACETATO DE CICLOHEXILO		17
Acetato de 1,3-dimetilbutilos a)	ACETATO DE METILAMILO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Acetato de etenilo	ACETATO DE VINILO	17
ACETATO DE ETILO		17
ACETATO DE 2-ETOXIETILO		17
Acetato de 2-(2-etoxietoxi)etilo a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato de fenilmetilo	ACETATO DE BENCILO	17
ACETATO DE HEPTILO		17
ACETATO DE HEXILO		17
Acetato de <i>sec</i> -hexilo	ACETATO DE METILAMILO	17
Acetato de 2-hidroxietilo	ACETATO DE ETILENGLICOL	17
Acetato de isoamilo a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de isobutilo	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de isopentilo a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ACETATO DE ISOPROPILO		17
ACETATO DE METILAMILO		17
Acetato de 1-metilbutilo a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de metil cellosolve	ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
Acetato de 1-metiletilo	ACETATO DE ISOPROPILO	17
Acetato de metilisobutilcarbinol	ACETATO DE METILAMILO	17
ACETATO DE METILO		17
Acetato de 4-metil-2-pentanol	ACETATO DE METILAMILO	17
Acetato de 4-metil-2-pentilo	ACETATO DE METILAMILO	17
Acetato de metil carbitol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
ACETATO DE 3-METOXIBUTILO		17
Acetato de 2-metoxi-1-metiletilo	ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Acetato de 1-metoxi-2-propanol	ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Acetato de 2- metoxietilo	ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
Acetato de 2-(2- metoxietoxi)etilo a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
ACETATO DE N-OCTILO		17
Acetato de octilo	ACETATO DE N-OCTILO	17
Acetato de 1-pentanol a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de pentilo a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Acetato de sec-pentilo a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de propilo	ACETATO DE N-PROPILO	17
ACETATO DE N-PROPILO		17
ACETATO DE TRIDECILO		17
ACETATO DE VINILO		17
Acetato del éter butílico del dietilenglicol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
ACETATO DEL ÉTER BUTÍLICO DEL ETILENGLICOL		17
Acetato del éter etílico del dietilenglicol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato del éter etílico del etilenglicol a)	ACETATO DE 2-ETOXIETILO	17
Acetato del éter metílico del dietilenglicol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL ETILENGLICOL		17
ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL PROPILENGLICOL		17
ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8) ALQUILENGLICOL		17
Acetato del éter monobutílico del dietilenglicol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato del éter monoetílico del dietilenglicol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato del éter monoetílico del etilenglicol	ACETATO DE 2-ETOXIETILO	17
Acetato del éter monometílico del dietilenglicol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato del éter monometílico del etilenglicol	ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
ACETATO DEL ETILENGLICOL		17
ACETATO SÓDICO EN SOLUCIÓN		18
Acetatos de metilpentilo	ACETATO DE METILAMILO	17
Acetilacetato de metilo	ACETOACETATO DE METILO	17
ACETOACETATO DE ETILO		17
ACETOACETATO DE METILO		17
ACETOCLORO		17
ACETONA		18
ACETONITRILO		17
ACETONITRILO (CON UN BAJO GRADO DE PUREZA)		17
ÁCIDO ACÉTICO		17
Ácido acético anhídrido	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17
Ácido acético glacial	ÁCIDO ACÉTICO	17
ÁCIDO ACRÍLICO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Ácido acroleico	ÁCIDO ACRÍLICO	17
ÁCIDO ALCARILSULFÓNICO (C₁₆-C₆₀), DE CADENA LARGA		17
ÁCIDO ALQUILBENCENO (C₁₁-C₁₇) SULFÓNICO		17
ÁCIDO ALQUIL (C₁₈-C₂₈) TOLUENSULFÓNICO		17
Ácido azoico	ÁCIDO NÍTRICO (70 % COMO MÍNIMO)	17
Ácido butanoico	ÁCIDO BUTÍRICO	17
Ácido butiltilacético a)	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ÁCIDO BUTÍRICO		17
Ácido <i>n</i> -butírico	ÁCIDO BUTÍRICO	17
Ácido cáprico	ÁCIDO DECANOICO	17
Ácido caprílico a)	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Ácido caproico	ÁCIDO HEXANOICO	17
Ácido carbólico	FENOL	17
Ácido carboxietiliminobis(etilnitrilo) tetraacético, sal pentasódica del, en solución	SAL PENTASÓDICA DEL ÁCIDO DIETILENTRIAMINAPENTACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
ÁCIDO CÍTRICO (70 % COMO MÁXIMO)		17
ÁCIDO CLORHÍDRICO		17
ÁCIDO CLOROACÉTICO (80 % COMO MÁXIMO)		17
Ácido 2- o 3-cloropropanoico	ÁCIDO 2- Ó 3-CLOROPROPIÓNICO	17
Ácido <i>alfa</i> - o <i>beta</i> -cloropropiónico	ÁCIDO 2- Ó 3-CLOROPROPIÓNICO	17
ÁCIDO 2- Ó 3-CLOROPROPIÓNICO		17
ÁCIDO CLOROSULFÓNICO		17
Ácido clorosulfúrico	ÁCIDO CLOROSULFÓNICO	17
ÁCIDO CRESÍLICO DESFENOLIZADO		17
Ácido de baterías	ÁCIDO SULFÚRICO	17
Ácido de grabador	ÁCIDO NÍTRICO (70 % COMO MÍNIMO)	17
Ácido de la leche	ÁCIDO LÁCTICO	17
ÁCIDO DECANOICO		17
Ácido decatoico	ÁCIDO DECANOICO	17
Ácido decílico	ÁCIDO DECANOICO	17
Ácido decoico	ÁCIDO DECANOICO	17
Ácido del vinagre	ÁCIDO ACÉTICO	17
Ácido 2,6-diaminohexanoico	L-LISINA EN SOLUCIÓN (60 % COMO MÁXIMO)	17
Ácido 2,2-dicloropropanoico	ÁCIDO 2,2-DICLOROPROPIÓNICO	17
ÁCIDO 2,2-DICLOROPROPIÓNICO		17
ÁCIDO-DI-(2-ETILHEXIL) FOSFÓRICO		17
Ácido 2,2-dimetiloctanoico a)	ÁCIDO NEODECANOICO	17
ÁCIDO DIMETILOCTANOICO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Ácido 2,2-dimetilpropanoico	ÁCIDO TRIMETILACÉTICO	17
Ácido 2,2-dimetilpropiónico	ÁCIDO TRIMETILACÉTICO	17
Ácido dioctilfosfórico	ÁCIDO DI-(2-ETILHEXIL) FOSFÓRICO	17
Ácido dodecanoico	ÁCIDO LÁURICO	17
Ácido dodecibencenosulfónico (contiene un 1,5 % de ácido sulfúrico)	ÁCIDO ALQUILBENCENO (C ₁₁ -C ₁₇) SULFÓNICO	17
Ácido dodecílico	ÁCIDO LÁURICO	17
Ácido enántico	ÁCIDO N-HEPTANOICO	17
Ácido enantílico	ÁCIDO N-HEPTANOICO	17
Ácido etanoico	ÁCIDO ACÉTICO	17
Ácido 2-etilcaproico	ÁCIDO 2-ETILHEXANOICO	17
Ácido etilencarboxílico	ÁCIDO ACRÍLICO	17
Ácido etilfórmico	ÁCIDO PROPIÓNICO	17
ÁCIDO 2-ETILHEXANOICO		17
Ácido 2-etilhexoico a)	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Ácido etílico	ÁCIDO ACÉTICO	17
Ácido fénico	FENOL	17
Ácido fenílico	FENOL	17
ÁCIDO FLUROSILÍCICO (20-30 %) EN SOLUCIÓN ACUOSA		17
ÁCIDO FÓRMICO (85 % COMO MÁXIMO)		17
ÁCIDO FÓRMICO EN MEZCLA (QUE CONTENGA HASTA UN 18 % DE ÁCIDO PROPIÓNICO Y HASTA UN 25 % DE FORMIATO DE SODIO)		17
Ácido formilfórmico	ÁCIDO GLIOXÍLICO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)	17
ÁCIDO FOSFÓRICO		17
ÁCIDO GLICÓLICO EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)		17
Ácido glioxálico	ÁCIDO GLIOXÍLICO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)	17
ÁCIDO GLIOXÍLICO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)		17
ÁCIDO GRASO DE SEBO		17
ÁCIDO GRASO DEL ACEITE DE COCO		17
ÁCIDO GRASO DEL TALL OIL (ÁCIDOS RESÍNICOS DE MENOS DE UN 20 %)		17
ÁCIDO GRASO DESTILADO DE NUEZ DE PALMA		17
ÁCIDO GRASO DESTILADO DE PALMA		17
Ácido graso saturado (C ₁₃ y superiores) a)	ÁCIDO GRASO (SATURADO C ₁₃ +))	17
ÁCIDO GRASO SATURADO (C₁₃+))		17
Ácido hendecanoico	ÁCIDO UNDECANOICO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Ácido 1-heptanocarboxílico a)	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Ácido 3-heptanocarboxílico a)	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Ácido heptanoico	ÁCIDO <i>N</i> -HEPTANOICO	17
ÁCIDO <i>N</i>-HEPTANOICO		17
Ácido heptílico	ÁCIDO <i>N</i> -HEPTANOICO	17
Ácido <i>n</i> -heptílico	ÁCIDO <i>N</i> -HEPTANOICO	17
Ácido heptoico	ÁCIDO <i>N</i> -HEPTANOICO	17
ÁCIDO HEXANOICO		17
Ácido hidrogenocarboxílico	ÁCIDO FÓRMICO (85 % COMO MÁXIMO)	17
Ácido hidroxiaacético	ÁCIDO GLICÓLICO EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)	17
Ácido hidroxietanoico	ÁCIDO GLICÓLICO EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)	17
ÁCIDO 2-HIDROXI-4-(METILTIO)BUTANOICO		17
Ácido 2-hidroxi-4-metilbutírico	ÁCIDO 2-HIDROXI-4-(METILTIO)BUTANOICO	17
Ácido 2-hidroxiopropanoico	ÁCIDO LÁCTICO	17
Ácido 2-hidroxiopropiónico	ÁCIDO LÁCTICO	17
Ácido <i>alfa</i> -hidroxipropiónico	ÁCIDO LÁCTICO	17
Ácido isononanoico	ÁCIDO NONANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ÁCIDO LÁCTICO		17
Ácido <i>dl</i> -láctico	ÁCIDO LÁCTICO	17
ÁCIDO LÁURICO		17
Ácido Iodoso	ÁCIDO SULFÚRICO AGOTADO	17
Ácido <i>alfa</i> -metacrílico	ÁCIDO METACRÍLICO	17
ÁCIDO METACRÍLICO		17
Ácido metanocarboxílico	ÁCIDO ACÉTICO	17
Ácido metanoico	ÁCIDO FÓRMICO (85 % COMO MÁXIMO)	17
Ácido metilacético	ÁCIDO PROPIÓNICO	17
Ácido 2-metilacrílico	ÁCIDO METILACRÍLICO	17
Ácido 2-metilenpropiónico	ÁCIDO METACRÍLICO	17
Ácido 2-metilpropenoico	ÁCIDO METACRÍLICO	17
Ácido <i>alfa</i> -metilpropenoico	ÁCIDO METACRÍLICO	17
Ácido muriático	ÁCIDO CLORHÍDRICO	17
ÁCIDO NEODECANOICO		17
Ácido neopentanoico	ÁCIDO TRIMETILACÉTICO	17
ÁCIDO NITRANTE (MEZCLA DE ÁCIDO SULFÚRICO Y ÁCIDO NÍTRICO)		17
ÁCIDO NÍTRICO (70 % COMO MÍNIMO)		17
ÁCIDO NÍTRICO (MENOS DE UN 70 %)		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Ácido nítrico, fumante a)	ÁCIDO NÍTRICO (70 % COMO MÍNIMO)	17
Ácido nítrico, fumante rojo	ÁCIDO NÍTRICO (70 % COMO MÍNIMO)	17
Ácido 1-nonanocarboxílico	ÁCIDO DECANOICO	17
ÁCIDO NONANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Ácido <i>cis</i> -9-octadecenoico	ÁCIDO OLEICO	17
ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Ácido óctico a)	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Ácido octílico a)	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Ácido (Z)octodec-9-anoico	ÁCIDO OLEICO	17
Ácido Z-octodec-9-anoico	ÁCIDO OLEICO	17
Ácido octoico a)	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Ácido oenántico	ÁCIDO N-HEPTANOICO	17
Ácido oenantílico	ÁCIDO N-HEPTANOICO	17
ÁCIDO OLEICO		17
Ácido ortofosfórico	ÁCIDO FOSFÓRICO	17
Ácido oxoacético	ÁCIDO GLIOXÍLICO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)	17
Ácido oxoetanoico	ÁCIDO GLIOXÍLICO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)	17
Ácido pelargónico	ÁCIDO NONANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ÁCIDO PENTANOICO		17
Ácido <i>terc</i> -pentanoico	ÁCIDO TRIMETILACÉTICO	17
ÁCIDO N-PENTANOICO SF(64 %)/ÁCIDO 2-METILBUTÍRICO (36 %), EN MEZCLA		17
Ácido piroacético	ACETONA	18
Ácido piválico	ÁCIDO TRIMETILACÉTICO	17
ÁCIDO POLIACRÍLICO EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)		17
Ácido propanoico	ÁCIDO PROPIÓNICO	17
Ácido propenoico	ÁCIDO ACRÍLICO	17
ÁCIDO PROPIÓNICO		17
Ácido 2-propenoico homopolímero en solución (40 % como máximo)	ÁCIDO POLIACRÍLICO EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)	17
ÁCIDO SULFÚRICO		17
ÁCIDO SULFÚRICO AGOTADO		17
Ácido sulfúrico humeante	ÓLEUM	17
ÁCIDO TRIDECANÓICO		17
Ácido tridecílico a)	ÁCIDOS GRASOS (SATURADOS C ₁₃ +))	17
Ácido tridecílico	ÁCIDO TRIDECANÓICO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Ácido tridecónico	ÁCIDO TRIDECANOÍCO	17
ÁCIDO TRIMETILACÉTICO		17
Ácido 1-undecanocarboxílico	ÁCIDO LÁURICO	17
ÁCIDO UNDECANOICO		17
Ácido undecílico	ÁCIDO UNDECANOICO	17
Ácido <i>n</i> -undecílico	ÁCIDO UNDECANOICO	17
Ácido valeriánico	ÁCIDO PENTANOICO	17
Ácido valérico	ÁCIDO PENTANOICO	17
Ácido <i>n</i> -valérico	ÁCIDO PENTANOICO	17
Ácido vinilfórmico	ÁCIDO ACRÍLICO	17
Ácidos cresílicos	CRESOLES (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Ácidos de alquitrán (cresoles)	CRESOLES (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ÁCIDOS GRASOS, (C₁₂+)		17
ÁCIDOS GRASOS, (C₁₆+)		17
ÁCIDOS GRASOS, (C₈-C₁₀)		17
ACRILAMIDA EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)		17
ACRILATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Acrilato de <i>n</i> -butilo a)	ACRILATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ACRILATO DE DECILO		17
Acrilato de etilenglicol	ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO	17
ACRILATO DE 2-ETILHEXILO		17
ACRILATO DE ETILO		17
ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO		17
Acrilato de <i>beta</i> -hidroxietilo	ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO	17
Acrilato de isobutilo a)	ACRILATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ACRILATO DE METILO		17
Acrilato de 2-metilpropilo a)	ACRILATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acrilato de octilo	ACRILATO DE 2-ETILHEXILO	17
ACRILONITRILO		17
Adipato deciloctílico	ADIPATO OCTILDECÍLICO	17
ADIPATO DE DI(2-ETILHEXILO)		17
ADIPATO DE DI-<i>n</i>-HEXILO		17
ADIPATO DE DIISONONILO		17
ADIPATO DE DIMETILO		17
Adipato de dioctilo	ADIPATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	17
ADIPATO DE DITRIDECILO		17
ADIPATO DE HEXAMETILENDIAMINA (50 % EN AGUA)		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Adipato de hexametilendiamonio en solución (50 % en solución)	ADIPATO DE HEXAMETILENDIAMINA (50 % EN AGUA)	17
Adipato de octilo	ADIPATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	17
Adipato ditridecílico	ADIPATO DE DITRIDECILO	17
ADIPATO OCTILDECÍLICO		17
ADIPONITRILO		17
'Agente fumigante de suelos a base de D-D'	DICLOROPROPENO/DICLOROPROPANO, EN MEZCLA	17
AGUA		18
Agua amoniaca, 28 % como máximo	AMONIACO ACUOSO (28 % COMO MÁXIMO)	17
Agua fuerte	ÁCIDO NÍTRICO (70 % COMO MÍNIMO)	17
Aguarrás	TREMENTINA	17
ALACLORO, TÉCNICAMENTE PURO (90 % COMO MÍNIMO)		17
Alcanfor del alquitrán	NAFTALENO (FUNDIDO)	17
n-ALCANOS (C₁₀+)		17
ALCANOS (C₆-C₉)		17
ALCANOS (C₁₀-C₂₆), LINEALES Y RAMIFICADOS (PUNTO DE INFLAMACIÓN >60°C)		17
Alcanosulfonato de fenilo (C ₁₀ -C ₂₁) a)	ÉSTER DEL FENOL DEL ÁCIDO ALQUILSULFÓNICO	17
ALCARIL POLIETERES (C₉-C₂₀)		17
ALCARILDITIOFOSFATO DE CINCO (C₇-C₁₆)		17
ALCARILSULFONATO (C₁₁-C₅₀) CÁLCICO		17
ALCARILSULFONATO (C₁₁-C₅₀) MAGNÉSICO, DE CADENA LARGA		17
ALCARILSULFONATO DE BARIO, DE CADENA LARGA (C₁₁-C₅₀)		17
Alcohol	ALCOHOL ETÍLICO	18
ALCOHOL ALÍLICO		17
ALCOHOL ALFA-METILBENCÍLICO CON ACETOFENONA (15 % COMO MÁXIMO)		17
Alcohol amílico	ALCOHOL N-AMÍLICO	17
ALCOHOL N-AMÍLICO		17
ALCOHOL AMÍLICO PRIMARIO		17
ALCOHOL SEC-AMÍLICO		17
ALCOHOL TERC-AMÍLICO		17
Alcohol behenílico a)	ALCOHOLES (C₁₃+)	17
ALCOHOL BENCÍLICO		17
Alcohol butílico	ALCOHOL N-BUTÍLICO	18
ALCOHOL N-BUTÍLICO		18
ALCOHOL SEC- BUTÍLICO		18
ALCOHOL TERC- BUTÍLICO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Alcohol butírico	ALCOHOL <i>N</i> -BUTÍLICO	18
Alcohol C ₇ a)	HEPTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol C ₈	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol C ₉	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol C ₁₀	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol C ₁₁	ALCOHOL UNDECÍLICO	17
Alcohol C ₁₂	ALCOHOL DODECÍLICO	17
Alcohol caprílico a)	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol caproílico	HEXANOL	17
Alcohol cetílico/estearílico a)	ALCOHOLES (C ₁₃ +))	17
Alcohol 2-cloroetílico	ETILENCLORHIDRINA	17
Alcohol <i>beta</i> -cloroetílico	ETILENCLORHIDRINA	17
Alcohol de cereales	ALCOHOL ETÍLICO	18
Alcohol de 1,1-dimetiletilo	ALCOHOL TERC-BUTÍLICO	17
Alcohol de 2-etilehexilo a)	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol de etileno	ETILENGLICOL	17
Alcohol de fermentación	ALCOHOL ETÍLICO	18
Alcohol de madera	ALCOHOL METÍLICO	17
Alcohol decílico	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Alcohol 1,1-dimetilpropargílico	2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO	17
ALCOHOL DODECÍLICO		17
Alcohol <i>n</i> -dodecílico	ALCOHOL DODECÍLICO	17
ALCOHOL ETÍLICO		18
ALCOHOL FURFURÍLICO		17
Alcohol glicílico	GLICERINA	18
Alcohol heptílico, todos los isómeros a)	HEPTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol hexadecílico/octadecílico a)	ALCOHOLES (C ₁₃ +))	17
Alcohol hexílico	HEXANOL	17
ALCOHOL ISOAMÍLICO		17
ALCOHOL ISOBUTÍLICO		17
Alcohol isodecílico	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol isopentílico	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17
ALCOHOL ISOPROPÍLICO		18
Alcohol laurílico	ALCOHOL DODECÍLICO	17
ALCOHOL METILAMÍLICO		17
ALCOHOL ALFA-METILBENCÍLICO CON ACETOFENONA (15 % COMO MÁXIMO)		17
Alcohol 2-metil-2-butílico	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Alcohol 3-metil-1-butílico	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17
Alcohol 3-metil-3-butílico	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17
ALCOHOL METÍLICO		17
Alcohol metílico desodorizado	ALCOHOL METÍLICO	17
Alcohol metílico puro	ALCOHOL METÍLICO	17
Alcohol 2-metil-1-propílico	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17
Alcohol 2-metil-2-propílico	ALCOHOL TERC-BUTÍLICO	17
ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Alcohol octílico a)	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol pelargónico	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol pentílico	ALCOHOL <i>N</i> -AMÍLICO	17
<i>sec</i> -Alcohol pentílico	ALCOHOL <i>SEC</i> -AMÍLICO	17
<i>terc</i> -Alcohol pentílico	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17
Alcohol propenílico	ALCOHOL ALÍLICO	17
Alcohol 2-propílico	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18
Alcohol propílico	ALCOHOL <i>N</i> -PROPÍLICO	17
ALCOHOL <i>N</i>-PROPÍLICO		17
Alcohol <i>sec</i> -propílico	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18
Alcohol tridecílico a)	ALCOHOLES (C ₁₃ +)	17
ALCOHOL UNDECÍLICO		17
ALCOHOLES (C₁₃+) 		17
Alcoholes (C ₁₃ -C ₁₅)	ALCOHOLES (C ₁₃ +)	17
ALCOHOLES (C₁₂+) PRIMARIOS, LINEALES		1
ALCOHOLES (C₈-C₁₁) PRIMARIOS, LINEALES Y ESENCIALMENTE LINEALES		17
ALCOHOLES (C₁₂-C₁₃) PRIMARIOS, LINEALES Y ESENCIALMENTE LINEALES		17
ALCOHOLES (C₁₄-C₁₈) PRIMARIOS, LINEALES Y ESENCIALMENTE LINEALES		17
Alcoholes de Colonia	ALCOHOL ETÍLICO	18
Aldehidina	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	17
Aldehído amílico	VALERILALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Aldehído <i>n</i> -butílico a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Aldehído butírico a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Aldehído colidina	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	17
Aldehído crotónico	CROTONALDEHÍDO	17
Aldehído de propileno	CROTONALDEHÍDO	17
Aldehído fórmico	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)	17
Aldehído isobutílico a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Aldehído isobutírico a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Aldehído isovaleriánico	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Aldehído piromúxico	FURFURAL	17
Aldehído propiónico	PROPIONALDEHÍDO	17
Aldehído valérico	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ALDEHÍDOS OCTÍLICOS		17
ALQUENIL (C₁₆-C₂₀) SUCCÍNICO ANHIDRO		17
ALQUENILAMIDA (C₁₁+)		17
ALQUENIL CARBOXAMIDA DE CINCO		17
ALQUIL (C₁₁-C₄₀) FENATO CÁLCICO, DE CADENA LARGA		17
ALQUIL (C₅-C₁₀) FENATO CÁLCICO, DE CADENA LARGA		17
ALQUIL (C₈-C₉) FENILAMINA EN DISOLVENTES AROMÁTICOS		17
ALQUIL (C₁₂-C₁₄) POLIGLUCÓSIDO EN SOLUCIÓN (55 % COMO MÁXIMO)		17
ALQUIL (C₈-C₁₀) POLIGLUCÓSIDO EN SOLUCIÓN (65 % COMO MÁXIMO)		17
ALQUIL (C₈-C₁₀)/(C₁₂-C₁₄): (50 %/50 %) POLIGLUCÓSIDO EN SOLUCIÓN (55 % COMO MÁXIMO)		17
ALQUIL (C₈-C₁₀)/(C₁₂-C₁₄): (40 % COMO MÁXIMO/ 60 % COMO MÍNIMO) POLIGLUCÓSIDO, EN SOLUCIÓN (55 % COMO MÁXIMO)		17
ALQUIL (C₈-C₁₀)/(C₁₂-C₁₄): (60 % COMO MÍNIMO/40 % COMO MÁXIMO) POLIGLUCÓSIDO, EN SOLUCIÓN (55 % COMO MÁXIMO)		17
ALQUIL (C₈-C₉) FENILAMINA EN DISOLVENTES AROMÁTICOS		17
ALQUIL (C₁₈+) TOLUENOS		17
Alquilato detergente	ALQUILBENCENOS (C₉+)	17
ALQUILATOS PARA GASOLINA DE AVIACIÓN (PARAFINAS C₈ E ISOPARAFINAS, PUNTO DE EBULLICIÓN ENTRE 95 Y 120 °C)		17
ALQUILBENCENO, ALQUILINDANO, ALQUILINDENO, EN MEZCLA (C₁₂-C₁₇ CADA UNO)		17
ALQUILBENCENO EN MEZCLAS (QUE CONTENGAN AL MENOS UN 50 % DE TOLUENO)		17
Alquilbenceno lineal (LAB), residuos de, a)	RESIDUOS DE LA DESTILACIÓN DE ALQUILBENCENO	17
ALQUILBENCENOS (C₃-C₄)		17
ALQUILBENCENOS (C₅-C₈)		17
ALQUILBENCENOS (C₉+)		17
ALQUILDIMETILAMINA (C₁₂+)		17
ALQUILDITIOCARBAMATO (C₁₉-C₃₅)		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
ALQUILDITIOFOSFATO DE CINCO (C₃-C₁₄)		17
ALQUILDITIOTIADIAZOL (C₆-C₂₄)		17
ALQUILFOSFITO (C₁₀-C₂₀, SATURADO Y NO SATURADO)		17
ALQUILNITRATOS (C₇-C₉)		17
Alquilos de plomo, n.e.p. a)	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17
ALQUILOXIALQUILAMINA (C₁₆+) ETOXILADA, DE CADENA LARGA		17
3-Alquil(C ₁₆ -C ₁₈)oxi- <i>N,N'</i> -bis(2-hidroxietil)propan-1-amina a)	ALQUILOXIALQUILAMINA (C₁₆+) ETOXILADA, DE CADENA LARGA	17
2,2'-[3-(Alquil(C ₁₆ -C ₁₈)oxi)propilimino] dietanol a)	ALQUILOXIALQUILAMINA (C₁₆+) ETOXILADA, DE CADENA LARGA	17
Alquilsalicilato de calcio (sobrebásico) de cadena larga en aceite mineral (LOA) b)	ALQUILSALICILATO (C₁₃+) CÁLCICO, DE CADENA LARGA	17
Alquilsalicilato de calcio básico en aproximadamente un 30 % de aceite mineral b)	ALQUILSALICILATO (C₁₃+) CÁLCICO, DE CADENA LARGA	17
ALQUIL (C₁₈-C₂₈) SALICILATO CÁLCICO DE CADENA LARGA		17
ALQUILSALICILATO (C₁₃+) CÁLCICO, DE CADENA LARGA		17
ALQUILSALICILATO (C₁₁+) MAGNÉSICO, DE CADENA LARGA		17
ALQUILSULFONATOS (C₁₄-C₁₇) DE SODIO (60-65 % EN SOLUCIÓN)		17
Alquitrán blanco	NAFTALENO (FUNDIDO)	17
ALQUITRÁN DE HULLA		17
ALUMINOSILICATO SÓDICO EN SOLUCIÓN ACUOSA		17
Amida acrílica en solución (50 % como máximo)	ACRILAMIDA EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)	17
Amilcarbinol	HEXANOL	17
Amiletacetona	ETILAMILCETONA	17
<i>n</i> -Amilmetilcetona	METILAMILCETONA	17
AMINA DE SEBO ETOLIXADA (>95 %)		17
Aminoacetato sódico en solución	SAL SÓDICA DE LA GLICINA EN SOLUCIÓN	17
1-Amino-3-aminometil-3,5,5-trimetilciclohexano	ISOFORONEDIAMINA	17
Aminobenceno	ANILINA	17
1-Aminobutano a)	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Aminobutano	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Aminociclohexano	CICLOHEXILAMINA	17
Aminoetano	ETILAMINA	17
Aminoetano en solución, 72 % como máximo	ETILAMINA EN SOLUCIÓN (72 % COMO MÁXIMO)	17
2-Aminoetanol	ETANOLAMINA	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
AMINOETILDIETANOLAMINA/AMINOETILETANO LAMINA, EN SOLUCIÓN		17
AMINOETILETANOLAMINA		17
<i>N</i> -(2-Aminoetil)etilendiamina	DIETILENTRIAMINA	17
1-(2-Aminoetil)piperazina	<i>N</i>-AMINOETILPIPERAZINA	17
<i>N</i>-AMINOETILPIPERAZINA		17
2-(2-AMINOETOXI) ETANOL		17
2-(2-Aminoetilamino)etanol	AMINOETILETANOLAMINA	17
Aminofen	ANILINA	17
2-Aminoisobutano a)	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Aminometano en solución, 42 % como máximo	METILAMINA EN SOLUCIÓN (42 % COMO MÁXIMO)	17
1-Amino-2-metilbenceno	<i>o</i>-TOLUIDINA	17
2-Amino-1-metilbenceno	<i>o</i>-TOLUIDINA	17
2-AMINO-2-METIL-1-PROPANOL		17
3-Aminometil-3,5,5-trimetilciclohexilamina	ISOFORONEDIAMINA	17
AMINO-POLIOLEFINA FENÓLICA (C₂₈-C₂₅₀)		17
1-Aminopropano	<i>n</i>-PROPILAMINA	17
2-Aminopropano	ISOPROPILAMINA	17
2-Aminopropano (70 % como máximo) en solución	ISOPROPILAMINA (70 % COMO MÁXIMO) EN SOLUCIÓN	17
1-Amino-2-propanol	ISOPROPANOLAMINA	17
1-Aminopropan-2-ol	ISOPROPANOLAMINA	17
3-Aminopropan-1-ol	<i>n</i>-PROPANOLAMINA	17
2-Aminotolueno	<i>o</i>-TOLUIDINA	17
<i>o</i> -Aminotolueno	<i>o</i>-TOLUIDINA	17
5-Amino-1,3,3-trimetilciclohexilmetilamina	ISOFORONEDIAMINA	17
AMONÍACO ACUOSO (28 % COMO MÁXIMO)		17
Anhídrido abiético	COLOFONIA	17
ANHÍDRIDO ACÉTICO		17
Anhídrido <i>cis</i> -butenodioico	ANHÍDRIDO MALEICO	17
Anhídrido de acetilo	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17
ANHÍDRIDO DE POLIISOBUTILENO (ADUCTO)		17
ANHÍDRIDO DE POLIOLEFINA		17
Anhídrido del ácido ftálico (fundido)	ANHÍDRIDO FTÁLICO (FUNDIDO)	17
Anhídrido etanoico	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17
ANHÍDRIDO FTÁLICO (FUNDIDO)		17
ANHÍDRIDO MALEICO		17
Anhídrido propanoico	ANHÍDRIDO PROPIÓNICO	17
ANHÍDRIDO PROPIÓNICO		17
ANILINA		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Anilino	DIFENILAMINA (FUNDIDA)	17
Arcilla	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18
Arcilla de China	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18
ARCILLA EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA		18
ARILPOLIOLEFINAS (C₁₁-C₅₀)		17
AROMÁTICOS POLI(2+)CÍCLICOS		17
Azacicloheptano	HEXAMETILENIMINA	17
3-Azapentano-1,5-diamina	DIETILENTRIAMINA	17
Azepán	HEXAMETILENIMINA	17
AZUFRE (FUNDIDO)		17
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, N.E.P.		18
Bencenammina	ANILINA	17
BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10 % COMO MÍNIMO DE BENCENO		17
Bencenol	FENOL	17
Bencilbutilftalato	FTALATO DE BUTILBENCILO	17
BENZOATO DE SODIO		17
Benzofenol	FENOL	17
Benzol	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10 % COMO MÍNIMO DE BENCENO	17
2-Benzotiazoletiol, sal sódica del	SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN	17
1,3-Benzotiazolilo-2 de sodio en solución	SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN	17
(2-Benzotiazoliltio) sódico en solución	SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN	17
Benzotiazol-2-tiol, sal sódica del	SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN	17
1,3-Benzotiazol-2-tiolato de sodio en solución	SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN	17
Betaprona	<i>beta</i> -PROPIOLACTONA	17
BICARBONATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (MENOS DEL 10 %)		18
Bicromato sódico en solución (70 % como máximo)	DICROMATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)	17
Bifenilo	DIFENILO	17
Biformilo	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)	17
2,5-Bis(alquil(C ₇ +)tio)-1,3,4-tiadiazol	ALQUILDITIOTIADIAZOL (C ₆ -C ₂₄)	17
Bis (O-alquilsalicilato) de calcio b)	ALQUILSALICILATO (C ₁₃ +) CÁLCICO, DE CADENA LARGA	17
Bis(2-aminoetil)amina	DIETILENTRIAMINA	17
<i>N,N'</i> -Bis(2-aminoetil)etano-1,2-diamina	TRIELEN TETRAMINA	17
<i>N,N'</i> -Bis(2-aminoetil)etilendiamina	TRIELEN TETRAMINA	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
<i>N,N</i> -Bis(2-bis(carboximetil)amino)etil)glicina, sal pentasódica de, en solución	SAL PENTASÓDICA DEL ÁCIDO DIETILENTRIAMINAPENTACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
2,2-Bis [4-(2,3-epoxipropoxi)fenil] propano	ÉTER DIGLÍCIDÍLICO DEL BISFENOL A	17
Bis(2-cloroetil) éter	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
Bis(cloroetil) éter	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
Bis(2-cloroisopropil) éter	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17
Bis(2-cloro-1-metiletil) éter	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17
Bis[2-(2,3-epoxipropoxi)fenil]metano	ÉTER DIGLÍCIDÍLICO DEL BISFENOL F	17
Bis(2-etilhexil) adipato	ADIPATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	17
Bis(2-etilhexil) ftalato	FTALATO DE DIOCTILO	17
Bis(2-hidroxietil) amonio 2,4-diclorofenoxiacetato, en solución	SAL DIETANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
Bis(2-etilhexil) hidrógeno fosfato	ÁCIDO-DI-(2-ETILHEXIL) FOSFÓRICO	17
Bis(2-etoxietil) éter	ÉTER DIETÍLICO DEL DIETILENGLICOL	17
Bis(2-hidroxietil) éter	DIETILENGLICOL	17
Bis(2-hidroxietil)amina	DIETANOLAMINA	17
Bis(2-hidroxi)propil)amina	DIISOPROPANOLAMINA	17
Bis(metilciclopentadieno)	METILCICLOPENTADIENO DÍMERO	17
Bis(6-metilheptil) ftalato	FTALATO DE DIOCTILO	17
Bisulfuro de carbono	DISULFURO DE CARBONO	17
Bisulfuro sódico en solución (45 % como máximo)	HIDROSULFITO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)	17
Bolo blanco	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	17
BORATO DE POLIOLEFINAMIDA ALQUENOAMINA (C₂₈-C₂₅₀)		17
BOROHIDRURO SÓDICO (15 % COMO MÁXIMO)/HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17
BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (FUNDIDA)		17
BREA DE TALL OIL		17
BROMOCLOROMETANO		17
Bromuro cálcico/bromuro de cinc en solución	SALMUERAS DE PERFORACIÓN (QUE CONTIENEN SALES DE CINCO)	17
Bromuro de etileno	DIBROMURO DE ETILENO	17
Bromuro de metileno	DIBROMOMETANO	17
BROMURO SÓDICO EN SOLUCIÓN (MENOS DEL 50 %) (*)		17
Butaldehído a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Butanal a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>n</i> -Butanal a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Butanoato de butilo a)	BUTIRATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Butanoato de etilo	BUTIRATO DE ETILO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Butanoato de metilo	BUTIRATO DE METILO	17
1,3-Butanodiol a)	BUTILENGLICOL	17
1,4-Butanodiol a)	BUTILENGLICOL	17
2,3-Butanodiol a)	BUTILENGLICOL	17
Butano-1,3-diol a)	BUTILENGLICOL	17
Butano-1,4-diol a)	BUTILENGLICOL	17
Butano-2,3-diol a)	BUTILENGLICOL	17
1-Butanol	ALCOHOL <i>N</i> -BUTÍLICO	18
2-Butanol	ALCOHOL SEC-BUTÍLICO	18
Butan-1-ol	ALCOHOL <i>N</i> -BUTÍLICO	18
Butan-2-ol	ALCOHOL SEC-BUTÍLICO	18
Butanol	ALCOHOL <i>N</i> -BUTÍLICO	18
<i>n</i> -Butanol	ALCOHOL <i>N</i> -BUTÍLICO	18
<i>sec</i> -Butanol	ALCOHOL SEC-BUTÍLICO	18
<i>terc</i> -Butanol	ALCOHOL TERC-BUTÍLICO	17
Butanol-1	ALCOHOL <i>N</i> -BUTÍLICO	18
Butan-4-olida	<i>gama</i> -BUTIROLACTONA	17
Butanolida-1,4	<i>gama</i> -BUTIROLACTONA	17
2-Butanona	ETILMETILCETONA	17
Butan-2-ona	ETILMETILCETONA	17
(<i>E</i>)-But-2-enal	CROTONALDEHÍDO	17
2-Butenal	CROTONALDEHIDO	17
BUTENO OLIGÓMERO		17
<i>n</i> -Butilaldehído a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
<i>n</i> -Butilamina a)	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>sec</i> -Butilamina a)	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>terc</i> -Butilamina a)	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
BUTILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
<i>terc</i> -Butilbenceno a)	BUTILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>n</i> -Butilcarbinol a)	ALCOHOL <i>N</i> -AMÍLICO	17
Butil carbitol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
<i>alfa</i> -Butilenglicol a)	BUTILENGLICOL	17
<i>beta</i> -Butilenglicol a)	BUTILENGLICOL	17
BUTILENGLICOL		17
Butiletileno	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Butilmetilcetona	METILBUTILCETONA	17
<i>n</i> -Butiraldehído	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
BUTIRATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
<i>n</i> -Butirato de butilo a)	BUTIRATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
BUTIRATO DE ETILO		17
BUTIRATO DE METILO		17
<i>gamma</i>-BUTIROLACTONA		17
1-Butoxibutano	ÉTER <i>N</i> -BUTÍLICO	17
2-Butoxietanol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
2- <i>terc</i> -Butoxietanol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
2-(2-Butoxi)etanol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
1-Butoxipropan-2-ol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Cajeputeno	DIPENTENO	17
Caolín	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18
Caolín de arcilla en suspensión acuosa espesa	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18
CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA		18
Caolinita en suspensión acuosa espesa	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18
Capa de óxido de parafina	CERA DE PARAFINA	17
Caprolactama	<i>epsilon</i> -CAPROLACTAMA (FUNDIDA O EN SOLUCIONES ACUOSAS)	17
<i>epsilon</i>-CAPROLACTAMA (FUNDIDA O EN SOLUCIONES ACUOSAS)		17
Carbamida	UREA EN SOLUCIÓN	17
Carbinol	ALCOHOL METÍLICO	17
CARBONATO CÁLCICO EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA		18
Carbonato cíclico de 1,2-propanodiol	CARBONATO DE PROPILENO	18
CARBONATO DE ETILENO		18
Carbonato de glicol	CARBONATO DE ETILENO	18
CARBONATO DE PROPILENO		18
Carbonato de propileno cíclico	CARBONATO DE PROPILENO	18
Carbonato disódico en solución	CARBONATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
CARBONATO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17
Carbonildiamida en solución	UREA EN SOLUCIÓN	17
Carbonildiamina en solución	UREA EN SOLUCIÓN	17
2-[Carboxilatometil(2-hidroxi)etil]amino]etiliminodi(acetato) trisódico en solución	SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO <i>N</i> -(HIDROXIETIL)ETILENDIAMINOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
<i>N</i> -(Carboximetil- <i>N'</i> -(2-hidroxi)etil)- <i>N,N'</i> -etilendiglicina trisódica en solución	SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO <i>N</i> -(HIDROXIETIL)ETILENDIAMINOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
Ceniza de soda en solución	CARBONATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Ceniza de sosa en solución	CARBONATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
CERA DE PARAFINA		17
Cera mineral	PETROLATO	17
CERAS		17
Cetohexametileno	CICLOHEXANONA	17
Cetona pimélica	CICLOHEXANONA	17
Cetopropano	ACETONA	18
CIANHIDRINA DE LA ACETONA		17
Cianhidrina del acetaldehído en solución (80 % como máximo)	LACTONITRILO EN SOLUCIÓN (80 % COMO MÁXIMO)	17
Cianoetileno	ACRILONITRILO	17
2-Ciano-2-propanol	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17
2-Cianopropan-2-ol	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17
2-Cianopropeno-1	METACRILONITRILO	17
Cianuro de etilo	PROPIONITRILO	17
Cianuro de metilo	ACETONITRILO	17
Cianuro de tetrametileno	ADIPONITRILO	17
Cianuro de vinilo	ACRILONITRILO	17
1,5,9-CICLODODECATRIENO		17
CICLOHEPTANO		17
Ciclohexametilenimina	HEXAMETILENIMINA	17
CICLOHEXANO		17
CICLOHEXANOL		17
CICLOHEXANONA		17
CICLOHEXANONA/CICLOHEXANOL, EN MEZCLA		17
Ciclohexatrieno	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10 % COMO MÍNIMO DE BENCENO	17
Ciclohexil cetona	CICLOHEXANONA	17
Ciclohexil(etil)amina	N-ETILCICLOHEXILAMINA	17
CICLOHEXILAMINA		17
Ciclohexildimetilamina	N,N-DIMETILCICLOHEXILAMINA	17
Ciclohexilmetano	METILCICLOHEXANO	17
1,3-CICLOPENTADIENO DÍMERO (FUNDIDO)		17
CICLOPENTANO		17
CICLOPENTENO		17
p-CIMENO		17
Cimol	p-CIMENO	17
Cinameno	ESTIRENO MONÓMERO	17
Cinamol	ESTIRENO MONÓMERO	17
Cineno	DIPENTENO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
CLORATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)		17
Clorhidrina de glicol	DICLORURO DE ETILENO	17
Clorhidrina sulfúrica	ÁCIDO CLOROSULFÓNICO	17
CLORHIDRINAS (CRUDAS)		17
Cloroalileno	CLORURO DE ALILO	17
CLOROBENCENO		17
Clorobenzol	CLOROBENCENO	17
1-Cloro-2-(<i>beta</i> -cloroetoxi)etano	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
Clorobromometano	BROMOCLOROMETANO	17
1-Cloro-2,3-epoxipropano	EPICLORHIDRINA	17
2-Cloroetanol	ETILENCLORHIDRINA	17
2-Cloro- <i>N</i> -(2-etil-6-metilfenil)- <i>N</i> -(2-metoxi-1-metiletíl)acetamida	<i>N</i> -(2-METOXI-1-METILETIL)-2-ETIL-6-METILCLOROACETANILIDA	17
2-Cloro- <i>N</i> -etoximetil-6'-etil-acet- <i>o</i> -toluidida	ACETOCOLORO	17
2-Cloro- <i>N</i> -etoximetil- <i>N</i> -(2-etilo metilfenil)acetamida	ACETOCOLORO	17
2-Cloro-6'-etil- <i>N</i> -(2-metoxi-1-metiletíl)acet- <i>o</i> -toluidida	<i>N</i> -(2-METOXI-1-METILETIL)-2-ETIL-6-METILCLOROACETANILIDA	17
1-(4-CLOROFENIL)-4,4-DIMETILPENTAN-3-ONA		17
CLOROFORMO		17
<i>m</i> -Clorometilbenceno	<i>m</i> -CLOROTOLUENO	17
<i>o</i> -Clorometilbenceno	<i>o</i> -CLOROTOLUENO	17
<i>p</i> -Clorometilbenceno	<i>p</i> -CLOROTOLUENO	17
2-Cloro-1-metiletíl éter	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17
(2-Cloro-1-metiletíl) éter	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17
Clorometiloxirano	EPICLORHIDRINA	17
<i>o</i>-CLORONITROBENCENO		17
1-Cloro-2-nitrobenceno	<i>o</i> -CLORONITROBENCENO	17
3-Cloropropeno	CLORURO DE ALILO	17
3-Cloropropileno	CLORURO DE ALILO	17
<i>alfa</i> -Cloropropileno	CLORURO DE ALILO	17
3-Clorotolueno	<i>m</i> -CLOROTOLUENO	17
4-Clorotolueno	<i>p</i> -CLOROTOLUENO	17
<i>alfa</i> -Clorotolueno	CLORURO DE BENCILO	17
<i>m</i>-CLOROTOLUENO		17
<i>o</i>-CLOROTOLUENO		17
<i>p</i>-CLOROTOLUENO		17
CLOROTOLUENOS (ISÓMEROS EN MEZCLA)		17
Cloruro de <i>alfa</i> -cloroalilo	1,3-DICLOROPROPENO	17
CLORURO DE ALILO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
CLORURO DE ALUMINIO/CLORURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN		17
CLORURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN (MENOS DEL 25 %) (*)		17
CLORURO DE BENCENO SULFONILO		17
CLORURO DE BENCENOSULFONILO	CLORURO DE BENCENO SULFONILO	17
CLORURO DE BENCILO		17
CLORURO DE COLINA EN SOLUCIÓN		17
Cloruro de etileno	DICLORURO DE ETILENO	17
Cloruro de etilideno	1,1-DICLOROETANO	17
Cloruro de fenino	CLOROBENCENO	17
Cloruro de hidrógeno acuoso	ÁCIDO CLORHÍDRICO	17
Cloruro de hierro en solución (III)	CLORURO FÉRRICO EN SOLUCIÓN	17
CLORURO DE MAGNESIO EN SOLUCIÓN		17
Cloruro de metileno	DICLOROMETANO	17
CLORURO DE POLIALUMINIO EN SOLUCIÓN		18
Cloruro de propileno	1,2-DICLOROPROPANO	17
CLORURO DE VINILIDENO		17
CLORURO FÉRRICO EN SOLUCIÓN		17
CLORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN		17
CLORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN (MENOS DE UN 26 %)		18
Colamina	ETANOLAMINA	17
COLOFONIA		17
COMPLEJO DE POLISULFURO DE MOLIBDENO Y ALQUILDITIOCARBAMIDA DE CADENA LARGA		17
COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)		17
Condensado de naftaleno-formaldehído sulfonado, sal sódica de	SAL SÓDICA DEL COPOLÍMERO DE FORMALDEHÍDO Y DE ÁCIDO NAFTALENOSULFÓNICO, EN SOLUCIÓN	17
COPOLÍMERO (C₄-C₂₀) DE ALQUILÉSTER		17
COPOLÍMERO DE ACRILATO DE ALQUILO - VINILPIRIDINA EN TOLUENO		17
COPOLÍMERO DE ETILENO-ACETATO DE VINILO (EN EMULSIÓN)		17
COPOLÍMERO DE OLEFINA Y DE ALQUILÉSTER (PESO MOLECULAR 2 000+)		17
COPOLÍMERO-POLIALQUILO (C₁₀-C₁₈) DE METACRILATO/ETILENO-PROPILENO, EN MEZCLA		17
CREOSOTA (ALQUITRÁN DE HULLA)		17
Cresilato sódico en solución	SAL SÓDICA DEL ÁCIDO CRESÍLICO EN SOLUCIÓN	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Cresiloles	CRESOLES (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
CRESOLES (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Cristal de agua en soluciones	SILICATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
CROTONALDEHÍDO		17
CTPM (pulpa quimtermomecánica), concentrado de	LIGNINA DE LA MADERA CON ACETATO/OXALATO DE SODIO	17
Cumeno a)	PROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Cumol a)	PROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Dalapón (ISO)	ÁCIDO 2,2-DICLOROPROPIÓNICO	17
DCDP	DICICLOPENTADIENO, GRADO DE RESINA, 81-89 %	17
Deanol	DIMETILETANOLAMINA	17
DECAHIDRONAFTALENO		17
<i>n</i> -Decanol	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Deca-1-ol	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
DECENO		17
Decilbenceno a)	ALQUILBENCENOS (C ₉ +)	17
DESECHOS QUÍMICOS LÍQUIDOS		17
1-Deoxi-1-metilamino- <i>D</i> -glucitol en solución (70 % como máximo)	<i>N</i> -METILGLUCAMINA EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)	18
Destilados (petróleo), craqueados con vapor, fracción C ₈ -C ₁₂ a)	ACEITE DE RESINA DESTILADO	17
Destilato de alquitrán de hulla	DISOLVENTE NAFTA DE ALQUITRÁN DE HULLA	17
DESTILADOS DE ÁCIDO GRASO DE ORIGEN VEGETAL (M)		17
2,6-DI-<i>terc</i>-BUTILFENOL		17
DIACETATO DE ETILENGLICOL		17
Diacetato de etileno	DIACETATO DEL ETILENGLICOL	17
Diacetona	DIACETÓN-ALCOHOL	17
DIACETÓN-ALCOHOL		17
1,2-Diaminoetano	ETILENDIAMINA	17
1,6-Diaminohexano	HEXAMETILENDIAMINA (FUNDIDA)	17
1,6-Diaminohexano en solución	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	17
2,4-Diaminotolueno a)	TOLUENDIAMINA	17
2,6-Diaminotolueno a)	TOLUENDIAMINA	17
Diaminotolueno a)	TOLUENDIAMINA	17
3,6-diazaoctano-1,8-diamina	TRIELENTETRAMINA	17
1,2-Dibromoetano	DIBROMURO DE ETILENO	17
DIBROMOMETANO		17
DIBROMURO DE ETILENO		17
Dibutil carbinol a)	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
DIBUTILAMINA		17
Dibutilbenceno-1,2-dicarboxilato	FTALATO DE DIBUTILO	17
1,4-Dicianobutano	ADIPONITRILO	17
Dicianuro de tetrametileno	ADIPONITRILO	17
Diciclopentadieno	1,3-CICLOPENTADIENO DÍMERO (FUNDIDO)	17
DICICLOPENTADIENO, GRADO DE RESINA, 81-89 %		17
1,2-Diclorobenceno a)	DICLOROBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>m</i> -Diclorobenceno a)	DICLOROBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>o</i> -Diclorobenceno a)	DICLOROBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
DICLOROBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
3,4-DICLORO-1-BUTENO		17
3,4-Diclorobut-1-eno	3,4-DICLORO-1-BUTENO	17
1,1-DICLOROETANO		17
1,2-Dicloroetano	DICLORURO DE ETILENO	17
<i>sim</i> -Dicloroetano	DICLORURO DE ETILENO	17
1,1-Dicloroetano	CLORURO DE VINILIDENO	17
Dicloroéter	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
1,1-Dicloroetileno	CLORURO DE VINILIDENO	17
2,4-DICLOROFENOL		17
1,6-DICLOROHEXANO		17
Dicloro-2,4 fenoxiacetato de tris(hidroxi-2-metiletil-2)amonio	SAL TRIISOPROPANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
DICLOROMETANO		17
1,1-DICLOROPROPANO		17
1,2-DICLOROPROPANO		17
Dicloropropano/dicloropropeno en mezcla	DICLOROPROPENO/DICLOROPROPANO, EN MEZCLA	17
1,3-DICLOROPROPENO		17
DICLOROPROPENO/DICLOROPROPANO, EN MEZCLA		17
Dicloropropileno	1,3-DICLOROPROPENO	17
DICLORURO DE ETILENO		17
Dicloruro de glicol	DICLORURO DE ETILENO	17
Dicloruro de metileno	DICLOROMETANO	17
Dicloruro de propileno	1,2-DICLOROPROPANO	17
DICROMATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)		17
DIETANOLAMINA		17
DIETILAMINA		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
2-Dietilaminoetanol	DIETILAMINOETANOL	17
DIETILAMINOETANOL		17
2,6-DIETILANILINA		17
DIETILBENCENO		17
DIETILENGLICOL		18
DIETILENTRIAMINA		17
Dietilentriaminapentacetato de pentasodio	SAL PENTASÓDICA DEL ÁCIDO DIETILENTRIAMINAPENTACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
<i>N,N</i> -Dietiletanamina	TRIEILAMINA	17
<i>N,N</i> -Dietiletanolamina	DIETILAMINOETANOL	17
DIFENILAMINA (FUNDIDA)		17
DIFENILAMINA, PRODUCTO DE REACCIÓN CON EL 2,2,4-TRIMETILPENTENO		17
DIFENILAMINAS ALQUILATADAS		17
DIFENILAMINAS DE DIALQUILO (C₈-C₉)		17
DIFENILO		17
DIFENILO/ÉTER DIFENÍLICO EN MEZCLA		17
Difenilo/Óxido de difenilo en mezcla	DIFENILO/ÉTER DIFENÍLICO EN MEZCLA	17
Diformil	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)	17
Diglicol	DIETILENGLICOL	18
Diglicolamina	2-(2-AMINOETOXI) ETANOL	17
1,3-Dihidroisobenzofuran-1,3-diona (fundida)	ANHÍDRIDO FTÁLICO (FUNDIDO)	17
2,3-Dihidroxiбутано a)	BUTILENGLICOL	17
2,2'-Dihidroxi dietilamina	DIETANOLAMINA	17
Di-(2-hidroxi etil)amina	DIETANOLAMINA	17
1,6-Dihidroxi hexano	HEXAMETILENGLICOL	17
1,2-Dihidroxi propano	PROPILENGLICOL	18
Diisobuteno	DIISOBUTILENO	17
DIISOBUTILAMINA		17
Diisobutilcarbinol a)	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
DIISOBUTILCETONA		17
<i>alfa</i> -Diisobutileno a)	DIISOBUTILENO	17
<i>beta</i> -Diisobutileno a)	DIISOBUTILENO	17
DIISOBUTILENO		17
DIISOBUTIRATO DE 2,2,4-TRIMETIL-1,3- PENTANODIOL		17
Diisobutirato de 1-isopropil-3,3-dimetiltrimetileno	DIISOBUTIRATO DE 2,2,4-TRIMETIL-1,3- PENTANODIOL	17
Diisobutirato de 2,2,4-trimetilpentano-1,3-diol	DIISOBUTIRATO DE 2,2,4-TRIMETIL-1,3- PENTANODIOL	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO		17
1,6-Diisocianato de hexametileno	DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO	17
DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO		17
DIISOCIANATO DE ISOFORONA		17
Diisocianato de 4-metil-1,3-fenileno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17
Diisocianato de 4-metil- <i>m</i> -fenileno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17
Diisocianato de metilfenileno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17
Diisocianato de <i>m</i> -tolileno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17
Diisocianato de 2,4-tolileno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17
DIISOCIANATO DE TOLUENO		17
2,4-Diisocianato-1-metilbenceno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17
2,4-Diisocianatotolueno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17
DIISOPROPANOLAMINA		17
<i>sim</i> -Diisopropilacetona	DIISOBUTILCETONA	17
DIISOPROPILAMINA		17
DIISOPROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
DIISOPROPILNAFTALENO		17
Dímero de buteno	OCTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Dimetil etil carbinol	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17
<i>N,N</i>-DIMETILACETAMIDA		17
<i>N,N</i>-DIMETILACETAMIDA EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)		17
Dimetilacetileno carbinol	2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO	17
DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)		17
DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN (DE MÁS DE UN 45 % PERO NO MÁS DE UN 55 %)		17
DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN (DE MÁS DE UN 55 % PERO NO MÁS DE UN 65 %)		17
2-(Dimetilamino)etanol	DIMETILETANOLAMINA	17
Dimetilaminoetanol	DIMETILETANOLAMINA	17
Dimetilbencenos	XILENOS	17
1,3-Dimetilbutan-1-ol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17
1,3-Dimetilbutanol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17
Dimetilcarbinol	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18
Dimetilcetal	ACETONA	18
Dimetilcetona	ACETONA	18
<i>N,N</i>-DIMETILCICLOHEXILAMINA		17
<i>N,N</i> -Dimetildodecan-1-amina	<i>N,N</i>-DIMETILDODECILAMINA	17
<i>N,N</i> -Dimetildodecanamina	ALQUILDIMETILAMINA (C₁₂+)	17
<i>N,N</i>-DIMETILDODECILAMINA		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
<i>sim</i> -Dimetilenglicol	BUTILENGLICOL	17
1,1-Dimetiletanol	ALCOHOL TERC-BUTÍLICO	17
DIMETILETANOLAMINA		17
2,3-Dimetilfenol a)	XILENOL	17
2,4-Dimetilfenol a)	XILENOL	17
2,5-Dimetilfenol a)	XILENOL	17
2,6-Dimetilfenol a)	XILENOL	17
3,4-Dimetilfenol a)	XILENOL	17
3,5-Dimetilfenol a)	XILENOL	17
Dimetilfenoles	XILENOL	17
Dimetilformaldehído	ACETONA	18
DIMETILFORMAMIDA		17
2,6-Dimetil-4-heptanona	DIISOBUTILCETONA	17
2,6-Dimetilheptan-4-ona	DIISOBUTILCETONA	17
<i>N,N</i> -Dimetilhexanamina a)	ALQUILDIMETILAMINA (C ₁₂ +)	17
Dimetilhidroxibencenos (todos los isómeros)	XILENOL	17
1,1'-Dimetil-2,2'-iminodietanol	DIISOPROPANOLAMINA	17
<i>N,N</i> -Dimetillaurilamina	<i>N,N</i> -DIMETILDODECILAMINA	17
<i>N,N</i> -Dimetilmetanamina en solución (30 % como máximo)	TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN (30 % COMO MÁXIMO)	17
6,6-Dimetil-2-metilenibiciclo[3.1.1]heptano	<i>beta</i> -PINENO	17
DIMETILPOLISILOXANO		17
2,2-Dimetilpropano a)	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2,2-DIMETILPROPANO-1,3-DIOL (FUNDIDO O EN SOLUCIÓN)		
1,1-Dimetilpropinol	2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO	17
<i>N,N</i> -Dimetiltetradecanamina a)	ALQUILDIMETILAMINA (C ₁₂ +)	17
Dimetiltetradecilamina a)	ALQUILDIMETILAMINA (C ₁₂ +)	17
3,9-Dimetiltriciclo[5.2.1.0 ^{2,6}]deca-3,8-dieno	METILCICLOPENTADIENO DÍMERO	17
Dimetiltrimetilenglicol	2,2-DIMETILPROPANO-1,3-DIOL (FUNDIDO O EN SOLUCIÓN)	17
DINITROTOLUENO (FUNDIDO)		17
3,6-Dioxaoctano-1,8-diol	TRITILENGLICOL	18
2,4-D-diolamina	SAL DIETANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
1,4-Dioxana	1,4-DIOXANO	17
1,4-DIOXANO		17
DIÓXIDO DE DECILOXITETRAHIDROTIOFENO		17
Dióxido de 1,4-dietileno	1,4-DIOXANO	17
1,1-Dióxido de tetrahidrotiopeno	SULFOLANO	17
DIÓXIDO DE TITANIO EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
1,3-Dioxolan-2-ona	CARBONATO DE ETILENO	18
Dioxolona-2	CARBONATO DE ETILENO	18
1,1-Dioxotiolan	SULFOLANO	17
DIPENTENO		17
DI-<i>n</i>-PROPILAMINA		17
Dipropilamina	DI- <i>n</i> -PROPILAMINA	17
<i>n</i> -Dipropilamina	DI- <i>n</i> -PROPILAMINA	17
Dipropilcarbamoato de <i>s</i> -etilo	DIPROPILTIOCARBAMATO DE S-ETILO	17
DIPROPILENGLICOL		17
DIPROPILTIOCARBAMATO DE S-ETILO		17
Disolvente de carbitol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8) ALQUILENGLICOL	17
Disolvente de Stoddard	ESPÍRITU BLANCO CON UN BAJO CONTENIDO AROMÁTICO (15-20 %)	17
DISOLVENTE NAFTA DE ALQUITRÁN DE HULLA		17
Disolvente nafta de seguridad	ESPÍRITU BLANCO CON UN BAJO CONTENIDO AROMÁTICO (15-20 %)	17
DISPERSIÓN DEL COPOLÍMERO DE ACRILONITRILO-ESTIRENO EN POLIETERPOLIOL		17
Disulfonato del éter de difenildodecilo en solución	DISULFONATO DEL ÉTER DODECILDIFENÍLICO EN SOLUCIÓN	17
DISULFONATO DEL ÉTER DODECILDIFENÍLICO EN SOLUCIÓN		17
Disulfonato de óxido de dodecildifenilo en solución	DISULFONATO DEL ÉTER DODECILDIFENÍLICO EN SOLUCIÓN	17
DISULFURO DE CARBONO		17
DISULFURO DE DIMETILO		17
Disulfuro de metilo	DISULFURO DE DIMETILO	17
1-Docosanol a)	ALCOHOLES (C ₁₃ +)	17
Docosan-1-ol a)	ALCOHOLES (C ₁₃ +)	17
<i>terc</i>-DODECANOTIOL		17
DODECANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
1-Dodecanol	ALCOHOL DODECÍLICO	17
Dodecan-1-ol	ALCOHOL DODECÍLICO	17
<i>n</i> -Dodecanol	ALCOHOL DODECÍLICO	17
DODECENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
DODECILAMINA/TETRADECILAMINA EN MEZCLA		17
DODECILBENCENO		17
Dodecildimetilamina	ALQUILDIMETILAMINA (C ₁₂ +)	17
Dodecileno	DODECENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
DODECILFENOL		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
<i>terc</i> -Dodecilmercaptano	<i>terc</i> -DODECANOTIOL	17
Dodecil-2-metil-2-propenoato	METACRILATO DE DODECILO	17
Dodecil-2-metilprop-2-enoato	METACRILATO DE DODECILO	17
2-Dodeciltio-1-metiletanol	SULFURO DODECILHIDROXIPROPILO	17
1-(Dodeciltio)propan-2-ol	SULFURO DODECILHIDROXIPROPILO	17
DODECILXILENO		17
EPICLORHIDRINA		17
1,2-Epoxibutano	ÓXIDO DE 1,2-BUTILENO	17
1,4-Epoxibutano	TETRAHIDROFURANO	17
Epóxido de propileno	ÓXIDO DE PROPILENO	17
1,2-Epoxipropano	ÓXIDO DE PROPILENO	17
EPTC	DIPROPILTIOCARBAMATO DE S-ETILO	17
Esencia de mirbano	NITROBENCENO	17
ESPIRITU BLANCO CON UN BAJO CONTENIDO AROMÁTICO (15-20 %)		17
Espíritu colonial	ALCOHOL METÁLICO	17
Espíritu de madera	ALCOHOL METÁLICO	17
Espíritu de trementina	TREMENTINA	17
Espíritu de vino	ALCOHOL ETÍLICO	18
ESTEARINA DE NUEZ DE PALMA		17
ESTEARINA DE PALMA		17
Éster acético	ACETATO DE ETILO	17
Éster acetoacético	ACETOACETATO DE ETILO	17
Éster alcanofenílico (C ₁₀ -C ₂₁) del ácido sulfónico a)	ÉSTER DEL FENOL DEL ÁCIDO ALQUILSULFÓNICO	17
Éster amilacético a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ÉSTER BORATADO DEL ÁCIDO POLIHIDROXI ALCANOICO		17
Éster butílico	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ÉSTER C₈-C₁₀ DEL 2-ETIL-2-(HIDROXIMETIL)PROPANO-1,3-DIOL		17
ÉSTER DE 2-ETILHEXILO, C₆-C₁₈, DE ÁCIDOS GRASOS, ESENCIALMENTE LINEAL		17
Éster de 2,3-epoxipropilo de las mezclas de los ácidos trialquilacéticos	ÉSTER GLICIDÍLICO DEL ÁCIDO TRIALQUILACÉTICO C ₁₀	17
ÉSTER DE POLIOLEFINA (C₂₈-C₂₅₀)		17
ÉSTER DEL FENOL DEL ÁCIDO ALQUILSULFÓNICO		17
Éster diacético	ACETOACETATO DE ETILO	17
Éster dibutílico del ácido tereftálico	TEREFTALATO DE DIBUTILO	17
Éster dietílico del ácido 1,2-bencenodicarboxílico	FTALATO DE DIETILO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
ÉSTER DITIOCARBAMATO (C₇-C₃₅)		17
Éster diundecílico del ácido 1,2-benzenodicarboxílico	FTALATO DE DIUNDECILO	17
Éster diundecílico del ácido ftálico	FTALATO DE DIUNDECILO	17
Éster dodecílico del ácido metacrílico	METACRILATO DE DODECILO	17
Éster dodecílico del ácido 2-metilacrílico	METACRILATO DE DODECILO	17
Éster 2,3-epoxipropílico del ácido neodecanoico	ÉSTER GLICIDÍLICO DEL ÁCIDO TRIALQUILACÉTICO C ₁₀	17
Éster etenílico del ácido acético	ACETATO DE VINILO	17
Éster bis(2-etilhexílico) del ácido adípico	ADIPATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	17
Éster bis(2-etilhexílico) del ácido hexanodioico	ADIPATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	17
Éster fenílico del ácido alcanosulfónico (C ₁₀ -C ₁₈) a)	ÉSTER DEL FENOL DEL ÁCIDO ALQUILSULFÓNICO	17
Éster glicidílico del ácido neodecanoico	ÉSTER GLICIDÍLICO DEL ÁCIDO TRIALQUILACÉTICO C ₁₀	17
ÉSTER GLICIDÍLICO DEL ÁCIDO TRIALQUILACÉTICO C₁₀		17
Éster 2-hidroxiético del ácido acrílico	ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO	17
Éster laurílico del ácido 2-metilacrílico	METACRILATO DE DODECILO	17
Éster laurílico del ácido metacrílico	METACRILATO DE DODECILO	17
Éster metílico del ácido acético	ACETATO DE METILO	17
Éster metílico del ácido acetoacético	ACETOACETATO DE METILO	17
ÉSTER METÍLICO DEL ÁCIDO GRASO DEL ACEITE DE COCO		17
ÉSTER METÍLICO DEL ÁCIDO GRASO DEL ACEITE DE PALMA		17
ÉSTER TRIOCTÍLICO DEL ÁCIDO BENCENOTRICARBOXÍLICO		17
Éster vinílico del ácido acético	ACETATO DE VINILO	17
Éster vinílico del ácido neodecanoico	NEODECANOATO DE VINILO	17
ÉSTERES DE FOSFATO, ALQUIL (C₁₂-C₁₄) AMINA		17
ÉSTERES METÍLICOS DEL ÁCIDO GRASO (M)		17
ÉSTERES METÍLICOS DEL ÁCIDO GRASO DE ACEITE DE SEMILLA DE COLZA		17
ESTIRENO MONÓMERO		17
Estirol	ESTIRENO MONÓMERO	17
Etanamina en solución, 72 % como máximo	ETILAMINA EN SOLUCIÓN (72 % COMO MÁXIMO)	17
Etanoato de butilo	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Etanoato de etilo	ACETATO DE ETILO	17
Etanoato de exilo	ACETATO DE HEXILO	17
Etanoato de metilo	ACETATO DE METILO	17
Etanoato de vinilo	ACETATO DE VINILO	17
Etanoato etenílico	ACETATO DE VINILO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Etanocarbonitrilo	PROPIONITRILLO	17
Etanodial	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)	17
1,2-Etanodiol	ETILENGLICOL	17
Etanol	ALCOHOL ETÍLICO	18
ETANOLAMINA		17
Éter	ÉTER DIETÍLICO	17
Éter acético	ACETATO DE ETILO	17
Éter alquil(C ₇ -C ₁₁)fenílico de poli(4-12)etilenglicol	POLI(4+)ETOXILATO DE NONIFENOL	17
ÉTER <i>terc</i>-AMILMETÍLICO		17
Éter anestésico	ÉTER DIETÍLICO	17
Éter <i>terc</i> -butil etílico	ÉTER ETIL <i>terc</i> -BUTÍLICO	17
Éter <i>terc</i> -butil metílico	ÉTER METIL <i>terc</i> -BUTÍLICO	17
Éter butílico	ÉTER <i>N</i> -BUTÍLICO	17
ÉTER <i>N</i>-BUTÍLICO		17
Éter butílico del dietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter butílico del etilenglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
Éter <i>terc</i> -butílico del etilenglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
Éter <i>n</i> -butílico del propilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Éter butílico del trietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter cloroetílico	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
Éter de acetilo	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17
Éter de 2-cloro-1-metiletilo	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17
Éter de dihidroxietilo	DIETILENGLICOL	18
Éter de dioxietileno	1,4-DIOXANO	17
Éter dibutílico	ÉTER <i>N</i> -BUTÍLICO	17
ÉTER DIBUTÍLICO DEL DIETILENGLICOL		17
<i>n</i> -Éter dibutílico	ÉTER <i>N</i> -BUTÍLICO	17
Éter 2,2'-diclorodietílico	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
Éter diclorodiisopropílico	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17
Éter 2,2-dicloroetílico	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
Éter <i>sim</i> -dicloroetílico	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
ÉTER DICLOROETÍLICO		17
ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO		17
Éter dietilénico	1,4-DIOXANO	17
ÉTER DIETÍLICO		17
ÉTER DIETÍLICO DEL DIETILENGLICOL		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
ÉTER DIFENÍLICO		17
ÉTER DIFENÍLICO/ÉTER DIFENILFENÍLICO EN MEZCLA		17
ÉTER DIGLICIDÍLICO DEL BISFENOL A		17
ÉTER DIGLICIDÍLICO DEL BISFENOL F		17
Éter diisopropílico	ÉTER ISOPROPÍLICO	17
ÉTER DIMETÍLICO DEL POLIETILENGLICOL		17
ÉTER ETIL <i>terc</i>-BUTÍLICO		17
Éter etílico	ÉTER DIETÍLICO	17
Éter etílico del dietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter etílico del etilenglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
Éter etílico del propilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Éter etílico del trietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
ÉTER ETILVINÍLICO		17
Éter fenílico	ÉTER DIFENÍLICO	17
ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL		17
ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL/ÉTER FENÍLICO DEL DIETILENGLICOL, EN MEZCLA		17
ÉTER FENÍLICO DEL PROPILENGLICOL		17
ÉTER ISOPROPÍLICO		17
Éter isopropílico del etilenglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
ÉTER METIL <i>terc</i>-BUTÍLICO		17
ÉTER METILBUTENÍLICO DEL POLI(ETILENGLICOL) (PESO MOLECULAR >1 000)		17
Éter metílico de 1,1-dimetiletilo	ÉTER METIL-<i>terc</i>-BUTÍLICO	17
Éter metílico del dietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter metílico del dipropilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter metílico del etilenglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
Éter metílico del propilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Éter metílico del tripropilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter metílico del trietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter metil- <i>terc</i> -pentílico	ÉTER <i>terc</i>-AMILMETÍLICO	17
ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL		17
ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Éter monobutílico del dietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter monobutílico del etilenglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
Éter mono- <i>terc</i> -butílico del etilenglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
Éter monobutílico del glycol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
Éter monobutílico del propilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Éter monobutílico del trietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter monoetílico del dietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter monoetílico del etilenglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
Éter <i>beta</i> -monoetílico del propilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Éter monofenílico del etilenglicol a)	ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
Éter monometílico del dietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter monometílico del dipropilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter monometílico de etilenglicol	3-METOXI-1-BUTANOL	17
Éter monometílico del propilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Éter piroacético	ACETONA	18
Éter propílico del propilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Éter poli(oxialquilen) alquenílico (peso molecular >1 000)	ÉTER METILBUTENÍLICO DEL POLI(ETILENGLICOL) (PESO MOLECULAR >1 000)	17
Éter sulfúrico	ÉTER DIETÍLICO	17
Éter viniletílico	ÉTER ETILVINÍLICO	17
ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL		17
1-Etil-4-metilbenceno	ETILTOLUENO	17
Etilacetona	METILPROPILCETONA	18
ETILAMILCETONA		17
ETILAMINA		17
ETILAMINA EN SOLUCIÓN (72 % COMO MÁXIMO)		17
Etilaminociclohexano	<i>N</i> -ETILCICLOHEXILAMINA	17
ETILBENCENO		17
Etilbenzol	ETILBENCENO	17
Etilcarbinol	ALCOHOL <i>N</i> -PROPÍLICO	17
ETILCICLOHEXANO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
N-ETILCICLOHEXILAMINA		17
Etildimetilmetano a)	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ETILENCIANHIDRINA		17
ETILENCLORHIDRINA		17
ETILENDIAMINA		17
2,2'-Etilendioxidietanol	TRIEILENGLICOL	18
ETILENGLICOL		17
2-ETILHEXILAMINA		17
Etilglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
2-Etilhexaldehído a)	ALDEHÍDOS OCTÍLICOS	17
2-Etilhexanal a)	ALDEHÍDOS OCTÍLICOS	17
2-Etilhexanol a)	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Etilhex-2-enal	2-ETIL-3-PROPILACROLEINA	17
2-Etilhexenal	2-ETIL-3-PROPILACROLEINA	17
5-Etilidenbicyclo(2,2,1)hept-2-eno	ETILIDEN-NORBORNENO	17
ETILIDEN-NORBORNENO		17
N-ETILMETILALILAMINA		17
N-Etil-2-metilalilamina	N-ETILMETILALILAMINA	17
2-Etil-6-metilnilina	2-METIL-6-ETILANILINA	17
2-Etil-6-metilbencenamina	2-METIL-6-ETILANILINA	17
Etilmetilcetona	METILAMILCETONA	17
5-Etil-2-metilpiridina	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	17
5-Etil-2-picolina	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	17
6-Etil-2-toluidina	2-METIL-6-ETILANILINA	17
6-Etil- <i>o</i> -toluidina	2-METIL-6-ETILANILINA	17
2-ETIL-3-PROPILACROLEÍNA		17
ETILTOLUENO		17
2-Etoxietanol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
2-(2-Etoxietoxi)etanol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
ETOXILATO DE ALQUIL (C₁₂-C₁₆) PROPOXIAMINA		17
Etoxilato de alquil (C ₁₂ -C ₁₆) propoxiamina lineal	ETOXILATO DE ALQUIL (C ₁₂ -C ₁₆) PROPOXIAMINA	17
2-Etoxi-2-metilpropano	ÉTER ETIL <i>terc</i> -BUTÍLICO	17
1-Etoxipropan-2-ol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
3-ETOXIPROPIONATO DE ETILO		17
FANGOS DE CARBÓN		18
FANGOS DE HIDRÓXIDO CÁLCICO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Fen	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10 % COMO MÍNIMO DE BENCENO (I)	17
Fenilamina	ANILINA	17
N-Fenilánilina	DIFENILAMINA (FUNDIDA)	17
N-Fenilbenzeamina	DIFENILAMINA (FUNDIDA)	17
1-Fenilbutano a)	BUTILBENCENO (TODOS LOS ISOMEROS)	17
2-Fenilbutano a)	BUTILBENCENO (TODOS LOS ISOMEROS)	17
Fenilcarbinol	ALCOHOL BENCÍLICO	17
Fenil cellosolve	ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
1-Fenildecano b)	ALQUILBENCENOS (C ₉ +))	17
1-Fenildodecano	ALQUILBENCENOS (C ₉ +))	17
Feniletano	ETILBENCENO	17
Fenil etileno	ESTIRENO MONÓMERO	17
1-Feniletilxileno	1-FENIL-1-XILILETANO	17
Fenilmetano	TOLUENO	17
Fenilmetanol	ALCOHOL BENCÍLICO	17
1-Fenilpropano a)	PROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Fenilpropano a)	PROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Fenilpropeno	<i>alfa</i> -METILESTIRENO	17
1-Feniltetradecano	ALQUILBENCENOS (C ₉ +))	17
1-Feniltridecano	ALQUILBENCENOS (C ₉ +))	17
1-Fenilundecano	ALQUILBENCENOS (C ₉ +))	17
1-Fenil-1-(2,5-xilil)etano a)	1-FENIL-1-XILILETANO	17
1-Fenil-1-(3,4-xilil)etano a)	1-FENIL-1-XILILETANO	17
1-FENIL-1-XILILETANO		17
Fenilxililetano	1-FENIL-1-XILILETANO	17
FENOL		17
FENOLES ALQUILADOS (C₄-C₉) IMPEDIDOS		17
2-Fenoxietanol	ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
Fluido etílico a)	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17
FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)		17
Formalina	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)	17
FORMAMIDA		17
Formiato de 2-metilpropilo	FORMIATO DE ISOBUTILO	17
Formiato de cesio en solución	FORMIATO DE CESIO EN SOLUCIÓN (*)	17
FORMIATO DE CESIO EN SOLUCIÓN (*)		17
FORMIATO DE ISOBUTILO		17
FORMIATO DE METILO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
FORMIATO DE POTASIO EN SOLUCIÓN		18
Formiato de tetrilo	FORMIATO DE ISOBUTILO	17
Formildimetilamida	DIMETILFORMAMIDA	17
<i>L-alfa</i> -Fosfatidilcolina	LECITINA	18
Fosfato (3:1) de dimetilfenilo (todos los isómeros)	FOSFATO DE TRIXILO	17
FOSFATO DE ALQUILARILO, EN MEZCLA (CON MÁS DEL 40 % DE TOLILFOSFATO DE DIFENILO Y MENOS DEL 0,02 % DE ISÓMEROS orto-)		17
FOSFATO DE AMONIO HIDROGENADO, EN SOLUCIÓN		17
Fosfato de di(trimetilfenilo)	FOSFATO DE TRIXILO	17
Fosfato de dioctilhidrógeno	ÁCIDO DI-(2-ETILHEXIL)FOSFÓRICO	17
Fosfato de etilo	FOSFATO DE TRIETILO	17
FOSFATO DE TRIBUTILO		17
FOSFATO DE TRICRESILO (CON MENOS DE UN 1 % DE ISÓMERO orto-)		17
FOSFATO DE TRICRESILO (CON UN 1 % COMO MÍNIMO DE ISÓMERO orto-)		17
FOSFATO DE TRIETILO		17
Fosfato de tri(dimetilfenilo) (todos los isómeros)	FOSFATO DE TRIXILO	17
Fosfato de tris(dimetilfenilo) (todos los isómeros)	FOSFATO DE TRIXILO	17
Fosfato de tritolilo (con menos de un 1 % de isómero <i>orto</i> -)	FOSFATO DE TRICRESILO (CON MENOS DE UN 1 % DE ISÓMERO orto-)	17
Fosfato de tritolilo (con un 1 % como mínimo de isómero <i>orto</i> -)	FOSFATO DE TRICRESILO (CON UN 1 % COMO MÍNIMO DE ISÓMERO orto-)	17
Fosfato de trixilenilo	FOSFATO DE TRIXILO	17
FOSFATO DE TRIXILO		17
FOSFATOS DE FENILTRIISOPROPILATO		17
FOSFITO DE TRIETILO		17
<i>N</i> -(Fosfonometil)glicina	GLIFOSATO EN SOLUCIÓN (NO CONTIENE AGENTE SUPERFICIACTIVO)	17
FÓSFORO AMARILLO O BLANCO		17
FOSFOSULFURO DE POLIOLEFINA, DERIVADO DE BARIO (C₂₈-C₂₅₀)		17
Fosfotano de dibutilo	HIDROGENOFOSFATO DE DIBUTILO	17
FRACCIÓN INTERMEDIA DE PALMA		17
Ftalandiona (fundida)	ANHÍDRIDO FTÁLICO (FUNDIDO)	17
FTALATO DE BUTILBENCILO		17
Ftalato de butilo	FTALATO DE DIBUTILO	17
FTALATO DE DIBUTILO		17
<i>orto</i> -Ftalato de dibutilo	FTALATO DE DIBUTILO	17
Ftalato de didecilo a)	FTALATOS DE DIALQUILO (C₇-C₁₃)	17
Ftalato de didodecilo a)	FTALATOS DE DIALQUILO (C₇-C₁₃)	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
FTALATO DE DIETILENGLICOL		17
FTATALO DE DIETILO		17
Ftalato de diglicol	FTALATO DE DIETILENGLICOL	17
FTALATO DE DIHEPTILO		17
FTALATO DE DIHEXILO		17
FTALATO DE DIISOBUTILO		17
Ftalato de diisodécilo a)	FTALATOS DE DIALQUILO (C₇-C₁₃)	17
Ftalato de diisononilo a)	FTALATOS DE DIALQUILO (C₇-C₁₃)	17
FTALATO DE DIISOCTILO		17
FTALATO DE DIMETILO		17
FTALATO DE DINONILO		17
Ftalato de dinonilo a)	FTALATOS DE DIALQUILO (C₇-C₁₃)	17
FTALATO DE DIOCTILO		17
FTALATO DE DITRIDECILO		17
FTALATO DE DIUNDECILO		17
Ftalato de etilo	FTALATO DE DIETILO	17
Ftalato de octildecilo a)	FTALATOS (C₇-C₁₃) DE DIALQUILO	17
Ftalato de octilo a)	FTALATOS (C₇-C₁₃) DE DIALQUILO	17
FTALATOS (C₇-C₁₃) DE DIALQUILO		17
FTALATOS DE DIALQUILO (C₉-C₁₀)		17
Fural	FURFURAL	17
2-Furaldehído	FURFURAL	17
2,5-Furandiona	ANHÍDRIDO MALÉICO	17
Furan-2,5-diona	ANHÍDRIDO MALÉICO	17
FURFURAL		17
2-Furfuraldehído	FURFURAL	17
Furilcarbinol	ALCOHOL FURFURÍLICO	17
Gasolina de pirólisis (nafta craqueada con vapor)	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10 % COMO MÍNIMO DE BENCENO	17
Gasolina de pirólisis, que contiene un 10 % como mínimo de benceno	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10 % COMO MÍNIMO DE BENCENO (1)	17
GASOLINA DE PIRÓLISIS (QUE CONTIENE BENCENO)		17
Gelatina de parafina	PETROLATO	17
Gelatina de petróleo	PETROLATO	17
Gelatina mineral	PETROLATO	17
GLICERINA		18
Gliceritol	GLICERINA	18
Glicerol	GLICERINA	18
GLICEROL ETOXILADO		18
GLICEROL PROPOXILADO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
GLICEROL PROPOXILADO Y ETOXILADO		17
GLICEROL/SACAROSA EN MEZCLA PROPOXILADA Y ETOXILADA		17
Glicinato sódico en solución	SAL SÓDICA DE LA GLICINA EN SOLUCIÓN	17
Glicol	ETILENGLICOL	17
Glifosato	GLIFOSATO EN SOLUCIÓN (NO CONTIENE AGENTE SUPERFICIACTIVO)	17
GLIFOSATO EN SOLUCIÓN (NO CONTIENE AGENTE SUPERFICIACTIVO)		17
Glifosato-mono(isopropilamonio)	GLIFOSATO EN SOLUCIÓN (NO CONTIENE AGENTE SUPERFICIACTIVO)	17
GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)		17
Glioxaldehído	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)	17
<i>D</i> -Glucitol en solución	SORBITOL EN SOLUCIÓN	18
Glucitol en solución	SORBITOL EN SOLUCIÓN	18
GLUCITOL/GLICEROL EN MEZCLA PROPOXILADA (CON MENOS DE UN 10 % DE AMINAS)		17
GLUCOSA EN SOLUCIÓN		18
GLUTARALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)		17
GLUTARATO DE DIMETILO		17
GRASA SULFURADA (C₁₄-C₂₀)		17
Hemimeliteno a)	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
1-Hendecanol	ALCOHOL UNDECÍLICO	17
Heptametileno	CICLOHEPTANO	17
HEPTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
HEPTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS) (D)		17
2-Heptanona	METILAMILCETONA	17
Heptan-2-ona	METILAMILCETONA	
HEPTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Heptilcarbinol a)	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Heptileno, mezclas de isómeros	HEPTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
1-Hexadeceno	OLEFINAS (C₁₃₊, TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Hexadecilnaftaleno/dihexadecilnaftaleno en mezcla a)	1-HEXADECILNAFTALENO/1,4-BIS-(HEXADECIL)NAFTALENO EN MEZCLA	17
1-HEXADECILNAFTALENO/1,4-BIS-(HEXADECIL)NAFTALENO EN MEZCLA		17
Hexaetilenglicol a)	POLIETILENGLICOL	17
Hexahidro-1 <i>H</i> -acepina	HEXAMETILENIMINA	17
Hexahidro-1- <i>H</i> -acepina	HEXAMETILENIMINA	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Hexahidroanilina	CICLOHEXILAMINA	17
Hexahidrofeno	CICLOHEXANOL	17
Hexahidrotolueno	METILCICLOHEXANO	17
HEXAMETILENDIAMINA (FUNDIDA)		17
1,6-Hexametilendiamina en solución	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	17
HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN		17
HEXAMETILENGLICOL		17
HEXAMETILENIMINA		17
Hexametileno	CICLOHEXANO	17
HEXAMETILENTETRAMINA EN SOLUCIÓN		18
Hexamina	HEXAMETILENTETRAMINA EN SOLUCIÓN	18
Hexanafteno	CICLOHEXANO	17
<i>n</i> -Hexano	HEXANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
HEXANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
1,6-Hexanodiamina	HEXAMETILENDIAMINA (FUNDIDA)	17
1,6-Hexanodiamina en solución	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	17
Hexano-1,6-diamina en solución	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	17
Hexanodiato (1:1) de 1,6-hexanodiamina	ADIPATO DE HEXAMETILENDIAMINA (50 % EN AGUA)	17
1,6-Hexanodiol	HEXAMETILENGLICOL	17
Hexano-1,6-diol	HEXAMETILENGLICOL	17
1,6-HEXANODIOL, CABEZA DE DESTILACIÓN		17
Hexan-1-ol	HEXANOL	17
HEXANOL		17
2-Hexanona	METILBUTILCETONA	17
Hexan-2-ona	METILBUTILCETONA	17
1-Hexeno a)	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Hexeno a)	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Hex-1-eno a)	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
HEXILENGLICOL		18
Hexileno a)	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Hexona	METILISOBUTILCETONA	17
Hidrato de amileno	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17
Hidrato de magnesita	HIDRÓXIDO DE MAGNESIO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESPESA	18
Hidrato sódico en solución	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
2-Hidrobencato de metilo	SALICILATO DE METILO	17
<i>o</i> -Hidrobencato de metilo	SALICILATO DE METILO	17
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (2+) fundidos b)	AROMÁTICOS POLI(2+)CÍCLICOS	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Hydrogenosulfuro sódico en solución (45 % como máximo)	HIDROSULFURO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)	17
HIDROCARBURO ALIFÁTICO OXIGENADO EN MEZCLA		17
Hydrocarburos alifáticos oxigenados, alcoholes alifáticos primarios y éteres alifáticos en mezcla: peso molecular >200 a)	HIDROCARBURO ALIFÁTICO OXIGENADO EN MEZCLA	17
Hidrofurano	TETRAHIDROFURANO	17
Hydrogenofosfito de Di[alquil/alquenal C ₁₀ -C ₂₀] a)	ALQUILFOSFITO (C₁₀-C₂₀, SATURADO Y NO SATURADO)	17
HIDROGENOFOSFATO DE DIBUTILO		17
Hydrogenofosfito de dibutilo	HIDROGENOFOSFATO DE DIBUTILO	17
HIDROGENOFOSFITO DE DIMETILO		17
HIDROLIZADO DE ALMIDÓN HIDROGENADO		18
<i>alfa</i> -Hidro- <i>omega</i> -hidroxipoli[oxi(metil-1,2-etanodioilo)]	PROPILENGLICOL	17
HIDROSULFITO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)		17
HIDROSULFURO SÓDICO (6 % COMO MÁXIMO)/ CARBONATO SÓDICO (3 % COMO MÁXIMO), EN SOLUCIÓN		17
HIDROSULFURO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)		17
HIDROSULFURO SÓDICO/SULFURO AMÓNICO, EN SOLUCIÓN		17
Hidroxibenceno	FENOL	17
4-Hidroxil-2-ceto-4-metilpentano	DIACETÓN-ALCOHOL	17
Hidroxidimetilbencenos	XILENOL	17
Hidróxido amónico, 28 % como máximo	AMONIACO ACUOSO (28 % COMO MÁXIMO)	17
Hidróxido de fenilo	FENOL	17
HIDRÓXIDO DE MAGNESIO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESPESA		18
Hidróxido de silicato aluminico	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18
HIDRÓXIDO POTÁSICO EN SOLUCIÓN		17
HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17
2-Hidroxietilamina	ETANOLAMINA	17
<i>N-beta</i> -Hidroxietilendiamina	AMINOETILETANOLAMINA	17
<i>N</i> -(Hidroxietil)etilendiamina- <i>N-N'</i> , <i>N</i> -triacetato trisódico en solución	SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO <i>N</i>-(HIDROXIETIL)ETILENDIAMINOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
<i>beta</i> -Hidroxietil fenil éter	ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
<i>alfa</i> -Hidroxisobutironitrilo	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17
1-Hidroxil-2-fenoxietano	ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
4-Hidroxil-4-metilpentan-2-ona	DIACETÓN-ALCOHOL	17
4-Hidroxil-4-metilpentanona-2	DIACETÓN-ALCOHOL	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
2-Hidroxi-2-metilpropionitrilo	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17
2-Hidroxinitrobenceno (fundido)	<i>o</i> -NITROFENOL (FUNDIDO)	17
2-Hidroxipropilamina	ISOPROPANOLAMINA	17
3-Hidroxipropilamina	<i>n</i> -PROPANOLAMINA	17
2-Hidroxipropionitrilo	LACTONITRILLO EN SOLUCIÓN (80 % COMO MÁXIMO)	17
<i>alfa</i> -Hidroxipropionitrilo en solución (80 % como máximo)	LACTONITRILLO EN SOLUCIÓN (80 % COMO MÁXIMO)	17
<i>beta</i> -Hidroxipropionitrilo	ETILENCIANHIDRINA	17
2-Hidroxipropionitrilo en solución (80 % como máximo)	LACTONITRILLO EN SOLUCIÓN (80 % COMO MÁXIMO)	17
3-Hidroxipropionitrilo	ETILENCIANHIDRINA	17
2-Hidroxipropionitrilo en solución (80 % como máximo)	LACTONITRILLO EN SOLUCIÓN (80 % COMO MÁXIMO)	17
2-[2-(2-Hidroxipropoxi)propoxi]propan-1-ol	TRIPROPILENGLICOL	17
<i>alfa</i> -Hidroxitolueno	ALCOHOL BENCÍLICO	17
3-Hidroxi-2,2,4-trimetilpentilisobutirato	1-ISOBUTIRATO DE 2,2,4-TRIMETIL-1,3 PENTANODIOL	17
Hidruro de fenilo	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10 % COMO MÍNIMO DE BENCENO (1)	17
Hidruro de nonilo a)	NONANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
HIPOCLORITO CÁLCICO EN SOLUCIÓN (15 % COMO MÁXIMO)		17
HIPOCLORITO CÁLCICO EN SOLUCIÓN (MÁS DEL 15 %)		17
HIPOCLORITO SÓDICO EN SOLUCIÓN (15 % COMO MÁXIMO)		17
Homopiperidina	HEXAMETILENIMINA	17
HOMOPOLÍMERO DE 2-PROPENO-1-AMINIO, N,N-DIMETIL-N-2-CLORURO DE PROPENILO EN SOLUCIÓN		17
HVO (aceite vegetal hidrotratado)	ALCANOS(C ₁₀ -C ₂₆), LINEALES Y RAMIFICADOS (PUNTO DE INFLAMACIÓN >60 °C)	17
2,2'-Iminodietanol	DIETANOLAMINA	17
2,2'-Iminodi(etilamina)	DIETILENTRIAMINA	17
1,1'-Iminodipropan-2-ol	DIISOPROPANOLAMINA	17
ISO- Y CICLO-ALCANOS (C₁₀-C₁₁)		17
ISO- Y CICLO-ALCANOS (C₁₂+)		17
Isoacetofenona	ISOFORONA	17
Isobutaldehído a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isobutanal a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isobutanol	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17
Isobutanolamina	2-AMINO-2-METIL-1-PROPANOL	17
Isobutilamina a)	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Isobutilcarbinol	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17
Isobutilcetona	DIISOBUTILCETONA	17
Isobutilmetilcarbinol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17
Isobutilmetilcetona	METILISOBUTILCETONA	17
Isobutilmetilmetanol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17
Isobutiraldehído a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
1-ISOBUTIRATO DE 2,2,4-TRIMETIL-1,3-PENTANODIOL		17
ISOCIANATO DE POLIMETILENPOLIFENILO		17
<i>alfa</i> -Isocianatobenzil- <i>omega</i> -isocianatofenilpoli[(fenilisocianato)-alt-formaldehído]	ISOCIANATO DE POLIMETILENPOLIFENILO	17
Isodecanol	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isododecano a)	DODECANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isodureno a)	TETRAMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ISOFORONA		17
ISOFORONEDIAMINA		17
Isononanol	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isooctano a)	OCTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isooctanol	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isopentano a)	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isopentanol	ALCOHOL AMÍLICO, PRIMARIO	17
Isopentanol	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17
ISOPRENO		17
Isopropanol	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18
ISOPROPANOLAMINA		17
Isopropenilbenceno	<i>alfa</i> -METILESTIRENO	17
Isopropilacetona	METILISOBUTILCETONA	17
ISOPROPILAMINA		17
ISOPROPILAMINA (70 % COMO MÁXIMO) EN SOLUCIÓN		17
Isopropilamonio de <i>N</i> -(fosfonometil)glicina	GLIFOSATO EN SOLUCIÓN (NO CONTIENE AGENTE SUPERFICIACTIVO)	17
Isopropil carbinol	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17
Isopropilcarbinol	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17
ISOPROPILCICLOHEXANO		17
Isopropilideno acetona	ÓXIDO DE MESITILLO	17
4-Isopropiltolueno	<i>p</i> -CIMENO	17
Isopropiltolueno	<i>p</i> -CIMENO	17
4-Isopropiltoluo	<i>p</i> -CIMENO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
2-Isopropoxietanol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
2-Isopropoxipropano	ÉTER ISOPROPÍLICO	17
Isovaleral	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isovaleraldehído	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isovalerona	DIISOBUTILCETONA	17
Jarabe de maltitol	MALTITOL EN SOLUCIÓN	18
Jarabe de maltosa hidrogenada	MALTITOL EN SOLUCIÓN	18
Jarabe de poliglucitol	HIDROLIZADO DE ALMIDÓN HIDROGENADO	18
JUGO DE MANZANA		18
JUGO DE NARANJA (CONCENTRADO)		18
JUGO DE NARANJA (NO CONCENTRADO)		18
Lactona del ácido 3-hidroxipropiónico	<i>beta</i> -PROPIOLACTONA	17
Lactona del ácido 4-hidroxibutanoico	<i>gama</i> -BUTIROLACTONA	17
Lactona del ácido 4-hidroxibutírico	<i>gama</i> -BUTIROLACTONA	17
Lactona del ácido <i>gama</i> -hidroxibutírico	<i>gama</i> -BUTIROLACTONA	17
LACTONITRILO EN SOLUCIÓN (80 % COMO MÁXIMO)		17
LÁTEX, AMONIACO (1 % COMO MÁXIMO) INHIBIDO		17
LÁTEX: COPOLÍMERO CARBOXILATADO DE ESTIRENO-BUTADIENO; CAUCHO DE ESTIRENO-BUTADIENO		17
Laurilmercaptano	<i>terc</i> -DODECANOTIOL	17
Leche de magnesia	HIDRÓXIDO DE MAGNESIO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESPESA	18
LECITINA		18
Lejía de potasa en solución	HIDRÓXIDO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	17
Lejía de soda en solución	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
Lejía de sosa en solución	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
LIGNINA DE LA MADERA CON ACETATO/OXALATO DE SODIO		17
LIGNOSULFONATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN		17
LIGNOSULFONATO CÁLCICO EN SOLUCIÓN		17
Lignosulfonato sódico	SAL SÓDICA DEL ÁCIDO LIGNOSULFÓNICO EN SOLUCIÓN	17
Lignosulfonato magnésico en solución	SAL MAGNÉSICA DEL ÁCIDO LIGNINSULFÓNICO, EN SOLUCIÓN	17
Limoneno	DIPENTENO	17
L-LISINA EN SOLUCIÓN (60 % COMO MÁXIMO)		17
Maltitol	MALTITOL EN SOLUCIÓN	18
MALTITOL EN SOLUCIÓN		18
MANTECA		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
MANTECA DE CACAO		17
MANTECA DE KARITÉ		17
Meglumina en solución (70 % como máximo)	N-METILGLUCAMINA EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)	18
Melado a)	MELAZAS	18
MELAZAS		18
Melazas de caña a)	MELAZAS	18
Melazas de maíz para forraje a)	MELAZAS	18
Melazas residuales a)	MELAZAS	18
<i>dl-p</i> -Menta-1,8-dieno	DIPENTENO	17
Mercaptopropionaldehído de metilo	3-(METILTIO)PROPIONALDEHÍDO	17
Mesitileno	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
METACRILATO DE BUTILO		17
METACRILATO DE BUTILO/DECILO/ CETILO/EICOSILO, EN MEZCLA		17
Metacrilato de butilo/decilo/hexadecilo/icosilo, en mezcla a)	METACRILATO DE BUTILO/DECILO/ CETILO/EICOSILO, EN MEZCLA	17
METACRILATO DE CETILO/ EICOSILO, EN MEZCLA		17
METACRILATO DE DODECILO		17
METACRILATO DE DODECILO/OCTADECILLO, EN MEZCLA		17
METACRILATO DE DODECILO/PENTADECILLO, EN MEZCLA		17
METACRILATO DE ETILO		17
Metacrilato de hexadecilo e icosilo en mezcla a)	METACRILATO DE CETILO/EICOSILO, EN MEZCLA	17
METACRILATO DE ISOBUTILO		17
Metacrilato de laurilo	METACRILATO DE DODECILO	17
<i>alfa</i> -Metacrilato de metilo	METACRILATO DE METILO	17
METACRILATO DE METILO		17
METACRILATO DE NONILO MONÓMERO		17
METACRILATO DE POLIALQUILO (C₁₀-C₂₀)		17
METACRILONITRILLO		17
Metaformaldehído	1,3,5-TRIOXANO	17
Metam-sodio	METAM-SODIO EN SOLUCIÓN	17
METAM-SODIO EN SOLUCIÓN		17
Metanal	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)	17
Metanamida	FORMAMIDA	17
Metanamina	METILAMINA EN SOLUCIÓN (42 % COMO MÁXIMO)	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Metanoato de metilo	FORMIATO DE METILO	17
Metanolato de sodio	METILATO SÓDICO EN METANOL AL 21-30 %	17
Metanol	ALCOHOL METÍLICO	17
Metenamina	HEXAMETILENTETRAMINA EN SOLUCIÓN	18
Metilacetaldehído	PROPIONALDEHÍDO	17
<i>beta</i> -Metilacroleína	CROTONALDEHÍDO	17
2-Metilactonitrilo	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17
METILAMILCETONA		17
Metil <i>n</i> -amilcetona	METILAMILCETONA	17
METILAMINA EN SOLUCIÓN (42 % COMO MÁXIMO)		17
1-Metil-2-aminobenceno	<i>o</i> -TOLUIDINA	17
2-Metil-1-aminobenceno	<i>o</i> -TOLUIDINA	17
N-METILANILINA		17
2-Metilnilina	<i>o</i> -TOLUIDINA	17
<i>o</i> -Metilnilina	<i>o</i> -TOLUIDINA	17
METILATO SÓDICO EN METANOL AL 21-30 %		17
2-Metilbencenamina	<i>o</i> -TOLUIDINA	17
<i>o</i> -Metilbencenamina	<i>o</i> -TOLUIDINA	17
Metilbenceno	TOLUENO	17
Metilbenzol	TOLUENO	17
2-Metil-1,3-butadieno	ISOPRENO	17
3-Metil-1,3-butadieno	ISOPRENO	17
2-Metilbutanal	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
3-Metilbutanal	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Metilbutano a)	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Metil-2-butanol	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17
2-Metil-4-butanol	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17
2-Metilbutan-2-ol	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17
3-Metil-1-butanol	ALCOHOL AMÍLICO PRIMARIO	17
3-Metil-1-butanol	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17
3-Metilbutan-1-ol	ALCOHOL AMÍLICO PRIMARIO	17
3-Metilbutan-1-ol	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17
3-Metilbutan-3-ol	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17
3-Metilbut-1-eno a)	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
METILBUTENOL		17
Metilbutenos a)	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
METILBUTILCETONA		17
2-Metil-3-butin-2-ol	2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO	17
2-Metil-3-butin-2-ol	METILBUTINOL	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
2-Metilbut-3-in-2-ol	2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO	17
2-Metilbut-3-in-2-ol	METILBUTINOL	17
METILBUTINOL		17
2-Metilbutiraldehído	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
3-Metilbutiraldehído	VELERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Metilcarbamoditioato sódico	METAM-SODIO EN SOLUCIÓN	17
METILCICLOHEXANO		17
1-Metil-1,3-ciclopentadieno	METILCICLOPENTADIENO DÍMERO	17
METILCICLOPENTADIENO DÍMERO		17
Metilcloroformo	1,1,1-TRICLOROETANO	17
METILDIETANOLAMINA		17
4-Metil-1,3-dioxolan-2-ona	CARBONATO DE PROPILENO	18
<i>N</i> -Metilditiocarbamato sódico	METAM-SODIO EN SOLUCIÓN	17
Metilditiocarbamato sódico en solución	METAM-SODIO EN SOLUCIÓN	17
4,4'-Metilen bis (4-fenilisocianato)	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17
Metilen bis (4-isocianatobenceno)	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17
Metilen bis (<i>p</i> -fenilenisocianato)	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17
Metilen bis (4-fenilenisocianato)	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17
Metilen bis (4-fenilisocianato)	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17
Metilendifenil-4,4' diisocianato	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17
Metilendifenil-4,4' isocianato	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17
Metilendi- <i>p</i> -fenilen diisocianato	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17
alfa-METILESTIRENO		17
Metilestireno (todos los isómeros)	VINILTOLUENO	17
1-Metiletilamina	ISOPROPILAMINA	17
2-METIL-6-ETILANILINA		17
Metiletilcarbinol	SEC-ALCOHOL BUTÍLICO	18
METILETILCETONA		17
Metiletilenglicol	PROPILENGLICOL	18
2-METIL-5-ETILPIRIDINA		17
<i>N</i> -(1-Metiletil)propan-2-amina	DIISOPROPILAMINA	17
5-Metil-3-heptanona	ETILAMILCETONA	17
5-Metilheptan-3-ona	ETILAMILCETONA	17
5-Metilnexan-2-ona	METILAMILCETONA	17
2-Metil- <i>m</i> -fenilenodiamina a)	TOLUENDIAMINA	17
4-Metil- <i>m</i> -fenilenodiamina a)	TOLUENDIAMINA	17
2-Metil-2-fenilpropano a)	BUTILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Metilglicol	PROPILENGLICOL	18
<i>N</i> -Metil- <i>D</i> -glucamina en solución (70 % como máximo)	<i>N</i>-METILGLUCAMINA EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)	18

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
N-METILGLUCAMINA EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)		18
2-METILGLUTARONITRILLO CON 2-ETILSUCCINONITRILLO (12 % COMO MÁXIMO)		17
Metilhexilcarbinol	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO		17
2-Metil-2-hidroxi-3-butino	METILBUTINOL	17
2,2'-(Metilimino)dietanol	METILDIETANOLAMINA	17
N-Metil-2,2'-iminodietanol	METILDIETANOLAMINA	17
Metilisoamilcetona	METILAMILCETONA	17
Metilisobutenilcetona	ÓXIDO DE MESITILLO	17
Metilisobutilcarbinol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17
METILISOBUTILCETONA		17
p-Metilisopropil benceno	p-CIMENO	17
2-Metillactonitrilo	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17
7-Metil-3-metilen-1,6-octadieno	MIRCENO	17
3-METIL-3-METOXIBUTANOL		17
<i>alfa</i> -Metilnaftaleno (fundido) a)	METILNAFTALENO (FUNDIDO)	17
<i>beta</i> -Metilnaftaleno (fundido) a)	METILNAFTALENO (FUNDIDO)	17
METILNAFTALENO (FUNDIDO)		17
(<i>o</i> - y <i>p</i> -) Metilnitrobenzeno	<i>o</i>- o <i>p</i>- NITROTOLUENOS	17
8-Metilnonan-1-ol	ALCOHOL DODECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Metilolpropano	N-ALCOHOL BUTÍLICO	18
<i>alfa</i> -Metil- <i>omega</i> -metoxipoli(etileno)	ÉTER DIMETÍLICO DEL POLIETILENGLICOL	17
<i>alfa</i> -Metil- <i>omega</i> -metoxipoli(oxi-1,2-etanodioilo)	ÉTER DIMETÍLICO DEL POLIETILENGLICOL	17
<i>alfa</i> -Metil- <i>omega</i> -metoxipoli(oxietileno)	ÉTER DIMETÍLICO DEL POLIETILENGLICOL	17
Metiloxirano	ÓXIDO DE PROPILENO	17
2-Metil-2,4-pentanodiol	HEXILENGLICOL	18
2-Metilpentano-2,4-diol	HEXILENGLICOL	18
4-Metilpentan-2-ol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17
4-Metilpentanol-2	ALCOHOL METILAMÍLICO	17
4-Metil-2-pentanona	METILISOBUTILCETONA	17
4-Metilpentan-2-ona	METILISOBUTILCETONA	17
2-Metil-1-penteno a)	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Metilpent-1-eno a)	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Metilpenteno a)	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
4-Metil-1-penteno a)	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
4-Metil-3-penten-2-ona	ÓXIDO DE MESITILLO	17
4-Metilpent-3-en-2-ona	ÓXIDO DE MESITILLO	17
Metilpencilcetona	METILAMILCETONA	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
2-METILPIRIDINA		17
3-METILPIRIDINA		17
4-METILPIRIDINA		17
<i>alfa</i> -Metilpiridina	2-METILPIRIDINA	17
1-Metilpirrolidin-2-ona	N-METIL-2-PIRROLIDONA	17
1-Metil-2-pirrolidinona	N-METIL-2-PIRROLIDONA	17
<i>N</i> -Metilpirrolidinona	N-METIL-2-PIRROLIDONA	17
1-Metil-2-pirrolidona	N-METIL-2-PIRROLIDONA	17
N-METIL-2-PIRROLIDONA		17
2-Metilpropanal a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-METIL-1,3 PROPANODIOL		17
2-Metil-1-propanol	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17
2-Metil-2-propanol	TERC-ALCOHOL BUTÍLICO	17
2-Metilpropan-1-ol	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17
2-Metilpropan-2-ol	TERC-ALCOHOL BUTÍLICO	17
Metil 2-metilprop-2-enoato	METACRILATO DE METILO	17
2-Metilprop-1-enilmetilcetona	ÓXIDO DE MESITIL	17
2-Metilprop-2-enoato de metilo	METACRILATO DE METILO	17
2-Metilprop-2-enonitrilo	METACRILONITRIL	17
Metilpropilcarbinol	ALCOHOL SEC-AMÍLICO	17
METILPROPILCETONA		18
3-(METILTIO)PROPIONALDEHÍDO		17
2-Metiltrimetilenglicol	2-METIL-1,3-PROPANODIOL	17
Metolacoloro	N-(2-METOXI-1-METILETIL)-2-ETIL-6-METILCLOROACETANILIDA	17
3-METOXI-1-BUTANOL		17
3-Metoxibutan-1-ol	3-METOXI-1-BUTANOL	17
Metóxido de sodio	METILATO SÓDICO EN METANOL AL 21-30 %	17
2-Metoxietanol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
2-(2-Metoxietoxi)etanol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
2-[2-(2-Metoxietoxi)etoxi]etanol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
2-Metoxi-2-metilbutano	ÉTER <i>terc</i>-AMILMETÍLICO	17
3-Metoxi-3-metilbutan-1-ol	3-METIL-3-METOXIBUTANOL	17
N-(2-METOXI-1-METILETIL)-2-ETIL-6-METILCLOROACETANILIDA		17
2-Metoxi-2-metilpropano	ÉTER METIL <i>terc</i>-BUTÍLICO	17
1-Metoxipropan-2-ol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
1-(2-Metoxipropoxi)propan-2-ol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
3-[3-(3-Metoxipropoxi)propoxi]propan-1-ol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Metoxitriglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
MEZCLA BÁSICA DE LÍQUIDO PARA FRENOS: ÉTER DE POLI(2-8)ALQUILEN (C₂-C₃) GLICOLES Y ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₄) DEL POLIALQUILEN (C₂-C₁₀) GLICOLES Y SUS ÉSTERES DE BORATO		17
MEZCLA DE ACEITES ÁCIDOS DEL REFINADO DE ACEITE DE SOJA, DE MAÍZ Y DE GIRASOL		17
Mezcla dodecil-, tetradecil-, hexadecil-dimetilamina	ALQUILDIMETILAMINA (C ₁₂ +)	17
MEZCLAS DE BIOCOMBUSTIBLES DE DIÉSEL/GASOIL Y ACEITE VEGETAL (>25 % PERO <99 % EN VOLUMEN)		17
MEZCLAS DE BIOCOMBUSTIBLES DE DIÉSEL/GASOIL Y ALCANOS (C₁₀-C₂₆), LINEALES Y RAMIFICADOS CON UN PUNTO DE INFLAMACIÓN >60 °C (>25 % PERO <99 % EN VOLUMEN)		17
MEZCLAS DE BIOCOMBUSTIBLES DE DIÉSEL/GASOIL Y ALCANOS (C₁₀-C₂₆), LINEALES Y RAMIFICADOS CON UN PUNTO DE INFLAMACIÓN ≤ 60 °C (>25 % PERO <99 % EN VOLUMEN)		17
MEZCLAS DE BIOCOMBUSTIBLES DE DIÉSEL/GASOIL Y FAME (>25 % PERO <99 % EN VOLUMEN)		17
MEZCLAS DE BIOCOMBUSTIBLES DE GASOLINA Y ALCOHOL ETÍLICO (>25 % PERO <99 % EN VOLUMEN)		17
MICROSÍLICE EN SOLUCIÓN ACUOSA ESPESA		18
MIRCENO		17
Monoclorobenceno	CLOROBENCENO	17
Monoclorobenzol	CLOROBENCENO	17
Monoetanolamina	ETANOLAMINA	17
Monoetilamina	ETILAMINA	17
Monoetilamina en solución (72 % como máximo)	ETANOLAMINA EN SOLUCIÓN (72 % COMO MÁXIMO)	17
Monoisopropanolamina	ISOPROPANOLAMINA	17
Monoisopropilamina	ISOPROPILAMINA	17
Monómero de resina acrílica	METACRILATO DE METILO	17
MONÓMERO/OLIGÓMERO DE SILICATO DE TETRAETILO (20 % EN ETANOL)		18
Monometilamina en solución (42 % como máximo)	METILAMINA EN SOLUCIÓN (42 % COMO MÁXIMO)	17
MONOOLEATO DE GLICEROL		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
MONOLEATO DE SORBITÁN POLI(20)OXIETILENO		17
Monopropilamina	<i>n</i> -PROPILAMINA	17
Monopropilenglicol	PROPILENGLICOL	18
MORFOLINA		17
Nafta de alquitrán de hulla	DISOLVENTE NAFTA DE ALQUITRÁN DE HULLA	17
Nafta de madera	ALCOHOL METÁLICO	17
Nafta (petróleo), aromáticos ligeros craqueados con vapor a)	ALQUILBENCENO EN MEZCLAS (QUE CONTENGAN AL MENOS UN 50 % DE TOLUENO)	17
Nafta de vinagre	ACETATO DE ETILO	17
NAFTALENO (FUNDIDO)		17
Neodecanoato de 2,3-epoxipropilo		17
Neodecanoato de glicidilo	ÉSTER GLICIDÍLICO DEL ÁCIDO TRIALQUILACÉTICO C ₁₀	17
NEODECANOATO DE VINILO		17
Neopentano a)	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Neopentilenglicol	2,2-DIMETILPROPANO-1,3-DIOL (FUNDIDO O EN SOLUCIÓN)	17
NITRATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN (93 % COMO MÁXIMO)		17
NITRATO CÁLCICO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)		18
NITRATO CÁLCICO/NITRATO MAGNÉSICO/CLORURO POTÁSICO, EN SOLUCIÓN		17
Nitrato de hierro (III)/ácido nítrico, en solución	NITRATO FÉRRICO/ÁCIDO NÍTRICO, EN SOLUCIÓN	17
NITRATO FÉRRICO/ÁCIDO NÍTRICO, EN SOLUCIÓN		17
Nitrato de octilo	ALQUILNITRATOS (C ₇ -C ₉)	17
NITRITO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17
Nitratos de octilo (todos los isómeros)	ALQUILNITRATOS (C ₇ -C ₉)	17
Nitriloacetato trisódico en solución	SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO NITRILOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
2,2',2''-Nitrilotrietanol	TRIETANOLAMINA	17
Nitrilo-2,2',2''-trietanol	TRIETANOLAMINA	17
1,1',1''-Nitrilotri-2-propanol	TRIISOPROPANOLAMINA	17
1,1',1''-Nitrilotripropan-2-ol	TRIISOPROPANOLAMINA	17
NITROBENCENO		17
Nitrobenzol	NITROBENCENO	17
<i>o</i> -Nitroclorobenceno	<i>o</i> -CLORONITROBENCENO	
NITROETANO		17
NITROETANO (80 %)/ NITROPROPANO (20 %)		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
NITROETANO, 1-NITROPROPANO (CADA UNO CON UN 15 % COMO MÍNIMO), EN MEZCLA		17
<i>orto</i> -Nitrofenol	o -NITROFENOL (FUNDIDO)	17
o -NITROFENOL (FUNDIDO)		17
2-Nitrofenol (fundido)	o -NITROFENOL (FUNDIDO)	17
1- ó 2-NITROPROPANO		17
NITROPROPANO (60 %)/ NITROETANO (40 %), EN MEZCLA		17
2-Nitrotolueno a)	o - o p -NITROTOLUENOS	17
4-Nitrotolueno a)	o - o p -NITROTOLUENOS	17
<i>o</i> -Nitrotolueno a)	o - o p -NITROTOLUENOS	17
<i>p</i> -Nitrotolueno a)	o - o p -NITROTOLUENOS	17
o - O p -NITROTOLUENOS		17
<i>n</i> -Nonano a)	NONANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
NONANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
NONENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Nonanoles	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Nonilcarbinol	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Nonileno a)	NONENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>alfa</i> -4-Nonilfenil- <i>omega</i> -hidroxipoli (oxietileno) b)	ALCARIL POLIÉTERES (C₉-C₂₀)	17
NONILFENOL		17
Nopinen	beta -PINENO	17
Nopineno	beta -PINENO	17
OCTAMETILCICLOTETRAILOXANO		17
2-Ocetanona	beta -PROPIOLACTONA	17
(<i>Z</i>)-Octadec-9-enamina	OLEILAMINA	17
(<i>Z</i>)-Octadec-9-enilamina	OLEILAMINA	17
1-Octadecanol	ALCOHOLES (C₁₃+)	17
Octadecan-1-ol	ALCOHOLES (C₁₃+)	17
Octanal a)	ALDEHIDOS OCTÍLICOS	17
OCTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Octan-1-ol a)	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
OCTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Octilcarbinol	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Oleamina	OLEILAMINA	17
1-Oleato de glicerol	MONOOLEATO DE GLICEROL	18
Oleato de glicerol	MONOOLEATO DE GLICEROL	18
OLEATO DE POTASIO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
OLEFINA EN MEZCLAS (C₇-C₉), RICA EN C₈, ESTABILIZADA		17
OLEFINAS EN MEZCLA (C₅-C₇)		17
OLEFINAS EN MEZCLA (C₅-C₁₅)		17
OLEFINAS (C₁₃+, TODOS LOS ISÓMEROS)		17
alfa-OLEFINAS (C₆-C₁₈) EN MEZCLA		17
OLEILAMINA		17
OLEÍNA DE NUEZ DE PALMA		17
OLEÍNA DE PALMA		17
ÓLEUM		17
Oligosacárido hidrogenado	HIDROLIZADO DE ALMIDÓN HIDROGENADO	18
Oxal	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)	17
Oxaldehído	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)	17
3-Oxapentano-1,5-diol	DIETILENGLICOL	18
1,4-Oxazinano	MORFOLINA	17
2,2'-Oxibis(1-cloropropano)	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17
2,2'-Oxibis(etilenoxi)dietanol	TETRAETILENGLICOL	17
2,2'-Oxibispropano	ÉTER ISOPROPÍLICO	17
2,2'-Oxidietanol	DIETILENGLICOL	18
1,1'-Oxidipropan-2-ol	DIPROPILENGLICOL	17
Óxido acético	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17
Óxido de acetilo	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17
ÓXIDO DE 1,2-BUTILENO		17
Óxido de butileno	TETRAHIDROFURANO	17
Óxido de ciclotetrametileno	TETRAHIDROFURANO	17
Óxido de (clorometil)etileno	EPICLORHIDRINA	17
Óxido de cloropropileno	EPICLORHIDRINA	17
Óxido de dietilo	ÉTER DIETÍLICO	17
Óxido de difenilo	ÉTER DIFENÍLICO	17
Óxido de difenilo/éter difenilfenílico en mezcla	ÓXIDO DE DIFENILO/ÉTER DIFENILFENÍLICO EN MEZCLA	17
Óxido de diisopropilo	ÉTER ISOPROPÍLICO	17
ÓXIDO DE ETILENO/ÓXIDO DE PROPILENO, EN MEZCLA, CON UN CONTENIDO DE ÓXIDO DE ETILENO DE UN 30 %, EN MASA, COMO MÁXIMO		17
Óxido de isopropilo	ÉTER ISOPROPÍLICO	17
ÓXIDO DE MESITILLO		17
Óxido de metiletileno	ÓXIDO DE PROPILENO	17
Óxido de propeno	ÓXIDO DE PROPILENO	17
ÓXIDO DE PROPILENO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Óxido de propionilo	ANHÍDRIDO PROPIONICO	17
Óxido de tetrametileno	TETRAHIDROFURANO	17
Óxido de titanino (IV) en solución acuosa espesa	DIÓXIDO DE TITANIO EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	17
Óxidos de tolilo sódico en solución	SAL SÓDICA DEL ÁCIDO CRESÍLICO EN SOLUCIÓN	17
Óxido diclorodietílico	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
Óxido etílico	ÉTER DIETÍLICO	17
Oximetileno	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)	17
Parafina	CERA DE PARAFINA	17
<i>n</i> -Parafinas (C ₁₀ -C ₂₀) a)	<i>n</i> -ALCANOS (C ₁₀₊)	17
PARAFINAS CLORADAS (C₁₀-C₁₃)		17
PARAFINAS CLORADAS (C₁₄-C₁₇) (CON UN CONTENIDO MÍNIMO DEL 50 % DE CLORO Y CON MENOS DE UN 1 % DE C₁₃ O CADENAS MÁS CORTAS)		17
PARALDEHÍDO		17
PENTACLOROETANO		17
Pentadecanol a)	ALCOHOLES (C ₁₃₊)	17
1-Pentadeceno	OLEFINAS (C ₁₃₊ , TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Pentadec-1-eno a)	OLEFINAS (C ₁₃₊ , TODOS LOS ISÓMEROS)	17
1,3-PENTADIENO		17
1,3-PENTADIENO (SUPERIOR A 50 %), CICLOPENTENO E ISÓMEROS, EN MEZCLA		17
Penta-1,3-dieno	1,3-PENTADIENO	17
Pentaetilenglicol a)	POLIETILENGLICOL	17
PENTAETILENHEXAMINA		17
Pentalin	PENTACLOROETANO	17
Pentametileno	CICLOPENTANO	17
2,2,4,6,6-Pentametil-4-heptanetriol a)	<i>terc</i> -DODECANOTIOL	17
Pentanal	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>n</i> -Pentano a)	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Pentano a)	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Pentanodial en solución, 50 % como máximo	GLUTARALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)	17
1-Pentanol	ALCOHOL <i>N</i> -AMÍLICO	17
2-Pentanol	ALCOHOL SEC-AMÍLICO	17
3-Pentanol	ALCOHOL SEC-AMÍLICO	17
Pentan-1-ol	ALCOHOL <i>N</i> -AMÍLICO	17
Pentan-2-ol	ALCOHOL SEC-AMÍLICO	17
Pentan-3-ol	ALCOHOL SEC-AMÍLICO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
<i>n</i> -Pentanol	ALCOHOL <i>N</i> -AMÍLICO	17
<i>sec</i> -Pentanol	ALCOHOL SEC-AMÍLICO	17
<i>terc</i> -Pentanol	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17
2-Pentanona	METILPROPILCETONA	18
Pentan-2-ona	METILPROPILCETONA	18
<i>n</i> -Penteno a)	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Pent-1-eno a)	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Pentenos	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
PERCLOROETILENO		17
Perclorometano	TETRACLORURO DE CARBONO	17
Perhidroacepina	HEXAMETILENIMINA	17
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN (DE MÁS DE UN 8 % PERO NO MÁS DE UN 60 %, EN MASA)		17
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN (DE MÁS DE UN 60 % PERO NO MÁS DE UN 70 %, EN MASA)		17
PETROLATO		17
2-Picolina	2-METILPIRIDINA	17
3-Picolina	3-METILPIRIDINA	17
4-Picolina	4-METILPIRIDINA	17
<i>alfa</i> -Picolina	2-METILPIRIDINA	17
<i>beta</i> -Picolina	3-METILPIRIDINA	17
<i>gamma</i> -Picolina	4-METILPIRIDINA	17
2-Pineno	<i>alfa</i> -PINENO	17
2(10)-Pineno	<i>beta</i> -PINENO	17
<i>alfa</i>-PINENO		17
<i>beta</i>-PINENO		17
2-Piperazin-1-iletilamina	<i>N</i>-AMINOETILPIPERAZINA	17
Piperileno	1,3-PENTADIENO	17
Piperileno, concentrados de (mezclados)	1,3-PENTADIENO (SUPERIOR A 50 %), CICLOPENTENO E ISÓMEROS, EN MEZCLA	17
PIRIDINA		17
Pirólisis de gasolina que contienen un 10 % como mínimo de benceno	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10 % COMO MÍNIMO DE BENCENO	17
POLI (4+) ACRILATO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17
POLI (4+) ETOXILATO DE NONILFENOL		17
POLI (4+) ISOBUTILENO		17
POLI (5+) PROPILENO		17
POLI (IMINOETILENO)-INJERTADO-<i>N</i>-POLI (ETILENEOXI) EN SOLUCIÓN (90 % COMO MÁXIMO)		17
POLIACRILATO SULFONADO EN SOLUCIÓN		18

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
POLIALQUILALQUENOAMINASUCCINIMIDA, OXISULFURO DE MOLIBDENO		17
POLIALQUIL (C₁₈-C₂₂) ACRILATO EN XILENO		17
Poli(2-8)alquilen(C ₂ -C ₃) glicoles/éteres monoalquilos(C ₁ -C ₄) del polialquilen (C ₂ -C ₁₀)glicol y sus ésteres de borato a)	MEZCLA BÁSICA DE LÍQUIDO PARA FRENOS: ÉTER DE POLI(2-8)ALQUILEN (C₂-C₃) GLICOLES Y ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₄) DEL POLIALQUILEN (C₂-C₁₀) GLICOLES Y SUS ÉSTERES DE BORATO	17
POLIBUTENO		17
Poli(carboxilatoetileno de sodio)	POLI(4+) ACRILATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
POLIÉTER (PESO MOLECULAR 1 350+)		17
POLIÉTER DE ALCARIL DE CADENA LARGA (C₁₁-C₂₀)		17
POLIETILENGLICOL		17
Polietilen glicoles mono(<i>p</i> -nonilfenil) éter b)	ALCARIL POLIÉTERES (C₉-C₂₀)	17
Polietileniminas	POLIETILENPOLIAMINAS	17
POLIETILENPOLIAMINAS		17
POLIETILENPOLIAMINAS (CON MÁS DE UN 50 % DE ACEITE DE PARAFINA C₅-C₂₀)		17
POLIETOXILATO (4-12) DE ALQUILFENOL (C₇-C₁₁)		17
POLIETOXILATOS (1-6) DE ALCOHOL (C₁₂-C₁₆)		17
POLIETOXILATOS (2.5-9) DE ALCOHOL (C₉-C₁₁)		17
POLIETOXILATOS (20+) DE ALCOHOL (C₁₂-C₁₆)		17
POLIETOXILATOS (3-6) DE ALCOHOL (C₆-C₁₇) (SECUNDARIO)		17
POLIETOXILATOS (7-12) DE ALCOHOL (C₆-C₁₇) (SECUNDARIO)		17
POLIETOXILATOS (7-19) DE ALCOHOL (C₁₂-C₁₆)		17
Poli[(fenilisocianato)-alt-formaldehído] a)	ISOCIANATO DE POLIMETILENPOLIFENILO	17
Poli[(fenilisocianato)-co-formaldehído] a)	ISOCIANATO DE POLIMETILENPOLIFENILO	17
POLIFOSFATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN		17
Poliglucitol	HIDROLIZADO DE ALMIDÓN HIDROGENADO	18
POLIISOBUTENAMINA EN DISOLVENTE ALIFÁTICO (C₁₀-C₁₄)		17
Poliisobutileno	POLI(4+)ISOBUTILENO	17
POLIOL DE POLIOLEFINAMIDA ALQUENOAMINA		17
POLIOLEFINA (PESO MOLECULAR 300+)		17
POLIOLEFINAMIDA ALQUENO (C₂₈-C₂₅₀) AMINA SULFURIZADA		17
POLIOLEFINAMIDA ALQUENOAMINA(C₁₇+)		17
POLIOLEFINAMINA (C₂₈-C₂₅₀)		17
POLIOLEFINAMINA EN ALQUILBENCENOS (C₂-C₄)		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
POLIOLEFINAMINA EN DISOLVENTE AROMÁTICO		17
Poli(oxi-1,2-etanedil), alfa-(3-metil-3-butenil)-, omega-hidroxi	ÉTER METILBUTENÍLICO DEL POLI(ETILENGLICOL) (PESO MOLECULAR >1 000)	17
Poli (óxido de etileno) (peso molecular 1 350+) a)	POLIÉTER (PESO MOLECULAR 1 350+)	17
Poli(oxietileneoxietileneoxiftaloilo)	FTALATO DE DIETILENGLICOL	17
Poli(oxietileno)	POLIÉTER (PESO MOLECULAR 1 350+)	17
POLIPROPILENGLICOL		17
Poli (oxipropileno) (peso molecular 1 350+) a)	POLIÉTER (PESO MOLECULAR 1 350+)	17
Polipropileno	POLI(5+)PROPILENO	17
POLISILOXANO		17
Potasa cáustica en solución	HIDRÓXIDO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	17
PRODUCTO DE LA REACCIÓN DEL PARALDEHÍDO Y DEL AMONÍACO		17
Propanal	PROPIONALDEHÍDO	17
2-Propanamina	ISOPROPILAMINA	17
Propan-1-amina	<i>n</i> -PROPILAMINA	17
Propanoato de pentilo	PROPIONATO DE <i>N</i> -PENTILO	17
Propanocetona	ACETONA	18
1,2-Propanodiol	PROPILENGLICOL	18
Propano-1,2-diol	PROPILENGLICOL	18
1-Propanol	ALCOHOL <i>N</i> -PROPÍLICO	17
2-Propanol	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18
<i>n</i> -Propanol	ALCOHOL <i>N</i> -PROPÍLICO	17
Propan-1-ol	ALCOHOL <i>N</i> -PROPÍLICO	17
Propan-2-ol	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18
Propanol	ALCOHOL <i>N</i> -PROPÍLICO	17
<i>n</i>-PROPANOLAMINA		17
3-Propanolida	<i>beta</i> -PROPIOLACTONA	17
2-Propanona	ACETONA	18
Propan-2-ona	ACETONA	18
Propanona	ACETONA	18
Propanonitrilo	PROPIONITRILLO	17
1,2,3-Propanotriol	GLICERINA	18
Propano-1,2,3-triol	GLICERINA	18
Propenamida en solución (50 % como máximo)	ACRILAMIDA EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)	17
Propenoato de etilo	ACRILATO DE ETILO	17
2-Propenoato de 2-hidroxi etilo	ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO	17
Propenoato de 2-hidroxi etilo	ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO	17
1-Propenol-3	ALCOHOL ALÍLICO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
2-Propen-1-ol	ALCOHOL ALÍLICO	17
Prop-2-en-1-ol	ALCOHOL ALÍLICO	17
Propenonitrilo	ACRILONITRILO	17
Propilacetona	METILBUTILCETONA	17
Propilaldehído	PROPIONALDEHÍDO	17
<i>n</i>-PROPILAMINA		17
Propilamina	<i>n</i> -PROPILAMINA	17
<i>n</i> -Propilbenceno a)	PROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
PROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Propilcarbinol	<i>N</i> -ALCOHOL BUTÍLICO	18
<i>alfa,alfa'</i> -(Propilendinitrilo)di- <i>o</i> -cresol en disolvente aromático	ALQUIL (C ₈ -C ₉) FENILAMINA EN DISOLVENTES AROMÁTICOS	17
PROPILENGLICOL		18
2,2'-[Propilenobis(nitrilometileno)]difenol en disolvente aromático	ALQUIL (C ₈ -C ₉) FENILAMINA EN DISOLVENTES AROMÁTICOS	17
Propiletileno a)	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Propilmetilcetona	METILPROPILCETONA	18
<i>N</i> -Propil-1-propanamina	DI- <i>n</i> -PROPILAMINA	17
<i>beta</i>-PROPIOLACTONA		17
Propiolactona	<i>beta</i> -PROPIOLACTONA	17
1,2-Propilenglicol	PROPILENGLICOL	18
PROPIONALDEHÍDO		17
PROPIONATO DE <i>N</i>-BUTILO		17
Propionato de <i>n</i> -amilo	PROPIONATO DE <i>N</i> -PENTILO	17
PROPIONATO DE ETILO		17
PROPIONATO DE <i>N</i>-PENTILO		17
PROPIONITRILO		17
<i>beta</i> -Propionolactona	<i>beta</i> -PROPIOLACTONA	17
Propiononitrilo	PROPIONITRILO	17
PROPOXILATO DE ALQUILFENILO (C₉-C₁₅)		17
1-Propoxipropan-2-ol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
PROTEÍNA VEGETAL HIDROLIZADA EN SOLUCIÓN		18
Pseudobutilenglicol	BUTILENGLICOL	17
Pseudocumeno	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Pseudopineno	<i>beta</i> -PINENO	17
Pseudopineno	<i>beta</i> -PINENO	17
RESIDUOS DE LA DESTILACIÓN DE ALQUILBENCENO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
RESINA DE METACRILATO EN DICLORURO DE ETILENO		17
RESINAS DEL DIFENILOLPROPANO Y DE LA EPICLORHIDRINA		17
Rodanato sódico en solución (56 % como máximo)	TIOCIANATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (56 % COMO MÁXIMO)	17
Rodanuro sódico en solución (56 % como máximo)	TIOCIANATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (56 % COMO MÁXIMO)	17
SAL DE COBRE DEL ÁCIDO ALCANOICO, DE CADENA LARGA (C₁₇₊)		17
SAL DE SODIO DEL COPOLÍMERO DE ÁCIDO METRACRÍLICO-ALCOXIPOLI (ÓXIDO DE ALQUILENO) METACRILATO, EN SOLUCIÓN ACUOSA (45 % COMO MÁXIMO)		17
SAL DIETANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN		17
SAL DIMETILAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)		17
SAL DIMETILAMINA DEL ÁCIDO 4-CORO-2-METILFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN		17
SAL MAGNÉSICA DEL ÁCIDO LIGNINSULFÓNICO, EN SOLUCIÓN		17
SAL PENTASÓDICA DEL ÁCIDO DIETILENTRIAMINAPENTACÉTICO EN SOLUCIÓN		17
Sal dipotásica del ácido tiosulfúrico (50 % como máximo)	TIOSULFATO POTÁSICO (50 % COMO MÁXIMO)	17
SAL SÓDICA DE LA GLICINA EN SOLUCIÓN		17
SAL SÓDICA DE POLIEGLICERINA EN SOLUCIÓN (CON UN CONTENIDO MÁXIMO DE UN 3 % DE HIDRÓXIDO SÓDICO)		18
Sal sódica del ácido aminoacético, en solución	SAL SÓDICA DE LA GLICINA EN SOLUCIÓN	17
SAL SÓDICA DEL ÁCIDO ALQUILBENCENO SULFÓNICO, EN SOLUCIÓN		17
SAL SÓDICA DEL ÁCIDO CRESÍLICO EN SOLUCIÓN		17
SAL SÓDICA DEL ÁCIDO LIGNINSULFÓNICO EN SOLUCIÓN		17
SAL SÓDICA DEL COPOLÍMERO DE FORMALDEHÍDO Y DE ÁCIDO NAFTALENOSULFÓNICO, EN SOLUCIÓN		17
SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN		17
Sal tetrasódica del ácido etilen-bis-imino- diabético, en solución	SAL TETRASÓDICA DEL ÁCIDO ETILENDIAMINOTETRACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
Sal tetrasódica del ácido etilendinitrilo-tetraacético, en solución	SAL TETRASÓDICA DEL ÁCIDO ETILENDIAMINOTETRACÉTICO EN SOLUCIÓN	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
SAL TETRASÓDICA DEL ÁCIDO ETILENDIAMINOTETRACÉTICO EN SOLUCIÓN		17
Sal trisódica de <i>N,N'</i> -bis(carboximetil)glicina, en solución	SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO NITRILOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
SAL TRIISOPROPANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN		17
SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO <i>N</i>-(HIDROXIETIL)ETILENDIAMINOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN		17
SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO NITRILOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN		17
SALES CÁLCICAS BORATADAS DEL ÁCIDO ALQUIL (C₁₈-C₂₈) TOLUENSULFÓNICO		17
SALES CÁLCICAS DEL ÁCIDO ALQUIL (C₁₈-C₂₈) TOLUENSULFÓNICO, BAJO EXCESO DE BASE		17
SALES CÁLCICAS DEL ÁCIDO ALQUIL (C₁₈-C₂₈) TOLUENSULFÓNICO, ELEVADO EXCESO DE BASE		17
Sales cálcicas del ácido alquiltoluensulfónico, elevado exceso de base (hasta un 70 % en aceite mineral)	SALES CÁLCICAS DEL ÁCIDO ALQUIL (C₁₈-C₂₈) TOLUENSULFÓNICO, ELEVADO EXCESO DE BASE	17
Sales cálcicas del ácido alquil (C ₁₈ -C ₂₈)toluensulfónico, bajo exceso de base (hasta un 60 % en aceite mineral)	SALES CÁLCICAS DEL ÁCIDO ALQUIL (C₁₈-C₂₈) TOLUENSULFÓNICO, BAJO EXCESO DE BASE	17
SALES DE AMINOÉSTER DE POLIOLEFINA (PESO MOLECULAR 2 000+)		17
Sales de creosota	NAFTALENO (FUNDIDO)	17
SALES SÓDICAS DE TIOFOSFATOS DE DIALQUILO EN SOLUCIÓN		17
SALICILATO DE METILO		17
Salmuera de cloruro potásico (<26 %)	CLORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN (MENOS DE UN 26 %)	18
Salmuera de perforación del cloruro potásico	CLORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	17
Salmuera de perforación: cloruro potásico en solución	CLORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	17
Salmuera de perforación del bromuro de cinc	SALMUERAS DE PERFORACIÓN (QUE CONTIENEN SALES DE CINCO)	17
SALMUERAS DE PERFORACIÓN (QUE CONTIENEN SALES DE CINCO)		17
SALMUERAS DE PERFORACIÓN, INCLUIDOS: BROMURO CÁLCICO EN SOLUCIÓN, CLORURO CÁLCICO EN SOLUCIÓN Y CLORURO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17
SEBO		17
SILICATO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17
Soda cáustica	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
Soda cáustica en solución	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
<i>d</i> -Sorbito en solución	SORBITOL EN SOLUCIÓN	18

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
<i>d</i> -Sorbitol en solución	SORBITOL EN SOLUCIÓN	18
SORBITOL EN SOLUCIÓN		18
Sosa cáustica blanca en solución	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
Suberano	CICLOHEPTANO	17
SUCCINATO DE DIMETILO		17
SUCCINIMIDA DE POLIBUTENILO		17
SULFATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN		17
SULFATO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN		17
SULFATO DE DIETILO		17
Sulfato de etilo	SULFATO DE DIETILO	17
Sulfato de hidrógeno	ÁCIDO SULFÚRICO	17
SULFATO POLIFÉRRICO EN SOLUCIÓN		17
SULFATO SÓDICO EN SOLUCIÓN		18
Sulfito del ácido sódico en solución (45 % como máximo)	HIDROSULFITO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)	17
SULFITO SÓDICO EN SOLUCIÓN (25 % COMO MÁXIMO)		17
Sulfocianato sódico en solución (56 % como máximo)	TIOCIANATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (56 % COMO MÁXIMO)	17
Sulfocianuro sódico en solución (56 % como máximo)	TIOCIANATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (56 % COMO MÁXIMO)	17
SULFOHIDROCARBURO (C₃-C₈₈)		17
SULFOLANO		17
Sulfona de tiofano	SULFOLANO	17
Sulfonato de alquilbenceno sódico en solución	SAL SÓDICA DEL ÁCIDO ALQUILBENCENO SULFÓNICO EN SOLUCIÓN	17
SULFONATO SÓDICO DE PETRÓLEO		17
SULFURO AMÓNICO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)		17
SULFURO DE ALQUILFENATO CÁLCICO DE CADENA LARGA (C₈-C₄₀)		17
SULFURO DE ALQUILFENATO/FENOL, DE CADENA LARGA, EN MEZCLA		17
SULFURO DE ALQUIL (C₈-C₄₀) FENOL		17
SULFURO DODECILHIDROXIPROPILO		17
SULFURO SÓDICO EN SOLUCIÓN (15 % COMO MÁXIMO)		17
SUSTANCIA LÍQUIDA NO NOCIVA, (12) (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) CATEGORÍA OS		18
SUSTANCIA LÍQUIDA NOCIVA, (11) (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) CATEGORÍA Z		18
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, F., 2) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.1, CAT.X		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, F., 4) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.2, CAT.X		17
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, F., 6) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.2, CAT.Y		17
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, F., 8) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.3, CAT.Y		17
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, F., 10) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.3, CAT.Z		17
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, N. F., 1) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.1, CAT.X		17
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, N. F., 3) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.2, CAT.X		17
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, N. F., 5) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.2, CAT.Y		17
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, N. F., 7) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.3, CAT.Y		17
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, N. F., 9) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.3, CAT.Z		17
TALL OIL CRUDO		17
TALL OIL DESTILADO		17
TEREFTALATO DE DIBUTILO		17
3,6,9,12-Tetraazatetradecametilenediamina	PENTAETILENHEXAMINA	17
3,6,9,12-Tetraazatetradecano-1,14-diamina	PENTAETILENHEXAMINA	17
1,3,5,7-Tetraazatricilo[3.3.1.13,7]-decano	HEXAMETILENTETRAMINA EN SOLUCIÓN	18
1,1,2,2-Tetracloroetano	TETRACLOROETANO	17
<i>sim</i> -Tetracloroetano	TETRACLOROETANO	17
TETRACLOROETANO		17
1,1,2,2-Tetracloroetileno	PERCLOROETILENO	17
Tetracloroetileno	PERCLOROETILENO	17
Tetraclorometano	TETRACLORURO DE CARBONO	17
Tetracloruro de acetileno	TETRACLOROETANO	17
TETRACLORURO DE CARBONO		17
Tetracloruro de etileno	PERCLOROETILENO	17
1-Tetradecanol	ALCOHOLES (C ₁₃ +)	17
Tetradecan-1-ol	ALCOHOLES (C ₁₃ +)	17
Tetradeceno a)	OLEFINAS (C ₁₃ +, TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Tetradecilbenceno	ALQUILBENCENOS (C ₉ +)	17
TETRAETILENGLICOL		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
TETRAETILENPENTAMINA		17
Tetraetilo de plomo a)	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17
Tetraetilplomo	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17
Tetraetilplumbano	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17
Tetrahidroborato sódico (15 % como máximo)/hidróxido sódico en solución	BOROHIDRURO SÓDICO (15 % COMO MÁXIMO)/ HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
3a,4,7,7a-Tetrahidro-3,5-dimetil-4,7-metan-1 <i>H</i> -indeno	METILCICLOPENTADIENO DÍMERO	17
TETRAHIDROFURANO		17
1,2,3,4-Tetrahidronaftaleno	TETRAHIDRONAFTALENO	17
TETRAHIDRONAFTALENO		17
2 <i>H</i> -Tetrahidro-1,4-oxacina	MORFOLINA	17
Tetrahidro-1,4-oxacina	MORFOLINA	17
Tetrahidro-2 <i>H</i> -1,4-oxacina	MORFOLINA	17
Tetrahidrotiopeno-1-dióxido	SULFOLANO	17
Tetrahidrotiopeno-1,1-dióxido	SULFOLANO	17
Tetralina	TETRAHIDRONAFTALENO	17
TETRÁMERO DEL PROPILENO		17
1,2,3,4-Tetrametilbenceno a)	TETRAMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
1,2,3,5-Tetrametilbenceno a)	TETRAMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
1,2,4,5-Tetrametilbenceno a)	TETRAMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
TETRAMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Tetrametilenglicol a)	BUTILENGLICOL	17
Tetrametilsulfona	SULFOLANO	17
Tetrametilo de plomo a)	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17
Tetrapropilbenceno	ALQUILBENCENOS (C₉+)	17
Tetrapropilbenceno	DODECILBENCENO	17
4-Tiapentanal	3-(METILTIO)PROPIONALDEHÍDO	17
TIOCIANATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (56 % COMO MÁXIMO)		17
TIOSULFATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN (60 % COMO MÁXIMO)		17
TIOSULFATO POTÁSICO (50 % COMO MÁXIMO)		17
o-Tolilamina	o-TOLUIDINA	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
2,4-Tolilendiamina a)	TOLUENDIAMINA	17
2,6-Tolilendiamina a)	TOLUENDIAMINA	17
Tolilendiisocianato	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17
2,4- Toluendiamina a)	TOLUENDIAMINA	17
2,6- Toluendiamina a)	TOLUENDIAMINA	17
TOLUENDIAMINA		17
TOLUENO		17
2-Toluidina	<i>o</i> -TOLUIDINA	17
<i>o</i>-TOLUIDINA		17
Toluol	TOLUENO	17
TREMENTINA		17
TRIACETATO DE GLICERILO		17
Triacetato de glicerina	TRIACETATO DE GLICERILO	17
Triacetato de glicerol	TRIACETATO DE GLICERILO	17
Triacetato de 1,2,3-propanotriol	TRIACETATO DE GLICERILO	17
Triacetina	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)	17
3,6,9-Triazaundecametilendiamina	TETRAETILENPENTAMINA	17
3,6,9-Triazaundecano-1,11-diamina	TETRAETILENPENTAMINA	17
TRICARBONILO DE MANGANESO METILCICLOPENTADIENILO		17
1,2,4-TRICLOROBENCENO		17
<i>asim</i> -Triclorobenceno	1,2,4-TRICLOROBENCENO	17
1,2,3-TRICLOROBENCENO (FUNDIDO)		17
1,1,1-TRICLOROETANO		17
1,1,2-TRICLOROETANO		17
<i>beta</i> -Tricloroetano	1,1,2-TRICLOROETANO	17
Tricloroetano	TRICLOROETILENO	17
TRICLOROETILENO		17
Triclorometano	CLOROFORMO	17
1,2,3-TRICLOROPROPANO		17
1,1,2-TRICLORO-1,2,2-TRIFLUOROETANO		17
Tricloruro de etileno	TRICLOROETILENO	17
Tricloruro de etinilo	TRICLOROETILENO	17
Tricloruro de vinilo	1,1,2-TRICLOROETANO	17
TRIDECANO		17
Tridecanol a)	ALCOHOLES (C ₁₃ +))	17
Trideceno a)	OLEFINAS (C ₁₃ +, TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Tridecibenceno	ALQUILBENCENOS (C ₉ +))	17
TRIETANOLAMINA		17
TRIETILAMINA		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
TRIETILBENCENO		17
TRIETILENGLICOL		18
TRIETILENTETRAMINA		17
Triformol	1,3,5-TRIOXANO	17
Triglicol	TRIETILENGLICOL	18
Trihidroxipropano	GLICERINA	18
Trihidroxitrietilamina	TRIETANOLAMINA	17
TRIISOPROPANOLAMINA		17
Trímero de acetaldehído	PARALDEHÍDO	17
TRÍMERO DEL PROPILENO		17
Trímero del formaldehído	1,3,5-TRIOXANO	17
Trímero del 1,2-propilenglicol	TRIPROPILENGLICOL	17
Trímero del propilenglicol	TRIPROPILENGLICOL	17
TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN (30 % COMO MÁXIMO)		17
1,2,3-Trimetilbenceno a)	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
1,2,4-Trimetilbenceno a)	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
1,3,5-Trimetilbenceno a)	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>asim</i> -Trimetilbenceno a)	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
2,6,6-Trimetilbicyclo[3.1.1]hept-2-eno	alfa-PINENO	17
Trimetilcarbinol	TERC-ALCOHOL BUTÍLICO	17
1,1,3-Trimetil-3-ciclohexen-5-ona	ISOFORONA	17
3,5,5-Trimetilciclohex-2-enona	ISOFORONA	17
3,5,5-Trimetilciclohex-2-en-1-ona	ISOFORONA	17
TRIMETILOLPROPANO PROPOXILADO		17
2,2,4-Trimetilpentano a)	OCTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2,4,4-Trimetilpent-1-eno	DIISOBUTILENO	17
2,4,4-Trimetilpent-2-eno	DIISOBUTILENO	17
2,4,4-Trimetilpenteno-1	DIISOBUTILENO	17
2,4,4-Trimetilpenteno-2	DIISOBUTILENO	17
2,4,6-Trimetil-1,3,5-trioxano	PARALDEHÍDO	17
2,4,6-Trimetil-s-trioxano	PARALDEHÍDO	17
Trioxán	1,3,5-TRIOXANO	17
1,3,5-TRIOXANO		17
<i>sim</i> -Trioxano	1,3,5-TRIOXANO	17
5,8,11-Trioxapentadecanol	ÉTER DIBUTÍLICO DEL DIETILENGLICOL	17
3,6,9-Trioxaundecano	ÉTER DIETÍLICO DEL DIETILENGLICOL	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Trioximetileno	1,3,5-TRIOXANO	17
TRIPROPILENGLICOL		17
Tripropileno	TRÍMERO DEL PROPILENO	17
2,4-D-Tris(hidroxi-2-metiletil) amonio	SAL TRIISOPROPANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
Tris(2-hidroxi-1-propil)amina	TRIISOPROPANOLAMINA	17
Tris(2-hidroxipropil)amina	TRIISOPROPANOLAMINA	17
Tris(2-hidroxipropil) amonio 2,4-diclorofenoxiacetato, en solución	SAL TRIISOPROPANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
Tris(2-hidroxietil)amina	TRJETANOLAMINA	17
<i>N</i> -Undecano a)	<i>n</i> -ALCANOS (C ₁₀ +))	17
Undecan-1-ol	ALCOHOL UNDECÍLICO	17
1-UNDECENO		17
Undec-1-eno	1-UNDECENO	17
Undecilbenceno	ALQUILBENCENOS (C ₉ +))	17
UREA EN SOLUCIÓN		17
UREA/FOSFATO AMÓNICO, EN SOLUCIÓN		17
UREA/NITRATO AMÓNICO, EN SOLUCIÓN		17
UREA/NITRATO AMÓNICO, EN SOLUCIÓN (QUE CONTENGA MENOS DE UN 1 % DE AMONIACO LIBRE)		17
Valeral	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>n</i> -Valeraldehído	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
VALERILALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Valerona	DIISOBUTILCETONA	17
Vaselina	PETROLATO	17
Vinilbenceno	ESTIRENO MONÓMERO	17
Vinilcarbinol	ALCOHOL ALÍLICO	17
VINILTOLUENO		17
Viniltolueno (todos los isómeros)	VINILTOLUENO	17
Vino a)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS, N.E.P.	18
Xilenol (todos los isómeros)	XILENOL	17
2,3-Xilenol a)	XILENOL	17
2,4-Xilenol a)	XILENOL	17
2,5-Xilenol a)	XILENOL	17
2,6-Xilenol a)	XILENOL	17
3,4-Xilenol a)	XILENOL	17
3,5-Xilenol a)	XILENOL	17
XILENOL		17
XILENOS		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
XILENOS/ETILBENCENO (10 % COMO MÍNIMO) EN MEZCLA		17
Xiloles	XILENOS	17
Zeolita de tipo A en solución acuosa espesa a)	ALUMINOSILICATO SÓDICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	17

ANEXO 1

RESOLUCIÓN MSC.337(91) (adoptada el 30 de noviembre de 2012)

ADOPCIÓN DEL CÓDIGO SOBRE NIVELES DE RUIDO A BORDO DE LOS BUQUES

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN las resoluciones A.343(IX) y A.468(XII), mediante las cuales la Asamblea de la Organización adoptó la Recomendación sobre métodos para medir niveles de ruido en los puestos de escucha de los buques y el Código sobre niveles de ruido a bordo de los buques, respectivamente,

RECONOCIENDO que es necesario establecer límites obligatorios para el nivel de ruido en los espacios de máquinas, los puestos de control, los talleres, los alojamientos y otros espacios a bordo de los buques, teniendo en cuenta la experiencia en el control de los ruidos y los niveles de exposición admisibles adquirida con posterioridad a la adopción de la resolución A.468(XII),

TOMANDO NOTA de la regla II-1/3-12 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, enmendado (en adelante denominado "el Convenio"), adoptada mediante la resolución MSC.338(91), relativa a la protección contra los ruidos,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que esta regla II-1/3-12 establece que los buques se construirán de forma que se reduzca el ruido a bordo y se proteja al personal de los ruidos de conformidad con lo dispuesto en el Código sobre niveles de ruido a bordo de los buques (en adelante denominado "el Código"),

HABIENDO EXAMINADO, en su 91º periodo de sesiones, la recomendación formulada por el Subcomité de Proyecto y Equipo del Buque, en su 56º periodo de sesiones,

1. ADOPTA el Código sobre niveles de ruido a bordo de los buques, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que el Código se hará efectivo el 1 de julio de 2014, una vez que entre en vigor la regla II-1/3-12 del Convenio;
3. PIDE al Secretario General que remita copias certificadas de la presente resolución y del texto del Código, que figura en el anexo, a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
4. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a todos los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

* * *

ANEXO

CÓDIGO SOBRE NIVELES DE RUIDO A BORDO DE LOS BUQUES

PREÁMBULO

CAPÍTULO 1 – GENERALIDADES

- 1.1 Alcance
- 1.2 Finalidad
- 1.3 Ámbito de aplicación
- 1.4 Definiciones

CAPÍTULO 2 – EQUIPO DE MEDICIÓN

- 2.1 Especificaciones del equipo
- 2.2 Empleo del equipo

CAPÍTULO 3 – MEDICIÓN

- 3.1 Generalidades
- 3.2 Prescripciones relativas al personal
- 3.3 Condiciones operacionales en las pruebas de mar
- 3.4 Condiciones operacionales en puerto
- 3.5 Condiciones ambientales
- 3.6 Procedimientos de medición
- 3.7 Determinación de la exposición al ruido
- 3.8 Calibración
- 3.9 Incertidumbres de la medición
- 3.10 Puntos de medición
- 3.11 Mediciones en los espacios de máquinas
- 3.12 Mediciones en los espacios de gobierno
- 3.13 Mediciones en los espacios de alojamiento
- 3.14 Mediciones en los espacios no ocupados habitualmente

CAPÍTULO 4 – NIVELES MÁXIMOS DE PRESIÓN ACÚSTICA ACEPTABLES

- 4.1 Generalidades
- 4.2 Límites del nivel de ruido
- 4.3 Informe sobre el estudio de ruidos

CAPÍTULO 5 – LÍMITES DE EXPOSICIÓN AL RUIDO

- 5.1 Generalidades
- 5.2 Conservación de la facultad auditiva y empleo de protectores para los oídos
- 5.3 Límites de exposición de la gente de mar a niveles de ruido elevados
- 5.4 Límite del nivel acústico continuo equivalente durante 24 horas
- 5.5 Programa para la conservación de la facultad auditiva

CAPÍTULO 6 – AISLAMIENTO ACÚSTICO ENTRE ESPACIOS DE ALOJAMIENTO

- 6.1 Generalidades
- 6.2 Índice de insonorización
- 6.3 Instalación de materiales

CAPÍTULO 7 – PROTECCIÓN DE LOS OÍDOS Y AVISOS

- 7.1 Generalidades
- 7.2 Prescripciones relativas a los protectores para los oídos
- 7.3 Selección y empleo de protectores para los oídos
- 7.4 Avisos

APÉNDICE 1 FORMATO PARA EL INFORME SOBRE EL ESTUDIO DE RUIDOS

APÉNDICE 2 ORIENTACIONES SOBRE LA INCLUSIÓN DE CUESTIONES RELACIONADAS CON EL RUIDO EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

APÉNDICE 3 MÉTODOS PROPUESTOS DE REDUCCIÓN DEL RUIDO

APÉNDICE 4 PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DETERMINAR LA EXPOSICIÓN AL RUIDO

PREÁMBULO

1 El Código sobre niveles de ruido a bordo de los buques (en adelante, "el Código") se ha elaborado para proporcionar normas internacionales para la protección contra el ruido en virtud de la regla II-1/3-12 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974, enmendado. Aunque el Código se considera jurídicamente como un instrumento obligatorio en virtud de lo dispuesto en el Convenio SOLAS, determinadas disposiciones del mismo mantienen su carácter recomendatorio o informativo (véase el párrafo 1.1.3).

2 Estas reglas, recomendaciones e indicaciones tienen por finalidad facilitar a las Administraciones herramientas destinadas a fomentar entornos para "preservar la facultad auditiva" a bordo de los buques. No obstante, se trata de una cuestión cambiante que aborda entornos humanos y técnicos en los que interactúan. Las reglas y recomendaciones evolucionarán necesariamente, caso por caso, como resultado de los diversos avances tecnológicos así como en función de los avances en las prácticas de gestión de la seguridad. Por este motivo, se alienta a las Administraciones a que transmitan la experiencia e información recibida de las organizaciones reconocidas, armadores de buques y proyectistas de equipo con miras a mejorar el Código.

3 El Código se ha elaborado teniendo presentes los buques de pasaje y los buques de carga tradicionales. Aunque algunos buques de tipos y dimensiones determinados han quedado excluidos del ámbito del Código, debería reconocerse que la plena aplicación de éste a buques que difieran considerablemente de los tipos de buques tradicionales por lo que respecta al proyecto o a las operaciones podría exigir un examen específico.

4 La Organización aprobó la Recomendación sobre métodos para medir niveles de ruido en los puestos de escucha de los buques (resolución A.343(IX)), que no se tiene intención de sustituir con el Código. La Recomendación guarda relación con la interferencia que, originada por el ruido a bordo de los buques, dificulta la adecuada recepción de señales acústicas exteriores de navegación, y aunque los métodos de medición de los niveles de ruido son distintos según se ajusten a la Recomendación o al Código, estos documentos se consideran compatibles dado que el Código se ocupa principalmente del efecto que el ruido tiene en la salud y en la comodidad. Será necesario tomar precauciones para garantizar que las prescripciones generales son compatibles con las prescripciones relativas a la audibilidad de las señales de navegación.

CAPÍTULO 1 – GENERALIDADES

1.1 Alcance

1.1.1 El Código tiene como finalidad proporcionar normas con las que evitar que se produzcan niveles de ruido potencialmente peligrosos a bordo de los buques y normas con las que crear un entorno aceptable para la gente de mar. Estas normas se elaboraron enfocadas a los buques de pasaje y los buques de carga. Dado que algunos buques de dimensiones y tipos de servicio determinados han quedado excluidos de estas prescripciones, debería reconocerse que la plena aplicación del Código a buques que difieran considerablemente de los ordinarios exigirá consideraciones especiales. El Código tiene por objeto ofrecer la base para una norma de proyecto cuyo cumplimiento se base en la realización satisfactoria de las pruebas de mar que resultan en la publicación del informe sobre el estudio de ruidos. El cumplimiento operacional actual se basa en que la tripulación reciba formación sobre los principios de protección personal y mantenimiento de medidas de reducción del ruido. Éstos se aplicarían de conformidad con los procesos dinámicos y las prácticas establecidas en el capítulo IX del Convenio SOLAS.

1.1.2 En el Código se formulan prescripciones y recomendaciones encaminadas a:

- .1 medir los niveles de ruido y la exposición al ruido;
- .2 proteger a la gente de mar del riesgo de disminución de la facultad auditiva a causa del ruido, dadas unas condiciones en las que actualmente no es posible reducir el ruido a un nivel que no sea potencialmente peligroso;
- .3 establecer límites en cuanto a niveles máximos aceptables de ruido para todos los espacios a los que normalmente tiene acceso la gente de mar; y
- .4 verificar el aislamiento acústico entre los espacios de alojamiento.

1.1.3 Si bien el presente código tiene la consideración jurídica de vinculante en virtud de lo dispuesto en el Convenio SOLAS, las siguientes disposiciones del mismo mantienen su carácter recomendatorio o informativo:

Sección 1.3.2 y 1.3.3
Secciones 3.4.2 y 3.4.3
Capítulo 5
Sección 6.3
Sección 7.3
Apéndice 2
Apéndice 3
Apéndice 4

1.2 Finalidad

La finalidad del Código es limitar los niveles de ruido y reducir la exposición a éste de la gente de mar con objeto de:

- .1 proporcionar condiciones de trabajo seguras tomando en consideración la necesidad de que haya comunicación oral y de que se oigan las alarmas acústicas, y crear un ambiente en el que sea posible tomar decisiones lúcidas en los puestos de mando, espacios de gobierno y radiocomunicaciones y espacios de máquinas con dotación;

- .2 proteger a la gente de mar de niveles excesivos de ruido que puedan dar lugar a una disminución de la facultad auditiva a causa del ruido; y
- .3 proporcionar a la gente de mar comodidad suficiente en los espacios destinados al descanso y al recreo, y en otros, además de las condiciones que permitan recuperarse de los efectos de la exposición a niveles de ruido elevados.

1.3 Ámbito de aplicación

1.3.1 El Código es aplicable a los buques nuevos de arqueo bruto igual o superior a 1 600.

1.3.2 Las disposiciones específicas relativas a niveles de ruido potencialmente peligrosos, reducción del ruido y equipo de protección personal que figuran en el Código pueden aplicarse a los buques existentes de arqueo bruto igual o superior a 1 600, en la medida en que esto sea razonable y posible a juicio de la Administración.

1.3.3 El Código podrá aplicarse a los buques nuevos de arqueo bruto inferior a 1 600 en la medida en que, a juicio de la Administración, esto sea razonable y posible.

1.3.4 El Código no se aplicará a:

- .1 naves de sustentación dinámica;
- .2 naves de alta velocidad;
- .3 buques pesqueros;
- .4 gabarras de tendido de tuberías;
- .5 gabarras-grúa;
- .6 unidades móviles de perforación mar adentro;
- .7 yates de recreo no dedicados al tráfico comercial;
- .8 buques de guerra y buques para el transporte de tropas;
- .9 buques carentes de propulsión mecánica;
- .10 gabarras de hinca de pilotes; y
- .11 dragas.

1.3.5 El Código se aplica a los buques en puerto o en la mar con dotación a bordo.

1.3.6 En circunstancias especiales, la Administración podrá eximir del cumplimiento de ciertos requisitos, si se documenta que el cumplimiento no es posible a pesar de haberse adoptado medidas de reducción del ruido de carácter técnico razonables y pertinentes. Tales exenciones no se aplicarán a los camarotes, a menos que se den circunstancias excepcionales. Si se concede una exención, se garantizará que se logra el objetivo del presente código y los límites de exposición al ruido se considerarán conjuntamente con el capítulo 5.

1.3.7 En el caso de los buques proyectados para viajes de corta duración y utilizados en éstos, o para otros servicios que exijan periodos breves de utilización del buque, a juicio satisfactorio de la Administración, podrá aplicarse lo dispuesto en las secciones 4.2.3 y 4.2.4 solamente con el buque en la condición de surto en puerto, y a condición de que los periodos estipulados sean adecuados para el descanso y el recreo de la gente de mar.

1.3.8 No se prevé la aplicación del Código a los camarotes de pasajeros ni a otros espacios para pasajeros, salvo en la medida en que tales espacios lo sean de trabajo y queden comprendidos en las disposiciones del Código.

1.3.9 En el caso de reparaciones, reformas y modificaciones de carácter importante y la consiguiente instalación de equipo en buques existentes, se garantizará que las zonas en las que se han realizado las modificaciones satisfacen las prescripciones del presente código aplicables a los buques nuevos, en la medida en que la Administración lo considere razonable y práctico.

1.3.10 El presente código trata únicamente de las fuentes de ruido relacionadas con el buque, tales como la maquinaria y la propulsión, pero no incluye el ruido del viento, las olas o el hielo, las alarmas, los sistemas de megafonía, etc.

1.4 Definiciones

A efectos del Código regirán las definiciones dadas a continuación. En otras partes del Código se facilitan definiciones complementarias.

1.4.1 *Espacios de alojamiento*: camarotes, oficinas (en las que se realicen las tareas administrativas del buque), enfermerías, comedores, salas de recreo (como salones, salas de fumadores, cines, gimnasios, bibliotecas y salas de juegos y pasatiempos) y zonas de recreo abiertas para ser utilizadas por la gente de mar.

1.4.2 *Índice ponderado de reducción acústica aparente R'_w* : valor expresado en una cifra única en decibelios (dB) que describe el nivel general de insonorización que proporcionan paredes, puertas o pisos *in situ* (véase la norma ISO 717-1:1996 enmendada por 1:2006).

1.4.3 *Nivel acústico continuo equivalente $L_{Aeq}(T)$ con ponderación A*: nivel de presión acústica con ponderación A de un sonido constante ininterrumpido que, en un intervalo de tiempo de medición, T , tiene la misma presión acústica cuadrática media que el sonido objeto de examen que varía en el tiempo. Se expresa en decibelios A (dB(A)) y viene dado por la siguiente ecuación:

$$L_{Aeq,T} = 10 \log \frac{1}{T} \int_0^T \frac{p_a(t)^2}{p_o^2} \cdot dt$$

donde: T = tiempo de medición
 $p_a(t)$ = presión acústica instantánea con ponderación A
 p_o = 20 μ Pa (nivel de referencia).

1.4.4 *Nivel de presión acústica con ponderación A o nivel de ruido*: cantidad de ruido medida por un sonómetro en el que la respuesta de frecuencia es ponderada conforme a la curva de ponderación A (véase IEC 61672-1).

1.4.5 *Nivel acústico continuo $L_{Ceq}(T)$ con ponderación C*: nivel de presión acústica con ponderación C de un sonido constante ininterrumpido que, en un intervalo de tiempo de medición, T , tiene la misma presión acústica cuadrática media que el sonido objeto de examen que varía en el tiempo. Se expresa en decibelios C (dB(C)) y viene dado por la siguiente ecuación:

$$L_{Ceq,T} = 10 \log \frac{1}{T} \int_0^T \frac{p_c(t)^2}{p_o^2} \cdot dt$$

donde: T = tiempo de medición
 $p_c(t)$ = presión acústica instantánea con ponderación C
 p_o = 20 μ Pa (nivel de referencia).

1.4.6 *Nivel acústico máximo* L_{Cpeak} *con ponderación C*: nivel máximo de presión acústica instantánea con ponderación C. Se expresa en decibelios C (dB(C)) y viene dado por la siguiente ecuación:

$$L_{Cpeak} = 10 \log \frac{p_{peak}^2}{p_o^2}$$

donde: p_{peak} = presión acústica instantánea máxima con ponderación C
 p_o = 20 μ Pa (nivel de referencia).

1.4.7 *Nivel de presión acústica con ponderación C o nivel de ruido*: cantidad de ruido medida por un sonómetro en el que la respuesta de frecuencia es ponderada conforme a la curva de ponderación C (véase IEC 61672-1 (2002-05)).

1.4.8 *Espacios con dotación permanente*: espacios en los que es necesaria la presencia continua o prolongada de la gente de mar durante periodos normales de servicio.

1.4.9 *Gabarra-grúa*: embarcación provista de grúas permanentemente instaladas, proyectada principalmente para operaciones de levantamiento de cargas.

1.4.10 *Nivel de exposición al ruido diario* ($L_{ex,24h}$): nivel de exposición al ruido equivalente durante un periodo de 24 horas.

$$L_{ex,24h} = L_{Aeq,T} + 10 \log(T/T_0)$$

donde: T = duración efectiva a bordo
 T_0 = duración de referencia de 24 horas.

El nivel total de presión acústica continua equivalente con ponderación A ($L_{Aeq,T}$) se calculará mediante los distintos niveles de ruido (L_{Aeq,T_i}) y los periodos de tiempo asociados utilizando la siguiente ecuación:

$$L_{Aeq,T} = 10 \log \left[\frac{1}{T} \sum_{i=1}^n (T_i \times 10^{0,1L_{Aeq,T_i}}) \right]$$

donde: L_{Aeq,T_i} = nivel de presión acústica continua equivalente con ponderación A, en decibelios, promediada sobre un intervalo de tiempo T_i ;

$$T = \sum_{i=1}^n T_i$$

$L_{ex,24h}$ = $L_{Aeq,24h}$ cuando la gente de mar está a bordo durante un periodo de 24 horas.

1.4.11 *Draga*: buque que lleva a cabo operaciones de excavación de los sedimentos del lecho, y que tiene instalado equipo de excavación de manera permanente.

1.4.12 *Puestos de servicio*: espacios en los que se hallan los principales aparatos de navegación, los aparatos de radiocomunicaciones del buque o la fuente eléctrica de emergencia, o en los que está centralizado el equipo detector y extintor de incendios, y también los espacios utilizados como cocinas, oficinas principales, pañoles (excepto los oficinas aislados y los armarios de servicio), carterías y cámaras de valores, talleres que no formen parte de los espacios de máquinas y otros espacios análogos.

1.4.13 *Nave de sustentación dinámica*: nave que pueda operar en la superficie de agua o por encima de ésta y cuyas características sean diferentes de los buques de desplazamiento de tipo ordinario. Dentro del marco de esta definición general, toda nave que presente una u otra de las siguientes características:

- .1 el peso, o una parte importante del peso, está contrarrestado en una de las modalidades operacionales por fuerzas distintas de las hidrostáticas;
- .2 la nave es apta para operar a velocidades tales que la función $\frac{v}{\sqrt{gL}}$ es igual o superior a 0,9, donde "v" es la velocidad máxima, "L" es la eslora correspondiente a la flotación y "g" es la aceleración de la gravedad, expresados todos estos datos en unidades compatibles.

1.4.14 *Buque existente*: un buque que no es un buque nuevo.

1.4.15 *Buque pesquero*: un buque utilizado comercialmente para la captura de peces, ballenas, focas, morsas u otros recursos vivos del mar.

1.4.16 *Disminución de la facultad auditiva*: la disminución de la facultad auditiva se evalúa con respecto a un umbral de audibilidad utilizado como referencia y definido en la norma ISO 389-1(1998). Dicha disminución corresponde a la diferencia existente entre el umbral de audibilidad de la persona sometida a examen y el umbral de audibilidad tomado como referencia.

1.4.17 *Protector para los oídos*: dispositivo utilizado para reducir el nivel de ruido que llega a los oídos. Los auriculares pasivos de reducción de ruido impiden que el ruido llegue a los oídos. Los auriculares activos de reducción de ruido generan una señal que elimina el ruido ambiente en el auricular.

1.4.18 *Sonómetro integrador*: sonómetro proyectado o adaptado para medir el nivel de la presión acústica media cuadrática en el promedio temporal con ponderación A y ponderación C.

1.4.19 *Espacios de máquinas*: todos los espacios que contienen máquinas de vapor o de combustión interna, bombas, compresores de aire, calderas, instalaciones de combustible líquido, maquinaria eléctrica principal, estaciones de toma de combustible, impulsores, máquinas de refrigeración, estabilización, aparato de gobierno, ventilación y maquinaria de aire acondicionado, etc., así como los troncos de acceso a todos ellos.

1.4.20 *Unidad móvil de perforación mar adentro*: nave apta para realizar operaciones de perforación destinadas a la exploración o a la explotación de recursos naturales del fondo marino, tales como hidrocarburos líquidos o gaseosos, azufre o sal.

1.4.21 *Alerones del puente de navegación*: partes del puente de navegación que se extienden hacia los costados del buque.

1.4.22 *Buque nuevo*: buque al que le sea de aplicación el presente código de conformidad con la regla II-1/3-12.1 del Convenio SOLAS.

1.4.23 *Ruido*: a los efectos del Código, todo sonido que pueda empobrecer la facultad auditiva o ser perjudicial para la salud o peligroso de cualquier otro modo.

1.4.24 *Disminución de la facultad auditiva a causa del ruido*: disminución de la facultad auditiva que tiene su principio en las neuronas situadas en el caracol del oído y que cabe atribuir al efecto del ruido.

1.4.25 *Nivel de ruido*: véase el nivel de presión acústica con ponderación A (párrafo 1.4.4).

1.4.26 *Exposición ocasional al ruido*: exposición que normalmente se produce una vez por semana o con menor frecuencia.

1.4.27 *Buque de hincas de pilotes*: buque que lleva a cabo operaciones de instalación de pilotes en el lecho marino.

1.4.28 *Gabarra de tendido de tuberías*: embarcación construida especialmente para las operaciones correspondientes al tendido de tuberías submarinas o utilizadas en relación con dichas operaciones.

1.4.29 *Condición de buque surto en puerto*: condición en la que están paradas todas las máquinas que sólo son necesarias para la propulsión.

1.4.30 *Niveles de ruido potencialmente peligrosos*: niveles a los cuales y por encima de los cuales las personas que están expuestas a ellos sin protección alguna corren el riesgo de sufrir una disminución de la facultad auditiva a causa del ruido.

1.4.31 *Reparaciones, reformas y modificaciones importantes*: transformación de un buque que altera considerablemente las dimensiones, la capacidad de transporte o la potencia del motor del buque, lo cual cambia el tipo de buque, o que de algún otro modo modifica el buque hasta el punto de que, si fuera un buque nuevo, quedaría sujeto a las disposiciones pertinentes.

1.4.32 *Sonido*: energía transmitida por ondas de presión que se propagan a través del aire y de otras materias y que es la causa objetiva de la sensación auditiva.

1.4.33 *Nivel de presión acústica L_p* : nivel de presión acústica expresada en decibelios (dB) de un sonido o ruido a partir de la siguiente ecuación:

$$L_p = 10 \log \frac{p^2}{p_o^2}$$

donde: p = presión de sonido, en pascales
 p_o = 20 μ Pa (nivel de referencia).

1.4.34 *Viajes de corta duración*: viajes en los que el buque no navega por lo general durante periodos lo suficientemente largos como para que la gente de mar necesite dormir o disfrutar de periodos de descanso prolongados.

1.4.35 *Índice ponderado de reducción acústica, R_w* : valor numérico único expresado en decibelios (dB) que describe el nivel general de insonorización (en un laboratorio) que proporcionan paredes, puertas o pisos (véase la norma ISO 717-1:1997, enmendada por 1:2006).

CAPÍTULO 2 – EQUIPO DE MEDICIÓN

2.1 Especificaciones del equipo

2.1.1 *Sonómetros*

Los niveles de presión acústica se medirán utilizando sonómetros integradores de precisión sujetos a lo prescrito en el presente capítulo. Tales sonómetros se fabricarán con arreglo a la norma del tipo/clase 1 de la IEC 61672-1(2002-05),¹ según proceda, o a una norma equivalente que la Administración considere aceptable.²

2.1.2 *Dispositivo de filtro de octava*

Cuando se utilice independientemente, o en combinación con un sonómetro, según proceda, el dispositivo de filtro de octava se ajustará a lo dispuesto en la norma IEC 61260 (1995),³ o a una norma equivalente que la Administración considere aceptable.

2.2 Empleo del equipo

2.2.1 *Calibración*

Los calibradores de sonido deberán satisfacer la norma IEC 60942 (2003-01) y estarán aprobados por el fabricante del sonómetro de que se trate.

2.2.2 *Verificación de instrumentos de medición y calibradores*

Al menos cada dos años, un laboratorio nacional de normas o un laboratorio competente acreditado de conformidad con la norma ISO 17025 (2005) corregida por (Cor 1:2006) verificará el calibrador y el sonómetro.

2.2.3 *Pantalla antiviento para micrófono*

Se utilizará una pantalla antiviento para micrófono cuando se efectúen mediciones de ruido en el exterior, por ejemplo, en los alerones del puente de navegación o en cubierta, y bajo cubierta cuando haya un considerable movimiento del aire. En la medición de sonidos análogos esta pantalla no debería provocar una discrepancia de más de 0,5 dB(A) por comparación con las que se efectúen "sin viento".

CAPÍTULO 3 – MEDICIÓN

3.1 Generalidades

3.1.1 Al concluir la construcción del buque, o lo antes posible después de eso, se medirán los niveles acústicos en todos los espacios especificados en el capítulo 4, en las condiciones operacionales señaladas en 3.3 y 3.4, y las mediciones se registrarán tal y como se prescribe en 4.3.

¹ Recomendación relativa a sonómetros.

² Los sonómetros de la clase/tipo 1 fabricados de conformidad con la norma IEC 651/IEC 804 pueden utilizarse hasta el 1 de julio de 2016.

³ Filtro pasabandas de octava o de fracciones de octava.

3.1.2 Las mediciones del nivel acústico continuo equivalente $L_{Aeq}(T)$ con ponderación A se efectuarán con objeto de garantizar que cumplen lo prescrito en el capítulo 4.

3.1.3 Las mediciones del nivel acústico continuo equivalente $L_{Ceq}(T)$ con ponderación C y del nivel acústico máximo L_{Cpeak} con ponderación C se efectuarán en espacios en los que $L_{Aeq}(T)$ excede de 85 dB(A) con objeto de determinar la protección de los oídos adecuada de conformidad con el método HML (véase el capítulo 7 y el apéndice 2).

3.2 Prescripciones relativas al personal

3.2.1 Con miras a garantizar una calidad aceptable y comparable de los resultados de medición y de los informes, los institutos o expertos en medición deberán demostrar su competencia en mediciones de ruido.

3.2.2 La persona que realice las mediciones dispondrá de:⁴

- .1 conocimientos sobre el campo de ruido, mediciones de sonido y manejo del equipo empleado;
- .2 formación relativa a los procedimientos especificados en el presente código.

3.3 Condiciones operacionales en las pruebas de mar

3.3.1 Las mediciones deberían efectuarse con el buque tanto en la condición de carga como en la de lastre. El rumbo del buque será lo más recto posible. Las condiciones reales durante las mediciones se registrarán en el informe sobre el estudio de ruidos.

3.3.2 Las mediciones de ruido se efectuarán a la velocidad normal de servicio y, a menos que se diga lo contrario en las siguientes disposiciones, a no menos del 80 % del régimen continuo máximo. Las hélices de paso controlable y las hélices Voith-Schneider, si las hay, deberán hallarse en la posición normal de navegación. En el caso de los tipos de buques especiales y de los buques con configuraciones especiales de propulsión y energía, tales como los sistemas eléctricos diésel, la Administración podrá, en colaboración con los astilleros y los propietarios de buques, considerar debidamente el proyecto real del buque o los parámetros de funcionamiento al aplicar lo prescrito en las secciones 3.3.1 y 3.3.2.

3.3.3 Todas las máquinas, instrumentos de navegación, equipos radioeléctricos y de radar, etc., normalmente en funcionamiento en las condiciones y niveles normales de navegación, incluido el silenciamiento automático de un receptor, funcionarán durante todo el periodo de medición. No obstante, cuando se efectúen estas mediciones no se llevarán a cabo señales de niebla ni operaciones de helicóptero.

3.3.4 En los espacios que contienen los generadores de emergencia accionados por motores diésel, las bombas contra incendios u otro equipo para casos de emergencia que en general sólo se hace funcionar en tales casos, o para la realización de pruebas, las mediciones se efectuarán con el equipo en funcionamiento. Las mediciones no tienen por objeto determinar que se cumplen los límites máximos del nivel de ruido, sino que son una referencia para la protección personal de la gente de mar que realiza tareas de mantenimiento, reparaciones y actividades de prueba en tales espacios.

⁴ Se considera que las instituciones de pruebas que apoyan un sistema de gestión de calidad de conformidad con la norma ISO 17020/25 cumplen estas prescripciones.

3.3.5 El equipo de ventilación mecánica y de climatización deberá funcionar normalmente, teniendo en cuenta que su capacidad deberá adecuarse a las condiciones previstas en la fase de proyecto.

3.3.6 En general, las puertas y ventanas deberían permanecer cerradas.

3.3.7 Los espacios deberían estar provistos de todo el equipo necesario. Podrán hacerse mediciones en espacios carentes de guarniciones blandas, pero no debería dejarse margen para compensar la falta de éstas. Podrán volverse a efectuar las mediciones cuando haya guarniciones blandas.

3.3.8 Los buques provistos de impulsores laterales de proa, estabilizadores, etc., pueden estar sujetos a elevados niveles de ruido cuando estén funcionando estos equipos. En el caso de los impulsores laterales de proa, las mediciones se efectuarán a un 40 % de su potencia y la velocidad del buque deberá ser la apropiada para el funcionamiento de los impulsores. Las mediciones se efectuarán en puntos situados alrededor de la maquinaria de que se trate, con ésta funcionando, y en los espacios de alojamiento y los puestos de servicio adyacentes. Si ese equipo está destinado a funcionar constantemente, por ejemplo los estabilizadores, las mediciones se efectuarán para garantizar que se cumple lo prescrito en el capítulo 4. Si tales sistemas están destinados para utilizarse de modo breve y temporal solamente, por ejemplo, durante las maniobras portuarias, las mediciones únicamente son pertinentes para garantizar que se cumple lo prescrito en el capítulo 5 en relación con la exposición al ruido.

3.3.9 En el caso de los buques provistos de posicionamiento dinámico, cuyo uso está previsto en condiciones normales de funcionamiento, se efectuarán mediciones adicionales del ruido en la modalidad de posicionamiento dinámico en los puestos de control, los puestos de servicio y los espacios de alojamiento a fin de garantizar que no se excedan los límites máximos del nivel de ruido en esos espacios. Las Administraciones, sociedades de clasificación, astilleros y proyectistas de sistemas de posicionamiento dinámico acordarán un proceso para simular el funcionamiento del sistema de impulsores de posicionamiento dinámico en condiciones similares a la de mantenimiento de la situación que sean iguales o superiores al 40 % de la máxima potencia de impulsores para las condiciones ambientales de proyecto en las que opera el buque.

3.4 Condiciones operacionales en puerto

3.4.1 Las mediciones especificadas en los párrafos 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 se refieren a la condición de buque surto en puerto.

3.4.2 Se deberían efectuar mediciones cuando el ruido ocasionado por el equipo de manipulación de la carga del buque produzca un ruido superior a los niveles máximos en las estaciones de servicio y los espacios de alojamiento afectados por ello. El ruido procedente de fuentes externas debería descontarse, tal como se indica en 3.5.3.

3.4.3 Cuando se trate de un buque portavehículos y durante la carga y descarga el ruido proceda de los vehículos, debería considerarse el nivel de ruido en los espacios de carga y la duración de la exposición al mismo junto con lo dispuesto en el capítulo 5. El astillero y los propietarios de buques, en colaboración con la Administración, podrán calcular teóricamente tales niveles de ruido procedentes de los vehículos.

3.4.4 Se efectuarán mediciones en los espacios de máquinas cuando las máquinas estén en funcionamiento con el buque en la condición de surto en puerto, si hay que satisfacer lo dispuesto en 5.3.5 por lo que respecta a la protección de los oídos, en vez de lo dispuesto en 4.2.1 durante las operaciones de mantenimiento, o de revisión con condiciones parecidas, hallándose el buque surto en puerto.

3.5 Condiciones ambientales

3.5.1 Las lecturas obtenidas pueden verse afectadas si la profundidad del agua es menos de cinco veces superior al calado o si existen grandes superficies reflectantes en las cercanías del buque. Por consiguiente, tales condiciones se anotarán en el informe sobre estudio de ruidos.

3.5.2 Las condiciones meteorológicas tales como las relativas al viento y a la lluvia, además del estado de la mar, deberían ser tales que no influyan en las mediciones. No debería excederse de una fuerza del viento de 4 y una altura de ola de 1 m. Si, de hecho, se superan estos parámetros se informará acerca de las condiciones reinantes.

3.5.3 Se evitará cuidadosamente que el ruido procedente de fuentes externas, como el originado por personas y por trabajos de construcción y reparación, influya en el nivel de ruido a bordo del buque en los lugares de medición. Si es necesario, las lecturas podrán corregirse para descontar el ruido de fondo permanente, conforme al principio de la sumatoria de energía.

3.6 Procedimientos de medición

3.6.1 Durante la medición del nivel de ruido, sólo se hallará presente en el espacio de que se trate la gente de mar necesaria para las operaciones del buque y las personas que efectúen las mediciones.

3.6.2 Las lecturas del nivel de la presión acústica se tomarán en decibelios utilizando un filtro de ponderación A (dB(A)) y un filtro de ponderación C (dB(C)) y, si es necesario, también en bandas de octava entre 31,5 y 8 000 Hz.

3.6.3 Las mediciones del nivel de ruido se efectuarán con un sonómetro integrador utilizando un promedio espacial (como se describe en la sección 3.13.1) y durante un periodo de tiempo hasta que se encuentren lecturas estables o de al menos 15 segundos que representen un valor medio de las variaciones debidas al funcionamiento irregular o variaciones del campo acústico. Las lecturas se redondearán al decibelio más cercano. Si el primer decimal de una lectura en decibelios es 5 o mayor, se redondeará a enteros por exceso.

3.7 Determinación de la exposición al ruido

Además de las mediciones del nivel acústico continuo, el nivel de exposición al ruido de la gente de mar (véase el capítulo 5) se determinará basándose en la norma ISO 9612:2009. En el apéndice 4 figura un procedimiento simplificado basado en la norma ISO 9612 y la exposición al ruido en el lugar de trabajo.

3.8 Calibración

El sonómetro se calibrará con ayuda del calibrador a que se hace referencia en 2.2.1 antes y después de efectuar las mediciones.

3.9 Incertidumbres de la medición

Las incertidumbres de las mediciones a bordo de los buques dependen de diversos factores, por ejemplo, las técnicas de medición y las condiciones ambientales. El resultado es que las mediciones efectuadas de conformidad con el presente código, salvo pocas excepciones, presentan una desviación normal del proceso de reproducción del nivel de presión acústica continua equivalente con ponderación A igual o inferior a 1,5 dB.

3.10 Puntos de medición

3.10.1 Lugares de medición

Salvo indicación expresa en otro sentido, las mediciones se realizarán con el micrófono colocado a una altura de entre 1,2 m (persona sentada) y 1,6 m (persona de pie) sobre cubierta. La distancia mínima entre dos puntos de medición será de 2 m, y en los espacios grandes en que no haya máquinas las mediciones deberían efectuarse en puntos cuya distancia intermedia no exceda de 10 m, incluidos los caracterizados por tener niveles de ruido máximos. En ningún caso se efectuarán mediciones a menos de 0,5 m de los mamparos límite del espacio. Las posiciones del micrófono serán las indicadas en 3.10.3 y 3.11 a 3.14. Las mediciones se realizarán en lugares donde trabaje el personal, incluidos los puestos de comunicación.

3.10.2 Puestos de servicio

El nivel de ruido se medirá en todos los puntos donde se realicen labores. Se efectuarán mediciones adicionales en espacios donde se hallen puestos de servicio si se considera que se producen variaciones en el nivel de ruido en las inmediaciones de los puestos de servicio.

3.10.3 Orificios de admisión y escape

Cuando se midan los niveles de ruido, el micrófono, de ser posible, no debería colocarse a un ángulo inferior a 30° respecto de la dirección del chorro de gas ni a una distancia inferior a 1 m del borde de los orificios de admisión y escape de los motores, sistemas de ventilación, alimentación y refrigeración, y lo más lejos posible de las superficies reflectantes.

3.11 Mediciones en los espacios de máquinas

3.11.1 Se efectuarán mediciones en los puestos principales de trabajo y de mando que la gente de mar ocupa en los espacios de máquinas y en las cámaras de mando adyacentes, si las hubiere, prestando especial atención a los lugares en que haya teléfonos y a los puestos en que la comunicación hablada y las señales acústicas sean importantes.

3.11.2 Normalmente no deberían efectuarse mediciones a menos de 1 m de máquinas en funcionamiento, de cubiertas, mamparos u otras superficies grandes, ni tampoco de conductos de admisión de aire. Cuando esto no sea posible, las mediciones se efectuarán en un punto que equidiste de las máquinas y las superficies reflectantes adyacentes.

3.11.3 Las mediciones correspondientes a las máquinas que constituyen una fuente de sonido deberían hacerse a 1 m de las mismas. Deberían efectuarse mediciones a una altura de 1,2 m a 1,6 m por encima de cubierta, plataformas o pasillos, del modo siguiente:

- .1 a 1 m de fuentes de ruido como las indicadas a continuación y a intervalos que no excedan de 3 m alrededor de ellas:
 - turbinas o motores principales a cada nivel;
 - engranajes principales;
 - turbosoplantes;
 - purificadores;
 - alternadores y generadores eléctricos;

- plataformas de encendido de calderas;
- ventiladores de tiro forzado o ventiladores extractores;
- compresores; y
- bombas de carga (incluidos sus motores o turbinas de accionamiento).

A fin de evitar una serie innecesariamente larga y poco práctica de mediciones y registros del ruido en el caso de máquinas grandes y de espacios de grandes dimensiones para máquinas en los que el nivel de la presión acústica medido en dB(A) a los intervalos que se han señalado no varíe considerablemente, no será necesario registrar el valor correspondiente a cada posición. No obstante, se efectuarán y registrarán las mediciones correspondientes a posiciones representativas y a las caracterizadas por un nivel de presión acústica máximo, y en todo caso se registrarán no menos de cuatro mediciones de cada nivel;

- .2 en puestos de control locales, como el de maniobra principal o el de maniobra de emergencia de la máquina principal, y en las cámaras de mando de máquinas;
- .3 en todos los lugares no especificados en .1 y .2 que habitualmente se visitarían durante la inspección ordinaria y las operaciones corrientes de ajuste y mantenimiento;
- .4 en puntos de todas las vías de acceso normalmente utilizadas, a menos que ya quedaran comprendidos en las posiciones antes indicadas, a intervalos que no excedan de 10 m; y
- .5 en recintos situados dentro del espacio de máquinas, como por ejemplo, talleres. (A fin de limitar la serie de mediciones y de registros, el número de estos últimos puede reducirse como se indica en .1, si bien registrando cuatro mediciones por lo menos –incluidas las especificadas en el presente párrafo– en cada nivel del espacio de máquinas hasta la cubierta superior.)

3.12 Mediciones en los espacios de gobierno

Se efectuarán mediciones en ambos alerones del puente de navegación, pero sólo cuando el alerón en que vaya a revisarse la operación esté a sotavento.

3.13 Mediciones en los espacios de alojamiento

3.13.1 Se efectuará una medición en el medio del espacio. El micrófono se desplazará lentamente en sentido horizontal y/o vertical a una distancia de 1 m (+/- 0,5 m, teniendo presentes los criterios de medición que figuran en 3.10.1). Deberían realizarse mediciones adicionales en otros puntos, si hay diferencias considerables, es decir, de más de 10 dB(A), entre niveles acústicos dentro del alojamiento, especialmente a la altura de la cabeza de una persona sentada o echada.

3.13.2 Se efectuarán mediciones a, como mínimo, el 40 % del número total de camarotes. En todo caso deberán examinarse los camarotes que evidentemente se ven afectados por el ruido, por ejemplo, los camarotes adyacentes a las máquinas o guardacalores.

3.13.3 En el caso de los buques que tengan un gran número de camarotes para la tripulación, tales como los buques de pasaje o de crucero, se podrá reducir el número de lugares de medición. La selección de los camarotes que han de someterse a examen será representativa para el grupo de camarotes sometido a examen al seleccionar aquellos camarotes que estén más cercanos a las fuentes de ruido, a juicio satisfactorio de la Administración.

3.13.4 En cubiertas expuestas, se realizarán mediciones en todas las zonas de recreo.

3.14 Mediciones en los espacios no ocupados habitualmente

3.14.1 Además de los espacios a los que se ha hecho referencia en 3.10 a 3.13, se efectuarán mediciones en todos los puntos en los que la gente de mar pueda estar expuesta a niveles de ruido excepcionalmente elevados, aunque sea durante periodos relativamente cortos, y en los lugares donde haya maquinaria pero ésta no se utilice de manera continua.

3.14.2 A fin de limitar el número de mediciones y registros, no será necesario medir los niveles de ruido de los espacios, las bodegas, las zonas de cubierta no ocupados habitualmente ni en otros espacios muy alejados de las fuentes de ruido.

3.14.3 En las bodegas de carga, se usarán tres posiciones para micrófonos en las partes de las bodegas en las que es posible que el personal lleve a cabo labores.

CAPÍTULO 4 – NIVELES MÁXIMOS DE PRESIÓN ACÚSTICA ACEPTABLES

4.1 Generalidades

4.1.1 Los límites especificados en la presente sección se considerarán como niveles máximos y no como niveles deseables. Es conveniente que los niveles de ruido sean inferiores a los niveles máximos especificados, si cabe lograr esto en la práctica.

4.1.2 Antes de que el buque entre en servicio, se evaluarán los límites especificados en la sección 4.2 mediante la medición del nivel acústico continuo equivalente para ese espacio. En los espacios amplios en los que haya muchos puntos de medición se comparará cada punto de medición con los límites.

4.1.3 Debería exigirse al personal que entre en espacios cuyo nivel de ruido nominal sea superior a 85 dB(A) que lleve protectores para los oídos mientras está en esos espacios (véase el capítulo 5). En la fijación del límite de 110 dB(A) señalado en 4.2.1 se da por supuesto que se llevarán protectores para los oídos que cumplan lo prescrito respecto de los mismos en el capítulo 7.

4.1.4 Los límites se especifican como niveles de presión acústica con ponderación A (véanse 1.4.4 y 1.4.24).

4.2 Límites del nivel de ruido

A continuación se especifican los límites del nivel de ruido (dB(A)) para diversos espacios:

Designación de salas y espacios	Tamaño del buque	
	1 600 – hasta 10 000 GT	≥ 10 000 GT
4.2.1 Espacios de trabajo (véase 5.1)		
Espacios de máquinas ⁵	110	110
Cámaras de mando de máquinas	75	75
Talleres que no formen parte de los espacios de máquinas	85	85
Espacios de trabajo no especificados ⁶ (otras zonas de trabajo)	85	85
4.2.2 Espacios de gobierno		
Puente de navegación y cuartos de derrota	65	65
Puestos de vigía, incluidos alerones ⁷ y ventanas del puente de navegación	70	70
Cuartos de radio (con el equipo radioeléctrico en funcionamiento pero sin emitir audiosignales)	60	60
Cuartos de radar	65	65
4.2.3 Espacios de alojamiento		
Camarotes y enfermerías ⁸	60	55
Comedores	65	60
Salas de recreo	65	60
Zonas de recreo al aire libre (zonas de recreo externas)	75	75
Oficinas	65	60
4.2.4 Espacios de servicio		
Cocinas, con el equipo de elaboración de alimentos sin funcionar	75	75
Oficios	75	75
4.2.5 Espacios no ocupados habitualmente		
Espacios a los que se hace referencia en la sección 3.14	90	90

⁵ Si se exceden los límites máximos de ruido cuando las máquinas están en funcionamiento (únicamente permitido si se concede una exención de conformidad con 1.3.6), sólo debería poder permanecer allí durante periodos breves o no permitirse en caso alguno. La zona debería marcarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4.

⁶ Cabe mencionar los espacios de trabajo en cubierta expuesta que no son espacios de máquinas y los espacios de trabajo en cubierta expuesta en los que es importante la comunicación.

⁷ Consúltese la resolución A.343(IX): "Recomendación sobre métodos para medir niveles de ruido en los puestos de escucha de los buques", que es también aplicable.

⁸ Enfermerías: salas de tratamiento con camas.

4.3 Informe sobre el estudio de ruidos

4.3.1 Se elaborará un informe sobre el estudio de ruidos respecto de cada buque, en el que figurará información acerca de los niveles de ruido en los diversos espacios a bordo y las lecturas correspondientes a cada punto de medición especificado. Estos puntos se marcarán en un plano de la disposición general o en planos de los alojamientos que se adjuntarán al informe, o se identificarán de cualquier otro modo.

4.3.2 En el apéndice 1 figura el formato para el informe sobre el estudio de ruidos.

4.3.3 El informe sobre el estudio de ruidos siempre se llevará a bordo y estará a disposición de la tripulación.

CAPÍTULO 5 – LÍMITES DE EXPOSICIÓN AL RUIDO

5.1 Generalidades

5.1.1 Los límites del nivel de ruido establecidos en el capítulo 4 se han proyectado de forma que, si se observan, la gente de mar no quede expuesta a un nivel $L_{ex}(24)$ que exceda de 80 dB(A), es decir, que la exposición a ruido continuo equivalente durante un día o un periodo de 24 horas no exceda de 80 dB(A). En el caso de los buques nuevos, debería verificarse que se cumplen estos criterios tomando como base las mediciones de las pruebas en el mar de los niveles de ruidos mediante el cálculo de la exposición al ruido prevista de cada categoría de tripulante de conformidad con el método prescrito en la sección 3.7.

5.1.2 En los espacios en que haya niveles de presión acústica superiores a 85 dB(A), se deberían utilizar protectores para los oídos adecuados o aplicar límites de tiempo a la exposición según lo establecido en la presente sección, a fin de asegurar que se mantiene un grado de protección equivalente.

5.1.3 Todos los buques a los que se apliquen estas reglas deberían incluir una sección en sus sistemas de gestión de la seguridad sobre la política de la compañía en relación con la protección de los oídos, los límites de exposición y la formación impartida sobre estas cuestiones, que se anotará en los registros de formación.

5.1.4 Debería examinarse la instrucción de la gente de mar en estos aspectos, según figura en el apéndice 2. Ningún miembro de la tripulación debería estar expuesto sin protección a valores máximos que excedan de 135 dB(C).

5.2 Conservación de la facultad auditiva y empleo de protectores para los oídos

A fin de cumplir los criterios relativos a la exposición al ruido que figuran en la presente sección, está permitido el empleo de protectores para los oídos que se ajusten a lo dispuesto en el capítulo 7. En algunos casos en que se exija llevar protectores para los oídos para dar cumplimiento al Código, la Administración podrá aplicar un programa para la conservación de la facultad auditiva y otras medidas.

5.3 Límites de exposición de la gente de mar a niveles de ruido elevados

La gente de mar no debería quedar expuesta a ruidos que excedan, en lo que se refiere al nivel y la duración, de lo indicado en la figura 5.1 y descrito en 5.3.1 a 5.3.5.

5.3.1 Máxima exposición con protección (zona A, figura 1)

La gente de mar, aun cuando lleve protectores para los oídos, en ningún momento debería quedar expuesta a niveles que excedan de 120 dB(A) ni a un nivel $L_{eq}(24)$ que exceda de 105 dB(A).

5.3.2 Exposición ocasional (zona B, figura 1)

En la zona B sólo debería permitirse la exposición ocasional y deberían utilizarse protectores para los oídos con una reducción de entre 25 y 35 dB(A).

5.3.3 Exposición ocasional (zona C, figura 1)

En la zona C sólo debería permitirse la exposición ocasional y deberían utilizarse protectores para los oídos con una disminución de 25 dB(A) como mínimo.

5.3.4 Exposición diaria (zona D, figura 1)

Si la gente de mar realiza trabajos corrientes (exposición diaria) en espacios cuyos niveles de ruido sean los propios de la zona D, debería llevar protectores para los oídos con una reducción de hasta 25 dB(A) como mínimo, se debería efectuar una evaluación de riesgos, y cabrá considerar la conveniencia de hacer uso de un programa para la conservación de las facultades auditivas.

5.3.5 Máxima exposición sin protección (zona E, figura 1)

Para periodos inferiores a ocho horas, la gente de mar que no lleve protectores para los oídos no debería quedar expuesta a niveles de ruido que excedan de 85 dB(A). Cuando permanezca más de ocho horas en espacios en los que haya un nivel de ruido elevado, éste no debería exceder del expresado por la fórmula $L_{eq}(24)$ de 80 dB(A). Por consiguiente, durante al menos un tercio de cada periodo de 24 horas los tripulantes deberían hallarse en un entorno cuyo nivel de ruido no exceda de 75 dB(A).

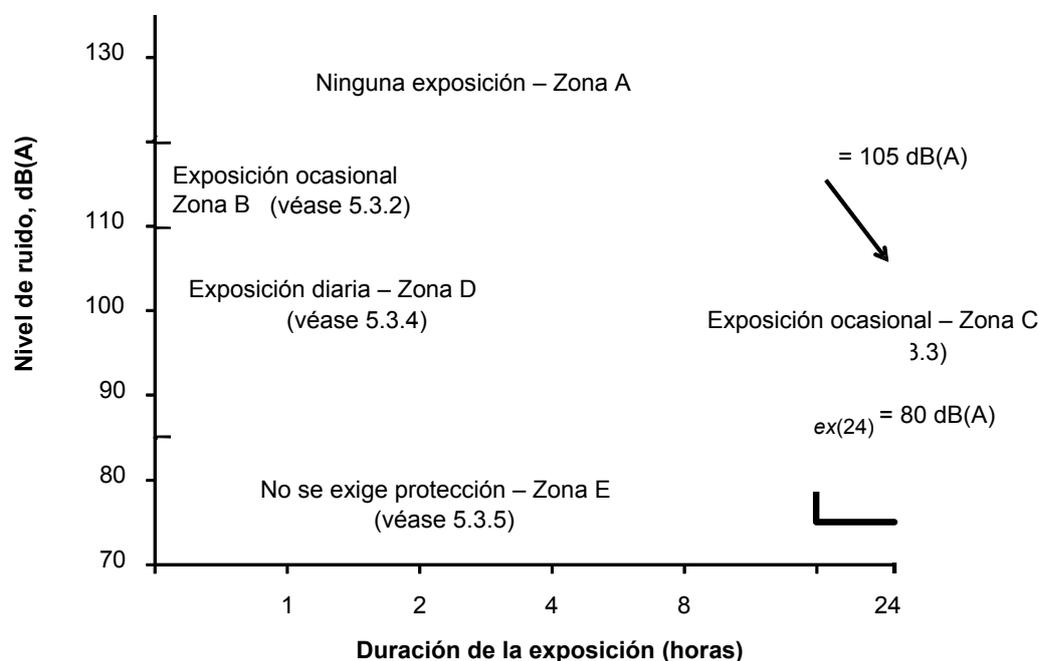


Figura 1: Zonas de exposición diaria y ocasional al ruido a un nivel admisible

Nota: Para trabajar en la zona A – D se exigen protectores para los oídos que reduzcan el sonido a menos de 85 dB(A). Para trabajar en la zona E no se exigen protectores para los oídos pero deberían estar a disposición en caso de que el nivel de sonido sea superior a 80 dB(A) durante un periodo superior a ocho horas.

5.4 Límite del nivel acústico continuo equivalente durante 24 horas

Una posibilidad distinta a la de dar cumplimiento a lo dispuesto en 5.3 (figura 1) es que ningún marino que no lleve protección pueda quedar expuesto durante 24 horas a un nivel acústico continuo equivalente que exceda de 80 dB(A). La exposición diaria en espacios en los que se exija el empleo de protectores para los oídos no excederá de cuatro horas seguidas ni de ocho horas en total.

5.5 Programa para la conservación de la facultad auditiva

5.5.1 Podrá disponerse para los tripulantes que trabajen en espacios con $L_{Aeq} > 85$ dB(A) un programa para la conservación de la facultad auditiva, a fin de formarlos en cuanto a los peligros del ruido y el empleo de protectores para los oídos, y para supervisar la agudeza auditiva. Algunos elementos necesarios de todo programa para la conservación de la facultad auditiva son:

- .1 Exámenes audiométricos iniciales y periódicos a cargo de personal capacitado y competente, que sean satisfactorios a juicio de la Administración.
- .2 Formación de las personas expuestas acerca de los peligros de la exposición prolongada a ruidos elevados y del empleo adecuado de los protectores para los oídos (véase el apéndice 2).
- .3 Consignación de los exámenes audiométricos en registros.
- .4 Análisis periódico de los registros y de la agudeza auditiva de las personas que hayan sufrido una disminución importante de la facultad auditiva.

5.5.2 Un elemento opcional de todo programa para la conservación de la facultad auditiva es la comprobación del nivel acústico continuo equivalente correspondiente a 24 horas y al cual estén expuestas las personas que trabajan en espacios caracterizados por un elevado nivel de ruido. Dicha comprobación exige el cálculo del nivel acústico continuo equivalente correspondiente a 24 horas. Si este nivel correspondiente a 24 horas no se ajusta a los límites prescritos, el periodo de exposición debería regularse o deberían utilizarse protectores para los oídos en momentos apropiados con objeto de que la exposición de los interesados quede dentro de dichos límites.

CAPÍTULO 6 – AISLAMIENTO ACÚSTICO ENTRE ESPACIOS DE ALOJAMIENTO

6.1 Generalidades

Se prestará atención al aislamiento acústico que deba haber entre espacios de alojamiento con objeto de hacer posibles el descanso y el recreo aun cuando en espacios adyacentes se desarrollen otras actividades, por ejemplo, escuchar música, charlar, manipular carga, etc.

6.2 Índice de insonorización

6.2.1 Las propiedades de aislamiento que contra el sonido aeropropagado deban reunir los mamparos y cubiertas dentro de los alojamientos se ajustarán por lo menos al siguiente índice ponderado de reducción acústica (R_w) de conformidad con la parte 1 de la norma ISO 717-1:1996, enmendada (1:2006).⁹

Entre camarotes	$R_w = 35$
Entre comedores, salas de recreo, espacios públicos o zonas de entretenimiento y camarotes o enfermerías	$R_w = 45$
Entre pasillo y camarote	$R_w = 30$
Entre camarotes con puerta de comunicación	$R_w = 30$.

6.2.2 Las propiedades de aislamiento contra el sonido aeropropagado se determinarán mediante pruebas de laboratorio de conformidad con la norma ISO 10140-2:2010, que sean satisfactorias a juicio de la Administración.

6.3 Instalación de materiales

6.3.1 Se tomarán las precauciones necesarias en la instalación de materiales y durante la construcción de los espacios de alojamiento. Durante las pruebas de mar, si se duda acerca de la instalación de materiales, se realizarán mediciones a bordo con respecto a una selección representativa de cada tipo de división, piso o puerta según lo prescrito en la sección 6.2.1, que sean satisfactorias a juicio de la Administración.

6.3.2 El índice ponderado de reducción acústica aparente R'_w se ajustará a lo prescrito en la sección 6.2.1 con tolerancias de hasta 3 dB.

Nota: Las mediciones sobre el terreno se efectuarán de conformidad con la norma ISO 140-4:1998.¹⁰ Cuando la superficie de los materiales sometidos a prueba sea inferior a 10 m², se considerará un valor mínimo de 10 m² para el cálculo del índice R'_w .

CAPÍTULO 7 – PROTECCIÓN DE LOS OÍDOS Y AVISOS

7.1 Generalidades

Cuando la aplicación de los medios de reducción del ruido en su origen no permita reducir el nivel de ruido en cualquier espacio al nivel especificado en 4.1.3, se proporcionará a los tripulantes que entren en dichos espacios una protección individual eficaz para los oídos. La provisión de protectores para los oídos no se considerará como sustituto de la reducción eficaz del ruido. En el apéndice 3 se resumen los métodos actuales de reducción del ruido que pueden aplicarse en los buques nuevos.

⁹ Norma ISO 717-1 – *Acoustics – Rating of sound insulation in buildings and of building elements – part 1: Airborne sound insulation*, y su enmienda publicada en 2006.

¹⁰ Norma ISO 140-4 *Acoustics – Measurement of sound insulation in buildings and of building elements – part 4: field measurements of airborne sound insulation between rooms*.

7.2 Prescripciones relativas a los protectores para los oídos

7.2.1 Los protectores para los oídos individuales deberán seleccionarse con miras a eliminar los riesgos para la facultad auditiva o reducirlos a un nivel aceptable, como se indica en la sección 7.2.2. El armador del buque hará todo lo posible para garantizar el empleo de protectores para los oídos y será responsable de verificar la eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con el presente código.

7.2.2 Los protectores para los oídos serán de un tipo tal que puedan reducir los niveles de presión acústica a 85 dB(A) o menos (véase 5.1). La selección de protectores para los oídos adecuados debería llevarse a cabo de acuerdo con el método HML descrito en la norma ISO 4869-2:1994 (véase la explicación y ejemplo que figuran en el apéndice 2). Podrá utilizarse tecnología de supresión de ruidos si los auriculares tienen un rendimiento comparable al de los protectores cuando no estén activados.

7.2.2.1 Las especificaciones de los auriculares deberían corresponderse con las especificaciones confirmadas del fabricante.

7.3 Selección y empleo de protectores para los oídos

Deberían darse instrucciones a la gente de mar sobre el empleo adecuado de los protectores para los oídos, facilitados o utilizados a bordo, de conformidad con el apéndice 2.

7.4 Avisos

Cuando el nivel de ruido de los espacios de máquinas (o de otros espacios) sea superior a 85 dB(A), en las entradas a los mismos se colocarán avisos compuestos por los símbolos y señales complementarios, en el idioma de trabajo del buque, prescritos por la Administración (véase *infra* un ejemplo de aviso y señal en inglés). Si dicho nivel de ruido afecta solamente a una pequeña parte del espacio, el lugar o lugares o el equipo de que se trate quedarán identificados con un aviso, a la altura de los ojos, que quede visible desde todas las direcciones de acceso.

Señales que deberán colocarse en la entrada de espacios con alto nivel de ruido (ejemplos en inglés)	
80-85 dB(A)	ALTO NIVEL DE RUIDO – UTILICE PROTECTORES PARA LOS OÍDOS
85-110 dB(A)	NIVEL PELIGROSO DE RUIDO – ES OBLIGATORIO UTILIZAR PROTECTORES PARA LOS OÍDOS
110-115 dB(A)	PRECAUCIÓN: NIVEL PELIGROSO DE RUIDO – ES OBLIGATORIO UTILIZAR PROTECTORES PARA LOS OÍDOS – PROHIBIDO PERMANECER EN EL ESPACIO DURANTE UN PERIODO PROLONGADO
> 115 dB(A)	PRECAUCIÓN: NIVEL DE RUIDO EXCESIVAMENTE ELEVADO – ES OBLIGATORIO UTILIZAR PROTECTORES PARA LOS OÍDOS – PROHIBIDO PERMANECER EN EL ESPACIO MÁS DE 10 MINUTOS



APÉNDICE 1

FORMATO PARA EL INFORME SOBRE EL ESTUDIO DE RUIDOS

1 PORMENORES DEL BUQUE

- .1 Nombre del buque
- .2 Puerto de matrícula
- .3 Nombre y dirección del propietario, armador-gerente o agente
- .4 Nombre y dirección del constructor
- .5 Lugar de construcción
- .6 Número IMO
- .7 Arqueo bruto
- .8 Tipo de buque
- .9 Dimensiones del buque:
 - eslora
 - manga
 - puntal
 - calado máximo (línea de carga de verano)
- .10 Desplazamiento a su calado máximo
- .11 Fecha de colocación de la quilla
- .12 Fecha de entrega

2 PORMENORES RELATIVOS A LAS MÁQUINAS

- .1 Máquinas propulsoras
 - Fabricante: Tipo: Número de máquinas:
 - Potencia-régimen continuo máximo: kW
 - Velocidad de servicio normal del eje prevista en el proyecto: rpm
 - Potencia-régimen en servicio normal: kW
- .2 Motores diésel auxiliares
 - Fabricante: Tipo:
 - Rendimiento: kW Número de motores:
- .3 Engranaje reductor principal:
- .4 Tipo de hélice (hélice fija, de paso controlable, Voith-Schneider)
 - Número de hélices: Número de palas:
 - Velocidad del eje de hélice prevista en el proyecto: rpm
- .5 Otros (en caso de configuraciones de potencia y propulsión especiales)
- .6 Ventilación de la cámara de máquinas
 - Fabricante: Tipo:
 - Número de unidades:
 - Diámetro del ventilador: m Velocidad del ventilador: rpm/velocidad variable (S/N)
 - Capacidad de la corriente de aire: m³/h Presión total: Pa

3 INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y PERSONAL

.1	Instrumentos Sonómetro Micrófono Filtro Pantalla antiviento Calibrador Otro equipo	Fabricante	Tipo	Número de serie
.2	Calibración del sonómetro: – en el reconocimiento realizado por la autoridad competente	Fecha	Calibración	Comienzo Fin
.3	Identificación de las personas/organizaciones que efectúan las mediciones			

4 CONDICIONES EN QUE SE EFECTUÓ LA MEDICIÓN

.1	Fecha de la medición:	Hora en que comenzó:	Hora en que acabó:
.2	Situación del buque durante la medición:		
.3	Condición de carga del buque:		
.4	Condiciones durante la medición:		
	– calado a proa		
	– calado a popa		
	– profundidad del agua bajo la quilla		
.5	Condiciones meteorológicas:		
	– fuerza del viento		
	– estado de la mar		
.6	Velocidad del buque		
.7	Velocidad efectiva del eje de la hélice:		rpm
.8	Paso de la hélice:		
.9	Velocidad de las máquinas propulsoras:		rpm
.10	Potencia de las máquinas propulsoras:		kW
.11	Número de máquinas propulsoras en funcionamiento:		
.12	Número de motores diésel auxiliares en funcionamiento:		
.13	Número de turbogeneradores en funcionamiento:		
.14	Velocidad de ventilación de la cámara de máquinas (alta/baja/variable):		
.15	Carga del motor (% régimen continuo máximo)		
.16	Otro equipo auxiliar en funcionamiento:		
	Equipo de ventilación, calefacción y climatización en funcionamiento		

5 DATOS RELATIVOS A LAS MEDICIONES

Límites de ruido
dB(A)

Niveles de presión acústica medidos en
 L_{Aeq} dB(A)
 L_{Ceq} dB(C)
 L_{Cpeak} dB(C)

Nota: Las mediciones del nivel de presión acústica L_{Ceq} y L_{Cpeak} deberían efectuarse solamente en caso que se exceda de 85 dB(A) y se prescriban protectores para los oídos.

Espacios de trabajo

Espacios de máquinas
Cámaras de control de máquinas
Talleres
Espacios de trabajo no especificados

Espacios de gobierno

Puente de navegación y cuartos de derrota
Puestos de vigía, incluidos alerones y ventanas del puente de navegación
Salas de radio
Salas de radar

Espacios de alojamientos

Camarotes y enfermerías
Comedores
Salas de recreo
Zonas de recreo al aire libre
Oficinas

Espacios de servicio

Cocinas, con el equipo de elaboración de alimentos sin funcionar
Oficios

Espacios no ocupados habitualmente

6 PRINCIPALES MEDIDAS CONTRA EL RUIDO

(enumérense las medidas adoptadas)

7 OBSERVACIONES

(enumérense cualesquiera excepciones a lo prescrito en el Código)

.....

Nombre

Dirección

.....

..... Lugar Fecha Firma

DOCUMENTO ADJUNTO

PÁGINAS SOBRE ANÁLISIS DE FRECUENCIAS

El análisis de frecuencia en el caso de determinadas zonas puede dar lugar a predicciones del nivel de ruido más precisas y exactas y contribuirá a detectar bandas de frecuencia específicas que excedan los límites establecidos en el capítulo 4. Podrán encontrarse más orientaciones en la norma ISO 1996-2:2007.

APÉNDICE 2

ORIENTACIONES SOBRE LA INCLUSIÓN DE CUESTIONES RELACIONADAS CON EL RUIDO EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

1 FORMACIÓN DE LA GENTE DE MAR

1.1 Debería formarse a la gente de mar en cuanto a los peligros de la exposición prolongada a ruidos elevados y al riesgo de disminución de la facultad auditiva a causa del ruido. Debería capacitarse a toda la gente de mar al contratarla por primera vez, y después, periódicamente, a los que trabajen con regularidad en espacios caracterizados por niveles de ruido que excedan de 85 dB(A). La formación en lo concerniente a las disposiciones del Código comprenderá los puntos siguientes:

- .1 límites de exposición al ruido y empleo de avisos;
- .2 tipos de protectores para los oídos facilitados, reducción aproximada que proporcionan y empleo apropiado, colocación correcta de los mismos, así como efectos en las comunicaciones normales al utilizarlos por primera vez;
- .3 políticas y procedimientos de la compañía relativos a la conservación de la facultad auditiva y, cuando proceda, todo programa de supervisión del que pueda disponerse para la gente de mar que trabaje en espacios cuyo riesgo exija la colocación de avisos; y
- .4 orientaciones sobre algunos de los posibles indicios de disminución de la facultad auditiva, tales como tintineo en el oído, sordera temporal de un oído o sensación de inflamación en el interior del oído, y técnicas de reducción que han de emplearse cuando se constaten dichos síntomas.

1.2 A la gente de mar que resulte procedente se la debería formar según sea necesario en el empleo y mantenimiento correctos de máquinas y silenciadores o de atenuadores con objeto de evitar que se produzcan ruidos innecesarios.

2 RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR DEL BUQUE

2.1 Debería incumbir al armador del buque hacer que se apliquen y se mantengan tales medios de reducción y regulación del ruido de modo que se cumpla lo prescrito en el Código.

2.2 Cuando los niveles de ruido excedan en cualquier espacio del límite de 85 dB(A), el propietario se asegurará de que:

- .1 el espacio queda identificado y se cumple lo dispuesto en el presente código;
- .2 se informa al capitán y a los oficiales superiores del buque de la importancia que tiene vigilar la entrada en el espacio y emplear protectores para los oídos adecuados;
- .3 se dispone de protectores para los oídos en número suficiente para distribuirlos a cada uno de los que los necesiten; y

- .4 se pone en conocimiento del capitán, los oficiales superiores y todo oficial de seguridad a bordo del buque la conveniencia de que se dé a la gente de mar la capacitación e información pertinentes.

2.3 Cuando las herramientas, cocinas y otro equipo portátil produzcan niveles de ruido que excedan de 85 dB(A) en condiciones normales de trabajo, el propietario del buque debería asegurarse de que se facilitan avisos.

3 RESPONSABILIDAD DE LA GENTE DE MAR

Debería concienciarse a la gente de mar de la necesidad de garantizar que:

- .1 se apliquen las medidas adoptadas para el control del ruido;
- .2 cuando haya equipo reductor del ruido que funcione defectuosamente, queden enteradas de ello las personas responsables con arreglo al sistema de gestión de la seguridad del buque;
- .3 siempre se lleven protectores para los oídos adecuados al entrar en zonas en las que haya avisos que prescriban su utilización, y que el usuario no se los quite ni siquiera durante periodos cortos; y
- .4 los protectores para los oídos proporcionados no sufran deterioros ni se empleen indebidamente, y que se mantengan limpios.

4 SELECCIÓN DE PROTECTORES PARA LOS OÍDOS

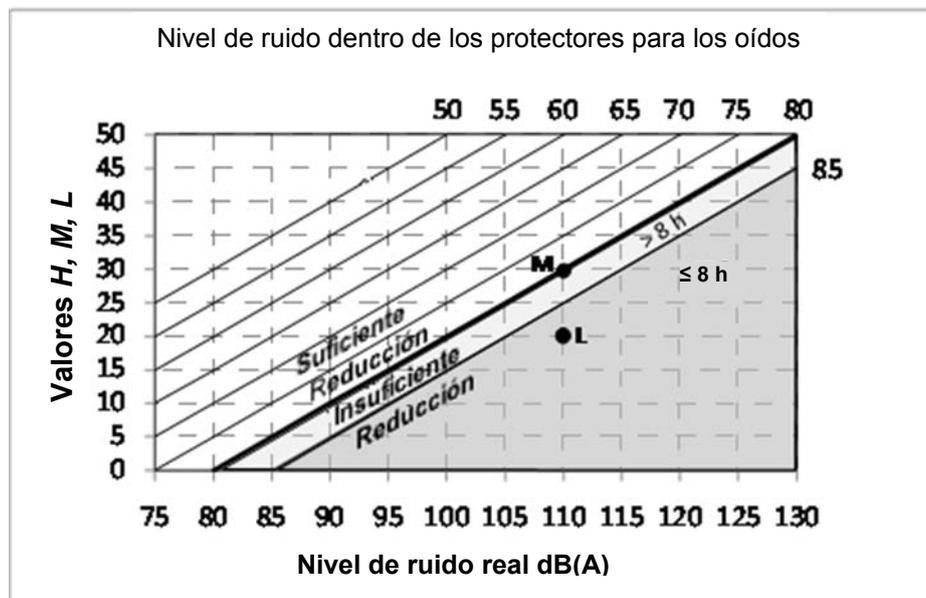
4.1 Debería realizarse una selección de protectores para los oídos adecuados de conformidad con el método HML descrito en la norma ISO 4869-2:1994. A fin de ofrecer orientaciones a los armadores de buques y a la gente de mar a la hora de elegir la protección adecuada de oídos, a continuación se facilita una breve descripción del método HML y su empleo.

4.2 El método HML consiste en una clasificación que se realiza de conformidad con la norma ISO 4869-2:1994, *Estimation of effective A-weighted sound pressure levels when hearing protectors are worn*. La utilización de los índices *H*, *M* y *L* exige niveles de presión acústica del ruido con ponderación A (L_{Aeq}) y con ponderación C (L_{Ceq}) y los valores *H*, *M* y *L* para los protectores para los oídos en cuestión, que proporciona el fabricante.

4.2.1 Los valores *H*, *M* y *L* de los protectores para los oídos hacen referencia a la reducción que el protector ofrece contra ruidos de frecuencias altas, medias y bajas. Estos valores *H* y *M* se utilizan en el cálculo del nivel de exposición protegida para ruidos que tienen energía primaria en las frecuencias medias y altas. Se considera que éste es el caso si los niveles medidos de L_{Aeq} y L_{Ceq} difieren en 2 dB o menos.

4.2.2 Los valores de *M* y *L* de los protectores para los oídos se utilizan en el cálculo del nivel de exposición protegida para ruidos que tienen componentes de frecuencia baja apreciables y para los que los niveles medidos de L_{Aeq} y L_{Ceq} difieren en más de 2 dB en aquellos espacios en los que está previsto que se lleven protectores.

4.3 Ejemplo de utilización sencilla del método HML:



En un buque determinado, el nivel acústico medido en la cámara de máquinas es de 110 dB(A), 115 dB(C). Los protectores para los oídos seleccionados cuentan con la siguiente reducción de conformidad con el fabricante: $H = 35$ dB, $M = 30$ dB, $L = 20$ dB.

- .1 Márquense los niveles L y M de los protectores para los oídos en la línea vertical empezando en el nivel de ruido real (110 dB(A)).
- .2 Decídase si el ruido es de baja o alta/media frecuencia. Si la diferencia entre $L_{Ceq} - L_{Aeq}$ es superior a 2 dB, el ruido es de baja frecuencia (L), y si es inferior a 2 dB, el ruido es de alta o media frecuencia (M).
- .3 Si el sonido es de alta/media frecuencia ($L_{Ceq} - L_{Aeq} \leq 2$), sígase la línea diagonal desde el valor M y tómesese una lectura del nivel de ruido dentro de los protectores para los oídos. En este caso, el nivel de ruido dentro de los protectores para los oídos es de 80 dB(A), lo que quiere decir que la reducción de los protectores para los oídos es suficiente para trabajar más de ocho horas diarias.
- .4 Si el sonido tiene una frecuencia baja ($L_{Ceq} - L_{Aeq} > 2$), síganse las líneas diagonales desde el valor L y tómesese una lectura del nivel de ruido dentro de los protectores para los oídos. En este caso, el nivel de ruido dentro de los protectores para los oídos es > 85 dB(A), lo que quiere decir que los protectores para los oídos no son suficientemente buenos ni siquiera para un día de trabajo de ocho horas. Seleccione el protector de oídos que tenga valores L superiores a 25 dB en su lugar.

4.4 Cálculo mediante el método HML – Principio y ejemplo

También se puede calcular la viabilidad de un protector concreto en un entorno de ruido específico. Los valores H , M y L pueden utilizarse para calcular $L'A$ (nivel de ruido total con ponderación A en el oído) con respecto a un protector concreto en una situación de ruido específica.

.1 Calcúlense $L_{Ceq} - L_{Aeq}$ (para ello es necesario obtener mediciones de L_{Aeq} y L_{Ceq} . Pueden utilizarse todos los sonómetros de clase 1 con ponderación A o ponderación C).

.2 Si $L_{Ceq} - L_{Aeq}$ es ≤ 2 dB, el nivel de reducción del ruido prevista (PNR) se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$PNR = M - \left(\frac{H - M}{4} \cdot (L_{Ceq} - L_{Aeq} - 2) \right)$$

Si $L_{Ceq} - L_{Aeq}$ es > 2 dB, el nivel de reducción del ruido prevista (PNR) se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$PNR = M - \left(\frac{M - L}{8} \cdot (L_{Ceq} - L_{Aeq} - 2) \right)$$

.3 seguidamente, el PNR se sustrae del nivel del ruido total con ponderación A para dar el nivel efectivo con ponderación A en el oído que lleve el protector $L'A$:

$$L'A = L_{Aeq} - PNR$$

Ejemplo: Protector de oídos $H = 35$ dB, $M = 25$ dB, $L = 20$ dB

Nivel de ruido en la cámara de máquinas:

$$L_{Aeq} = 108,7 \text{ dB(A)}$$

$$L_{Ceq} = 109,0 \text{ dB(C)}$$

$$L_{Ceq} - L_{Aeq} = 0,3 \text{ dB}$$

$$PNR = 25 - ((35 - 25)/4) \cdot (0,3 - 2) = 29,3 \text{ dB}$$

$$L'A = 108,7 - 29,3 = 79,4 \text{ dB(A)}.$$

En este caso el nivel de ruido dentro de los protectores para los oídos es inferior a 80 dB(A), lo que significa que la reducción de los protectores para los oídos es suficiente para trabajar durante ocho horas diarias.

APÉNDICE 3

MÉTODOS PROPUESTOS DE REDUCCIÓN DEL RUIDO

1 GENERALIDADES

1.1 A fin de lograr una reducción del ruido a bordo de los buques que haga posible observar los límites recomendados indicados en los capítulos 4 y 5 del Código, debería prestarse especial atención a los medios que se utilicen en ese sentido. El presente apéndice tiene por objeto servir de guía a este respecto en la fase de proyecto del buque.

1.2 Las medidas de reducción del ruido previstas en el proyecto y aplicadas en la construcción deberían quedar bajo la supervisión de expertos en las técnicas de esa reducción del ruido.

1.3 En las secciones 2 a 10 del presente apéndice figuran algunas de las medidas que pueden adoptarse para reducir el nivel de ruido o la exposición de la gente de mar a ruidos potencialmente peligrosos. Se subraya que no será necesario aplicar en todos los buques la totalidad de las medidas recomendadas en el presente apéndice ni ninguna concreta de ellas. El presente código no da la información técnica detallada que se precisa para llevar a la práctica las medidas de control del ruido en la fase de construcción, ni para decidir cuáles son las apropiadas en determinadas circunstancias.

1.4 Al aplicar las medidas de reducción del ruido debería evitarse cuidadosamente transgredir lo dispuesto en las reglamentaciones relativas a la estructura, los alojamientos y otros aspectos de seguridad del buque, asegurarse de que el empleo de materiales insonorizantes no introduzca riesgos de incendio o para la salud y que esos materiales, por su construcción o ensamblaje endebles, no introduzcan riesgos que puedan tender a dificultar la evacuación o el desagüe de los espacios.

1.5 La necesidad de reducir el ruido debería considerarse en la fase de proyecto al decidir a qué proyectos, de entre los varios posibles, deberían ajustarse los motores y máquinas que vayan a instalarse, el método de instalación y el emplazamiento de las máquinas en relación con otros espacios, así como el aislamiento acústico y la ubicación de los alojamientos.

1.6 Es sumamente probable que, a causa del método normal de construcción naval, el ruido procedente de máquinas y hélices que llegue a los alojamientos y a otros espacios situados en el exterior de los espacios de máquinas sea del tipo propagado por la estructura.

1.7 Al proyectar medidas eficaces y económicas de reducción del ruido procedente de las instalaciones de máquinas en los buques existentes es posible que sea necesario complementar la medición del ruido producido, expresada como nivel con ponderación A, con alguna forma de análisis de la frecuencia.

2 AISLAMIENTO DE LAS FUENTES DE RUIDO

2.1 Cuando sea posible, todo motor o máquina que produzca ruidos de nivel superior a los límites fijados en 4.2 del Código debería instalarse en compartimientos que no exijan una supervisión continua (véase también 6.1 del presente apéndice).

2.2 Los alojamientos deberían ir situados, tanto en el plano horizontal como en el vertical, lo más lejos posible de fuentes de ruido tales como hélices y máquinas propulsoras.

2.3 Los guardacalores de máquinas deberían quedar dispuestos, en los casos posibles, fuera de superestructuras y casetas en las que haya espacios de alojamiento. Cuando no quepa hacer esto, deberían disponerse pasillos entre los guardacalores y los espacios de alojamiento, si esto es posible.

2.4 Debería examinarse la posibilidad, cuando sea posible, de disponer los espacios de alojamiento en casetas no situadas en superestructuras que se extiendan hacia el costado del buque.

2.5 Cuando proceda, podrá examinarse también la posibilidad de separar los espacios de alojamiento de los de máquinas por medio de espacios no ocupados, locales sanitarios y cuartos de aseo.

2.6 Para evitar la propagación del sonido podrán necesitarse tabiques, mamparos, cubiertas, etc., de características adecuadas. Es importante que su construcción y su emplazamiento sean los convenientes en relación con la fuente y la frecuencia del sonido que vaya a atenuarse.

2.7 Cuando un espacio como puede ser el de máquinas quede dividido en compartimientos ruidosos (sin dotación permanente) y menos ruidosos (susceptibles de tener dotación permanente), es preferible que haya una separación completa.¹¹

2.8 Puede ser aconsejable utilizar material insonorizante en determinados espacios a fin de evitar un aumento del nivel de ruido a causa del efecto reflectante de tabiques, mamparos, cubiertas, etc.

3 SILENCIADORES DE ESCAPE Y DE ADMISIÓN

3.1 Los sistemas de escape de los motores de combustión interna y los sistemas de admisión de aire de los espacios de máquinas, espacios de alojamiento y otros espacios deberían disponerse de forma que los orificios de admisión y de salida queden alejados de los lugares frecuentados por la gente de mar.

3.2 Cuando sea necesario deberían instalarse silenciadores o equipo de supresión del ruido.

3.3 A fin de reducir al mínimo los niveles de ruido en los alojamientos, normalmente es necesario reducir el ruido propagado por la estructura aislando los sistemas de escape y determinadas tuberías y conductos de los guardacalores, mamparos, etc.

4 ENVUELTAS DE MÁQUINAS

4.1 En los espacios con dotación permanente o en aquéllos en que quepa razonablemente esperar que la gente de mar pase periodos prolongados realizando trabajos de mantenimiento o revisión, y cuando no sea posible utilizar el tipo de separación que se detalla en la sección 2 del presente apéndice, se debería considerar la posibilidad de instalar envueltas insonorizantes o envueltas parciales en los motores o máquinas que produzcan niveles de presión acústica superiores a los límites fijados en el párrafo 4.2 del Código.

¹¹ En estos casos es posible que sea necesario asegurar la supervisión de la instalación colocando dispositivos de alarma en los compartimientos menos ruidosos y disponiendo medios de evacuación que permitan a la gente de mar salir de estos compartimientos sin peligro.

4.2 Cuando el nivel de ruido producido por motores o máquinas instalados en espacios como los descritos en 4.1 *supra* cumpla los criterios señalados en el párrafo 5.3.1 del Código y en la zona A de la figura 5.1, será esencial adoptar medidas para reducir el ruido.

4.3 Cuando se instalen envueltas insonorizantes es importante que encierren por completo la fuente de ruido.

5 REDUCCIÓN DEL RUIDO EN LA SECCIÓN DE POPA

Para reducir el efecto del ruido en la sección de popa, especialmente por lo que respecta a los espacios de alojamiento, podrán examinarse los problemas relacionados con la emisión de ruido en la fase de proyecto relativa a la sección de popa, la hélice, etc.

6 RECINTO PARA EL OPERADOR

6.1 En la mayoría de los espacios de máquinas será conveniente y aconsejable proteger a la gente de mar encargada de las operaciones o de las guardias disponiendo al efecto una cámara de mando u otro espacio parecido insonorizados (véase el párrafo 2.1 del presente apéndice).

6.2 En los espacios de máquinas con dotación permanente de los buques pequeños y de los buques existentes en los cuales el nivel de ruido exceda de 85 dB(A), convendría disponer un recinto contra el ruido en el puesto de control o en la plataforma de maniobras en los que quepa esperar que la persona encargada de la guardia pase la mayor parte del tiempo.

7 MEDIDAS DE REDUCCIÓN DEL RUIDO EN LOS ESPACIOS DE ALOJAMIENTO

7.1 A fin de reducir los niveles de ruido en los espacios de alojamiento es posible que sea necesario considerar la posibilidad de aislar del resto de la estructura del buque las casetas en que se hallen dichos espacios, por medio de montajes elásticos.

7.2 Podrá examinarse también la posible provisión de conexiones flexibles para mamparos, forros y techos, y la instalación de pisos flotantes dentro de los espacios de alojamiento.

7.3 Las cortinas en los portillos y ventanas y el empleo de alfombras en los espacios de alojamiento contribuyen a absorber el ruido

8 SELECCIÓN DE MÁQUINAS

8.1 En la fase de proyecto debería tenerse en cuenta el ruido producido por cada elemento de las máquinas que haya que instalar. La utilización de máquinas que produzcan menos ruido susceptible de ser propagado por el aire, los fluidos o la estructura puede hacer posible la reducción del mismo.

8.2 Debería pedirse a los fabricantes que faciliten información sobre el ruido producido por sus máquinas y que indiquen los métodos recomendados de instalación que contribuyen a mantener los niveles de ruido reducidos al mínimo.

9 INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO

Todos los elementos de las máquinas, el equipo y los correspondientes espacios de trabajo deberían ser objeto de inspecciones periódicas como parte del sistema de gestión de la seguridad a bordo con respecto al control o reducción del ruido. En caso de que esa inspección permita descubrir defectos de los medios empleados para reducir el ruido u otros que ocasionen ruidos excesivos, éstos deberían subsanarse lo antes posible.

10 AISLAMIENTO CONTRA LAS VIBRACIONES

10.1 Cuando sea necesario, las máquinas deberían descansar en montajes elásticos seleccionados debidamente. A fin de garantizar la eficacia del aislamiento, los montajes deberían instalarse sobre una base suficientemente rígida.

10.2 Cuando el ruido propagado por la estructura procedente de máquinas auxiliares, compresores, equipos hidráulicos, grupos electrógenos, orificios de ventilación, tuberías de escape y silenciadores alcance niveles inaceptables en los espacios de alojamiento o en el puente de navegación, debería considerarse la instalación de montajes elásticos.

10.3 Cuando se instalen envueltas insonorizantes, podrá considerarse la posibilidad de que la máquina descansa en montajes elásticos y que todas las tuberías, troncos y conexiones de cables de la misma sean flexibles.

11 PREDICCIÓN DEL RUIDO

11.1 En la fase de proyecto de los buques nuevos, el proyectista/astillero podrá predecir mediante cálculos, evaluaciones realizadas por personas capacitadas o medios similares, los niveles de ruido previstos en las zonas del buque que es probable que tengan límites del nivel de ruido superiores a los niveles aceptables establecidos en el capítulo 4.

11.2 Las predicciones del ruido a las que se hace referencia en el párrafo 11.1 deberían utilizarse en la fase de proyecto para identificar las posibles zonas del buque donde deberá darse consideración especial a las medidas de reducción del ruido a fin de observar los límites del nivel de ruido establecidos en la sección 4.2.

11.3 La predicción del ruido y cualquiera de las medidas de reducción del ruido previstas en la fase de proyecto deberían documentarse, en especial, en los casos en los que, según la predicción del ruido, se deba esperar que el cumplimiento de cualquiera de los límites del nivel de ruido que figuran en la sección 4.2 sea difícil de lograr, a pesar de las iniciativas de carácter técnico razonables que se hayan adoptado.

12 EQUIPO DE SUPRESIÓN DEL RUIDO

12.1 La supresión de ruido, conocida también como antirruido, es el proceso por el cual se suprime la mayoría de los ruidos repetitivos de baja frecuencia (por debajo de 500 Hz), como los que generan los motores y las máquinas rotatorias, con la introducción de una señal antirruido de supresión que es equivalente a ese ruido, pero con un desfase de 180 grados. Tal antirruido se introduce en el entorno de modo que se ajuste al ruido de la región pertinente. A continuación, las dos señales se suprimen mutuamente, con lo que se elimina de manera efectiva una parte importante de la energía sonora del entorno.

- 12.2 Existen varias aplicaciones de esa tecnología, entre las que cabe mencionar:
- .1 Silenciadores activos – se ha demostrado en otros modos de transporte que reducen el ruido de escape procedente de los motores de combustión interna, compresores y bombas de vacío sin las desventajas que provoca la contrapresión.
 - .2 Montajes activos – éstos pueden contener la vibración de máquinas rotatorias para mejorar el confort, reducir el desgaste de las piezas mecánicas y reducir el ruido acústico secundario debido a la vibración.
 - .3 Zonas silenciosas en las que se ha suprimido el ruido – actualmente existen asientos silenciosos y sistemas de silenciamiento de cabinas (automóviles) para distintos modos de transporte. Existe la posibilidad de tener literas u otros espacios silenciados activamente para la comodidad y recuperación de la gente de mar.
 - .4 Auriculares de supresión de ruido – éstos pueden llevar la protección auditiva más allá de los protectores pasivos de oídos para incluir frecuencias bajas. Los auriculares activos pueden también permitir la comunicación, ya que dejan mantener una conversación normal, y mejorar la seguridad del lugar de trabajo.

12.3 Se propone que se presente ante la OMI información relativa a la experiencia con dichos sistemas activos de reducción del ruido con objeto de poder evaluar mejor sus parámetros de rendimiento.

13 ZONAS DE RECUPERACIÓN DEL RUIDO

13.1 La incorporación de las zonas de recuperación del ruido podrá utilizarse como un enfoque de proyecto alternativo en el caso de la construcción de los buques de arqueo bruto inferior a 1 600 o de los buques rompehielos. También podrá considerarse la incorporación de zonas de recuperación del ruido en el caso de aplicaciones específicas del buque en que las operaciones con elevados niveles de ruido (por ejemplo, operaciones prolongadas en el aire o con helicópteros, u operaciones del equipo de posicionamiento dinámico en malas condiciones meteorológicas) se lleven a cabo durante periodos de tiempo más prolongados de las prácticas habituales y rutinarias de navegación marítima. La utilización de esos espacios debería incorporarse a las políticas de operaciones en condiciones de seguridad del buque de conformidad con el Código IGS.

13.2 Deberían proporcionarse zonas de recuperación del ruido si no es factible ninguna otra solución técnica u organizativa para reducir el ruido excesivo de la fuente de sonido.

APÉNDICE 4

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DETERMINAR LA EXPOSICIÓN AL RUIDO

1 GENERALIDADES

1.1 Con miras a garantizar que la gente de mar no esté expuesta a un $L_{ex}(24)$ que exceda de 80 dB(A), en el presente apéndice se facilita información sobre un proceso simplificado para determinar la exposición al ruido.

1.2 La determinación de la exposición al ruido debería llevarse a cabo normalmente basándose en la norma ISO 9612:2009.

1.3 A continuación se describe un método simplificado basado en las mediciones de ruidos obtenidas durante la navegación/estancia en puerto y un perfil del puesto correspondiente a los miembros de la tripulación.

2 ANÁLISIS DEL TRABAJO/PERFIL DEL PUESTO Y HORAS LIBRES

2.1 Con la ayuda de una lista de la tripulación se definirán diferentes categorías laborales (grupos).

Ejemplo:

- capitán;
- jefe de máquinas;
- electricista;
- cocinero;
- etc.

2.2 Para cada categoría laboral se ha de definir un perfil del puesto por separado. El perfil del puesto corresponde a espacios de trabajo a bordo del buque.

ejemplo:

- caseta de gobierno;
- oficina del buque;
- cámara de control de máquinas;
- taller;
- sala de máquinas;
- cocina;
- etc.

2.3 En el caso de cada categoría laboral, los turnos de trabajo se dividirán en partes (*i*) relacionadas con los espacios de trabajo. Debería llevarse a cabo una evaluación similar para las horas libres. (Estas divisiones se basan en estimaciones facilitadas por el propietario/armador/empleador.)

Ejemplo:

Un día completo de un electricista puede dividirse en las siguientes partes:

i = 1	Taller	=	$T_i = 5$ horas
i = 2	Cámara de control de máquinas	=	$T_i = 2$ horas
i = 3	Oficina del buque	=	$T_i = 2$ horas
i = 4	Cámara de máquinas	=	$T_i = 1$ hora
i = 5	Horas libres	=	$T_i = 14$ horas
Total		=	$T_{total} = 24$ horas

3 DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE EXPOSICIÓN AL RUIDO CALCULADOS

3.1 Utilizando el informe sobre el ruido y las horas de trabajo y de tiempo libre calculadas para cada categoría laboral, se puede calcular el nivel de exposición al ruido. Se supone que no se superarán los límites de ruido de los camarotes y los espacios de recreo estipulados en el presente código. De conformidad con el presente código, se recomienda el uso de protectores para los oídos debidamente seleccionados. Se entiende que el nivel máximo de ruido al que estarán expuestos los trabajadores que lleven protectores no excederá de 85 dB(A).

3.2 La contribución al ruido de cada uno de los espacios se calcula de la siguiente manera:

$$L_{ex,24h,i} = L_{Aeq,i} + 10 \log(T_i/T_0)$$

donde: T_i es la duración efectiva a bordo para cada espacio

T_0 es la duración de referencia de 24 h

$L_{Aeq,i}$ es el nivel acústico continuo equivalente con ponderación A.

3.3 El nivel acústico continuo equivalente con ponderación A se calcula a partir de la contribución al ruido de cada uno de los espacios mediante la siguiente fórmula:

$$L_{ex,24h} = 10 \log \left(\sum_{i=1}^n 10^{\frac{L_{ex,24h,i}}{10}} \right)$$

Ejemplo: Hoja de resultados

Categoría laboral	Electricista	Emplazamiento/espacio						
		Puente de navegación	Oficina del buque	Cámara de control de máquinas	Taller	Cámara de máquinas	Cocina	Horas libres
Nivel acústico continuo equivalente con ponderación A, medido $L_{Aeq,i}$ [dB(A)]		64	63	75	84	85	72	60
Duración/estancia T_i [h]		0	2	2	5	1	0	14
Contribución al ruido $L_{ex,24h,i}$ [dB]		0	52,2	64,2	77,2	71,2	0	57,7
Nivel de exposición al ruido con ponderación A $L_{ex,24h}$ [dB]	78,3							

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD
DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

CAPÍTULO II-1
CONSTRUCCIÓN – ESTRUCTURA, COMPARTIMENTADO Y ESTABILIDAD,
INSTALACIONES DE MÁQUINAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Parte A-1
Estructura de los buques

- 1 Se añade la siguiente nueva regla 3-12 a continuación de la regla 3-11 existente:

"Regla 3-12

Protección contra el ruido

- 1 Esta regla será aplicable a los buques de arqueo bruto igual o superior a 1 600:
- .1 cuyo contrato de construcción se adjudique el 1 de julio de 2014 o posteriormente; o
 - .2 de no haberse formalizado un contrato de construcción, cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de enero de 2015 o posteriormente; o
 - .3 cuya entrega tenga lugar el 1 de julio de 2018 o posteriormente,
- a menos que la Administración juzgue que el cumplimiento de una disposición particular no es razonable ni práctico.
- 2 En el caso de los buques entregados antes del 1 de julio de 2018 y:
- .1 cuyo contrato de construcción se firme antes del 1 de julio de 2014 y cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de enero de 2009 o posteriormente pero antes del 1 de enero de 2015; o
 - .2 de no haberse formalizado un contrato de construcción, cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de enero de 2009 o posteriormente pero antes del 1 de enero de 2015,

se adoptarán medidas* para reducir en los espacios de máquinas el ruido de éstas a los niveles admisibles que determine la Administración. Cuando no sea posible reducir en grado suficiente este ruido, la fuente que lo origine en exceso se insonorizará o aislará adecuadamente, o bien se habilitará un refugio a salvo del ruido si en el espacio de que se trate ha de haber dotación. El personal que haya de entrar en dichos espacios dispondrá de protectores de oídos, si es necesario.

3 Los buques se construirán de forma que se reduzca el ruido a bordo y se proteja al personal contra el ruido de conformidad con lo dispuesto en el Código sobre niveles de ruido a bordo de los buques, adoptado por el Comité de Seguridad Marítima mediante la resolución MSC.337(91), según sea enmendado por la Organización, a condición de que tales enmiendas se adopten, entren en vigor y se hagan efectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del presente convenio, relativo a los procedimientos de enmienda aplicables al anexo, con excepción del capítulo I. A los efectos de esta regla, si bien el Código sobre niveles de ruido a bordo de los buques es un instrumento de obligado cumplimiento, se entenderá que las partes recomendatorias especificadas en el capítulo I del mismo no son obligatorias, a condición de que las enmiendas a dichas partes recomendatorias sean adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de conformidad con su Reglamento interior.

4 No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, esta regla no es aplicable a los tipos de buques enumerados en el párrafo 1.3.4 del Código sobre niveles de ruido a bordo de los buques.

* Véase el Código sobre niveles de ruido a bordo de los buques, adoptado por la Organización mediante la resolución A.468(XII)."

Parte C Instalaciones de máquinas

2 La actual regla 36 se suprime y se deja en blanco.

CAPÍTULO II-2 CONSTRUCCIÓN – PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Parte A Generalidades

Regla 1

Ámbito de aplicación

3 Se añade la siguiente nota a pie de página en el título de la regla 1:

"* La fecha de aplicación del 1 de julio de 2012 se introdujo mediante la resolución MSC.308(88). No obstante, dicha resolución enmendó, en el capítulo II-2, el párrafo 23 de la regla 3 (definición de "Código de Procedimientos de Ensayo de Exposición al Fuego") y el párrafo 4.1 de la regla 7 (nuevo subpárrafo .3) únicamente, no enmendándose todas las demás reglas con la fecha original de aplicación del 1 de julio de 2002."

4 En el párrafo 2.4 existente, se añaden los apartados nuevos siguientes a continuación del apartado .6 existente:

".7 los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 y los buques de pasaje construidos el 1 de febrero de 1992 o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 2002, no están obligados a cumplir lo dispuesto en la regla 19.3.3 siempre y cuando cumplan lo prescrito en la regla 54.2.3, adoptada mediante la resolución MSC.13(57); y

.8 los buques de carga de arqueado bruto igual o superior a 500 y los buques de pasaje construidos el 1 de septiembre de 1984 o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 2002, no están obligados a cumplir lo dispuesto en las reglas 19.3.1, 19.3.5, 19.3.6 y 19.3.9, siempre y cuando cumplan lo prescrito en las reglas 54.2.1, 54.2.5, 54.2.6 y 54.2.9, adoptadas mediante la resolución MSC.1(XLV)."

5 Se añade el siguiente nuevo párrafo 2.5:

"2.5 Los buques construidos antes del 1 de julio de 2012, también cumplirán lo dispuesto en la regla 10.1.2, adoptada mediante la resolución MSC.338(91)."

Parte C **Control de incendios**

Regla 9

Contención del incendio

6 En la tabla 9.3, columna (11) (Espacios de categoría especial y espacios de carga rodada), fila (2) (Pasillos), se sustituye el símbolo "A-15" por el símbolo "A-30⁹".

7 En la tabla 9.3, columna (11) (Espacios de categoría especial y espacios de carga rodada), fila (4) (Escaleras), se sustituye el símbolo "A-15" por el símbolo "A-30⁹".

8 En la tabla 9.3, columna y fila (11) (Espacios de categoría especial y espacios de carga rodada), se sustituye el símbolo "A-0" por el símbolo "A-30⁹".

9 En la tabla 9.4, columna (11) (Espacios de categoría especial y de carga rodada), fila (1) (Puestos de control), se sustituye el símbolo "A-30" por el símbolo "A-60⁹".

10 En la tabla 9.4, columna (11) (Espacios de categoría especial y de carga rodada), fila (2) (Pasillos), se sustituye el símbolo "A-0" por el símbolo "A-30⁹".

11 En la tabla 9.4, columna (11) (Espacios de categoría especial y de carga rodada), fila (4) (Escaleras), se sustituye el símbolo "A-0" por el símbolo "A-30⁹".

12 En la tabla 9.4, columna y fila (11) (Espacios de categoría especial y de carga rodada), se sustituye el símbolo "A-0" por el símbolo "A-30⁹".

13 En la tabla 9.4, columna (2) (Pasillos), fila (11) (Espacios de categoría especial y de carga rodada), se sustituye el símbolo "A-15" por el símbolo "A-30⁹".

14 En la tabla 9.4, columna (4) (Escaleras), fila (11) (Espacios de categoría especial y de carga rodada), se sustituye el símbolo "A-15" por el símbolo "A-30⁹".

15 En la tabla 9.4, columna (6) (Espacios de categoría A para máquinas), fila (11) (Espacios de categoría especial y de carga rodada), se sustituye el símbolo "A-30" por el símbolo "A-60⁹".

16 En el cuadro 9.4, se añade la siguiente nueva nota:

⁹ Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán, como mínimo, las prescripciones previas aplicables en el momento de construirse el buque, según se especifica en la regla 1.2."

17 En la tabla 9.5, columna y fila (11) (Espacios de carga rodada y espacios para vehículos), se sustituye el símbolo "h" por el símbolo "A-30".

18 En la tabla 9.6, columna (11) (Espacios de carga rodada y espacios para vehículos), fila (10) (Cubiertas expuestas), se sustituye el símbolo "h" por el símbolo "A-0".

19 En la tabla 9.6, columna y fila (11) (Espacios de carga rodada y espacios para vehículos), se sustituye el símbolo "h" por el símbolo "A-30".

20 En la tabla 9.6, columna (10) (Cubiertas expuestas), fila (11) (Espacios de carga rodada y espacios para vehículos), se sustituye el símbolo "h" por el símbolo "A-0".

21 En el cuadro 9.6, el texto actual de la nota "h" se sustituye por la palabra "suprimido".

22 En el cuadro 9.6, se añade la siguiente nueva nota:

"i Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán, como mínimo, las prescripciones previas aplicables en el momento de construirse el buque, según se especifica en la regla 1.2."

23 Se suprimen los párrafos 6.2 y 6.3 y la numeración de los párrafos siguientes se modifica en consecuencia.

Regla 10

Lucha contra incendios

24 En el párrafo 5.6.3, el apartado .1 existente se sustituye por el siguiente:

".1 las partes con riesgo de incendio de la maquinaria de combustión interna o, en el caso de los buques construidos antes del 1 de julio de 2014, las partes con riesgo de incendio de la maquinaria de combustión interna utilizadas para la propulsión principal del buque y la producción de energía;"

25 El actual párrafo 10.1 se sustituye por el siguiente:

"10.1 Tipos de equipo de bombero

.1 los equipos de bombero cumplirán lo prescrito en el Código de Sistemas de Seguridad contra Incendios; y

.2 el aparato respiratorio autónomo de aire comprimido de los equipos de bombero cumplirá lo dispuesto en el párrafo 2.1.2.2 del capítulo 3 del Código de Sistemas de Seguridad contra Incendios a más tardar el 1 de julio de 2019."

26 A continuación del párrafo 10.3 existente se añade el siguiente nuevo párrafo:

"10.4 Comunicaciones entre los bomberos

En el caso de los buques construidos el 1 de julio de 2014 o posteriormente, se llevarán a bordo como mínimo dos aparatos radiotelefónicos portátiles bidireccionales para cada cuadrilla de lucha contra incendios, para las comunicaciones entre los bomberos. Dichos aparatos radiotelefónicos portátiles bidireccionales serán de tipo antideflagrante o intrínsecamente seguros. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán lo dispuesto en este párrafo a más tardar en la fecha del primer reconocimiento que se efectúe después del 1 de julio de 2018."

**Parte E
Prescripciones operacionales**

Regla 15

Instrucciones, formación y ejercicios a bordo

27 A continuación del párrafo 2.2.5 existente se añade el siguiente nuevo párrafo:

"2.2.6 Se proveerán medios a bordo para recargar las botellas de los aparatos respiratorios utilizadas durante los ejercicios o se llevará a bordo un número adecuado de botellas de respeto para sustituir a las que se hayan utilizado."

**Parte G
Prescripciones especiales**

Regla 20

Protección de los espacios para vehículos, espacios de categoría especial y espacios de carga rodada

28 El actual párrafo 6.1, incluidos los subpárrafos 6.1.1 y 6.1.2, se sustituyen por los siguientes:

"6.1 Sistemas fijos de extinción de incendios

(Las prescripciones de los párrafos 6.1.1 y 6.1.2 serán aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 2014 o posteriormente. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán las prescripciones de los párrafos 6.1.1 y 6.1.2 aplicables previamente.)

6.1.1 Los espacios para vehículos y los espacios de carga rodada, que no sean espacios de categoría especial y que puedan sellarse desde un lugar situado fuera de los espacios de carga, estarán equipados con uno de los siguientes sistemas fijos de extinción de incendios:

- .1 un sistema fijo de extinción de incendios por gas que cumpla lo dispuesto en el Código de Sistemas de Seguridad contra Incendios;
- .2 un sistema fijo de extinción de incendios de espuma de alta expansión que cumpla lo dispuesto en el Código de Sistemas de Seguridad contra Incendios; o

- .3 un sistema fijo de extinción de incendios a base de agua para espacios de carga rodada y espacios de categoría especial que cumpla lo dispuesto en el Código de Sistemas de Seguridad contra Incendios y en los párrafos 6.1.2.1 a 6.1.2.4.

6.1.2 Los espacios para vehículos y los espacios de carga rodada que no puedan sellarse y los espacios de categoría especial estarán equipados con un sistema fijo de extinción de incendios a base de agua para espacios de carga rodada y espacios de categoría especial que cumpla lo dispuesto en el Código de Sistemas de Seguridad contra Incendios que protegerá todas las partes de las cubiertas y la plataforma para vehículos de dichos espacios. Dicho sistema de extinción de incendios a base de agua contará con:

- .1 un manómetro en el cabezal de válvulas;
- .2 una clara indicación en cada válvula de los espacios que abarca;
- .3 instrucciones de mantenimiento y operación situadas en la sala de válvulas; y
- .4 un número suficiente de válvulas de desagüe para garantizar el drenaje completo del sistema."

CAPÍTULO III DISPOSITIVOS Y MEDIOS DE SALVAMENTO

Parte B

Prescripciones relativas a los buques y a los dispositivos de salvamento

29 A continuación de la regla 17 existente se añade la siguiente nueva regla 17-1:

"Regla 17-1

Rescate de personas del agua

1 Todos los buques tendrán planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.* En los planes y procedimientos se indicará el equipo previsto para utilizarse con fines del rescate y las medidas que deben adoptarse para reducir al mínimo los riesgos al personal de a bordo que participa en las operaciones de rescate. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán esta prescripción a más tardar cuando se efectúe el primer reconocimiento periódico o el primer reconocimiento de renovación del equipo de seguridad después del 1 de julio de 2014, si éste es anterior.

2 Se considerará que los buques de pasaje de transbordo rodado que se ajustan a lo dispuesto en la regla 26.4 cumplen la presente regla.

* Véanse las Directrices para la elaboración de planes y procedimientos para el rescate de personas del agua (MSC.1/Circ.1412)."

**APÉNDICE
CERTIFICADOS**

30 Todos los modelos de certificados e inventarios de equipos se sustituyen por los siguientes:

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE

CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de pasaje (Modelo P)

(Sello oficial)

(Estado)

para viaje internacional/viaje internacional corto¹

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
enmendado,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque²

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Zonas marítimas en las que el buque está autorizado a operar
según su certificado (regla IV/2)

Número IMO³

Fecha de construcción:

Fecha del contrato de construcción

Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción
se hallaba en una fase equivalente

Fecha de entrega

Fecha en que comenzaron las obras de transformación,
reforma o modificación de carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

¹ Táchese según proceda.

² Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en la regla I/7 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a:
 - .1 la estructura, las máquinas principales y auxiliares, las calderas y otros recipientes de presión;
 - .2 la disposición del compartimentado estanco y los detalles correspondientes;
 - .3 las líneas de carga de compartimentado siguientes:

Líneas de carga de compartimentado asignadas y marcadas en el costado, en el centro del buque (regla II-1/18) ⁴	Francobordo	Utilícese cuando los espacios destinados a los pasajeros comprendan los siguientes espacios alternativos
P1
P2
P3

- 2.2 que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a la protección estructural contra incendios, los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
- 2.3 que se han provisto los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.4 que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.5 que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;
- 2.6 que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple con las prescripciones del Convenio;
- 2.7 que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
- 2.8 que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro, de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;

⁴ Para los buques construidos antes del 1 de enero de 2009, se utilizará la notación de compartimentado "C.1, C.2 y C.3" aplicable.

2.9 que en todos los demás aspectos, el buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio;

2.10 que el buque cuenta/no cuenta¹ con un proyecto y disposiciones alternativas en virtud de la(s) regla(s) II-1/55 / II-2/17 / III/38¹ del Convenio;

2.11 que se adjunta/no se adjunta¹ al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativas para las instalaciones eléctricas y de máquinas/la protección contra incendios/los dispositivos y medios de salvamento.¹

3 Que se ha/no se ha¹ expedido un Certificado de exención.

El presente certificado es válido hasta

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

¹ Táchese según proceda.

INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE (MODELO P)

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

1 *Datos relativos al buque*

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Número máximo de pasajeros que está autorizado a llevar

Número mínimo de personas con la competencia necesaria
 para manejar las instalaciones radioeléctricas

2 *Pormenores de los dispositivos de salvamento*

1	Número total de personas para las que se han provisto dispositivos de salvamento	A babor	A estribor
2	Número total de botes salvavidas
2.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida
2.2	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados (regla III/21 y sección 4.5 del Código IDS)
2.3	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables (regla III/43) ¹
2.4	Número de botes salvavidas totalmente cerrados (regla III/21 y sección 4.6 del Código IDS)
2.5	Otros botes salvavidas
2.5.1	Número
2.5.2	Tipo
3	Número total de botes salvavidas a motor (comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar)
3.1	Número de botes salvavidas provistos de proyector
4	Número de botes de rescate
4.1	Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar
4.2	Número de botes que son botes de rescate rápidos
5	Balsas salvavidas
5.1	Balsas salvavidas para las que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote
5.1.1	Número de balsas salvavidas
5.1.2	Número de personas a las que se puede dar cabida
5.2	Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote

¹ Véanse las enmiendas de 1983 al Convenio SOLAS (MSC.6(48)), aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998.

2 Pormenores de los dispositivos de salvamento (continuación)

5.2.1	Número de balsas salvavidas
5.2.2	Número de personas a las que se puede dar cabida
6	Número de sistemas marinos de evacuación (MES)
6.1	Número de balsas salvavidas a las que prestan servicio
6.2	Número de personas a las que se puede dar cabida
7	Aparatos flotantes
7.1	Número de aparatos
7.2	Número de personas que los aparatos son capaces de sostener
8	Número de aros salvavidas
9	Número total de chalecos salvavidas
9.1	Número de chalecos salvavidas para adultos
9.2	Número de chalecos salvavidas para niños
9.3	Número de chalecos salvavidas para bebés
10	Trajes de inmersión
10.1	Número total
10.2	Número de trajes que cumplen con las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas
11	Número de trajes de protección contra la intemperie
12	Número de ayudas térmicas ²
13	Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento
13.1	Número de dispositivos de localización de búsqueda y salvamento
13.1.1	Número de respondedores de radar de búsqueda y salvamento (SART)
13.1.2	Número de transmisores de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)
13.2	Número de aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas

3 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1	Sistemas primarios
1.1	Instalación radioeléctrica de ondas métricas
1.1.1	Codificador de LSD
1.1.2	Receptor de escucha de LSD
1.1.3	Radiotelefonía
1.2	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas
1.2.1	Codificador de LSD
1.2.2	Receptor de escucha de LSD

² Excluidas las prescritas en los párrafos 4.1.5.1.24, 4.4.8.31 y 5.1.2.2.13 del Código IDS.

3 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas (continuación)

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.2.3	Radiotelefonía
1.3	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas/decamétricas
1.3.1	Codificador de LSD
1.3.2	Receptor de escucha de LSD
1.3.3	Radiotelefonía
1.3.4	Radiotelegrafía de impresión directa
1.4	Estación terrena de buque de Inmarsat
2	Medios secundarios para emitir alertas
3	Instalaciones para la recepción de información sobre seguridad marítima
3.1	Receptor NAVTEX
3.2	Receptor de LIG
3.3	Receptor radiotelegráfico de impresión directa de ondas decamétricas
4	RLS satelitaria
4.1	Cospas-Sarsat
5	RLS de ondas métricas
6	Número de dispositivos de localización de búsqueda y salvamento
6.1	Número de respondedores de radar de búsqueda y salvamento (SART)
6.2	Número de transmisores de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)

4 Métodos utilizados para garantizar la disponibilidad de las instalaciones radioeléctricas (reglas IV/15.6 y 15.7)

- 4.1 Duplicación del equipo
- 4.2 Mantenimiento en tierra
- 4.3 Capacidad de mantenimiento en el mar

5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.1	Compás magnético magistral ³
1.2	Compás magnético de respeto ³
1.3	Girocompás ³
1.4	Repetidor del rumbo indicado por el girocompás ³
1.5	Repetidor de las marcaciones indicadas por el girocompás ³
1.6	Sistema de control del rumbo o de la derrota ³
1.7	Taxímetro o dispositivo de marcación de compás ³
1.8	Medios para corregir el rumbo y la demora
1.9	Dispositivo transmisor del rumbo (DTR) ³

³ En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, deberán especificarse.

5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos (continuación)

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
2.1	Cartas náuticas/Sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) ⁴
2.2	Medios auxiliares para los SIVCE
2.3	Publicaciones náuticas
2.4	Medios auxiliares para las publicaciones náuticas electrónicas
3.1	Receptor para un sistema mundial de navegación por satélite/sistema de radionavegación terrena ^{3,4}
3.2	Radar de 9 GHz ³
3.3	Segundo radar (3 GHz/9 GHz) ⁴ ³
3.4	Ayuda de punteo radar automática (APRA) ³
3.5	Ayuda de seguimiento automática ³
3.6	Segunda ayuda de seguimiento automática ³
3.7	Ayuda de punteo electrónica ³
4.1	Sistema de identificación automática (SIA)
4.2	Sistema de identificación y seguimiento de largo alcance
5	Registrador de datos de la travesía (RDT)
6.1	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (en el agua) ³
6.2	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (con respecto al fondo en dirección de proa y de través) ³
7	Ecosonda ³
8.1	Indicadores de la posición del timón, del sentido de giro, empuje y paso de la hélice y de la modalidad de funcionamiento ³
8.2	Indicador de la velocidad de giro ³
9	Sistema de recepción de señales acústicas ³
10	Teléfono para comunicar con el puesto de gobierno de emergencia ³
11	Lámpara de señales diurnas ³
12	Reflector de radar ³
13	Código internacional de señales
14	Manual IAMSAR, Volumen III
15	Sistema de alarma para la guardia de navegación en el puente (BNWAS)

SE CERTIFICA que este inventario es correcto en su totalidad.

Expedido en
(lugar de expedición del inventario)

.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario autorizado para expedir el inventario)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

³ En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, deberán especificarse.

⁴ Táchese según proceda.

**MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE
CONSTRUCCIÓN PARA BUQUE DE CARGA**

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN PARA BUQUE DE CARGA

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
enmendado,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Peso muerto del buque (toneladas métricas)²

Número IMO³

Tipo de buque⁴

- Granelero
- Petrolero
- Buque tanque quimiquero
- Buque gasero
- Buque de carga distinto de los anteriores

Fecha de construcción:

Fecha del contrato de construcción

Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción
se hallaba en una fase equivalente

Fecha de entrega

Fecha en que comenzaron las obras de transformación,
reforma o modificación de carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

⁴ Táchese según proceda.

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el estado de la estructura, las máquinas y el equipo, según lo definido en la expresada regla, es satisfactorio, y que el buque cumple con las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1 y II-2 del Convenio (sin que entren aquí las relativas a sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y planos de lucha contra incendios).
- 3 Que se ha/no se ha⁴ expedido un Certificado de exención.
- 4 Que el buque cuenta/no cuenta⁴ con un proyecto y disposiciones alternativas en virtud de la(s) regla(s) II-1/55 / II-2/17⁴ del Convenio.
- 5 Que se adjunta/no se adjunta⁴ al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativas para las instalaciones eléctricas y de máquinas/la protección contra incendios.⁴

El presente certificado es válido hasta

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario
del equipo de seguridad para buque de carga (Modelo E)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
enmendado

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Peso muerto del buque (toneladas métricas)²

Eslora del buque (regla III/3.12)

Número IMO³

Tipo de buque⁴

- Granelero
- Petrolero
- Buque tanque quimiquero
- Buque gasero
- Buque de carga distinto de los anteriores

Fecha en la que se colocó la quilla del buque o en la que su construcción se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en la que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de carácter importante:

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

⁴ Táchese según proceda.

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
 - 2.2 que se han provisto los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate, de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.3 que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.4 que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
 - 2.5 que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;
 - 2.6 que en todos los demás aspectos, el buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio;
 - 2.7 que el buque cuenta/no cuenta⁴ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-2/17 / III/38⁴ del Convenio;
 - 2.8 que se adjunta/no se adjunta⁴ al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos de protección contra incendios/dispositivos y medios de salvamento.⁴
- 3 Que el buque opera, de conformidad con lo dispuesto en la regla III/26.1.1.1,⁵ dentro de los límites de la zona de tráfico
- 4 Que se ha/no se ha⁴ expedido un Certificado de exención.

El presente certificado es válido hasta

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

⁵ Véanse las enmiendas de 1983 al Convenio SOLAS (MSC.6(48)), aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998 en el caso de los botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables a bordo.

INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE CARGA (MODELO E)

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

1 *Datos relativos al buque*

Nombre del buque

Número o letras distintivos

2 *Pormenores de los dispositivos de salvamento*

1	Número total de personas para las que se han provisto dispositivos de salvamento		
		A babor	A estribor
2	Número total de botes salvavidas
2.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida
2.2	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables (regla III/43) ¹
2.3	Número de botes salvavidas totalmente cerrados (regla III/31 y sección 4.6 del Código IDS)
2.4	Número de botes salvavidas provistos de un sistema autónomo de abastecimiento de aire (regla III/31 y sección 4.8 del Código IDS)
2.5	Número de botes salvavidas protegidos contra incendios (regla III/31 y sección 4.9 del Código IDS)
2.6	Otros botes salvavidas
2.6.1	Número
2.6.2	Tipo
2.7	Número de botes salvavidas de caída libre
2.7.1	Totalmente cerrados (regla III/31 y sección 4.7 del Código IDS)
2.7.2	Provistos de un sistema autónomo (regla III/31 y sección 4.8 del Código IDS)
2.7.3	Protegidos contra incendios (regla III/31 y sección 4.9 del Código IDS)
3	Número total de botes salvavidas a motor (comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar)
3.1	Número de botes salvavidas provistos de proyector
4	Número de botes de rescate
4.1	Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar
5	Balsas salvavidas
5.1	Balsas salvavidas para las que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote
5.1.1	Número de balsas salvavidas

¹ Véanse las enmiendas de 1983 al Convenio SOLAS (MSC.6(48)), aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998.

2 Pormenores de los dispositivos de salvamento (continuación)

5.1.2	Número de personas a las que se puede dar cabida
5.2	Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote
5.2.1	Número de balsas salvavidas
5.2.2	Número de personas a las que se puede dar cabida
5.3	Número de balsas salvavidas prescritas en la regla III/31.1.4
6	Número de aros salvavidas
7	Número de chalecos salvavidas
8	Trajes de inmersión
8.1	Número total
8.2	Número de trajes que cumplen con las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas
9	Número de trajes de protección contra la intemperie
10	Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento
10.1	Número de dispositivos de localización de búsqueda y salvamento
10.1.1	Número de respondedores de radar de búsqueda y salvamento (SART)
10.1.2	Número de transmisores de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)
10.2	Número de aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas

3 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.1	Compas magnético magistral ²
1.2	Compas magnético de respeto ²
1.3	Girocompás ²
1.4	Repetidor del rumbo indicado por el girocompás ²
1.5	Repetidor de las marcaciones indicadas por el girocompás ²
1.6	Sistema de control del rumbo o de la derrota ²
1.7	Taxímetro o dispositivo de marcación de compas ²
1.8	Medios para corregir el rumbo y la demora
1.9	Dispositivo transmisor del rumbo (DTR) ²
2.1	Cartas náuticas/Sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) ³
2.2	Medios auxiliares para los SIVCE
2.3	Publicaciones náuticas
2.4	Medios auxiliares para las publicaciones náuticas electrónicas
3.1	Receptor para un sistema mundial de navegación por satélite/sistema de radionavegación terrenal ^{2,3}

² En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, deberán especificarse.

³ Táchese según proceda.

3 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos (continuación)

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
3.2	Radar de 9 GHz ²
3.3	Segundo radar (3 GHz/9 GHz ³) ²
3.4	Ayuda de punteo radar automática (APRA) ²
3.5	Ayuda de seguimiento automática ²
3.6	Segunda ayuda de seguimiento automática ²
3.7	Ayuda de punteo electrónica ²
4.1	Sistema de identificación automática (SIA)
4.2	Sistema de identificación y seguimiento de largo alcance
5.1	Registrador de datos de la travesía (RDT) ³
5.2	Registrador de datos de la travesía simplificado (RDT-S) ³
6.1	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (en el agua) ²
6.2	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (con respecto al fondo en dirección de proa y de través) ²
7	Ecosonda ²
8.1	Indicadores de la posición del timón, del sentido de giro, empuje y paso de la hélice y de la modalidad de funcionamiento ²
8.2	Indicador de la velocidad de giro ²
9	Sistema de recepción de señales acústicas ²
10	Teléfono para comunicar con el puesto de gobierno de emergencia ²
11	Lámpara de señales diurnas ²
12	Reflector de radar ²
13	Código internacional de señales
14	Manual IAMSAR, Volumen III
15	Sistema de alarma para la guardia de navegación en el puente (BNWAS)

SE CERTIFICA que este inventario es correcto en su totalidad.

Expedido en
 (lugar de expedición del inventario)

.....
 (fecha de expedición)

.....
 (firma del funcionario autorizado para expedir el inventario)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

² En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, deberán especificarse.
³ Táchese según proceda.

**MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA
PARA BUQUE DE CARGA**

CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA PARA BUQUE DE CARGA

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad radioeléctrica para buque de carga (Modelo R)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
enmendado

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Zonas marítimas en las que el buque está autorizado a operar
según su certificado (regla IV/2)

Número IMO²

Fecha en la que se colocó la quilla del buque o en la que su construcción se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en la que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de carácter importante:

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/9 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;
 - 2.2 que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple con las prescripciones del Convenio.
- 3 Que se ha/no se ha³ expedido un Certificado de exención.

El presente certificado es válido hasta

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

³ Táchese según proceda.

**INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA
PARA BUQUE DE CARGA (MODELO R)**

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA
HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

1 Datos relativos al buque

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Número mínimo de personas con la competencia necesaria
para manejar las instalaciones radioeléctricas

2 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1	Sistemas primarios
1.1	Instalación radioeléctrica de ondas métricas
1.1.1	Codificador de LSD
1.1.2	Receptor de escucha de LSD
1.1.3	Radiotelefonía
1.2	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas
1.2.1	Codificador de LSD
1.2.2	Receptor de escucha de LSD
1.2.3	Radiotelefonía
1.3	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas/decamétricas
1.3.1	Codificador de LSD
1.3.2	Receptor de escucha de LSD
1.3.3	Radiotelefonía
1.3.4	Telegrafía de impresión directa
1.4	Estación terrena de buque de Inmarsat
2	Medios secundarios para emitir el alerta
3	Instalaciones para la recepción de información sobre seguridad marítima
3.1	Receptor NAVTEX
3.2	Receptor de LIG
3.3	Receptor radiotelegráfico de impresión directa de ondas decamétricas
4	RLS satelitaria
4.1	Cospas-Sarsat
5	RLS de ondas métricas
6	Dispositivo de localización de búsqueda y salvamento de buque
6.1	Respondedor de radar de búsqueda y salvamento (SART)
6.2	Transmisor de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)

3 Métodos utilizados para garantizar la disponibilidad de las instalaciones radioeléctricas (reglas IV/15.6 y 15.7)

3.1 Duplicación del equipo

3.2 Mantenimiento en tierra

3.3 Capacidad de mantenimiento en el mar

SE CERTIFICA que este inventario es correcto en su totalidad.

Expedido en
(lugar de expedición del inventario)

.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario autorizado para expedir el inventario)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

MODELO DE CERTIFICADO DE EXENCIÓN
CERTIFICADO DE EXENCIÓN

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
enmendado,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Número IMO²

SE CERTIFICA:

Que, por aplicación de lo prescrito en la regla
del Convenio, el buque queda exento de las prescripciones relativas a
..... del Convenio.

Condiciones, si las hubiere, en que se otorga el Certificado de exención:

.....
.....

Viajes, si los hubiere, para los que se otorga el Certificado de exención:

.....
.....

El presente certificado es válido hasta
a condición de que siga siendo válido el Certificado de
al que se adjunta el presente certificado.

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE NUCLEAR DE PASAJE
CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE NUCLEAR DE PASAJE

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario
del equipo de seguridad para buque de pasaje (Modelo P)

(Sello oficial)

(Estado)

para viaje internacional/viaje internacional corto¹

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
enmendado,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque²

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Zonas marítimas en las que el buque está autorizado a operar
según su certificado (regla IV/2)

Número IMO³

Fecha de construcción:

Fecha del contrato de construcción

Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción
se hallaba en una fase equivalente

Fecha de entrega

Fecha en que comenzaron las obras de transformación,
reforma o modificación de carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

¹ Táchese según proceda.

² Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla VIII/9 del Convenio.
- 2 Que este buque, que se trata de un buque nuclear, cumple plenamente las prescripciones del capítulo VIII del Convenio y se ajusta al expediente de seguridad aprobado para él, y que:
 - 2.1 cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a:
 - .1 la estructura, las máquinas principales y auxiliares, las calderas y otros recipientes a presión, incluidas la planta de propulsión nuclear y la estructura de protección contra abordajes;
 - .2 la disposición del compartimentado estanco y los detalles correspondientes;
 - .3 las líneas de carga de compartimentado siguientes:

Líneas de carga de compartimentado asignadas y marcadas en el costado, en el centro del buque (regla II-1/18) ⁴	Francobordo	Utilícese cuando los espacios destinados a los pasajeros comprendan los siguientes espacios alternativos
P1
P2
P3

- 2.2 cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a la protección estructural contra incendios, los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
- 2.3 cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los sistemas y al equipo de protección contra las radiaciones;
- 2.4 los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate se han provisto de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.5 está provisto de un aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento, de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.6 cumple las prescripciones del Convenio, en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;
- 2.7 el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las prescripciones del Convenio;
- 2.8 cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta al equipo náutico de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;

⁴ Para los buques construidos antes del 1 de enero de 2009, se utilizará la notación de compartimentado "C.1, C.2 y C.3" aplicable.

- 2.9 está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro, de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;
- 2.10 en todos sus demás aspectos, el buque se ajusta a las prescripciones pertinentes del Convenio;
- 2.11 el buque cuenta/no cuenta¹ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-1/55 / II-2/17 / III/38¹ del Convenio; y
- 2.12 se adjunta/no se adjunta¹ al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos para las instalaciones eléctricas y de máquinas/la protección contra incendios/los dispositivos y medios de salvamento.¹

El presente certificado es válido hasta

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

¹ Táchese según proceda.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE NUCLEAR DE CARGA

CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE NUCLEAR DE CARGA

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de carga (Modelo C)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
enmendado

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Peso muerto del buque (toneladas métricas)²

Eslora del buque (regla III/3.12)

Zonas marítimas en las que el buque está autorizado a operar
según su certificado (regla IV/2)

Número IMO³

Tipo de buque⁴

- Granelero
- Petrolero
- Buque tanque quimiquero
- Buque gasero
- Buque de carga distinto de los anteriores

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

⁴ Táchese según proceda.

Fecha de construcción:

Fecha del contrato de construcción
Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción
se hallaba en una fase equivalente
Fecha de entrega
Fecha en que comenzaron las obras de transformación,
reforma o modificación de carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla VIII/9 del Convenio.
- 2 Que este buque, que se trata de un buque nuclear, cumple plenamente las prescripciones del capítulo VIII del Convenio y se ajusta al expediente de seguridad aprobado para él, y que:
 - 2.1 el estado de la estructura, las máquinas y el equipo, según las definiciones de la regla I/10 (cuando corresponda cumplir lo dispuesto en la regla VIII/9), incluidas la planta de propulsión nuclear y la estructura de protección contra abordajes, es satisfactorio, y que el buque cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1 y II-2 del Convenio (excluidas las relativas a sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y a planos de lucha contra incendios);
 - 2.2 cumple las prescripciones del Convenio en lo que se refiere a los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
 - 2.3 los dispositivos de salvamento y el equipo para los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate se han provisto de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.4 está provisto de un aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento, de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.5 cumple las prescripciones del Convenio, en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;
 - 2.6 el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las prescripciones del Convenio;
 - 2.7 cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta al equipo náutico de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
 - 2.8 está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro, de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, en vigor;

- 2.9 en todos sus demás aspectos, el buque se ajusta a las prescripciones pertinentes de las reglas en la medida en que le son aplicables;
- 2.10 el buque cuenta/no cuenta³ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-1/55 / II-2/17 / III/38³ del Convenio; y
- 2.11 se adjunta/no se adjunta³ al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos para las instalaciones eléctricas y de máquinas/la protección contra incendios/los dispositivos y medios de salvamento.³

El presente certificado es válido hasta

Fecha de ultimación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

³ Táchese según proceda.

**INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE CARGA
 (MODELO C)**

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL
 CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA
 HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

1 Datos relativos al buque

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Número mínimo de personas con la competencia necesaria
 para manejar las instalaciones radioeléctricas

2 Pormenores de los dispositivos de salvamento

1	Número total de personas para las que se han provisto dispositivos de salvamento		
		A babor	A estribor
2	Número total de botes salvavidas
2.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida
2.2	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables (regla III/43) ¹
2.3	Número de botes salvavidas totalmente cerrados (regla III/31 y sección 4.6 del Código IDS)
2.4	Número de botes salvavidas provistos de un sistema autónomo de abastecimiento de aire (regla III/31 y sección 4.8 del Código IDS)
2.5	Número de botes salvavidas protegidos contra incendios (regla III/31 y sección 4.9 del Código IDS)
2.6	Otros botes salvavidas
2.6.1	Número
2.6.2	Tipo
2.7	Número de botes salvavidas de caída libre
2.7.1	Totalmente cerrados (regla III/31 y sección 4.7 del Código IDS)
2.7.2	Provistos de un sistema autónomo (regla III/31 y sección 4.8 del Código IDS)
2.7.3	Protegidos contra incendios (regla III/31 y sección 4.9 del Código IDS)
3	Número total de botes salvavidas a motor (comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar)
3.1	Número de botes salvavidas provistos de proyector
4	Número de botes de rescate
4.1	Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar

¹ Véanse las enmiendas de 1983 al Convenio SOLAS (MSC.6(48)), aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998.

2 Pormenores de los dispositivos de salvamento (continuación)

5	Balsas salvavidas
5.1	Balsas salvavidas para las que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote
5.1.1	Número de balsas salvavidas
5.1.2	Número de personas a las que se puede dar cabida
5.2	Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote
5.2.1	Número de balsas salvavidas
5.2.2	Número de personas a las que se puede dar cabida
5.3	Número de balsas salvavidas prescritas en la regla III/31.1.4
6	Número de aros salvavidas
7	Número de chalecos salvavidas
8	Trajes de inmersión
8.1	Número total
8.2	Número de trajes que cumplen con las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas
9	Número de trajes de protección contra la intemperie
10	Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento
10.1	Número de dispositivos de localización de búsqueda y salvamento
10.1.1	Número de respondedores de radar de búsqueda y salvamento (SART)
10.1.2	Número de transmisores de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)
10.2	Número de aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas

3 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1	Sistemas primarios
1.1	Instalación radioeléctrica de ondas métricas
1.1.1	Codificador de LSD
1.1.2	Receptor de escucha de LSD
1.1.3	Radiotelefonía
1.2	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas
1.2.1	Codificador de LSD
1.2.2	Receptor de escucha de LSD
1.2.3	Radiotelefonía
1.3	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas/decamétricas
1.3.1	Codificador de LSD
1.3.2	Receptor de escucha de LSD
1.3.3	Radiotelefonía
1.3.4	Radiotelegrafía de impresión directa

3 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas (continuación)

Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.4 Estación terrena de buque de Inmarsat
2 Medios secundarios para emitir alertas
3 Instalaciones para la recepción de información sobre seguridad marítima
3.1 Receptor NAVTEX
3.2 Receptor de LIG
3.3 Receptor radiotelegráfico de impresión directa de ondas decamétricas
4 RLS satelitaria
4.1 Cospas-Sarsat
5 RLS de ondas métricas
6 Dispositivo de localización de búsqueda y salvamento de buque
6.1 Respondedor de radar de búsqueda y salvamento (SART)
6.2 Transmisor de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)

4 Métodos utilizados para garantizar la disponibilidad de las instalaciones radioeléctricas (reglas IV/15.6 y 15.7)

- 4.1 Duplicación del equipo
- 4.2 Mantenimiento en tierra
- 4.3 Capacidad de mantenimiento en el mar

5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.1 Compás magnético magistral ²
1.2 Compás magnético de respeto ²
1.3 Girocompás ²
1.4 Repetidor del rumbo indicado por el girocompás ²
1.5 Repetidor de las marcaciones indicadas por el girocompás ²
1.6 Sistema de control del rumbo o de la derrota ²
1.7 Taxímetro o dispositivo de marcación de compás ²
1.8 Medios para corregir el rumbo y la demora
1.9 Dispositivo transmisor del rumbo (DTR) ²
2.1 Cartas náuticas/Sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) ³
2.2 Medios auxiliares para los SIVCE

² En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, deberán especificarse.

³ Táchese según proceda.

5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos (continuación)

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
2.3	Publicaciones náuticas
2.4	Medios auxiliares para las publicaciones náuticas electrónicas
3.1	Receptor para un sistema mundial de navegación por satélite/sistema de radionavegación terrena ^{2,3}
3.2	Radar de 9 GHz ²
3.3	Segundo radar (3 GHz/9 GHz ³) ²
3.4	Ayuda de punteo radar automática (APRA) ²
3.5	Ayuda de seguimiento automática ²
3.6	Segunda ayuda de seguimiento automática ²
3.7	Ayuda de punteo electrónica ²
4.1	Sistema de identificación automática (SIA)
4.2	Sistema de identificación y seguimiento de largo alcance
5.1	Registrador de datos de la travesía (RDT) ³
5.2	Registrador de datos de la travesía simplificado (RDT-S) ³
6.1	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (en el agua) ²
6.2	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (con respecto al fondo en dirección de proa y de través) ²
7	Ecosonda ²
8.1	Indicadores de la posición del timón, del sentido de giro, empuje y paso de la hélice y de la modalidad de funcionamiento ²
8.2	Indicador de la velocidad de giro ²
9	Sistema de recepción de señales acústicas ²
10	Teléfono para comunicar con el puesto de gobierno de emergencia ²
11	Lámpara de señales diurnas ²
12	Reflector de radar ²
13	Código internacional de señales
14	Manual IAMSAR, Volumen III
15	Sistema de alarma para la guardia de navegación en el puente (BNWAS)

SE CERTIFICA que este inventario es correcto en su totalidad.

Expedido en
(lugar de expedición del inventario)

.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario autorizado para expedir el inventario)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

² En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, deberán especificarse.
³ Táchese según proceda.

ANEXO 2

RESOLUCIÓN MSC.338(91) (adoptada el 30 de noviembre de 2012)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS) (en adelante denominado "el Convenio"), relativo al procedimiento de enmienda aplicable al anexo del Convenio, excepto las disposiciones de su capítulo I,

HABIENDO EXAMINADO, en su 91º periodo de sesiones, las enmiendas al Convenio propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Convenio cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2014, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2014, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
5. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

* * *

ANEXO 3

RESOLUCIÓN MSC.339(91) (adoptada el 30 de noviembre de 2012)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS (CÓDIGO SSCI)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.98(73), mediante la cual adoptó el Código internacional de sistemas de seguridad contra incendios (en adelante denominado "el Código SSCI"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo II-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (en adelante denominado "el Convenio"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y la regla II-2/3.22 del Convenio, relativos al procedimiento para enmendar el Código SSCI,

HABIENDO EXAMINADO, en su 91º periodo de sesiones, las enmiendas al Código SSCI propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código internacional de sistemas de seguridad contra incendios que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. DETERMINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2014, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2014, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS (CÓDIGO SSCI)

CAPÍTULO 3 PROTECCIÓN DEL PERSONAL

- 1 Se sustituye el párrafo 2.1.2 existente por los siguientes dos nuevos párrafos:

2.1.2.1 El aparato respiratorio será de tipo autónomo y de aire comprimido, con botellas de una capacidad de 1 200 l de aire por lo menos, u otro aparato respiratorio autónomo que pueda funcionar durante 30 minutos como mínimo. Todas las botellas de aire de los aparatos respiratorios serán intercambiables.

2.1.2.2 El aparato respiratorio de aire comprimido estará provisto de una alarma audible y un dispositivo visual o de otro tipo que avisará al usuario antes de que el volumen de aire de la botella sea inferior a 200 l."

CAPÍTULO 5 SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR GAS

- 2 En el párrafo 2.1.1.1, a continuación de la segunda frase, se añade la siguiente nueva frase:

"Los espacios adyacentes con sistemas de ventilación independiente que no estén separados al menos por divisiones de clase A-0 deberían considerarse como el mismo espacio."

- 3 En el párrafo 2.1.1.3, a continuación de la primera frase, se añade la siguiente nueva frase:

"No será necesario trasladar los recipientes completamente desde la posición en la que estén montados con este propósito. En el caso de los sistemas de anhídrido carbónico, se proveerán barras colgantes a modo de pesa por encima de cada fila de botellas, u otro tipo de medios. En el caso de agentes extintores de otro tipo, podrán utilizarse indicadores de superficie adecuados."

- 4 En el párrafo 2.1.3.2, la primera frase se sustituye por la siguiente:

"Se proveerán los medios necesarios para que una señal audible y visual automática indique la descarga del agente extintor de incendios en los espacios de carga rodada, las bodegas de contenedores equipadas con contenedores frigoríficos empotrados, los espacios a los que pueda accederse por puertas o escotillas, y otros espacios en los que habitualmente haya personal trabajando o a los que éste tenga acceso."

- 5 Se añade el siguiente nuevo párrafo 2.2.1.2 a continuación del actual párrafo 2.2.1.1, y la numeración de los párrafos siguientes se modifica en consecuencia, incluidas las referencias a esos párrafos:

"2.2.1.2 En los espacios para vehículos y en los espacios de carga rodada que no sean de categoría especial, la cantidad disponible de anhídrido carbónico será por lo menos suficiente para liberar un volumen mínimo de gas igual al 45 % del volumen bruto del mayor de tales espacios de carga que pueda sellarse, y se adoptarán medidas para que al menos dos terceras partes del gas necesario para el espacio considerado se introduzca en un plazo de 10 minutos. No se utilizarán sistemas de anhídrido carbónico para la protección de espacios de categoría especial."

6 Se añade el siguiente nuevo párrafo 2.2.1.7 a continuación del párrafo 2.2.1.6 reenumerado:

"2.2.1.7 En los espacios para contenedores y espacios de carga general (destinados principalmente al transporte de una variedad de cargas embaladas/envasadas o sujetas separadamente), el sistema fijo de tuberías será tal que en un plazo de 10 minutos pueda descargar al menos dos terceras partes del gas dentro del espacio considerado. En los espacios para cargas sólidas a granel, el sistema fijo de tuberías será tal que en un plazo de 20 minutos pueda descargar al menos dos terceras partes del gas dentro del espacio considerado. Los mandos del sistema se dispondrán de un modo tal que permitan que una tercera parte, dos terceras partes o la totalidad del gas se descarguen en función de la condición de carga de la bodega."

7 En el párrafo 2.2.2, la primera frase se sustituye por la siguiente:

"Los sistemas de anhídrido carbónico para la protección de los espacios de carga rodada, las bodegas de contenedores equipadas con contenedores frigoríficos empotrados, los espacios a los que pueda accederse por puertas o escotillas, y otros espacios en los que habitualmente haya personal trabajando o a los que éste tenga acceso, cumplirán las siguientes prescripciones:"

8 Se suprime la sección 2.4.

9 Se modifica en consecuencia la numeración de la sección 2.5, que pasa a ser la sección 2.4, y las palabras "en los párrafos 2.2 a 2.4" se sustituyen por las palabras "en los párrafos 2.2 y 2.3".

CAPÍTULO 7 SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR ASPERSIÓN DE AGUA A PRESIÓN Y POR NEBULIZACIÓN

10 Se añade el siguiente nuevo párrafo 2.4 a continuación del actual párrafo 2.3:

"2.4 Sistemas fijos de lucha contra incendios a base de agua para los espacios de carga rodada, los espacios para vehículos y los espacios de categoría especial

Los sistemas fijos de lucha contra incendios a base de agua para los espacios de carga rodada, los espacios para vehículos y los espacios de categoría especial serán aprobados por la Administración teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.*

* Véanse las Directrices revisadas para el proyecto y la aprobación de sistemas fijos de lucha contra incendios a base de agua para los espacios de carga rodada y los espacios de categoría especial (MSC.1/Circ.1430)."

CAPÍTULO 8 SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE ROCIADORES, DE DETECCIÓN DE INCENDIOS Y DE ALARMA CONTRA INCENDIOS

11 En el párrafo 2.5.2.3, a continuación de la primera frase, se añade la siguiente nueva frase:

"A tal efecto, por "área nominal" se entenderá la proyección horizontal bruta del área que deba protegerse."

CAPÍTULO 9 SISTEMAS FIJOS DE DETECCIÓN DE INCENDIOS Y DE ALARMA CONTRA INCENDIOS

12 En el párrafo 2.2.1, a continuación de la tercera frase, se añade la siguiente nueva frase:

"En los buques construidos el 1 de julio de 2014 o posteriormente, el conmutador inversor se dispondrá de manera que un fallo no dé lugar a la pérdida de ambos suministros de energía."

13 Después del párrafo 2.2.1 se añade el siguiente nuevo párrafo, y el párrafo 2.2.2 existente pasa a ser el párrafo 2.2.3:

"2.2.2 En los buques construidos el 1 de julio de 2014 o posteriormente, la utilización del conmutador inversor automático o un fallo de uno de los suministros de energía no dará lugar a la pérdida de capacidad de detección de incendios. Si la interrupción momentánea del suministro eléctrico puede causar la degradación del sistema, se instalará una batería con capacidad adecuada para garantizar el funcionamiento continuo durante el proceso de conmutación."

14 El párrafo 2.2.3 existente se suprime y se añaden los siguientes nuevos párrafos a continuación del párrafo que es ahora el párrafo 2.2.3:

"2.2.4 La fuente de energía de emergencia especificada en el párrafo 2.2.1 podrá estar alimentada por baterías de acumuladores o desde el cuadro de distribución de emergencia. La fuente de energía será suficiente para mantener en funcionamiento el sistema de detección de incendios y de alarma contraincendios durante los periodos exigidos en las reglas 42 y 43 del capítulo II-1 del Convenio y, al final de ese periodo, garantizará que todas las señales de alarma contraincendios conectadas, visuales y audibles, funcionen durante 30 minutos como mínimo."

2.2.5 En los buques construidos el 1 de julio de 2014 o posteriormente, si el sistema está alimentado desde baterías de acumuladores, éstas estarán situadas en el cuadro de control correspondiente al sistema de detección de incendios o junto al mismo, o en otro lugar adecuado para su uso en caso de emergencia. La capacidad del dispositivo de carga de las baterías será suficiente para mantener el suministro eléctrico de potencia normal del sistema de detección de incendios mientras se recargan baterías que estén completamente descargadas."

15 En los párrafos 2.3.1.2, 2.3.1.3 y 2.3.1.5 la norma a la que se hace referencia, "IEC 60092-505:2001", se sustituye por "IEC 60092-504".

16 En el párrafo 2.5.1.3, a continuación de la segunda frase, se añade la siguiente nueva frase:

"En los buques construidos el 1 de julio de 2014 o posteriormente y que dispongan de una cámara de control de la carga, se colocará un indicador adicional en la cámara de control de la carga."

17 En el párrafo 2.5.2, a continuación de la segunda frase, se añade la siguiente nueva frase:

"En los buques construidos el 1 de julio de 2014 o posteriormente, los detectores instalados en espacios fríos, tales como compartimientos refrigerados, se someterán a ensayo conforme a procedimientos que tengan debidamente en cuenta tales emplazamientos.*

* Véanse las recomendaciones de la Comisión Electrotécnica Internacional, en particular la publicación IEC 60068-2-1 – Sección 1, Ensayo Ab, *Environmental Testing – Part 2-1: Tests – Test A: Cold.*"

CAPÍTULO 12

BOMBAS FIJAS CONTRA INCENDIOS DE EMERGENCIA

18 El párrafo 2.2.2.1 existente se sustituye por el siguiente:

"2.2.2.1 Arranque del motor diésel

Toda fuente de energía accionada por un motor diésel para el funcionamiento de la bomba podrá arrancar fácilmente en frío, a temperaturas de hasta 0 °C, mediante una manivela (manualmente). Si no se puede garantizar un arranque fácil, si ello no es factible, o si es probable que se den temperaturas más bajas, y la cámara en que se encuentra la fuente de energía accionada por un motor diésel no dispone de calefacción, se instalarán medios de calefacción eléctrica para el sistema de agua refrigerante o aceite lubricante del motor diésel que la Administración juzgue satisfactorios. Si el arranque manual no es factible, la Administración podrá permitir para el arranque el uso de aire comprimido, electricidad u otras fuentes de energía almacenada, como energía hidráulica o cartuchos de arranque. Esos medios serán de tal índole que permitan poner en funcionamiento la fuente de energía accionada por un motor diésel seis veces como mínimo durante un periodo de 30 minutos y al menos dos veces en los primeros 10 minutos."

CAPÍTULO 13 DISPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN

19 El párrafo 2.2.4 existente se sustituye por el siguiente:

"2.2.4 Rellanos

A excepción de los rellanos intermedios, los rellanos a nivel de cada cubierta no tendrán una superficie inferior a 2 m², la cual se aumentará en 1 m² por cada 10 personas previstas que sobrepasen las 20, aunque no es necesario que excedan de 16 m², salvo cuando se trate de rellanos utilizados en los espacios públicos que tengan acceso directo al tronco de escalera. Los rellanos intermedios tendrán las dimensiones estipuladas en el párrafo 2.3.1."

CAPÍTULO 14 SISTEMAS FIJOS A BASE DE ESPUMA INSTALADOS EN CUBIERTA

20 Se sustituye el capítulo 14 existente por el siguiente:

"1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 El presente capítulo establece las especificaciones de los sistemas fijos a base de espuma instalados en cubierta prescritos en el capítulo II-2 del Convenio.

2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1 Generalidades

2.1.1 Los dispositivos de suministro de espuma podrán lanzar espuma sobre toda la superficie de cubierta correspondiente a los tanques de carga, así como al interior de todo tanque de carga situado en una cubierta que haya sufrido daños.

2.1.2 El sistema a base de espuma instalado en cubierta podrá utilizarse fácilmente y con rapidez.

2.1.3 El funcionamiento, al régimen prescrito, del sistema a base de espuma instalado en cubierta, permitirá la utilización simultánea del número mínimo prescrito de chorros de agua proporcionados por el colector contraincendios, a la presión prescrita. Si el sistema a base de espuma instalado en cubierta se alimenta mediante una tubería común procedente del colector contraincendios, se proporcionará concentrado de espuma adicional para el funcionamiento de dos lanzas durante el mismo periodo de tiempo que el prescrito para el sistema a base de espuma. Será posible utilizar simultáneamente el número mínimo prescrito de chorros de agua en cubierta a lo largo de toda la eslora del buque, en los espacios de alojamiento y de servicio, puestos de control y espacios de máquinas.

2.2 Prescripciones relativas a los componentes

2.2.1 Soluciones espumosas y concentrados de espuma

2.2.1.1 En el caso de los buques tanque que transportan:

- .1 petróleo crudo o productos del petróleo cuyo punto de inflamación no exceda de 60 °C (vaso cerrado), determinado en un aparato de medida del punto de inflamación de tipo aprobado, y cuya presión de vapor de Reid esté por debajo de la presión atmosférica, u otros productos líquidos que presenten un riesgo análogo de incendio, incluidas las cargas enumeradas en el capítulo 18 del Código CIQ, cuyo punto de inflamación no exceda de 60 °C (vaso cerrado), y para los que resulte eficaz un sistema normal de lucha contra incendios a base de espuma (véanse las reglas II-2/1.6.1 y 10.8 del Convenio); o
- .2 productos del petróleo cuyo punto de inflamación exceda de 60 °C (vaso cerrado), determinado en un aparato de medida del punto de inflamación de tipo aprobado (véase la regla II-2/1.6.4 del Convenio); o
- .3 productos enumerados en el capítulo 17 del Código CIQ cuyo punto de inflamación exceda de 60 °C (vaso cerrado), determinado en un aparato de medida del punto de inflamación de tipo aprobado (véase el párrafo 11.1.3 del Código CIQ y la regla II-2/1.6.4 del Convenio),

el régimen de suministro de solución espumosa no será inferior al mayor de los valores siguientes:

- .1 0,6 l/min por m² de la superficie de cubierta correspondiente a los tanques de carga, entendiéndose por superficie de cubierta correspondiente a los tanques de carga la manga máxima del buque multiplicada por la extensión longitudinal total de los espacios destinados a los tanques de carga;
- .2 6 l/min por m² de la sección horizontal del tanque que tenga la sección horizontal mayor; o
- .3 3 l/min por m² de la superficie protegida por el mayor cañón, encontrándose toda esa superficie a proa de dicho cañón, y sin que la descarga de ninguno de los cañones pueda ser inferior a 1 250 l/min.

2.2.1.2 En el caso de los buques tanque que transporten productos químicos a granel enumerados en el capítulo 17 del Código CIQ cuyo punto de inflamación no exceda de 60 °C (vaso cerrado), el régimen de suministro de la solución espumosa será el exigido en el Código CIQ.

2.2.1.3 Se suministrará concentrado de espuma en cantidad suficiente para asegurar que, como mínimo, se produce espuma durante 20 minutos en los buques tanque provistos de una instalación de gas inerte, o durante 30 minutos en los buques tanque que no estén provistos de dicha instalación o a los que no se exige que utilicen un sistema de gas inerte.

2.2.1.4 El concentrado de espuma suministrado a bordo estará aprobado por la Administración* para las cargas que esté previsto transportar. Se suministrarán concentrados de espuma de tipo B para la protección de cargas de petróleo crudo, productos del petróleo y disolventes no polares. Se suministrarán concentrados de espuma de tipo A para cargas de disolventes polares enumeradas en el cuadro del capítulo 17 del Código CIQ. Únicamente se suministrará un tipo de concentrado de espuma, que deberá ser eficaz para el mayor número posible de cargas que esté previsto transportar. En el caso de las cargas para las que la espuma no resulte eficaz o sea incompatible, se proveerán otros medios que sean satisfactorios a juicio de la Administración.

* Véanse las Directrices revisadas para la aplicación de criterios de eficacia y ensayo y para la verificación de los concentrados de espuma empleados en los sistemas fijos de extinción de incendios (MSC.1/Circ.1312).

2.2.1.5 Las cargas líquidas con un punto de inflamación que no exceda de 60 °C para las que no resulte eficaz un sistema normal de lucha contra incendios a base de espuma cumplirán lo dispuesto en la regla II-2/1.6.2.1 del Convenio.

2.2.2 Cañones y lanzaespumas

2.2.2.1 La espuma del sistema fijo a base de espuma se suministrará por medio de cañones y lanzaespumas. Se llevarán a cabo pruebas de homologación de los cañones y lanzaespumas para garantizar que el tiempo de expansión y desecación de la espuma producida no difiere más del $\pm 10\%$ de lo prescrito en el párrafo 2.2.1.4. Si se emplea una espuma con relación de expansión media (relación de expansión entre 21 a 1 y 200 a 1), el régimen de aplicación de la espuma y la capacidad de la instalación de cañones lanzadores serán satisfactorios a juicio de la Administración. Cada cañón podrá abastecer el 50 % por lo menos del régimen de suministro exigido para la solución espumosa. En buques tanque de peso muerto inferior a 4 000 toneladas, la Administración podrá no exigir instalaciones de cañones y aceptar lanzaespumas únicamente. Sin embargo, en tal caso, cada lanzaespuma tendrá una capacidad equivalente al 25 % por lo menos del régimen de suministro exigido para la solución espumosa.

2.2.2.2 La capacidad de un lanzaespuma no será inferior a 400 l/min, y su alcance, con el aire totalmente en reposo, no será inferior a 15 m.

2.3 Prescripciones relativas a la instalación

2.3.1 Puesto principal de control

2.3.1.1 El puesto principal de control del sistema ocupará una posición convenientemente situada fuera de la zona de la carga y adyacente a los espacios de alojamiento, y será fácil llegar a él y ponerlo en funcionamiento si se declara un incendio en las zonas protegidas.

2.3.2 Cañones

2.3.2.1 El número y el emplazamiento de los cañones cumplirán lo dispuesto en el párrafo 2.1.1.

2.3.2.2 La distancia desde el cañón hasta el extremo más alejado de la zona protegida situada por delante del cañón no será superior al 75 % del alcance del cañón con el aire totalmente en reposo.

2.3.2.3 Se instalarán un cañón y una conexión de manguera para el lanzaespuma a babor y a estribor, en la fachada de la toldilla o de los espacios de alojamiento que den a la cubierta correspondiente a los tanques de carga. Los cañones y las conexiones de mangueras estarán a popa de todo tanque de carga, aunque podrán estar situados en la zona de la carga por encima de las cámaras de bombas, coferdanes, tanques de lastre y espacios vacíos adyacentes a los tanques de carga si pueden proteger la cubierta que queda por debajo y hacia popa de cada uno de ellos. En los buques tanque de peso muerto inferior a 4 000 se instalará una conexión de manguera para el lanzaespuma a babor y a estribor de la fachada de la toldilla o de los espacios de alojamiento que den a la cubierta correspondiente a los tanques de carga.

2.3.3 Lanzaespumas

2.3.3.1 Se proveerán como mínimo cuatro lanzaespumas en todos los buques tanque. El número y el emplazamiento de los orificios de descarga del colector de espuma serán tales que al menos con dos de los lanzaespumas se pueda dirigir la espuma hacia cualquier parte de la superficie de la cubierta correspondiente a los tanques de carga.

2.3.3.2 Los lanzaespumas estarán dispuestos de modo que aseguren flexibilidad en las operaciones de lucha contra incendios y cubran las zonas que no pueden alcanzar los cañones.

2.3.4 Válvulas de aislamiento

2.3.4.1 Se instalarán válvulas en el colector de espuma, así como en el colector contraincendios cuando éste sea parte integrante del sistema a base de espuma instalado en cubierta, inmediatamente por delante de cada cañón, a fin de poder aislar cualquier sección averiada de dichos colectores."

Notas a pie de página:

En el párrafo 2.1.1, subpárrafo .4 del capítulo 3, a continuación de la segunda frase, se añade un asterisco que remite a la siguiente nota a pie de página:

"* Véanse las recomendaciones de la Comisión Electrotécnica Internacional, en particular la publicación IEC 60079, *Electrical Apparatus for Explosive Gas Atmospheres*."

ANEXO 4

RESOLUCIÓN MSC.340(91) (adoptada el 30 de noviembre de 2012)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.4(48), mediante la cual adoptó el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (en adelante denominado "el Código CIQ"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo VII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"),

TOMANDO NOTA ASIMISMO del artículo VIII b) y la regla VII/8.1 del Convenio relativos al procedimiento para enmendar el Código CIQ,

CONSIDERANDO que conviene en gran medida que las prescripciones del Código CIQ, que tienen carácter obligatorio en virtud tanto del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78), como del Convenio, sigan siendo idénticas,

TOMANDO NOTA de que el Comité de Protección del Medio Marino, en su 64º periodo de sesiones, adoptó enmiendas similares al Código CIQ mediante la resolución MEPC.225(64),

HABIENDO EXAMINADO en su 91º periodo de sesiones enmiendas al Código CIQ, propuestas y distribuidas de conformidad con el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código CIQ, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DISPONE, de conformidad con lo estipulado en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de diciembre de 2013 a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o los Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de junio de 2014, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que envíe copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

* * *

ANEXO

ENMIENDAS DE 2012 AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN
Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS
QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)

Se sustituye el texto que figura actualmente en los capítulos 17, 18 y 19 del Código CIQ por el siguiente texto:

CAPÍTULO 17

RESUMEN DE PRESCRIPCIONES MÍNIMAS

Las mezclas de sustancias nocivas líquidas que sólo presenten riesgos de contaminación y que hayan sido clasificadas, provisionalmente o no, conforme a lo dispuesto en la regla 6.3 del Anexo II del Convenio MARPOL, podrán transportarse con arreglo a las prescripciones del Código aplicables a la correspondiente entrada en el presente capítulo para las sustancias nocivas líquidas no especificadas en otra parte (n.e.p.).

NOTAS ACLARATORIAS

Nombre del producto (columna a)	El nombre del producto se usará en el documento de embarque para cualquier carga que se presente para transportarse a granel. Después del nombre del producto, se podrá añadir una denominación secundaria entre corchetes. En determinados casos, los nombres de los productos no son idénticos a los que aparecen en las ediciones anteriores del Código.
Número ONU (columna b)	Suprimida
Categoría de contaminación (columna c)	Las letras X, Y o Z indican la categoría de contaminación asignada a cada producto con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II del Convenio MARPOL.
Riesgos (columna d)	La letra "S" significa que el producto se ha incluido en el Código debido a que entraña riesgos para la seguridad, la letra "P" significa que el producto se ha incluido en el Código debido a que entraña riesgos de contaminación, y las letras "S/P" significan que el producto se ha incluido en el Código debido a que entraña riesgos desde el punto de vista de la seguridad y de la contaminación.
Tipo de buque (columna e)	1: tipo de buque 1 (2.1.2.1) 2: tipo de buque 2 (2.1.2.2) 3: tipo de buque 3 (2.1.2.3)
Tipo de tanque (columna f)	1: tanque independiente (4.1.1) 2: tanque estructural (4.1.2) G: tanque de gravedad (4.1.3) P: tanque a presión (4.1.4)
Respiración de los tanques (columna g)	Cont.: respiración controlada Abierta: respiración abierta
Control ambiental de los tanques (columna h)	Inerte: inertización (9.1.2.1) Relleno aislante: líquido o gas (9.1.2.2) Seco: secado (9.1.2.3) Ventilado: ventilación natural o forzada (9.1.2.4) No: no se especifican prescripciones especiales en el presente Código

Equipo eléctrico <i>(columna i)</i>	Categorías térmicas (i') T1 a T6: – no se especifican prescripciones en blanco indica que no hay información Grupo de aparatos (i'') IIA, IIB o IIC: – no se especifican prescripciones en blanco indica que no hay información Punto de inflamación (i''') Sí: punto de inflamación superior a 60 °C (10.1.6) No: punto de inflamación no excede de 60 °C (10.1.6) NF: producto ininflamable (10.1.6)
Dispositivos de medición <i>(columna j)</i>	O: dispositivo abierto (13.1.1.1) R: dispositivo de paso reducido (13.1.1.2) C: dispositivo cerrado (13.1.1.3)
Detección de vapor <i>(columna k)</i>	F: vapores inflamables T: vapores tóxicos No: no se especifican prescripciones especiales en el presente Código
Prevención de incendios <i>(columna l)</i>	A: espuma resistente al alcohol o espuma para usos múltiples B: espuma corriente, que comprende todas las espumas que no sean del tipo resistente al alcohol, incluidas la fluoroproteína y la espuma de película acuosa C: aspersión de agua D: productos químicos secos No: no se especifican prescripciones especiales en el presente Código
Materiales de construcción <i>(columna m)</i>	Suprimida
Equipo de emergencia <i>(columna n)</i>	Sí: véase 14.3.1 No: no se especifican prescripciones especiales en el presente Código
Prescripciones específicas y operacionales <i>(columna o)</i>	Cuando se haga referencia específica a los capítulos 15 y/o 16, estas prescripciones se agregarán a las prescripciones correspondientes a cualquier otra columna.

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Aceite ácido de nuez de palma	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite ácido de palma	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite carbólico	Y	S/P	2 (k)	2G	Cont.	No			Sí	C	F-T	A	No	15.12, 15.19.6, 16.2.9
Aceite de almendra de mango	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de cártamo	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de cáscara de nuez de anacardo (no tratado)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de coco	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C,	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de ilipé	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de jatropha	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Aceite de linaza	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de maíz	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de nuez de palma	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de nuez molida	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de oliva	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de palma	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de palma de grado industrial no comestible	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	No	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de pescado	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de pino	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de resina destilado	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F-T	A, B, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Aceite de ricino	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de salvado de arroz	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de semilla de algodón	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de semilla de colza	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de semilla de colza (bajo contenido de ácido erúxico, con menos de un 4 % de ácidos grasos libres)	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Aceite de semilla de girasol	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de soja	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de tung	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceites ácidos de origen vegetal (m)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Acetato de amilo (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Acetato de bencilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato de butilo (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Acetato de ciclohexilo	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Acetato de etilo	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A, B	No	
Acetato de 2-etoxietilo	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Acetato de heptilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato de hexilo	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Acetato de isopropilo	Z	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A, B	No	
Acetato de metilamilo	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Acetato de metilo	Z	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	
Acetato de 3-metoxibutilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Acetato de <i>n</i> -octilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Acetato de <i>n</i> -propilo	Y	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A, B	No	15.19.6
Acetato de tridecilo	Y	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato de vinilo	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Acetato del éter butílico del etilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato del éter metílico del etilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato del éter metílico del propilenglicol	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	
Acetato del éter monoalquílico (C ₁ -C ₆) del poli(2-8) alquilenglicol	Y	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato del etilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetoacetato de etilo	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Acetoacetato de metilo	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Acetocloro	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Acetonitrilo	Z	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	No	15.12, 15.19.6
Acetonitrilo (con un bajo grado de pureza)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6
Ácido acético	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6, 16.2.9
Ácido acrílico	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12.3, 15.12.4, 15.13, 15.17, 15.19, 16.2.9, 16.6.1
Ácido alcarilsulfónico (C ₁₆ -C ₆₀), de cadena larga	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Ácido alquilbenceno (C ₁₁ -C ₁₇) sulfónico	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Ácido alquil (C ₁₈ -C ₂₈) toluensulfónico	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Ácido butírico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A	No	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6
Ácido cítrico (70 % como máximo)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Ácido cloroacético (80 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	No	No	No	15.11.2, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12.3, 15.19, 16.2.9
Ácido 2- o 3-cloropropiónico	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 16.2.9
Ácido clorosulfónico	Y	S/P	1	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.5, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12, 15.16.2, 15.19
Ácido cresílico desfenolizado	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ácido decanoico	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	16.2.9
Ácido 2,2-dicloropropiónico	Y	S/P	3	2G	Cont.	Seco			Sí	R	No	A	No	15.11.2, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6, 16.2.9
Ácido di-(2-etilhexil) fosfórico	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.19.6
Ácido dimetiloctanoico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido 2-etilhexanoico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Ácido fluorosilícico (20-30 %) en solución acuosa	Y	S/P	3	1G	Cont.	No	-	-	NF	R	T	No	E	15.11, 15.19.6
Ácido fórmico (85 % como máximo de ácido)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T(g)	A	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.9
Ácido fórmico (más de un 85 %)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	FT(g)	A	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.9
Ácido fórmico en mezcla (que contenga hasta un 18 % de ácido propiónico y hasta un 25 % de formiato de sodio)	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T(g)	A, C	No	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12.3, 15.12.4, 15.19.6
Ácido fosfórico	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.11.1, 15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 16.2.9
Ácido glicólico en solución (70 % como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Ácido glioxílico en solución (50 % como máximo)	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A,C,D	No	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6, 16.2.9, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Ácido graso de sebo	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido graso del aceite de coco	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido graso del tall oil (ácidos resínicos de menos de un 20 %)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6
Ácido graso destilado de palma	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido graso destilado de nuez de palma	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido graso saturado (C ₁₃ +))	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Ácido n-heptanoico	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Ácido hexanoico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ácido clorhídrico	Z	S/P	3	1G	Cont.	No			NF	R	T	No	Sí	15.11
Ácido 2-hidroxi-4-(metiltilio)butanoico	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Ácido láctico	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Ácido láurico	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Ácido metacrílico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.13, 15.19.6, 16.2.9, 16.6.1
Ácido neodecanoico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ácido nitrante (mezcla de ácido sulfúrico y ácido nítrico)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.11, 15.16.2, 15.17, 15.19
Ácido nítrico (70 % como mínimo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.11, 15.19
Ácido nítrico (menos de un 70 %)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	Sí	15.11, 15.19
Ácido nonanoico (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Ácido octanoico (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Ácido oleico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Ácido pentanoico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ácido <i>n</i> -pentanoico (64 %)/ácido 2-metilbutírico (36 %), en mezcla	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	T2		Sí	C	No	A, D	No	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12.3, 15.19
Ácido poliacrílico en solución (40 % como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, C	No	
Ácido propiónico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6
Ácido sulfúrico	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.11, 15.16.2, 15.19.6
Ácido sulfúrico agotado	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.11, 15.16.2, 15.19.6
Ácido tridecanoico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido trimetilacético	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A	No	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.5, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido undecanoico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	16.2.6, 16.2.9
Ácidos grasos (C ₁₂₊)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácidos grasos (C ₁₆₊)	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Ácidos grasos (C ₈ -C ₁₀)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Acrilamida en solución (50 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			NF	C	No	No	No	15.12.3, 15.13, 15.19.6, 16.2.9, 16.6.1
Acrilato de butilo (todos los isómeros)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Acrilato de decilo	X	S/P	1	2G	Abierta	No	T3	IIA	Sí	O	No	A, C, D	No	15.13, 15.19, 16.6.1, 16.6.2

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Acrilato de 2-etilhexilo	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	T3	IIB	Sí	O	No	A	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Acrilato de etilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	Sí	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Acrilato de 2-hidroxietilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A	No	15.12, 15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Acrilato de metilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIB	No	R	F-T	A	Sí	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Acronitrilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIB	No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.19
Adipato de di-(2-etilhexilo)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Adipato de di- <i>n</i> -hexilo	X	P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19
Adipato de diisononilo	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Adipato de dimetilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Adipato de ditridecilo	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Adipato de hexametilendiamina (50 % en agua)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Adipato octildecílico	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Adiponitrilo	Z	S/P	3	2G	Cont.	No		IIB	Sí	R	T	A	No	16.2.9
Alacloro, técnicamente puro (90 % como mínimo)	X	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, C	No	15.19.6, 16.2.9
<i>n</i> -Alcanos (C ₁₀ +))	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Alcanos (C ₈ -C ₉)	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Alcanos (C ₁₀ -C ₂₆), lineales y ramificados (punto de inflamación >60 °C)	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6
Alcaril poliéteres (C ₉ -C ₂₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Alcarilditiofosfato de cinc (C ₇ -C ₁₆)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alcarilsulfonato (C ₁₁ -C ₅₀) cálcico	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12.3, 15.17, 15.19
Alcarilsulfonato (C ₁₁ -C ₅₀) magnésico, de cadena larga	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alcarilsulfonato de bario, de cadena larga (C ₁₁ -C ₅₀)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.12.3, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Alcohol alílico	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Alcohol <i>n</i> -amílico	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A, B	No	

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Alcohol amílico primario	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A, B	No	
Alcohol sec-amílico	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A, B	No	
Alcohol terc-amílico	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	
Alcohol bencílico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alcohol terc-butílico	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	
Alcohol decílico (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9(e)
Alcohol decílico/dodecílico/tetradecílico, en mezcla	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.9
Alcohol dodecílico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Alcohol furfúrico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alcohol isoamílico	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A, B	No	
Alcohol isobutílico	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A, B	No	
Alcohol metilamílico	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Alcohol <i>alfa</i> -metilbencílico con acetofenona (15 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Alcohol metílico	Y	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Alcohol nonílico (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alcohol <i>n</i> -propílico	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Alcohol undecílico	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Alcoholes (C ₁₃ +))	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Alcoholes (C ₁₂ +) primarios, lineales	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alcoholes (C ₈ -C ₁₁) primarios, lineales y esencialmente lineales	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alcoholes (C ₁₂ -C ₁₃) primarios, lineales y esencialmente lineales	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alcoholes (C ₁₄ -C ₁₈) primarios, lineales y esencialmente lineales	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Aldehídos octílicos	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Alquenil (C ₁₆ -C ₂₀) succínico anhidro	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	C	T	No	Sí	15.12, 15.17, 15.19

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Alquenilamida (C ₁₁₊)	X	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alquenilcarboxamida de cinc	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Alquil (C ₁₁ -C ₄₀) fenato cálcico, de cadena larga	Y	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Alquil (C ₁₂ -C ₁₄) poliglucósido en solución (55 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Alquil (C ₈ -C ₁₀) poliglucósido en solución (65 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	16.2.9
Alquil (C ₅ -C ₁₀) fenato cálcico, de cadena larga	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alquil (C ₈ -C ₁₀)/(C ₁₂ -C ₁₄): (50 %/50 %) poliglucósido, en solución (55 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	16.2.6, 16.2.9
Alquil (C ₈ -C ₁₀)/(C ₁₂ -C ₁₄): (40 % como máximo/60 % como mínimo) poliglucósido, en solución (55 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alquil (C ₈ -C ₁₀)/(C ₁₂ -C ₁₄): (60 % como mínimo/40 % como máximo) poliglucósido, en solución (55 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	16.2.6, 16.2.9
Alquil (C ₈ -C ₉) fenilamina en disolventes aromáticos	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Alquil (C ₁₈ -C ₂₈) salicilato cálcico de cadena larga	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	–	–	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Alquil (C ₁₀ -C ₂₈) salicilato de calcio	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	–	–	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.9
Alquil (C ₁₈₊) toluenos	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.9
Alquilarilpoliéter (C ₉ -C ₂₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Alquilatos para gasolina de aviación (parafinas C ₈ e isoparafinas, punto de ebullición entre 95 y 120 °C)	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	B	No	15.19.6
Alquilbenceno en mezclas (que contengan al menos un 50 % de tolueno)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F-T	A, B, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Alquilbenceno, alquilindano, alquilindeno, en mezcla (cada uno C ₁₂ -C ₁₇)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alquilbencenos (C ₃ -C ₄)	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Alquilbencenos (C ₅ -C ₈)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alquilbencenos (C ₉ +)	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B	No	
Alquilbencenos (C ₉ +)	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B	No	
Alquildimetilamina (C ₁₂ +)	X	S/P	1	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	B, C, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Alquilditiocarbamato (C ₁₉ -C ₃₅)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alquilditiofosfato de cinc (C ₃ -C ₁₄)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Alquiditiotiadiazol (C ₆ -C ₂₄)	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Alquifosfito (C ₁₀ -C ₂₀), saturado y no saturado)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	16.2.9
Alquilnitratos (C ₇ -C ₉)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 15.20, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Alquiloalquilamina (C ₁₆ +), etoxilada, de cadena larga	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Alquilsalicilato (C ₁₃ +), cálcico, de cadena larga	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Alquilsalicilato (C ₁₁ +), magnésico, de cadena larga	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alquilsulfonatos (C ₁₄ -C ₁₇) de sodio (60-65 % en solución)	Y	P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alquitrán de hulla	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	Sí	R	No	B, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aluminosilicato sódico en solución acuosa	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Metilamilcetona	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Amina de sebo etolixada (>95 %)	X	S/P	2	2G	Cont.	Inerte	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
2-Amino-2-metil-1-propanol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Aminoetildietanolamina/ aminoetiletanolamina, en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Aminoetiletanolamina	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	No	A	No	
N-Aminoetilpiperazina	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.19.6, 16.2.9
2-(2-Aminoetoxi) etanol	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Amino-poliolefina fenólica (C ₂₈ -C ₂₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Amoniaco acuoso (28 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	A, B, C	Sí	15.19.6
Anhídrido acético	Z	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6
Anhídrido de poliisobutileno (aducto)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Anhídrido de poliolefina	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Anhídrido ftálico (fundido)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	R	No	A, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Anhídrido maleico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A, C (f)	No	16.2.9
Anhídrido propiónico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	Sí	R	T	A	No	15.19.6
Anilina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A	No	15.12, 15.17, 15.19
Aripoliolefinas (C ₁₁ -C ₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aromáticos poli(2+)cíclicos	X	P	1	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A, D	No	15.19, 16.2.6, 16.2.9
Azufre (fundido)	Z	S	3	1G	Abierta	Ventilado o relleno (gas)	T3		Sí	O	F-T	No	No	15.10, 16.2.9
Benceno y mezclas que contienen un 10 % como mínimo de benceno (i)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F-T	A, B	No	15.12.1, 15.17, 15.19.6, 16.2.9
Benzoato de sodio	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Borato de poliolefinamida alquenoamina (C ₂₈ -C ₂₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Borohidruro sódico (15 % como máximo)/ hidróxido sódico en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Brea de alquitrán mineral (fundida)	X	S/P	2	1G	Cont.	No	T2	IIA	Si	R	No	B, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Brea de tall oil	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Bromoclorometano	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	No	
Bromuro sódico en solución (menos del 50 %) (*)	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	NF	R	No	No	No	15.19.6
Buteno oligómero	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Butilamina (todos los isómeros)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Butilbenceno (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Butilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Butiraldehído (todos los isómeros)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Butirato de butilo (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Butirato de etilo	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Butirato de metilo	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
<i>gamma</i> -Butirolactona	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
<i>epsilon</i> -Caprolactama (fundida o en soluciones acuosas)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Carbonato sódico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Cera de parafina	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ceras	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Cianhidrina de la acetona	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.18, 15.19, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
1,5,9-Ciclododecatrieno	X	S/P	1	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.13, 15.19, 16.6.1, 16.6.2
Cicloheptano	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Ciclohexano	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Ciclohexanol	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Ciclohexanona	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Ciclohexanona/ciclohexanol, en mezcla	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	F-T	A	No	15.19.6
Ciclohexilamina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A, C	No	15.19.6
1,3-Ciclopentadieno dímero (fundido)	Y	P	2	2G	Cont.	No	T1	IIB	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ciclopentano	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Ciclopenteno	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
<i>p</i> -Cimeno	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Clorato sódico en solución (50 % como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.9, 15.19.6, 16.2.9
Clorhidrinas (crudas)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	C	F-T	A	No	15.12, 15.19

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Clorobenceno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.19.6
1-(4-Clorofenil)-4,4-dimetilpentan-3-ona	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Cloroformo	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	Sí	15.12, 15.19.6
<i>o</i> -Cloronitrobenceno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A, B, D	No	15.12, 15.17, 15.18, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
<i>m</i> -Clorotolueno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, B	No	15.19.6
<i>o</i> -Clorotolueno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.19.6
<i>p</i> -Clorotolueno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Clorotoluenos (isómeros en mezcla)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, B	No	15.19.6
Cloruro de alilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Cloruro de aluminio/cloruro de hidrógeno en solución	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	NF	C	T	No	Sí	15.11, 15.12, 15.17, 15.19
Cloruro de amonio en solución (menos del 25 %) (*)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	NF	O	No	No	No	
Cloruro de benceno sulfonilo	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, D	No	15.19.6, 16.2.9
Cloruro de bencilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A, B	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.19
Cloruro de colina en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Cloruro de magnesio en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Cloruro de vinilideno	Y	S/P	2	2G	Cont.	Inerte	T2	IIA	No	R	F-T	B	Sí	15.13, 15.14, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Cloruro férrico en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.11, 15.19.6, 16.2.9
Cloruro potásico en solución	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	NF	O	No	A	No	16.2.9
Colofonia	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Complejo de polisulfuro de molibdeno y alquilditiocarbamida de cadena larga	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Compuestos antidetonantes para carburantes de motores (que contienen alquilos de plomo)	X	S/P	1	1G	Cont.	No	T4	IIA	No	C	F-T	A, C	Sí	15.6, 15.12, 15.18, 15.19
Copolímero (C ₄ -C ₂₀) de alquiléster	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Copolímero de acrilato de alquilo - vinilpiridina en tolueno	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Copolímero de etileno-acetato de vinilo (en emulsión)	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Copolímero de olefina y de alquiléster (peso molecular 2 000+)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Copolímero-polialquilo (C ₁₀ -C ₁₈) de metacrilato/etileno-propileno, en mezcla	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Creosota (alquitrán de hulla)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	Sí	R	T	A, D	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Cresoles (todos los isómeros)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	T1	IIA	Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Crotonaldehído	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19.6
Decahidronaftaleno	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A, B	No	15.19.6
Deceno	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Desechos químicos líquidos	X	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.19.6, 20.5.1
Destilados de ácido graso de origen vegetal (m)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
2,6-Di- <i>terc</i> -butilfenol	X	P	1	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C, D	No	15.19, 16.2.9
Diacetato del etilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Diacetón-alcohol	Z	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	
Dibromometano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	No	15.12.3, 15.19
Dibromuro de etileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.12, 15.19.6, 16.2.9
Dibutilamina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, C, D	No	15.19.6
Diciclopentadieno, grado de resina, 81-89 %	Y	S/P	2	2G	Cont.	Inerte	T2	IIB	No	C	FT	A, B, C	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.19
3,4-Dicloro-1-buteno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F-T	A, B, C	Sí	15.12.3, 15.17, 15.19.6
Diclorobenceno (todos los isómeros)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	R	T	A, B, D	No	15.19.6
1,1-Dicloroetano	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	Sí	15.19.6
2,4-Diclorofenol	Y	S/P	2	2G	Cont.	Seco			Sí	R	T	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
1,6-Diclorohexano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	T	A, B	No	15.19.6
Diclorometano	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	R	T	No	No	15.19.6
1,1-Dicloropropano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, B	No	15.12, 15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
1,2-Dicloropropano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.12, 15.19.6
1,3-Dicloropropeno	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A, B	Sí	15.12, 15.17, 15.18, 15.19
Dicloropropeno/dicloropropano, en mezcla	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A, B, D	Sí	15.12, 15.17, 15.18, 15.19
Dicloruro de etileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.19
Dicromato sódico en solución (70 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			NF	C	No	No	No	15.12.3, 15.19
Dietanolamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	T1	IIA	Sí	O	No	A	No	16.2.6, 16.2.9
Diethylamina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	Sí	15.12, 15.19.6
Dietilaminoetanol	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, C	No	15.19.6
2,6-Dietilanilina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	B, C, D	No	15.19.6, 16.2.9
Diethylbenceno	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Diethylentriamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Difenilamina (fundida)	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	B, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Difenilamina, producto de reacción con el 2,2,4-trimetilpenteno	Y	S/P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6
Difenilaminas alquiladas	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Difenilaminas de dialquilo (C ₈ -C ₉)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Difenilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Difenilo/éter difenílico en mezcla	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	B	No	15.19.6, 16.2.9
Diisobutilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, C, D	No	15.12.3, 15.19.6
Diisobutilcetona	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Diisobutileno	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Diisobutirato de 2,2,4-trimetil-1,3-pentanodiol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Diisocianato de difenilmetano	Y	S/P	2	2G	Cont.	Seco	-	-	Sí(a)	C	T(a)	A, B, C(b), D	No	15.12, 15.16.2, 15.17, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Diisocianato de hexametileno	Y	S/P	2	1G	Cont.	Seco	T1	IIB	Sí	C	T	A, C(b), D	Sí	15.12, 15.17, 15.16.2, 15.18, 15.19
Diisocianato de isoforona	X	S/P	2	2G	Cont.	Seco			Sí	C	T	A, B, D	No	15.12, 15.16.2, 15.17, 15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Diisocianato de tolueno	Y	S/P	2	2G	Cont.	Seco	T1	IIA	Sí	C	F-T	A, C(d), D	Sí	15.12, 15.16.2, 15.17, 15.19, 16.2.9
Diisopropanolamina	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Diisopropilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.19
Diisopropilbenceno (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Diisopropilnaftaleno	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
N,N-Dimetilacetamida	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	C	T	A, C, D	No	15.12, 15.17
N,N-Dimetilacetamida en solución (40 % como máximo)	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	B	No	15.12.1, 15.17
Dimetilamina en solución (45 % como máximo)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, C, D	No	15.12, 15.19.6
Dimetilamina en solución (de más de un 45 % pero no más de un 55 %)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	C	F-T	A, C, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Dimetilamina en solución (de más de un 55 % pero no más de un 65 %)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	C	F-T	A, C, D	Sí	15.12, 15.14, 15.17, 15.19
N,N-Dimetilciclohexilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6
N,N-Dimetildodecilamina	X	S/P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	B	No	15.19
Dimetiletanolamina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A, D	No	15.19.6
Dimetilformamida	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, D	No	15.19.6
Dimetilpolisiloxano	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
2,2-Dimetilpropano-1,3-diol (fundido o en solución)	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B	No	16.2.9
Dinitrotolueno (fundido)	X	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A	No	15.12, 15.17, 15.19, 15.21, 16.2.6, 16.2.9, 16.6.4
1,4-Dioxano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	C	F-T	A	No	15.12, 15.19, 16.2.9
Dióxido de deciloxitetrahidrotiofeno	X	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.19.6, 16.2.9
Dióxido de titanio en suspensión acuosa espesa	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Dipenteno	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Di-n-propilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F-T	A	No	15.12.3, 15.19.6,
Dipropilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Dipropiltiocarbamato de S-etilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	16.2.9
Disolvente nafta de alquitrán de hulla	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A, D	No	15.19.6, 16.2.9
Dispersión del copolímero de acrilonitrilo-estireno en polieterpoliol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Disulfonato del éter dodecildifenílico en solución	X	S/P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6
Disulfuro de carbono	Y	S/P	2	1G	Cont.	Relleno + Inerte	T6	IIC	No	C	F-T	C	Sí	15.3, 15.12, 15.19
Disulfuro de dimetilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	B	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6
Dodecano (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A, B	No	15.19.6
terc-Dodecanotiol	X	S/P	1	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Dodeceno (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Dodecilamina/tetradecilamina en mezcla	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, D	No	15.19.6, 16.2.9
Dodecilbenceno	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Dodecilfenol	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Dodecilxileno	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Epiclorhidrina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Espíritu blanco con un bajo contenido aromático (15-20 %)	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.6
Estearina de nuez de palma	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Estearina de palma	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Éster boratado del ácido polihidroxi alcanóico	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.6
Éster C ₈ -C ₁₀ del 2-etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Éster de 2-etilhexilo, C ₆ -C ₁₈ , de ácidos grasos, esencialmente lineal	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Éster de poliolefina (C ₂₈ -C ₂₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Éster del fenol del ácido alquilsulfónico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Éster ditiocarbamato (C ₇ -C ₃₅)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.19.6, 16.2.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Éster glicídico del ácido trialquilacético C ₁₀	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Éster metílico del ácido graso del aceite de coco	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Éster metílico del ácido graso del aceite de palma	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Éster triotílico del ácido bencenotricarboxílico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Ésteres de fosfato, alquil (C ₁₂ -C ₁₄) amina	Y	P	2	2G	Cont.	No	T4	IIB	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ésteres metílicos del ácido graso (m)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ésteres metílicos del ácido graso de aceite de semilla de colza	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Estireno monómero	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A, B	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Etanolamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	F-T	A	No	16.2.9
Éter <i>terc</i> -amilmetílico	X	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F	A	No	15.19.6
Éter <i>n</i> -butílico	Y	S/P	3	2G	Cont.	Inerte	T4	IIB	No	R	F-T	A	No	15.4.6, 15.12, 15.19.6
Éter dibutílico del dietilenglicol	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Éter dicloroetílico	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Éter 2,2'-dicloroisopropílico	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, C, D	No	15.12, 15.17, 15.19
Éter dietílico	Z	S/P	2	1G	Cont.	Inerte	T4	IIB	No	C	F-T	A	Sí	15.4, 15.14, 15.19
Éter dietílico del dietilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Éter difenílico	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Éter difenílico/éter difenilfenílico, en mezcla	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Éter diglicídico del bisfenol A	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Éter diglicídico del bisfenol F	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Éter dimetílico del polietilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Éter etil <i>terc</i> -butílico	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F	A	No	15.19.6
Éter etilvinílico	Z	S/P	2	1G	Cont.	Inerte	T3	IIB	No	C	F-T	A	Sí	15.4, 15.13, 15.14, 15.19, 16.6.1, 16.6.2
Éter fenílico del etilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Éter fenílico del etilenglicol/éter fenílico del dietilenglicol, en mezcla	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Éter fenílico del propilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Éter isopropílico	Y	S/P	3	2G	Cont.	Inerte	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.4.6, 15.13.3, 15.19.6
Éter metilbutenílico del poli(etilenglicol) (peso molecular >1 000)	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, C	No	16.2.9
Éter metil <i>terc</i> -butílico	Z	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A, B	No	
Éter monoalquílico (C ₁ -C ₆) del poli(2-8) alquilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Éter monoalquílico del propilenglicol	Z	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A, B	No	
Éteres monoalquílicos del etilenglicol	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Etilamilcetona	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Etilamina	Y	S/P	2	1G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	C, D	Sí	15.12, 15.14, 15.19.6
Etilamina en solución (72 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A, C	Sí	15.12, 15.14, 15.17, 15.19
Etilbenceno	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Etilciclohexano	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
<i>N</i> -Etilciclohexilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Etilcianhidrina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No		IIB	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Etilclorhidrina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Etilendiamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	No	15.19.6, 16.2.9
Etilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
2-Etilhexilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A	No	15.12, 15.19.6
Etiliden-norborneno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F-T	A, D	No	15.12.1, 15.19.6
<i>N</i> -Etilmetilalilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	C	F	A, C	Sí	15.12.3, 15.17, 15.19
Etilmetilcetona	Z	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	
2-Etil-3-propilacroleína	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A	No	15.19.6, 16.2.9
Etiltolueno	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Etoxilato de alquil (C ₁₂ -C ₁₆) propoxiamina	X	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6
3-Etoxipropionato de etilo	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	No	A	No	15.19.6
Fangos de hidróxido cálcico	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
1-Fenil-1-xililetano	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Fenol	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A	No	15.12, 15.19, 16.2.9
Fenoles alquilados (C ₄ -C ₉) impedidos	Z	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	B, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Formaldehído en solución (45 % como máximo)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	Sí	15.19.6, 16.2.9
Formamida	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Formiato de cesio en solución (*)	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	NF	O	No	No	No	15.19.6
Formiato de isobutilo	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	
Formiato de metilo	Z	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A	Sí	15.12, 15.14, 15.19
Fosfato de alquilarilo, en mezcla (con más del 40 % de tolifosfato de difenilo y menos del 0,02 % de isómeros orto)	X	S/P	1	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A, B, C	No	15.12, 15.17, 15.19
Fosfato de amonio hidrogenado, en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Fosfato de tributilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Fosfato de tricresilo (con menos de un 1 % de isómero orto-)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Fosfato de tricresilo (con un 1 % como mínimo de isómero orto-)	Y	S/P	1	2G	Cont.	No	T2	IIA	Sí	C	No	A, B	No	15.12.3, 15.19, 16.2.6
Fosfato de trietilo	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Fosfato de trixililo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Fosfatos de feniltriisopropilato	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Fosfito de trietilo	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.12.1, 15.19.6, 16.2.9
Fósforo amarillo o blanco	X	S/P	1	1G	Abierta	relleno+ (airea- do o inerte)			No (c)	C	No	C	Sí	15.7, 15.19, 16.2.6
Fosfosulfuro de poliolefina, derivado de bario (C ₂₈ -C ₂₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Fracción intermedia de palma	Y	P	2(k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ftalato de butilbencilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Ftalato de dibutilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ftalato de dietilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Ftalato de dietilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ftalato de diheptilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ftalato de dihexilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ftalato de diisobutilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ftalato de diisooctilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Ftalato de dimetilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Ftalato de dinonilo	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ftalato de dioctilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ftalato de ditridecilo	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ftalato de diundecilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ftalatos de dialquilo (C ₇ -C ₁₃)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Ftalatos de dialquilo (C ₉ -C ₁₀)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Furfural	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Gasolina de pirólisis (que contiene benceno)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	C	F-T	A, B	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Glicerol propoxilado	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6
Glicerol propoxilado y etoxilado	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	
Glicerol/sacarosa en mezcla propoxilada y etoxilada	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	
Glifosato en solución (no contiene agente surfactante)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Glioxal en solución (40 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Glucitol/glicerol en mezcla propoxilada (con menos de un 10 % de aminas)	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6
Glutaraldehído en solución (50 % como máximo)	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6
Glutarato de dimetilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Grasa sulfurada (C ₁₄ -C ₂₀)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Heptano (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Heptanol (todos los isómeros) (d)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Hepteno (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
1-Hexadecilnaftaleno/1,4-bis-(hexadecil) naftaleno en mezcla	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Hexametildiamina (fundida)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	C	Sí	15.12, 15.17, 15.18, 15.19.6, 16.2.9
Hexametildiamina en solución	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.19.6
Hexametilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Hexametenimina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, C	No	15.19.6
Hexano (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
1,6-Hexanodiol, cabeza de destilación	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.9
Hexanol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Hexeno (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Hidrocarburo alifático oxigenado en mezcla	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	
Hidrogenofosfato de dibutilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Hidrogenofosfito de dimetilo	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, D	No	15.12.1, 15.19.6
Hidrosulfito sódico en solución (45 % como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	16.2.9
Hidrosulfuro sódico (6 % como máximo)/carbonato sódico (3 % como máximo), en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Hidrosulfuro sódico en solución (45 % como máximo)	Z	S/P	3	2G	Cont.	Ventilado o relleno (gas)			NF	R	T	No	No	15.19.6, 16.2.9
Hidrosulfuro sódico/sulfuro amónico, en solución	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.14, 15.17, 15.19, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Hidróxido potásico en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6
Hidróxido sódico en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Hipoclorito cálcico en solución (15 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	No	No	No	15.19.6
Hipoclorito cálcico en solución (más del 15 %)	X	S/P	1	2G	Cont.	No			NF	R	No	No	No	15.19, 16.2.9
Hipoclorito sódico en solución (15 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	–	–	NF	R	No	No	No	15.19.6
Homopolímero de 2-propeno-1-aminio, N,N-dimetil-N-2-cloruro de propenilo en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	–	–	NF	O	No	No	No	15.19.6
Iso- y ciclo- Alcanos (C ₁₀ -C ₁₁)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Iso- y ciclo- Alcanos (C ₁₂₊)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	
1-Isobutirato de 2,2,4-trimetil-1,3- pentanodiol	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Isocianato de polimetilpolifenilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	Seco			Sí(a)	C	T(a)	A	No	15.12, 15.16.2, 15.19.6, 16.2.9
Isoforona	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A	No	15.19.6
Isoforonediamina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	16.2.9
Isopreno	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F	B	No	15.13, 15.14, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Isopropanolamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	F-T	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Isopropilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	C, D	Sí	15.12, 15.14, 15.19
Isopropilamina (70 % como máximo) en solución	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	C, D	Sí	15.12, 15.19.6, 16.2.9
Isopropilciclohexano	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Lactonitrilo en solución (80 % como máximo)	Y	S/P	2	1G	Cont.	No			Sí	C	T	A, C, D	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.18, 15.19, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Látex, amoníaco (1 % como máximo) –inhibido	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Látex: copolímero carboxilatado de estireno-butadieno; caucho de estireno-butadieno	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Lignina de la madera con acetato/oxalato de sodio	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	–	–	NF	O	No	No	No	
Lignosulfonato amónico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Lignosulfonato cálcico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	16.2.9

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
L-Lisina en solución (60 % como máximo)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Manteca	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Manteca de cacao	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Manteca de karité	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Metacrilato de butilo	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A, D	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de butilo/decilo/cetilo/eicosilo, en mezcla	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A, D	No	15.19.6, 15.13, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de cetilo/eicosilo, en mezcla	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.13, 15.19.6, 16.2.9, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de dodecilo	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.13
Metacrilato de dodecilo/octadecilo, en mezcla	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.13, 15.19.6, 16.2.6, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de dodecilo/pentadecilo, en mezcla	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de etilo	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, D	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de isobutilo	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.12, 15.13, 15.17, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de metilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de nonilo monómero	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Metacrilato de polialquilo (C ₁₀ -C ₂₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Metacrilonitrilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.19
Metam-sodio en solución	X	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Metilamina en solución (42 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A, C, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19
N-Metilaniлина	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6
Metilato sódico en metanol al 21-30 %	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	FT	A, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6 (sólo si >28 %), 16.2.9
Metilbutenol	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Metilbutilcetona	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A, B	No	15.19.6
Metilbutinol	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	
Metilciclohexano	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Metilciclopentadieno dímero	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	B	No	15.19.6
Metildietanolamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
<i>alfa</i> -Metilestireno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIB	No	R	F-T	A, D ⁰⁾	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
2-Metil-6-etilanilina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.19.6
2-Metil-5-etilpiridina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No		IIA	Sí	O	No	A, D	No	15.19.6
2-Metilglutaronitrilo con 2-etilsuccinonitrilo (12 % como máximo)	Z	S	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19
2-Metil-2-hidroxi-3-butino	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A, B, D	No	15.19.6, 16.2.9
Metilisobutilcetona	Z	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A, B	No	
3-Metil-3-metoxibutanol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Metilnaftaleno (fundido)	X	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A, D	No	15.19.6
2-Metilpiridina	Z	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F	A	No	15.12.3, 15.19.6
3-Metilpiridina	Z	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F	A, C	No	15.12.3, 15.19
4-Metilpiridina	Z	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F-T	A	No	15.12.3, 15.19, 16.2.9
<i>N</i> -Metil-2-pirrolidona	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
2-Metil-1,3 propanodiol	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
3-(Metiltio) propionaldehído	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	C	F-T	B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19
3-Metoxi-1-butanol	Z	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	
<i>N</i> -(2-metoxi-1-metiletil)-2-etil-6-metilcloroacetanilida	X	P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6
Mezcla básica de líquido para frenos: éter de poli (2-8) alquilen (C ₂ -C ₃) glicoles y éter monoalquílico (C ₁ -C ₄) del polialquilen (C ₂ -C ₁₀) glicoles y sus éteres de borato	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Mezcla de aceites ácidos del refinado de aceite de soja, de maíz y de girasol	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Mezclas de biocombustibles de diésel/gasoil y aceite vegetal (>25 % pero <99 % en volumen)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Mezclas de biocombustibles de diésel/gasoil y alcanos (C ₁₀ -C ₂₆), lineales y ramificados con un punto de inflamación >60 °C (>25 % pero <99 % en volumen)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Mezclas de biocombustibles de diésel/gasoil y alcanos (C10-C26), lineales y ramificados con un punto de inflamación ≤60 °C (>25 % pero <99 % en volumen)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	C	FT	A, B, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Mezclas de biocombustibles de diésel/gasoil y FAME (>25 % pero <99 % en volumen)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	–	–	Sí	C	T	A, B, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Mezclas de biocombustibles de gasolina y alcohol etílico (>25 % pero <99 % en volumen)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	C	FT	A, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Mirceno	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Monooleato de glicerol	Y	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Monooleato de sorbitán poli(20)oxietileno	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Morfolina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Naftaleno (fundido)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	R	No	A, D	No	15.19.6, 16.2.9
Neodecanoato de vinilo	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Nitrato amónico en solución (93 % como máximo)	Z	S/P	2	1G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.2, 15.11.4, 15.11.6, 15.18, 15.19.6, 16.2.9
Nitrato cálcico/Nitrato magnésico/Cloruro potásico, en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Nitrato férrico/ácido nítrico, en solución	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	Sí	15.11, 15.19
Nitrito sódico en solución	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.12.3.1, 15.12.3.2, 15.19, 16.2.9
Nitrobenceno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A, D	No	15.12, 15.17, 15.18, 15.19, 16.2.9
Nitroetano	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A(f)	No	15.19.6, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.4
Nitroetano (80 %)/nitropropano (20 %)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A(f)	No	15.19.6, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Nitroetano, 1-Nitropropano (cada uno con un 15 % como mínimo), en mezcla	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
o-Nitrofenol (fundido)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A, D	No	15.12, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
1- o 2-Nitropropano	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Nitropropano (60 %)/nitroetano (40 %), en mezcla	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A(f)	No	15.19.6
o- o p-Nitrotoluenos	Y	S/P	2	2G	Cont.	No		IIB	Sí	C	T	A, B	No	15.12, 15.17, 15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Nonano (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	B, C	No	15.19.6
Noneno (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Nonilfenol	X	P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Octametilciclotetrasiloxano	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A, C	No	15.19.6, 16.2.9
Octano (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Octanol (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Octeno (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Oleato de potasio	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Olefina en mezclas (C ₇ -C ₉), rica en C ₈ , estabilizada	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F	A, B, C	No	15.13, 15.19.6
Olefinas (C ₁₃₊ , todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Olefinas en mezcla (C ₅ -C ₁₅)	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Olefinas en mezcla (C ₅ -C ₇)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
alfa-Olefinas (C ₆ -C ₁₈) en mezcla	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Oleilamina	X	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.19.6, 16.2.9
Oleína de nuez de palma	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Oleína de palma	Y	P	2 (K)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Óleum	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.11.2 a 15.11.8, 15.12.1, 15.16.2, 15.17, 15.19, 16.2.6
Óxido de 1,2-butileno	Y	S/P	3	2G	Cont.	Inerte	T2	IIB	No	R	F	A, C	No	15.8.1 a 15.8.7, 15.8.12, 15.8.13, 15.8.16, 15.8.17, 15.8.18, 15.8.19, 15.8.21, 15.8.25, 15.8.26, 15.8.27, 15.8.29, 15.19.6
Óxido de etileno/óxido de propileno, en mezcla, con un contenido de óxido de etileno de un 30 %, en masa, como máximo	Y	S/P	2	1G	Cont.	Inerte	T2	IIB	No	C	F-T	A, C	No	15.8, 15.12, 15.14, 15.19
Óxido de mesitilo	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Óxido de propileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	Inerte	T2	IIB	No	C	F-T	A, C	No	15.8, 15.12.1, 15.14, 15.19
Parafinas cloradas (C ₁₀ -C ₁₃)	X	P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Parafinas cloradas (C ₁₄ -C ₁₇) (con un contenido mínimo del 50 % de cloro y con menos de un 1 % de C ₁₃ o cadenas más cortas)	X	P	1	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19
Paraldehído	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Pentacloroetano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	No	15.12, 15.17, 15.19.6
1,3-Pentadieno	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
1,3-Pentadieno (superior a 50 %), ciclopenteno e isómeros, en mezcla	Y	S/P	2	2G	Cont.	Inerte	T3	IIB	No	C	FT	A, B, C	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.19
Pentaetilenhexamina	X	S/P	2	2G	Abierta	No		Sí	Sí	O	No	B	Sí	15.19
Pentano (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.14, 15.19.6
Penteno (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.14, 15.19.6
Percloroetileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	No	15.12.1, 15.12.2, 15.19.6
Peróxido de hidrógeno en solución (de más de un 60 % pero no más de un 70 %, en masa)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	No	No	No	15.5.1, 15.19.6
Peróxido de hidrógeno en solución (de más de un 8 % pero no más de un 60 %, en masa)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	C	No	No	No	15.5.2, 15.18, 15.19.6
Petrolato	Y	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
<i>alfa</i> -Pino	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
<i>beta</i> -Pino	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Piridina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Poli (4+) acrilato sódico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Poli (4+) etoxilato de nonilfenol	Y	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Poli (4+) isobutileno	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Poli (5+) propileno	Y	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Poli (iminoetileno)-inertado-N-poli(etileneoxi) en solución (90 % como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	–	–	NF	O	No	A, C	No	16.2.9
Polialquil (C ₁₈ -C ₂₂) acrilato en xileno	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Polialquilalquenoaminasuccinimida, oxisulfuro de molibdeno	Y	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Polibuteno	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Poliéter (peso molecular 1 350+)	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Poliéter de alcaril de cadena larga (C ₁₁ -C ₂₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Polietilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Poliетенpoliaminas	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Poliетенpoliaminas (con más de un 50 % de aceite de parafina C ₅ -C ₂₀)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Polietoxilato (4-12) de alquilfenol (C ₇ -C ₁₁)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Polietoxilatos (1-6) de alcohol (C ₁₂ -C ₁₆)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Polietoxilatos (2.5-9) de alcohol (C ₉ -C ₁₁)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Polietoxilatos (20+) de alcohol (C ₁₂ -C ₁₆)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Polietoxilatos (3-6) de alcohol (C ₆ -C ₁₇) (secundario)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Polietoxilatos (7-12) de alcohol (C ₆ -C ₁₇) (secundario)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Polietoxilatos (7-19) de alcohol (C ₁₂ -C ₁₆)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Polifosfato amónico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Poliisobutenamina en disolvente alifático (C ₁₀ -C ₁₄)	Y	P	3	2G	Abierta	No	T3	IIA	Sí	O	No	A	No	15.10.6
Poliol de poliolefinamida alquenoamina	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Poliolefina (peso molecular 300+)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Poliolefinamida alqueno (C ₂₈ -C ₂₅₀) amina sulfurizada	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Poliolefinamida alquenoamina (C ₁₇ +)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Poliolefinamina (C ₂₈ -C ₂₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Poliolefinamina en alquilbencenos (C ₂ -C ₄)	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Poliolefinamina en disolvente aromático	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.7, 16.2.9
Polipropilenglicol	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6
Polisiloxano	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	15.19.6, 16.2.9

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Producto de la reacción del paraldehído y del amoníaco	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A	No	15.12.3, 15.19
<i>n</i> -Propanolamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.19.6, 16.2.9
<i>n</i> -Propilamina	Z	S/P	2	2G	Cont.	Inerte	T2	IIA	No	C	F-T	A, D	Sí	15.12, 15.19
Propilbenceno (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
<i>beta</i> -Propiolactona	Y	S/P	2	2G	Cont.	No		IIA	Sí	R	T	A	No	15.19.6
Propionaldehído	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T4	IIB	No	R	F-T	A	Sí	15.17, 15.19.6
Propionato de <i>n</i> butilo	Y	P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Propionato de etilo	Y	P	3	2G	Abierta	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Propionato de <i>n</i> -pentilo	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Propionitrilo	Y	S/P	2	1G	Cont.	No	T1	IIB	No	C	F-T	A, D	Sí	15.12, 15.17, 15.18, 15.19
Propoxilato de alquilfenilo (C ₉ -C ₁₅)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Residuos de la destilación de alquilbenceno	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Resina de metacrilato en dicloruro de etileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.19, 16.2.9
Resinas del difenilolpropano y de la epiclorhidrina	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sal de cobre del ácido alcanico, de cadena larga (C ₁₇ +)	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sal de sodio del copolímero de ácido metacrílico-alcoxipoli (óxido de alquileo) metacrilato, en solución acuosa (45 % como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	NF	O	No	A, C	No	16.2.9
Sal dietanolamina del ácido 2,4-diclorofenoxiacético en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sal dimetilamina del ácido 2,4-diclorofenoxiacético en solución (70 % como máximo)	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sal dimetilamina del ácido 4-cloro-2-metilfenoxiacético en solución	Y	P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sal magnésica del ácido ligninsulfónico, en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, C	No	

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Sal pentasódica del ácido dietilentriaminapentacético en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Sal sódica de la glicina en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Sal sódica del ácido alquilbenceno sulfónico, en solución	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sal sódica del ácido cresílico en solución	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sal sódica del ácido ligninsulfónico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Sal sódica del copolímero de formaldehído y de ácido naftalenosulfónico, en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Sal sódica del mercaptobenzotiazol en solución	X	S/P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sal tetrasódica del ácido etilendiaminotetracético en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Sal triisopropanolamina del ácido 2,4-diclorofenoxiacético en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sal trisódica del ácido N-(hidroxietil)etilendiaminotriacético en solución	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Sal trisódica del ácido nitrilotriacético en solución	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Sales cálcicas boratadas del ácido alquil (C ₁₈ -C ₂₈) toluensulfónico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6
Sales cálcicas del ácido alquil (C ₁₈ -C ₂₈) toluensulfónico, bajo exceso de base	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6
Sales cálcicas del ácido alquil (C ₁₈ -C ₂₈) toluensulfónico, elevado exceso de base	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6
Sales de aminoéster de poliolefina (peso molecular 2 000+)	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sales sódicas de tiofosfatos de dialquilo en solución	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.9
Salicilato de metilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Salmueras de perforación (que contienen sales de cinc)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	15.19.6
Salmueras de perforación, incluidos: bromuro cálcico en solución, cloruro cálcico en solución y cloruro sódico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Sebo	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Silicato sódico en solución	Y	P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Succinato de dimetilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	16.2.9
Succinimida de polibutenilo	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sulfato amónico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Sulfato de aluminio en solución	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Sulfato de dietilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A	No	15.19.6
Sulfato poliférrico en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6
Sulfito sódico en solución (25 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sulfohidrocarburo (C ₃ -C ₈₈)	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sulfolano	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Sulfonato sódico de petróleo	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Sulfuro amónico en solución (45 % como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Sulfuro de alquilfenato cálcico de cadena larga (C ₈ -C ₄₀)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Sulfuro de alquilfenato/fenol, de cadena larga, en mezcla	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sulfuro del alquil (C ₈ -C ₄₀) fenol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Sulfuro dodecilhidroxipropilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Sulfuro sódico en solución (15 % como máximo)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sustancia nociva líquida, F, (2) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 1, Categoría X	X	P	1	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19, 16.2.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Sustancia nociva líquida, F, (4) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 2, Categoría X	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19, 16.2.6
Sustancia nociva líquida, F, (6) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 2, Categoría Y	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19, 16.2.6, 16.2.9(1)
Sustancia nociva líquida, F, (8) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 3, Categoría Y	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19, 16.2.6, 16.2.9(1)
Sustancia nociva líquida, F, (10) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 3, Categoría Z	Z	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	
Sustancia nociva líquida, NF, (1) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 1, Categoría X	X	P	1	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6
Sustancia nociva líquida, NF, (3) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 2, Categoría X	X	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6
Sustancia nociva líquida, NF, (5) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 2, Categoría Y	Y	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6, 16.2.9(1)
Sustancia nociva líquida, NF, (7) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 3, Categoría Y	Y	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6, 16.2.9(1)
Sustancia nociva líquida, NF, (9) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 3, Categoría Z	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	
Tall oil crudo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	–	–	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6
Tall oil destilado	Y	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Tereftalato de dibutilo	Y	P	2	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.9
Tetracloroetano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	–	–	NF	R	T	No	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Tetracloruro de carbono	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	–	–	NF	C	T	No	Sí	15.12, 15.17, 15.19.6
Tetraetilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No	–	–	Sí	O	No	A	No	

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Tetraetilenpentamina	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Tetrahidrofurano	Z	S	3	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Tetrahidronaftaleno	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Tetrámero del propileno	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Tetrametilbenceno (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Tiocianato sódico en solución (56 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Tiosulfato amónico en solución (60 % como máximo)	Z	P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	16.2.9
Tiosulfato potásico (50 % como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Toluidiamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Tolueno	Y	P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
o-Toluidina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A	No	15.12, 15.17, 15.19
Trementina	X	P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Triacetato de glicerilo	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Tricarbonilo de manganeso metilciclopentadieno	X	S/P	1	1G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C, D	Sí	15.12, 15.18, 15.19, 16.2.9
1,2,4-Triclorobenceno	X	S/P	1	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, B	No	15.19, 16.2.9
1,2,3-Triclorobenceno (fundido)	X	S/P	1	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A, C, D	Sí	15.12.1, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
1,1,1-Tricloroetano	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
1,1,2-Tricloroetano	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	No	15.12.1, 15.19.6
Tricloroetileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	Sí	R	T	No	No	15.12, 15.17, 15.19.6
1,2,3-Tricloropropano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A, B, D	No	15.12, 15.17, 15.19
1,1,2-Tricloro-1,2,2-trifluoroetano	Y	P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6
Tridecano	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A,B	No	15.19.6
Trietanolamina	Z	S/P	3	2G	Abierta	No		IIA	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Trietilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, C	Sí	15.12, 15.19.6
Trietilbenceno	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Trietilentetramina	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	No	A	No	15.19.6

Capítulo 17 del Código CIQ

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Triisopropanolamina	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Trímero del propileno	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Trimetilamina en solución (30 % como máximo)	Z	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	C	F-T	A, C	Sí	15.12, 15.14, 15.19, 16.2.9
Trimetilbenceno (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Trimetilpropano propoxilado	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	
1,3,5-Trioxano	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F	A, D	No	15.19.6, 16.2.9
Tripropilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
1-Undeceno	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Urea en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Urea/fosfato amónico, en solución	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Urea/nitrato amónico, en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Urea/nitrato amónico, en solución (que contenga menos de un 1 % de amoniaco libre)	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	R	T	A	No	16.2.9
Valerilaldehído (todos los isómeros)	Y	S/P	3	2G	Cont.	Inerte	T3	IIB	No	R	F-T	A	No	15.4.6, 15.19.6
Viniltolueno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A, B	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Xilenol	Y	S/P	2	2G	Abierta	No		IIA	Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Xilenos	Y	P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9 (h)
Xilenos/etilbenceno (10 % como mínimo) en mezcla	Y	P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6

CAPÍTULO 17

- a Si el producto objeto del transporte contiene disolventes inflamables que le dan un punto de inflamación no superior a 60 °C, hay que proveer sistemas eléctricos especiales y un detector de vapores inflamables.
- b Si bien el agua es adecuada para extinguir incendios al aire libre que afecten a productos químicos a los que se aplique la presente nota, se debe evitar que el agua impurifique los tanques cerrados que contengan dichos productos químicos, dado el riesgo de generación de gases potencialmente peligrosos.
- c El fósforo amarillo o blanco se mantiene por encima de su temperatura de autoignición para el transporte y, en consecuencia, el punto de inflamación no es una referencia adecuada. Las prescripciones sobre el equipo eléctrico pueden ser análogas a las que rigen para las sustancias con un punto de inflamación superior a 60 °C.
- d Las prescripciones están basadas en los isómeros que tienen un punto de inflamación igual o inferior a 60 °C; algunos isómeros tienen un punto de inflamación superior a 60 °C y, por consiguiente, las prescripciones basadas en la inflamabilidad no serían de aplicación a tales isómeros.
- e Aplicable solamente al alcohol *n*-decílico.
- f No se utilizarán productos químicos secos como agente extintor.
- g En los espacios cerrados se comprobará si hay vapores de ácido fórmico y monóxido de carbono gaseoso, que es un producto de descomposición.
- h Aplicable al *para*-xileno solamente.
- i Para las mezclas que no contengan otros componentes que entrañen riesgos para la seguridad y donde la categoría de contaminación sea Y o menos.
- j Sólo son eficaces determinadas espumas resistentes al alcohol.
- k Las prescripciones relativas al tipo de buque que se indican en la *columna e* podrían estar sujetas a lo prescrito en la regla 4.1.3 del Anexo II del Convenio MARPOL 73/78.
- l Aplicable cuando el punto de fusión es igual o superior a 0 °C.
- m A partir de los aceites vegetales, las grasas animales y los aceites de pescado especificados en el Código CIQ.

* Se indica que, con relación al capítulo 21 del Código CIQ (párrafo 21.1.3), se han aplicado desviaciones con respecto a los criterios ordinarios de asignación de algunas prescripciones de transporte.

CAPÍTULO 18

LISTA DE PRODUCTOS A LOS CUALES NO SE APLICA EL CÓDIGO

18.1 A continuación figuran los productos que han sido analizados y respecto de los cuales se ha determinado que los riesgos que entrañan desde el punto de vista de la seguridad y la contaminación no justifican la aplicación del Código.

18.2 Aunque los productos enumerados en este capítulo quedan fuera del ámbito de aplicación del Código, se advierte a las Administraciones que para transportarlos en condiciones de seguridad quizá sea necesario tomar ciertas precauciones. Por consiguiente, las Administraciones tendrán que establecer las prescripciones de seguridad apropiadas.

18.3 Algunas sustancias líquidas pertenecen a la categoría de contaminación Z y, por consiguiente, están sujetas a ciertas prescripciones del Anexo II del Convenio MARPOL.

18.4 Las mezclas líquidas que, conforme a lo dispuesto en la regla 6.3 del Anexo II del Convenio MARPOL, hayan sido clasificadas, provisionalmente o no, en las categorías de contaminación Z u OS y no entrañen riesgos para la seguridad, podrán transportarse con arreglo a lo indicado en la entrada "Sustancias líquidas nocivas o no nocivas, no especificadas en otra parte (n.e.p.)" de este capítulo.

NOTAS ACLARATORIAS

Nombre del producto El nombre del producto se usará en el documento de embarque para cualquier carga que se presente para transportarse a granel. Después del nombre del producto, se podrá añadir una denominación secundaria entre corchetes. En determinados casos, los nombres de los productos no son idénticos a los que aparecen en las ediciones anteriores del Código.

Categoría de contaminación La letra Z indica la categoría de contaminación asignada a cada producto con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II del Convenio MARPOL. Las siglas "OS" indican que, tras evaluar el producto, se concluyó que no correspondía a las categorías X, Y ni Z.

Capítulo 18 del Código CIQ

Nombre del producto	Categoría de contaminación
Acetato sódico en solución	Z
Acetona	Z
Agua	OS
Alcohol <i>n</i> -butílico	Z
Alcohol <i>sec</i> -butílico	Z
Alcohol etílico	Z
Alcohol isopropílico	Z
Arcilla en suspensión acuosa espesa	OS
Bebidas alcohólicas, n.e.p.	Z
Bicarbonato sódico en solución (menos del 10 %)	OS
Caolín en suspensión acuosa espesa	OS
Carbonato cálcico en suspensión acuosa espesa	OS
Carbonato de etileno	Z
Carbonato de propileno	Z
Cloruro de polialuminio en solución	Z
Cloruro potásico en solución (menos de un 26 %)	OS
Dietilenglicol	Z
Fangos de carbón	OS
Formiato de potasio en solución	Z
Glicerina	Z
Glicerol etoxilado	OS
Glucosa, en solución	OS
Hexametilentetramina en solución	Z
Hexilenglicol	Z
Hidrolizado de almidón hidrogenado	OS
Hidróxido de magnesio en suspensión acuosa espesa	Z
Jugo de manzana	OS
Jugo de naranja (concentrado)	OS
Jugo de naranja (no concentrado)	OS
Lecitina	OS
Maltitol en solución	OS
Melazas	OS
<i>N</i> -Metilglucamina en solución (70 % como máximo)	Z
Metilpropilcetona	Z
Microsílice en solución acuosa espesa	OS

Capítulo 18 del Código CIQ

Nombre del producto	Categoría de contaminación
Monómero/oligómero de silicato de tetraetilo (20 % en etanol)	Z
Nitrato cálcico en solución (50 % como máximo)	Z
Poliacrilato sulfonado en solución	Z
Propilenglicol	Z
Proteína vegetal hidrolizada en solución	OS
Sal sódica de polieglicerina en solución (con un contenido máximo de un 3 % de hidróxido sódico)	Z
Sorbitol en solución	OS
Sulfato sódico en solución	Z
Sustancia líquida no nociva, (12) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...) Categoría OS	OS
Sustancia líquida nociva, (11) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...) Categoría Z	Z
Trietilenglicol	Z

CAPÍTULO 19

ÍNDICE DE PRODUCTOS TRANSPORTADOS A GRANEL

19.1 En la primera columna del Índice de productos transportados a granel (en adelante denominado "el Índice") se incluye el nombre con el cual el producto aparece en el Índice. Cuando dicho nombre esté en mayúsculas y en negrita, será idéntico al nombre del producto de los capítulos 17 o 18, y en este caso se dejará vacía la segunda columna ("Nombre del producto"). Cuando el nombre del Índice figure en minúsculas y sin negrita, se trata de la denominación secundaria del nombre del producto de los capítulos 17 o 18 que se indica en la segunda columna. En la tercera columna figura el capítulo correspondiente del Código CIQ.

19.2 Como resultado de una revisión del capítulo 19, la columna correspondiente a los números ONU se ha suprimido del Índice. Dado que los números ONU sólo están disponibles para un número limitado de nombres que figuran en el Índice y que existen incoherencias entre algunos de los nombres utilizados en el capítulo 19 y los correspondientes a los números ONU, se decidió suprimir las referencias a los números ONU para evitar confusiones.

19.3 El Índice se ha elaborado únicamente para fines informativos. En el documento de expedición no se usará, como nombre del producto, el nombre del Índice que figura en minúsculas y sin negrita en la primera columna.

19.4 Los prefijos que forman parte integrante del nombre se indican en letra redonda y se tienen en cuenta al determinar el orden alfabético de las denominaciones. Estos prefijos son los siguientes:

Mono Di Tri Tetra Penta Iso Bis Neo Orto Ciclo

19.5 Los prefijos que aparecen en cursiva no se tienen en cuenta a los efectos del orden alfabético. Dichos prefijos son los siguientes:

<i>n-</i>	(normal-)
<i>sec-</i>	(secundario-)
<i>terc-</i>	(terciario-)
<i>o-</i>	(orto-)
<i>m-</i>	(meta-)
<i>p-</i>	(para-)
<i>N-</i>	
<i>O-</i>	
<i>S</i>	
<i>sim-</i>	(simétrico)
<i>asim-</i>	(asimétrico)
<i>dl-</i>	
<i>D</i>	
<i>L</i>	
<i>cis-</i>	
<i>trans-</i>	
<i>(E)-</i>	
<i>(Z)-</i>	
<i>alfa-</i>	(α -)
<i>beta-</i>	(β -)
<i>gamma-</i>	(γ -)
<i>epsilon</i>	(ϵ -)
<i>omega</i>	(ω -)

19.6 En el Índice se utiliza una nota después de los nombres del Índice correspondientes a algunas entradas (indicada mediante a) o b)) para hacer las siguientes precisiones:

- a) Este nombre que figura en el Índice representa un subconjunto del correspondiente nombre del producto.
- b) El nombre del producto correspondiente a este nombre que figura en el Índice contiene una precisión sobre la longitud de la cadena de carbono. Dado que el nombre que figura en el Índice debería siempre representar un subconjunto o ser un sinónimo exacto del correspondiente nombre del producto, se deberían verificar las características de la longitud de la cadena de carbono de todo producto identificado mediante este nombre del Índice.

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Acedimetilamida	<i>N,N</i> -DIMETILACETAMIDA	17
ACEITE ÁCIDO DE NUEZ DE PALMA		17
ACEITE ÁCIDO DE PALMA		17
Aceite artificial de hormigas	FURFURAL	17
ACEITE CARBÓLICO		17
Aceite de abedul azucarado	SALICILATO DE METILO	17
ACEITE DE ALMENDRA DE MANGO		17
Aceite de anilina	ANILINA	17
Aceite de antraceno (fracción de alquitrán de hulla) a)	ALQUITRÁN DE HULLA	17
Aceite de árbol del tung	ACEITE DE TUNG	17
Aceite de bétula	SALICILATO DE METILO	17
Aceite de canola	ACEITE DE SEMILLA DE COLZA (BAJO CONTENIDO DE ÁCIDO ERÚCICO, CON MENOS DE UN 4 % DE ÁCIDOS GRASOS LIBRES)	17
ACEITE DE CÁRTAMO		17
ACEITE DE CÁSCARA DE NUEZ DE ANACARDO (NO TRATADO)		17
ACEITE DE COCO		17
Aceite de gaulteria	SALICILATO DE METILO	17
ACEITE DE ILIPÉ		17
ACEITE DE JATROPHA		17
ACEITE DE LINAZA		17
ACEITE DE MAÍZ		17
Aceite medio	ACEITE CARBÓLICO	17
Aceite de Mirbana	NITROBENCENO	17
ACEITE DE NUEZ DE PALMA		17
ACEITE DE NUEZ MOLIDA		17
ACEITE DE OLIVA		17
Aceite de orujo	ACEITE DE OLIVA	17
ACEITE DE PALMA		17
ACEITE DE PALMA DE GRADO INDUSTRIAL NO COMESTIBLE		17
ACEITE DE PESCADO		17
ACEITE DE PINO		17
Aceite de pirola	SALICILATO DE METILO	17
ACEITE DE RESINA DESTILADO		17
ACEITE DE RICINO		17
Aceite de salvado	FURFURAL	17
ACEITE DE SALVADO DE ARROZ		17
ACEITE DE SEMILLA DE ALGODÓN		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
ACEITE DE SEMILLA DE COLZA		17
ACEITE DE SEMILLA DE COLZA (BAJO CONTENIDO DE ÁCIDO ERÚCICO, CON MENOS DE UN 4 % DE ÁCIDOS GRASOS LIBRES)		17
ACEITE DE SEMILLA DE GIRASOL		17
ACEITE DE SOJA		17
Aceite de trementina	TREMENTINA	17
ACEITE DE TUNG		17
Aceite de vitriolo	ÁCIDO SULFÚRICO	17
ACEITES ÁCIDOS DE ORIGEN VEGETAL (M)		17
ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Acetato de amilo, comercial a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de <i>n</i> -amilo a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de <i>sec</i> -amilo a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ACETATO DE BENCILO		17
Acetato de 2-butanol a)	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de butanol a)	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de butilcarbitol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato de butildiglicol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato de butil cellosolve	ACETATO DEL ÉTER BUTÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
Acetato de butilo a)	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Acetato de <i>n</i> -butilo a)	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de <i>sec</i> -butilo a)	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de <i>terc</i> -butilo a)	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de 2-butoxi etilo	ACETATO DEL ÉTER BUTÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
Acetato de 2-(2-butoxi etoxi) etilo a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato de caprilo	ACETATO DE <i>N</i>-OCTILO	17
Acetato de carbitol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato de cellosolve	ACETATO DE 2-ETOXIETILO	17
ACETATO DE CICLOHEXILO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Acetato de 1,3-dimetilbutilo a)	ACETATO DE METILAMILO	17
Acetato de etenilo	ACETATO DE VINILO	17
ACETATO DE ETILO		17
ACETATO DE 2-ETOXIETILO		17
Acetato de 2-(2-etoxietoxi)etilo a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato de fenilmetilo	ACETATO DE BENCILO	17
ACETATO DE HEPTILO		17
ACETATO DE HEXILO		17
Acetato de sec-hexilo	ACETATO DE METILAMILO	17
Acetato de 2-hidroxietilo	ACETATO DE ETILENGLICOL	17
Acetato de isoamilo a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de isobutilo	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de isopentilo a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ACETATO DE ISOPROPILO		17
ACETATO DE METILAMILO		17
Acetato de 1-metilbutilo a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de metil cellosolve	ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
Acetato de 1-metiletilo	ACETATO DE ISOPROPILO	17
Acetato de metilisobutilcarbinol	ACETATO DE METILAMILO	17
ACETATO DE METILO		17
Acetato de 4-metil-2-pentanol	ACETATO DE METILAMILO	17
Acetato de 4-metil-2-pentilo	ACETATO DE METILAMILO	17
Acetato de metil carbitol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
ACETATO DE 3-METOXIBUTILO		17
Acetato de 2-metoxi-1-metiletilo	ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Acetato de 1-metoxi-2-propanol	ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Acetato de 2- metoxietilo	ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
Acetato de 2-(2- metoxietoxi)etilo a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
ACETATO DE N-OCTILO		17
Acetato de octilo	ACETATO DE N-OCTILO	17
Acetato de 1-pentanol a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Acetato de pentilo a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de sec-pentilo a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acetato de propilo	ACETATO DE N-PROPILO	17
ACETATO DE N-PROPILO		17
ACETATO DE TRIDECILO		17
ACETATO DE VINILO		17
Acetato del éter butílico del dietilenglicol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
ACETATO DEL ÉTER BUTÍLICO DEL ETILENGLICOL		17
Acetato del éter etílico del dietilenglicol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato del éter etílico del etilenglicol a)	ACETATO DE 2-ETOXIETILO	17
Acetato del éter metílico del dietilenglicol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL ETILENGLICOL		17
ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL PROPILENGLICOL		17
ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8) ALQUILENGLICOL		17
Acetato del éter monobutílico del dietilenglicol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato del éter monoetílico del dietilenglicol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato del éter monoetílico del etilenglicol	ACETATO DE 2-ETOXIETILO	17
Acetato del éter monometílico del dietilenglicol a)	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Acetato del éter monometílico del etilenglicol	ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
ACETATO DEL ETILENGLICOL		17
ACETATO SÓDICO EN SOLUCIÓN		18
Acetatos de metilpentilo	ACETATO DE METILAMILO	17
Acetilacetato de metilo	ACETOACETATO DE METILO	17
ACETOACETATO DE ETILO		17
ACETOACETATO DE METILO		17
ACETOCOLORO		17
ACETONA		18
ACETONITRILO		17
ACETONITRILO (CON UN BAJO GRADO DE PUREZA)		17
ÁCIDO ACÉTICO		17
Ácido acético anhídrido	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Ácido acético glacial	ÁCIDO ACÉTICO	17
ÁCIDO ACRÍLICO		17
Ácido acroleico	ÁCIDO ACRÍLICO	17
ÁCIDO ALCARILSULFÓNICO (C₁₆-C₆₀), DE CADENA LARGA		17
ÁCIDO ALQUILBENCENO (C₁₁-C₁₇) SULFÓNICO		17
ÁCIDO ALQUIL (C₁₈-C₂₈) TOLUENSULFÓNICO		17
Ácido azoico	ÁCIDO NÍTRICO (70 % COMO MÍNIMO)	17
Ácido butanoico	ÁCIDO BUTÍRICO	17
Ácido butiletilacético a)	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ÁCIDO BUTÍRICO		17
Ácido <i>n</i> -butírico	ÁCIDO BUTÍRICO	17
Ácido cáprico	ÁCIDO DECANOICO	17
Ácido caprílico a)	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Ácido caproico	ÁCIDO HEXANOICO	17
Ácido carbólico	FENOL	17
Ácido carboxietiliminobis(etilnitrilo) tetraacético, sal pentasódica del, en solución	SAL PENTASÓDICA DEL ÁCIDO DIETILENTRIAMINAPENTACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
ÁCIDO CÍTRICO (70 % COMO MÁXIMO)		17
ÁCIDO CLORHÍDRICO		17
ÁCIDO CLOROACÉTICO (80 % COMO MÁXIMO)		17
Ácido 2- o 3-cloropropanoico	ÁCIDO 2- Ó 3-CLOROPROPIÓNICO	17
Ácido <i>alfa</i> - o <i>beta</i> -cloropropiónico	ÁCIDO 2- Ó 3-CLOROPROPIÓNICO	17
ÁCIDO 2- Ó 3-CLOROPROPIÓNICO		17
ÁCIDO CLOROSULFÓNICO		17
Ácido clorosulfúrico	ÁCIDO CLOROSULFÓNICO	17
ÁCIDO CRESÍLICO DESFENOLIZADO		17
Ácido de baterías	ÁCIDO SULFÚRICO	17
Ácido de grabador	ÁCIDO NÍTRICO (70 % COMO MÍNIMO)	17
Ácido de la leche	ÁCIDO LÁCTICO	17
ÁCIDO DECANOICO		17
Ácido decatoico	ÁCIDO DECANOICO	17
Ácido decílico	ÁCIDO DECANOICO	17
Ácido decoico	ÁCIDO DECANOICO	17
Ácido del vinagre	ÁCIDO ACÉTICO	17
Ácido 2,6-diaminohexanoico	<i>L</i> -LISINA EN SOLUCIÓN (60 % COMO MÁXIMO)	17
Ácido 2,2-dicloropropanoico	ÁCIDO 2,2-DICLOROPROPIÓNICO	17
ÁCIDO 2,2-DICLOROPROPIÓNICO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
ÁCIDO-DI-(2-ETILHEXIL) FOSFÓRICO		17
Ácido 2,2-dimetiloctanoico a)	ÁCIDO NEODECANOICO	17
ÁCIDO DIMETILOCTANOICO		17
Ácido 2,2-dimetilpropanoico	ÁCIDO TRIMETILACÉTICO	17
Ácido 2,2-dimetilpropiónico	ÁCIDO TRIMETILACÉTICO	17
Ácido dioctilfosfórico	ÁCIDO DI-(2-ETILHEXIL) FOSFÓRICO	17
Ácido dodecanoico	ÁCIDO LÁURICO	17
Ácido dodecilbencenosulfónico (contiene un 1,5 % de ácido sulfúrico)	ÁCIDO ALQUILBENCENO (C₁₁-C₁₇) SULFÓNICO	17
Ácido dodecílico	ÁCIDO LÁURICO	17
Ácido enántico	ÁCIDO N-HEPTANOICO	17
Ácido enantílico	ÁCIDO N-HEPTANOICO	17
Ácido etanoico	ÁCIDO ACÉTICO	17
Ácido 2-etilcaproico	ÁCIDO 2-ETILHEXANOICO	17
Ácido etilencarboxílico	ÁCIDO ACRÍLICO	17
Ácido etilfórmico	ÁCIDO PROPIÓNICO	17
ÁCIDO 2-ETILHEXANOICO		17
Ácido 2-etilhexoico a)	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Ácido etílico	ÁCIDO ACÉTICO	17
Ácido fénico	FENOL	17
Ácido fenílico	FENOL	17
ÁCIDO FLUROSILÍCICO (20-30 %) EN SOLUCIÓN ACUOSA		17
ÁCIDO FÓRMICO (85 % COMO MÁXIMO)		17
ÁCIDO FÓRMICO EN MEZCLA (QUE CONTENGA HASTA UN 18 % DE ÁCIDO PROPIÓNICO Y HASTA UN 25 % DE FORMIATO DE SODIO)		17
Ácido formilfórmico	ÁCIDO GLIOXÍLICO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)	17
ÁCIDO FOSFÓRICO		17
ÁCIDO GLICÓLICO EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)		17
Ácido glioxálico	ÁCIDO GLIOXÍLICO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)	17
ÁCIDO GLIOXÍLICO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)		17
ÁCIDO GRASO DE SEBO		17
ÁCIDO GRASO DEL ACEITE DE COCO		17
ÁCIDO GRASO DEL TALL OIL (ÁCIDOS RESÍNICOS DE MENOS DE UN 20 %)		17
ÁCIDO GRASO DESTILADO DE NUEZ DE PALMA		17
ÁCIDO GRASO DESTILADO DE PALMA		17
Ácido graso saturado (C ₁₃ y superiores) a)	ÁCIDO GRASO (SATURADO C₁₃+) 	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
ÁCIDO GRASO SATURADO (C₁₃₊)		17
Ácido hendecanoico	ÁCIDO UNDECANOICO	17
Ácido 1-heptanocarboxílico a)	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Ácido 3-heptanocarboxílico a)	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Ácido heptanoico	ÁCIDO N-HEPTANOICO	17
ÁCIDO N-HEPTANOICO		17
Ácido heptílico	ÁCIDO N-HEPTANOICO	17
Ácido n-heptílico	ÁCIDO N-HEPTANOICO	17
Ácido heptoico	ÁCIDO N-HEPTANOICO	17
ÁCIDO HEXANOICO		17
Ácido hidrogenocarboxílico	ÁCIDO FÓRMICO (85 % COMO MÁXIMO)	17
Ácido hidroxiacético	ÁCIDO GLICÓLICO EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)	17
Ácido hidroxietanoico	ÁCIDO GLICÓLICO EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)	17
ÁCIDO 2-HIDROXI-4-(METILTIO)BUTANOICO		17
Ácido 2-hidroxi-4-metilbutírico	ÁCIDO 2-HIDROXI-4-(METILTIO)BUTANOICO	17
Ácido 2-hidroxiopropanoico	ÁCIDO LÁCTICO	17
Ácido 2-hidroxiopropiónico	ÁCIDO LÁCTICO	17
Ácido <i>alfa</i> -hidroxipropiónico	ÁCIDO LÁCTICO	17
Ácido isononanoico	ÁCIDO NONANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ÁCIDO LÁCTICO		17
Ácido <i>dl</i> -láctico	ÁCIDO LÁCTICO	17
ÁCIDO LÁURICO		17
Ácido lodoso	ÁCIDO SULFÚRICO AGOTADO	17
Ácido <i>alfa</i> -metacrílico	ÁCIDO METACRÍLICO	17
ÁCIDO METACRÍLICO		17
Ácido metanocarboxílico	ÁCIDO ACÉTICO	17
Ácido metanoico	ÁCIDO FÓRMICO (85 % COMO MÁXIMO)	17
Ácido metilacético	ÁCIDO PROPIÓNICO	17
Ácido 2-metilacrílico	ÁCIDO METILACRÍLICO	17
Ácido 2-metilenpriopiónico	ÁCIDO METACRÍLICO	17
Ácido 2-metilpropenoico	ÁCIDO METACRÍLICO	17
Ácido <i>alfa</i> -metilpropenoico	ÁCIDO METACRÍLICO	17
Ácido muriático	ÁCIDO CLORHÍDRICO	17
ÁCIDO NEODECANOICO		17
Ácido neopentanoico	ÁCIDO TRIMETILACÉTICO	17
ÁCIDO NITRANTE (MEZCLA DE ÁCIDO SULFÚRICO Y ÁCIDO NÍTRICO)		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
ÁCIDO NÍTRICO (70 % COMO MÍNIMO)		17
ÁCIDO NÍTRICO (MENOS DE UN 70 %)		17
Ácido nítrico, fumante a)	ÁCIDO NÍTRICO (70 % COMO MÍNIMO)	17
Ácido nítrico, fumante rojo	ÁCIDO NÍTRICO (70 % COMO MÍNIMO)	17
Ácido 1-nonanocarboxílico	ÁCIDO DECANOICO	17
ÁCIDO NONANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Ácido <i>cis</i> -9-octadecenoico	ÁCIDO OLEICO	17
ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Ácido óctico a)	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Ácido octílico a)	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Ácido (<i>Z</i>)octodec-9-anoico	ÁCIDO OLEICO	17
Ácido <i>Z</i> -octodec-9-anoico	ÁCIDO OLEICO	17
Ácido octoico a)	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Ácido oenántico	ÁCIDO <i>N</i>-HEPTANOICO	17
Ácido oenantílico	ÁCIDO <i>N</i>-HEPTANOICO	17
ÁCIDO OLEICO		17
Ácido ortofosfórico	ÁCIDO FOSFÓRICO	17
Ácido oxoacético	ÁCIDO GLIOXÍLICO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)	17
Ácido oxoetanoico	ÁCIDO GLIOXÍLICO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)	17
Ácido pelargónico	ÁCIDO NONANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ÁCIDO PENTANOICO		17
Ácido <i>terc</i> -pentanoico	ÁCIDO TRIMETILACÉTICO	17
ÁCIDO <i>N</i>-PENTANOICO SF(64 %)/ÁCIDO 2-METILBUTÍRICO (36 %), EN MEZCLA		17
Ácido piroacético	ACETONA	18
Ácido piválico	ÁCIDO TRIMETILACÉTICO	17
ÁCIDO POLIACRÍLICO EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)		17
Ácido propanoico	ÁCIDO PROPIÓNICO	17
Ácido propenoico	ÁCIDO ACRÍLICO	17
ÁCIDO PROPIÓNICO		17
Acido 2-propenoico homopolímero en solución (40 % como máximo)	ÁCIDO POLIACRÍLICO EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)	17
ÁCIDO SULFÚRICO		17
ÁCIDO SULFÚRICO AGOTADO		17
Ácido sulfúrico humeante	ÓLEUM	17
ÁCIDO TRIDECANÓICO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Ácido tridecílico a)	ÁCIDOS GRASOS (SATURADOS C ₁₃₊)	17
Ácido tridecílico	ÁCIDO TRIDECANÓICO	17
Ácido tridecóico	ÁCIDO TRIDECANÓICO	17
ÁCIDO TRIMETILACÉTICO		17
Ácido 1-undecanocarboxílico	ÁCIDO LÁURICO	17
ÁCIDO UNDECANOICO		17
Ácido undecílico	ÁCIDO UNDECANOICO	17
Ácido <i>n</i> -undecílico	ÁCIDO UNDECANOICO	17
Ácido valeriánico	ÁCIDO PENTANOICO	17
Ácido valérico	ÁCIDO PENTANOICO	17
Ácido <i>n</i> -valérico	ÁCIDO PENTANOICO	17
Ácido vinilfórmico	ÁCIDO ACRÍLICO	17
Ácidos cresílicos	CRESOLES (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Ácidos de alquitrán (cresoles)	CRESOLES (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ÁCIDOS GRASOS, (C₁₂₊)		17
ÁCIDOS GRASOS, (C₁₆₊)		17
ÁCIDOS GRASOS, (C₈-C₁₀)		17
ACRILAMIDA EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)		17
ACRILATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Acrilato de <i>n</i> -butilo a)	ACRILATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ACRILATO DE DECILO		17
Acrilato de etilenglicol	ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO	17
ACRILATO DE 2-ETILHEXILO		17
ACRILATO DE ETILO		17
ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO		17
Acrilato de <i>beta</i> -hidroxietilo	ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO	17
Acrilato de isobutilo a)	ACRILATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ACRILATO DE METILO		17
Acrilato de 2-metilpropilo a)	ACRILATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Acrilato de octilo	ACRILATO DE 2-ETILHEXILO	17
ACRILONITRILO		17
Adipato decilofílico	ADIPATO OCTILDECÍLICO	17
ADIPATO DE DI(2-ETILHEXILO)		17
ADIPATO DE DI-<i>n</i>-HEXILO		17
ADIPATO DE DIISONONILO		17
ADIPATO DE DIMETILO		17
Adipato de dioctilo	ADIPATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
ADIPATO DE DITRIDECILO		17
ADIPATO DE HEXAMETILENDIAMINA (50 % EN AGUA)		17
Adipato de hexametilendiamonio en solución (50 % en solución)	ADIPATO DE HEXAMETILENDIAMINA (50 % EN AGUA)	17
Adipato de octilo	ADIPATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	17
Adipato ditridecílico	ADIPATO DE DITRIDECILO	17
ADIPATO OCTILDECÍLICO		17
ADIPONITRILLO		17
'Agente fumigante de suelos a base de D-D'	DICLOROPROPENO/DICLOROPROPANO, EN MEZCLA	17
AGUA		18
Agua amoniacal, 28 % como máximo	AMONIACO ACUOSO (28 % COMO MÁXIMO)	17
Agua fuerte	ÁCIDO NÍTRICO (70 % COMO MÍNIMO)	17
Aguarrás	TREMENTINA	17
ALACLORO, TÉCNICAMENTE PURO (90 % COMO MÍNIMO)		17
Alcanfor del alquitrán	NAFTALENO (FUNDIDO)	17
n-ALCANOS (C₁₀+) 		17
ALCANOS (C₆-C₉)		17
ALCANOS (C₁₀-C₂₆), LINEALES Y RAMIFICADOS (PUNTO DE INFLAMACIÓN >60°C)		17
Alcanosulfonato de fenilo (C ₁₀ -C ₂₁) a)	ÉSTER DEL FENOL DEL ÁCIDO ALQUILSULFÓNICO	17
ALCARIL POLIETERES (C₉-C₂₀)		17
ALCARILDITIOFOSFATO DE CINCO (C₇-C₁₆)		17
ALCARILSULFONATO (C₁₁-C₅₀) CÁLCICO		17
ALCARILSULFONATO (C₁₁-C₅₀) MAGNÉSICO, DE CADENA LARGA		17
ALCARILSULFONATO DE BARIO, DE CADENA LARGA (C₁₁-C₅₀)		17
Alcohol	ALCOHOL ETÍLICO	18
ALCOHOL ALÍLICO		17
ALCOHOL ALFA-METILBENCÍLICO CON ACETOFENONA (15 % COMO MÁXIMO)		17
Alcohol amílico	ALCOHOL N-AMÍLICO	17
ALCOHOL N-AMÍLICO		17
ALCOHOL AMÍLICO PRIMARIO		17
ALCOHOL SEC-AMÍLICO		17
ALCOHOL TERC-AMÍLICO		17
Alcohol behenílico a)	ALCOHOLES (C₁₃+) 	17
ALCOHOL BENCÍLICO		17
Alcohol butílico	ALCOHOL N-BUTÍLICO	18

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
ALCOHOL N-BUTÍLICO		18
ALCOHOL SEC- BUTÍLICO		18
ALCOHOL TERC- BUTÍLICO		17
Alcohol butírico	ALCOHOL N-BUTÍLICO	18
Alcohol C ₇ a)	HEPTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol C ₈	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol C ₉	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol C ₁₀	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol C ₁₁	ALCOHOL UNDECÍLICO	17
Alcohol C ₁₂	ALCOHOL DODECÍLICO	17
Alcohol caprílico a)	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol caproílico	HEXANOL	17
Alcohol cetílico/estearílico a)	ALCOHOLES (C₁₃₊)	17
Alcohol 2-cloroetílico	ETILENCLORHIDRINA	17
Alcohol <i>beta</i> -cloroetílico	ETILENCLORHIDRINA	17
Alcohol de cereales	ALCOHOL ETÍLICO	18
Alcohol de 1,1-dimetiletilo	ALCOHOL TERC-BUTÍLICO	17
Alcohol de 2-etilehexilo a)	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol de etileno	ETILENGLICOL	17
Alcohol de fermentación	ALCOHOL ETÍLICO	18
Alcohol de madera	ALCOHOL METÍLICO	17
Alcohol decílico	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Alcohol 1,1-dimetilpropargílico	2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO	17
ALCOHOL DODECÍLICO		17
Alcohol <i>n</i> -dodecílico	ALCOHOL DODECÍLICO	17
ALCOHOL ETÍLICO		18
ALCOHOL FURFURÍLICO		17
Alcohol glicílico	GLICERINA	18
Alcohol heptílico, todos los isómeros a)	HEPTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol hexadecílico/octadecílico a)	ALCOHOLES (C₁₃₊)	17
Alcohol hexílico	HEXANOL	17
ALCOHOL ISOAMÍLICO		17
ALCOHOL ISOBUTÍLICO		17
Alcohol isodecílico	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol isopentílico	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17
ALCOHOL ISOPROPÍLICO		18

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Alcohol laurílico	ALCOHOL DODECÍLICO	17
ALCOHOL METILAMÍLICO		17
ALCOHOL ALFA-METILBENCÍLICO CON ACETOFENONA (15 % COMO MÁXIMO)		17
Alcohol 2-metil-2-butílico	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17
Alcohol 3-metil-1-butílico	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17
Alcohol 3-metil-3-butílico	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17
ALCOHOL METÍLICO		17
Alcohol metílico desodorizado	ALCOHOL METÍLICO	17
Alcohol metílico puro	ALCOHOL METÍLICO	17
Alcohol 2-metil-1-propílico	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17
Alcohol 2-metil-2-propílico	ALCOHOL TERC-BUTÍLICO	17
ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Alcohol octílico a)	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol pelargónico	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Alcohol pentílico	ALCOHOL N-AMÍLICO	17
sec-Alcohol pentílico	ALCOHOL SEC-AMÍLICO	17
terc-Alcohol pentílico	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17
Alcohol propenílico	ALCOHOL ALÍLICO	17
Alcohol 2-propílico	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18
Alcohol propílico	ALCOHOL N-PROPÍLICO	17
ALCOHOL N-PROPÍLICO		17
Alcohol sec-propílico	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18
Alcohol tridecílico a)	ALCOHOLES (C ₁₃ +))	17
ALCOHOL UNDECÍLICO		17
ALCOHOLES (C₁₃+))		17
Alcoholes (C ₁₃ -C ₁₅)	ALCOHOLES (C ₁₃ +))	17
ALCOHOLES (C₁₂+) PRIMARIOS, LINEALES		1
ALCOHOLES (C₈-C₁₁) PRIMARIOS, LINEALES Y ESENCIALMENTE LINEALES		17
ALCOHOLES (C₁₂-C₁₃) PRIMARIOS, LINEALES Y ESENCIALMENTE LINEALES		17
ALCOHOLES (C₁₄-C₁₈) PRIMARIOS, LINEALES Y ESENCIALMENTE LINEALES		17
Alcoholes de Colonia	ALCOHOL ETÍLICO	18
Aldehidina	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	17
Aldehído amílico	VALERILALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Aldehído n-butílico a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Aldehído butírico a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Aldehído colidina	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Aldehído crotonico	CROTONALDEHÍDO	17
Aldehído de propileno	CROTONALDEHÍDO	17
Aldehído fórmico	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)	17
Aldehído isobutílico a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Aldehído isobutírico a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Aldehído isovaleriánico	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Aldehído piromúxico	FURFURAL	17
Aldehído propiónico	PROPIONALDEHÍDO	17
Aldehído valérico	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ALDEHÍDOS OCTÍLICOS		17
ALQUENIL (C₁₆-C₂₀) SUCCÍNICO ANHIDRO		17
ALQUENILAMIDA (C₁₁+)		17
ALQUENIL CARBOXAMIDA DE CINCO		17
ALQUIL (C₁₁-C₄₀) FENATO CÁLCICO, DE CADENA LARGA		17
ALQUIL (C₅-C₁₀) FENATO CÁLCICO, DE CADENA LARGA		17
ALQUIL (C₈-C₉) FENILAMINA EN DISOLVENTES AROMÁTICOS		17
ALQUIL (C₁₂-C₁₄) POLIGLUCÓSIDO EN SOLUCIÓN (55 % COMO MÁXIMO)		17
ALQUIL (C₈-C₁₀) POLIGLUCÓSIDO EN SOLUCIÓN (65 % COMO MÁXIMO)		17
ALQUIL (C₈-C₁₀)/(C₁₂-C₁₄): (50 %/50 %) POLIGLUCÓSIDO EN SOLUCIÓN (55 % COMO MÁXIMO)		17
ALQUIL (C₈-C₁₀)/(C₁₂-C₁₄): (40 % COMO MÁXIMO/ 60 % COMO MÍNIMO) POLIGLUCÓSIDO, EN SOLUCIÓN (55 % COMO MÁXIMO)		17
ALQUIL (C₈-C₁₀)/(C₁₂-C₁₄): (60 % COMO MÍNIMO/40 % COMO MÁXIMO) POLIGLUCÓSIDO, EN SOLUCIÓN (55 % COMO MÁXIMO)		17
ALQUIL (C₈-C₉) FENILAMINA EN DISOLVENTES AROMÁTICOS		17
ALQUIL (C₁₈+)		17
Alquilato detergente	ALQUILBENCENOS (C ₉ +)	17
ALQUILATOS PARA GASOLINA DE AVIACIÓN (PARAFINAS C₈ E ISOPARAFINAS, PUNTO DE EBULLICIÓN ENTRE 95 Y 120 °C)		17
ALQUILBENCENO, ALQUILINDANO, ALQUILINDENO, EN MEZCLA (C₁₂-C₁₇ CADA UNO)		17
ALQUILBENCENO EN MEZCLAS (QUE CONTENGAN AL MENOS UN 50 % DE TOLUENO)		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Alquilbenceno lineal (LAB), residuos de, a)	RESIDUOS DE LA DESTILACIÓN DE ALQUILBENCENO	17
ALQUILBENCENOS (C₃-C₄)		17
ALQUILBENCENOS (C₅-C₈)		17
ALQUILBENCENOS (C₉+)		17
ALQUILDIMETILAMINA (C₁₂+)		17
ALQUILDITIOCARBAMATO (C₁₉-C₃₅)		17
ALQUILDITIOFOSFATO DE CINC (C₃-C₁₄)		17
ALQUILDITIOIADIAZOL (C₆-C₂₄)		17
ALQUILFOSFITO (C₁₀-C₂₀, SATURADO Y NO SATURADO)		17
ALQUILNITRATOS (C₇-C₉)		17
Alquilos de plomo, n.e.p. a)	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17
ALQUILOXIALQUILAMINA (C₁₆+) ETOXILADA, DE CADENA LARGA		17
3-Alquil(C ₁₆ -C ₁₈)oxi- <i>N,N'</i> -bis(2-hidroxietil)propan-1-amina a)	ALQUILOXIALQUILAMINA (C₁₆+) ETOXILADA, DE CADENA LARGA	17
2,2'-[3-(Alquil(C ₁₆ -C ₁₈)oxi)propilimino] dietanol a)	ALQUILOXIALQUILAMINA (C₁₆+) ETOXILADA, DE CADENA LARGA	17
Alquilsalicilato de calcio (sobrebásico) de cadena larga en aceite mineral (LOA) b)	ALQUILSALICILATO (C₁₃+) CÁLCICO, DE CADENA LARGA	17
Alquilsalicilato de calcio básico en aproximadamente un 30 % de aceite mineral b)	ALQUILSALICILATO (C₁₃+) CÁLCICO, DE CADENA LARGA	17
ALQUIL (C₁₈-C₂₈) SALICILATO CÁLCICO DE CADENA LARGA		17
ALQUILSALICILATO (C₁₃+) CÁLCICO, DE CADENA LARGA		17
ALQUILSALICILATO (C₁₁+) MAGNÉSICO, DE CADENA LARGA		17
ALQUILSULFONATOS (C₁₄-C₁₇) DE SODIO (60-65 % EN SOLUCIÓN)		17
Alquitrán blanco	NAFTALENO (FUNDIDO)	17
ALQUITRÁN DE HULLA		17
ALUMINOSILICATO SÓDICO EN SOLUCIÓN ACUOSA		17
Amida acrílica en solución (50 % como máximo)	ACRILAMIDA EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)	17
Amilcarbinol	HEXANOL	17
Amiletilcetona	ETILAMILCETONA	17
<i>n</i> -Amilmetilcetona	METILAMILCETONA	17
AMINA DE SEBO ETOLIXADA (>95 %)		17
Aminoacetato sódico en solución	SAL SÓDICA DE LA GLICINA EN SOLUCIÓN	17
1-Amino-3-aminometil-3,5,5-trimetilciclohexano	ISOFORONEDIAMINA	17
Aminobenceno	ANILINA	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
1-Aminobutano a)	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Aminobutano	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Aminociclohexano	CICLOHEXILAMINA	17
Aminoetano	ETILAMINA	17
Aminoetano en solución, 72 % como máximo	ETILAMINA EN SOLUCIÓN (72 % COMO MÁXIMO)	17
2-Aminoetanol	ETANOLAMINA	17
AMINOETILDIETANOLAMINA/AMINOETILETANO LAMINA, EN SOLUCIÓN		17
AMINOETILETANOLAMINA		17
<i>N</i> -(2-Aminoetil)etilendiamina	DIETILENTRIAMINA	17
1-(2-Aminoetil)piperazina	<i>N</i> -AMINOETILPIPERAZINA	17
<i>N</i>-AMINOETILPIPERAZINA		17
2-(2-AMINOETOXI) ETANOL		17
2-(2-Aminoetilamino)etanol	AMINOETILETANOLAMINA	17
Aminofen	ANILINA	17
2-Aminoisobutano a)	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Aminometano en solución, 42 % como máximo	METILAMINA EN SOLUCIÓN (42 % COMO MÁXIMO)	17
1-Amino-2-metilbenceno	<i>o</i> -TOLUIDINA	17
2-Amino-1-metilbenceno	<i>o</i> -TOLUIDINA	17
2-AMINO-2-METIL-1-PROPANOL		17
3-Aminometil-3,5,5-trimetilciclohexilamina	ISOFORONEDIAMINA	17
AMINO-POLIOLEFINA FENÓLICA (C₂₈-C₂₅₀)		17
1-Aminopropano	<i>n</i> -PROPILAMINA	17
2-Aminopropano	ISOPROPILAMINA	17
2-Aminopropano (70 % como máximo) en solución	ISOPROPILAMINA (70 % COMO MÁXIMO) EN SOLUCIÓN	17
1-Amino-2-propanol	ISOPROPANOLAMINA	17
1-Aminopropan-2-ol	ISOPROPANOLAMINA	17
3-Aminopropan-1-ol	<i>n</i> -PROPANOLAMINA	17
2-Aminotolueno	<i>o</i> -TOLUIDINA	17
<i>o</i> -Aminotolueno	<i>o</i> -TOLUIDINA	17
5-Amino-1,3,3-trimetilciclohexilmetilamina	ISOFORONEDIAMINA	17
AMONIACO ACUOSO (28 % COMO MÁXIMO)		17
Anhídrido abiético	COLOFONIA	17
ANHÍDRIDO ACÉTICO		17
Anhídrido <i>cis</i> -butenodioico	ANHÍDRIDO MALEICO	17
Anhídrido de acetilo	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17
ANHÍDRIDO DE POLIISOBUTILENO (ADUCTO)		17
ANHÍDRIDO DE POLIOLEFINA		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Anhídrido del ácido ftálico (fundido)	ANHÍDRIDO FTÁLICO (FUNDIDO)	17
Anhídrido etanoico	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17
ANHÍDRIDO FTÁLICO (FUNDIDO)		17
ANHÍDRIDO MALEICO		17
Anhídrido propanoico	ANHÍDRIDO PROPIÓNICO	17
ANHÍDRIDO PROPIÓNICO		17
ANILINA		17
Anilinobenceno	DIFENILAMINA (FUNDIDA)	17
Arcilla	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18
Arcilla de China	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18
ARCILLA EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA		18
ARILPOLIOLEFINAS (C₁₁-C₅₀)		17
AROMÁTICOS POLI(2+)CÍCLICOS		17
Azacicloheptano	HEXAMETILENIMINA	17
3-Azapentano-1,5-diamina	DIETILENTRIAMINA	17
Azepán	HEXAMETILENIMINA	17
AZUFRE (FUNDIDO)		17
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, N.E.P.		18
Bencenamina	ANILINA	17
BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10 % COMO MÍNIMO DE BENCENO		17
Bencenol	FENOL	17
Bencilbutilftalato	FTALATO DE BUTILBENCILO	17
BENZOATO DE SODIO		17
Benzofenol	FENOL	17
Benzol	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10 % COMO MÍNIMO DE BENCENO	17
2-Benzotiazoletiol, sal sódica del	SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN	17
1,3-Benzotiazolilo-2 de sodio en solución	SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN	17
(2-Benzotiazoliltio) sódico en solución	SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN	17
Benzotiazol-2-tiol, sal sódica del	SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN	17
1,3-Benzotiazol-2-tiolato de sodio en solución	SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN	17
Betaprona	beta-PROPIOLACTONA	17
BICARBONATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (MENOS DEL 10 %)		18
Bicromato sódico en solución (70 % como máximo)	DICROMATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)	17
Bifenilo	DIFENILO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Biformilo	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)	17
2,5-Bis(alquil(C ₇ +)tio)-1,3,4-tiadiazol	ALQUILDITIOTIADIAZOL (C ₆ -C ₂₄)	17
Bis (O-alquilsalicilato) de calcio b)	ALQUILSALICILATO (C ₁₃ +) CÁLCICO, DE CADENA LARGA	17
Bis(2-aminoetil)amina	DIETILENTRIAMINA	17
N,N'-Bis(2-aminoetil)etano-1,2-diamina	TRIELENTEENRAMINA	17
N,N'-Bis(2-aminoetil)etilendiamina	TRIELENTEENRAMINA	17
N,N-Bis(2-bis(carboximetil)amino)etil)glicina, sal pentasódica de, en solución	SAL PENTASÓDICA DEL ÁCIDO DIETILENTRIAMINAPENTACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
2,2-Bis [4-(2,3-epoxipropoxi)fenil] propano	ÉTER DIGLICÍDICO DEL BISFENOL A	17
Bis(2-cloroetil) éter	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
Bis(cloroetil) éter	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
Bis(2-cloroisopropil) éter	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17
Bis(2-cloro-1-metiletil) éter	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17
Bis[2-(2,3-epoxipropoxi)fenil]metano	ÉTER DIGLICÍDICO DEL BISFENOL F	17
Bis(2-etilhexil) adipato	ADIPATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	17
Bis(2-etilhexil) ftalato	FTALATO DE DIOCTILO	17
Bis(2-hidroxietil) amonio 2,4-diclorofenoxiacetato, en solución	SAL DIETANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
Bis(2-etilhexil) hidrógeno fosfato	ÁCIDO-DI-(2-ETILHEXIL) FOSFÓRICO	17
Bis(2-etoxietil) éter	ÉTER DIETÍLICO DEL DIETILENGLICOL	17
Bis(2-hidroxietil) éter	DIETILENGLICOL	17
Bis(2-hidroxietil)amina	DIETANOLAMINA	17
Bis(2-hidroxipropil)amina	DIISOPROPANOLAMINA	17
Bis(metilciclopentadieno)	METILCICLOPENTADIENO DÍMERO	17
Bis(6-metilheptil) ftalato	FTALATO DE DIOCTILO	17
Bisulfuro de carbono	DISULFURO DE CARBONO	17
Bisulfuro sódico en solución (45 % como máximo)	HIDROSULFITO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)	17
Bolo blanco	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	17
BORATO DE POLIOLEFINAMIDA ALQUENOAMINA (C₂₈-C₂₅₀)		17
BOROHIDRURO SÓDICO (15 % COMO MÁXIMO)/HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17
BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (FUNDIDA)		17
BREA DE TALL OIL		17
BROMOCLOROMETANO		17
Bromuro cálcico/bromuro de cinc en solución	SALMUERAS DE PERFORACIÓN (QUE CONTIENEN SALES DE CINCO)	17
Bromuro de etileno	DIBROMURO DE ETILENO	17
Bromuro de metileno	DIBROMOMETANO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
BROMURO SÓDICO EN SOLUCIÓN (MENOS DEL 50 %) (*)		17
Butaldehído a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Butanal a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>n</i> -Butanal a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Butanoato de butilo a)	BUTIRATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Butanoato de etilo	BUTIRATO DE ETILO	17
Butanoato de metilo	BUTIRATO DE METILO	17
1,3-Butanodiol a)	BUTILENGLICOL	17
1,4-Butanodiol a)	BUTILENGLICOL	17
2,3-Butanodiol a)	BUTILENGLICOL	17
Butano-1,3-diol a)	BUTILENGLICOL	17
Butano-1,4-diol a)	BUTILENGLICOL	17
Butano-2,3-diol a)	BUTILENGLICOL	17
1-Butanol	ALCOHOL <i>N</i> -BUTÍLICO	18
2-Butanol	ALCOHOL SEC-BUTÍLICO	18
Butan-1-ol	ALCOHOL <i>N</i> -BUTÍLICO	18
Butan-2-ol	ALCOHOL SEC-BUTÍLICO	18
Butanol	ALCOHOL <i>N</i> -BUTÍLICO	18
<i>n</i> -Butanol	ALCOHOL <i>N</i> -BUTÍLICO	18
<i>sec</i> -Butanol	ALCOHOL SEC-BUTÍLICO	18
<i>terc</i> -Butanol	ALCOHOL TERC-BUTÍLICO	17
Butanol-1	ALCOHOL <i>N</i> -BUTÍLICO	18
Butan-4-olida	<i>gama</i> -BUTIROLACTONA	17
Butanolida-1,4	<i>gama</i> -BUTIROLACTONA	17
2-Butanona	ETILMETILCETONA	17
Butan-2-ona	ETILMETILCETONA	17
(<i>E</i>)-But-2-enal	CROTONALDEHÍDO	17
2-Butenal	CROTONALDEHIDO	17
BUTENO OLIGÓMERO		17
<i>n</i> -Butilaldehído a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
<i>n</i> -Butilamina a)	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>sec</i> -Butilamina a)	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>terc</i> -Butilamina a)	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
BUTILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
<i>terc</i> -Butilbenceno a)	BUTILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>n</i> -Butilcarbinol a)	ALCOHOL <i>N</i> -AMÍLICO	17
Butil carbitol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
<i>alfa</i> -Butilenglicol a)	BUTILENGLICOL	17
<i>beta</i> -Butilenglicol a)	BUTILENGLICOL	17
BUTILENGLICOL		17
Butiletileno	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Butilmetilcetona	METILBUTILCETONA	17
<i>n</i> -Butiraldehído	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
BUTIRATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
<i>n</i> -Butirato de butilo a)	BUTIRATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
BUTIRATO DE ETILO		17
BUTIRATO DE METILO		17
<i>gamma</i>-BUTIROLACTONA		17
1-Butoxibutano	ÉTER <i>N</i> -BUTÍLICO	17
2-Butoxietanol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
2- <i>terc</i> -Butoxietanol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
2-(2-Butoxietoxi)etanol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
1-Butoxiopropan-2-ol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Cajeputeno	DIPENTENO	17
Caolín	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18
Caolín de arcilla en suspensión acuosa espesa	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18
CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA		18
Caolinita en suspensión acuosa espesa	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18
Capa de óxido de parafina	CERA DE PARAFINA	17
Caprolactama	<i>epsilon</i> -CAPROLACTAMA (FUNDIDA O EN SOLUCIONES ACUOSAS)	17
<i>epsilon</i>-CAPROLACTAMA (FUNDIDA O EN SOLUCIONES ACUOSAS)		17
Carbamida	UREA EN SOLUCIÓN	17
Carbinol	ALCOHOL METÍLICO	17
CARBONATO CÁLCICO EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA		18
Carbonato cíclico de 1,2-propanodiol	CARBONATO DE PROPILENO	18
CARBONATO DE ETILENO		18
Carbonato de glicol	CARBONATO DE ETILENO	18
CARBONATO DE PROPILENO		18
Carbonato de propileno cíclico	CARBONATO DE PROPILENO	18
Carbonato disódico en solución	CARBONATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
CARBONATO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17
Carbonildiamida en solución	UREA EN SOLUCIÓN	17
Carbonildiamina en solución	UREA EN SOLUCIÓN	17
2-[Carboxilatometil(2-hidroxietyl)amino]etiliminodi(acetato) trisódico en solución	SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO N-(HIDROXIETIL)ETILENDIAMINOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
N-(Carboximetil-N'-(2-hidroxietyl)-N,N'-etilendiglicina trisódica en solución	SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO N-(HIDROXIETIL)ETILENDIAMINOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
Ceniza de soda en solución	CARBONATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
Ceniza de sosa en solución	CARBONATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
CERA DE PARAFINA		17
Cera mineral	PETROLATO	17
CERAS		17
Cetohexametileno	CICLOHEXANONA	17
Cetona pimélica	CICLOHEXANONA	17
Cetopropano	ACETONA	18
CIANHIDRINA DE LA ACETONA		17
Cianhidrina del acetaldehído en solución (80 % como máximo)	LACTONITRILO EN SOLUCIÓN (80 % COMO MÁXIMO)	17
Cianoetileno	ACRILONITRILO	17
2-Ciano-2-propanol	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17
2-Cianopropan-2-ol	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17
2-Cianopropeno-1	METACRILONITRILO	17
Cianuro de etilo	PROPIONITRILO	17
Cianuro de metilo	ACETONITRILO	17
Cianuro de tetrametileno	ADIPONITRILO	17
Cianuro de vinilo	ACRILONITRILO	17
1,5,9-CICLODODECATRIENO		17
CICLOHEPTANO		17
Ciclohexametenimina	HEXAMETILENIMINA	17
CICLOHEXANO		17
CICLOHEXANOL		17
CICLOHEXANONA		17
CICLOHEXANONA/CICLOHEXANOL, EN MEZCLA		17
Ciclohexatrieno	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10 % COMO MÍNIMO DE BENCENO	17
Ciclohexil cetona	CICLOHEXANONA	17
Ciclohexil(etil)amina	N-ETILCICLOHEXILAMINA	17
CICLOHEXILAMINA		17
Ciclohexildimetilamina	N,N-DIMETILCICLOHEXILAMINA	17
Ciclohexilmetano	METILCICLOHEXANO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
1,3-CICLOPENTADIENO DÍMERO (FUNDIDO)		17
CICLOPENTANO		17
CICLOPENTENO		17
p-CIMENO		17
Cimol	<i>p</i> -CIMENO	17
Cinameno	ESTIRENO MONÓMERO	17
Cinamol	ESTIRENO MONÓMERO	17
Cineno	DIPENTENO	17
CLORATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)		17
Clorhidrina de glicol	DICLORURO DE ETILENO	17
Clorhidrina sulfúrica	ÁCIDO CLOROSULFÓNICO	17
CLORHIDRINAS (CRUDAS)		17
Cloroalileno	CLORURO DE ALILO	17
CLOROBENCENO		17
Clorobenzol	CLOROBENCENO	17
1-Cloro-2-(beta-cloroetoxi)etano	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
Clorobromometano	BROMOCLOROMETANO	17
1-Cloro-2,3-epoxipropano	EPICLORHIDRINA	17
2-Cloroetanol	ETILENCLORHIDRINA	17
2-Cloro- <i>N</i> -(2-etil-6-metilfenil)- <i>N</i> -(2-metoxi-1-metiletel)acetamida	<i>N</i> -(2-METOXI-1-METILETIL)-2-ETIL-6-METILCLOROACETANILIDA	17
2-Cloro- <i>N</i> -etoximetil-6'-etil-acet- <i>o</i> -toluidida	ACETOCLORO	17
2-Cloro- <i>N</i> -etoximetil- <i>N</i> -(2-etilo metilfenil)acetamida	ACETOCLORO	17
2-Cloro-6'-etil- <i>N</i> -(2-metoxi-1-metiletel)acet- <i>o</i> -toluidida	<i>N</i> -(2-METOXI-1-METILETIL)-2-ETIL-6-METILCLOROACETANILIDA	17
1-(4-CLOROFENIL)-4,4-DIMETILPENTAN-3-ONA		17
CLOROFORMO		17
<i>m</i> -Clorometilbenceno	<i>m</i> -CLOROTOLUENO	17
<i>o</i> -Clorometilbenceno	<i>o</i> -CLOROTOLUENO	17
<i>p</i> -Clorometilbenceno	<i>p</i> -CLOROTOLUENO	17
2-Cloro-1-metiletel éter	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17
(2-Cloro-1-metiletel) éter	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17
Clorometiloxirano	EPICLORHIDRINA	17
o-CLORONITROBENCENO		17
1-Cloro-2-nitrobenceno	<i>o</i> -CLORONITROBENCENO	17
3-Cloropropeno	CLORURO DE ALILO	17
3-Cloropropileno	CLORURO DE ALILO	17
<i>alfa</i> -Cloropropileno	CLORURO DE ALILO	17
3-Clorotolueno	<i>m</i> -CLOROTOLUENO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
4-Clorotolueno	<i>p</i> -CLOROTOLUENO	17
<i>alfa</i> -Clorotolueno	CLORURO DE BENCILO	17
<i>m</i>-CLOROTOLUENO		17
<i>o</i>-CLOROTOLUENO		17
<i>p</i>-CLOROTOLUENO		17
CLOROTOLUENOS (ISÓMEROS EN MEZCLA)		17
Cloruro de <i>alfa</i> -cloroalilo	1,3-DICLOROPROPENO	17
CLORURO DE ALILO		17
CLORURO DE ALUMINIO/CLORURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN		17
CLORURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN (MENOS DEL 25 %) (*)		17
CLORURO DE BENCENO SULFONILO		17
CLORURO DE BENCENOSULFONILO	CLORURO DE BENCENO SULFONILO	17
CLORURO DE BENCILO		17
CLORURO DE COLINA EN SOLUCIÓN		17
Cloruro de etileno	DICLORURO DE ETILENO	17
Cloruro de etilideno	1,1-DICLOROETANO	17
Cloruro de fenino	CLOROBENCENO	17
Cloruro de hidrógeno acuoso	ÁCIDO CLORHÍDRICO	17
Cloruro de hierro en solución (III)	CLORURO FÉRRICO EN SOLUCIÓN	17
CLORURO DE MAGNESIO EN SOLUCIÓN		17
Cloruro de metileno	DICLOROMETANO	17
CLORURO DE POLIALUMINIO EN SOLUCIÓN		18
Cloruro de propileno	1,2-DICLOROPROPANO	17
CLORURO DE VINILIDENO		17
CLORURO FÉRRICO EN SOLUCIÓN		17
CLORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN		17
CLORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN (MENOS DE UN 26 %)		18
Colamina	ETANOLAMINA	17
COLOFONIA		17
COMPLEJO DE POLISULFURO DE MOLIBDENO Y ALQUILDITIOCARBAMIDA DE CADENA LARGA		17
COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)		17
Condensado de naftaleno-formaldehído sulfonado, sal sódica de	SAL SÓDICA DEL COPOLÍMERO DE FORMALDEHÍDO Y DE ÁCIDO NAFTALENOSULFÓNICO, EN SOLUCIÓN	17
COPOLÍMERO (C₄-C₂₀) DE ALQUILÉSTER		17
COPOLÍMERO DE ACRILATO DE ALQUILO - VINILPIRIDINA EN TOLUENO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
COPOLÍMERO DE ETILENO-ACETATO DE VINILO (EN EMULSIÓN)		17
COPOLÍMERO DE OLEFINA Y DE ALQUILÉSTER (PESO MOLECULAR 2 000+)		17
COPOLÍMERO-POLIALQUILO (C₁₀-C₁₈) DE METACRILATO/ETILENO-PROPILENO, EN MEZCLA		17
CREOSOTA (ALQUITRÁN DE HULLA)		17
Cresilato sódico en solución	SAL SÓDICA DEL ÁCIDO CRESÍLICO EN SOLUCIÓN	17
Cresiloles	CRESOLES (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
CRESOLES (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Cristal de agua en soluciones	SILICATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
CROTONALDEHÍDO		17
CTPM (pulpa quimtermomecánica), concentrado de	LIGNINA DE LA MADERA CON ACETATO/OXALATO DE SODIO	17
Cumeno a)	PROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Cumol a)	PROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Dalapón (ISO)	ÁCIDO 2,2-DICLOROPROPIÓNICO	17
DCDP	DICICLOPENTADIENO, GRADO DE RESINA, 81-89 %	17
Deanol	DIMETILETANOLAMINA	17
DECAHIDRONAFTALENO		17
<i>n</i> -Decanol	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Deca-1-ol	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
DECENO		17
Decilbenceno a)	ALQUILBENCENOS (C₉+)	17
DESECHOS QUÍMICOS LÍQUIDOS		17
1-Deoxi-1-metilamino- <i>D</i> -glucitol en solución (70 % como máximo)	N-METILGLUCAMINA EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)	18
Destilados (petróleo), craqueados con vapor, fracción C ₈ -C ₁₂ a)	ACEITE DE RESINA DESTILADO	17
Destilato de alquitrán de hulla	DISOLVENTE NAFTA DE ALQUITRÁN DE HULLA	17
DESTILADOS DE ÁCIDO GRASO DE ORIGEN VEGETAL (M)		17
2,6-DI-<i>terc</i>-BUTILFENOL		17
DIACETATO DE ETILENGLICOL		17
Diacetato de etileno	DIACETATO DEL ETILENGLICOL	17
Diacetona	DIACETÓN-ALCOHOL	17
DIACETÓN-ALCOHOL		17
1,2-Diaminoetano	ETILENDIAMINA	17
1,6-Diaminohexano	HEXAMETILENDIAMINA (FUNDIDA)	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
1,6-Diaminohexano en solución	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	17
2,4-Diaminotolueno a)	TOLUENDIAMINA	17
2,6-Diaminotolueno a)	TOLUENDIAMINA	17
Diaminotolueno a)	TOLUENDIAMINA	17
3,6-diazaoctano-1,8-diamina	TRITILENTETRAMINA	17
1,2-Dibromoetano	DIBROMURO DE ETILENO	17
DIBROMOMETANO		17
DIBROMURO DE ETILENO		17
Dibutil carbinol a)	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
DIBUTILAMINA		17
Dibutilbenceno-1,2-dicarboxilato	FTALATO DE DIBUTILO	17
1,4-Dicianobutano	ADIPONITRILO	17
Dicianuro de tetrametileno	ADIPONITRILO	17
Diciclopentadieno	1,3-CICLOPENTADIENO DÍMERO (FUNDIDO)	17
DICICLOPENTADIENO, GRADO DE RESINA, 81-89 %		17
1,2-Diclorobenceno a)	DICLOROBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>m</i> -Diclorobenceno a)	DICLOROBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>o</i> -Diclorobenceno a)	DICLOROBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
DICLOROBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
3,4-DICLORO-1-BUTENO		17
3,4-Diclorobut-1-eno	3,4-DICLORO-1-BUTENO	17
1,1-DICLOROETANO		17
1,2-Dicloroetano	DICLORURO DE ETILENO	17
<i>sim</i> -Dicloroetano	DICLORURO DE ETILENO	17
1,1-Dicloroetano	CLORURO DE VINILIDENO	17
Dicloroéter	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
1,1-Dicloroetileno	CLORURO DE VINILIDENO	17
2,4-DICLOROFENOL		17
1,6-DICLOROHEXANO		17
Dicloro-2,4 fenoxiacetato de tris(hidroxi-2-metiletil-2)amonio	SAL TRIISOPROPANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
DICLOROMETANO		17
1,1-DICLOROPROPANO		17
1,2-DICLOROPROPANO		17
Dicloropropano/dicloropropeno en mezcla	DICLOROPROPENO/DICLOROPROPANO, EN MEZCLA	17
1,3-DICLOROPROPENO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
DICLOROPROPENO/DICLOROPROPANO, EN MEZCLA		17
Dicloropropileno	1,3-DICLOROPROPENO	17
DICLORURO DE ETILENO		17
Dicloruro de glicol	DICLORURO DE ETILENO	17
Dicloruro de metileno	DICLOROMETANO	17
Dicloruro de propileno	1,2-DICLOROPROPANO	17
DICROMATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)		17
DIETANOLAMINA		17
DIETILAMINA		17
2-Dietilaminoetanol	DIETILAMINOETANOL	17
DIETILAMINOETANOL		17
2,6-DIETILANILINA		17
DIETILBENCENO		17
DIETILENGLICOL		18
DIETILENTRIAMINA		17
Dietilentriaminapentacetato de pentasodio	SAL PENTASÓDICA DEL ÁCIDO DIETILENTRIAMINAPENTACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
<i>N,N</i> -Dietiletanamina	TRIEILAMINA	17
<i>N,N</i> -Dietiletanolamina	DIETILAMINOETANOL	17
DIFENILAMINA (FUNDIDA)		17
DIFENILAMINA, PRODUCTO DE REACCIÓN CON EL 2,2,4-TRIMETILPENTENO		17
DIFENILAMINAS ALQUILATADAS		17
DIFENILAMINAS DE DIALQUILO (C₈-C₉)		17
DIFENILO		17
DIFENILO/ÉTER DIFENÍLICO EN MEZCLA		17
Difenilo/Óxido de difenilo en mezcla	DIFENILO/ÉTER DIFENÍLICO EN MEZCLA	17
Diformil	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)	17
Diglicol	DIETILENGLICOL	18
Diglicolamina	2-(2-AMINOETOXI) ETANOL	17
1,3-Dihidroisobenzofuran-1,3-diona (fundida)	ANHÍDRIDO FTÁLICO (FUNDIDO)	17
2,3-Dihidroxiбутano a)	BUTILENGLICOL	17
2,2'-Dihidroxi dietilamina	DIETANOLAMINA	17
Di-(2-hidroxi etil)amina	DIETANOLAMINA	17
1,6-Dihidroxi hexano	HEXAMETILENGLICOL	17
1,2-Dihidroxi propano	PROPILENGLICOL	18
Diisobuteno	DIISOBUTILENO	17
DIISOBUTILAMINA		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Diisobutilcarbinol a)	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
DIISOBUTILCETONA		17
<i>alfa</i> -Diisobutileno a)	DIISOBUTILENO	17
<i>beta</i> -Diisobutileno a)	DIISOBUTILENO	17
DIISOBUTILENO		17
DIISOBUTIRATO DE 2,2,4-TRIMETIL-1,3-PENTANODIOL		17
Diisobutirato de 1-isopropil-3,3-dimetiltrimetileno	DIISOBUTIRATO DE 2,2,4-TRIMETIL-1,3-PENTANODIOL	17
Diisobutirato de 2,2,4-trimetilpentano-1,3-diol	DIISOBUTIRATO DE 2,2,4-TRIMETIL-1,3-PENTANODIOL	17
DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO		17
1,6-Diisocianato de hexametileno	DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO	17
DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO		17
DIISOCIANATO DE ISOFORONA		17
Diisocianato de 4-metil-1,3-fenileno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17
Diisocianato de 4-metil- <i>m</i> -fenileno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17
Diisocianato de metilfenileno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17
Diisocianato de <i>m</i> -tolileno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17
Diisocianato de 2,4-tolileno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17
DIISOCIANATO DE TOLUENO		17
2,4-Diisocianato-1-metilbenceno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17
2,4-Diisocianatotolueno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17
DIISOPROPANOLAMINA		17
<i>sim</i> -Diisopropilacetona	DIISOBUTILCETONA	17
DIISOPROPILAMINA		17
DIISOPROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
DIISOPROPILNAFTALENO		17
Dímero de buteno	OCTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Dimetil etil carbinol	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17
N,N-DIMETILACETAMIDA		17
N,N-DIMETILACETAMIDA EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)		17
Dimetilacetileno carbinol	2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO	17
DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)		17
DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN (DE MÁS DE UN 45 % PERO NO MÁS DE UN 55 %)		17
DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN (DE MÁS DE UN 55 % PERO NO MÁS DE UN 65 %)		17
2-(Dimetilamino)etanol	DIMETILETANOLAMINA	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Dimetilaminoetanol	DIMETILETANOLAMINA	17
Dimetilbencenos	XILENOS	17
1,3-Dimetilbutan-1-ol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17
1,3-Dimetilbutanol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17
Dimetilcarbinol	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18
Dimetilcetal	ACETONA	18
Dimetilcetona	ACETONA	18
N,N-DIMETILCICLOHEXILAMINA		17
<i>N,N</i> -Dimetildodecan-1-amina	N,N-DIMETILDODECILAMINA	17
<i>N,N</i> -Dimetildodecanamina	ALQUILDIMETILAMINA (C₁₂+)	17
N,N-DIMETILDODECILAMINA		17
<i>sim</i> -Dimetilenglicol	BUTILENGLICOL	17
1,1-Dimetiletanol	ALCOHOL TERC-BUTÍLICO	17
DIMETILETANOLAMINA		17
2,3-Dimetilfenol a)	XILENOL	17
2,4-Dimetilfenol a)	XILENOL	17
2,5-Dimetilfenol a)	XILENOL	17
2,6-Dimetilfenol a)	XILENOL	17
3,4-Dimetilfenol a)	XILENOL	17
3,5-Dimetilfenol a)	XILENOL	17
Dimetilfenoles	XILENOL	17
Dimetilformaldehído	ACETONA	18
DIMETILFORMAMIDA		17
2,6-Dimetil-4-heptanona	DIISOBUTILCETONA	17
2,6-Dimetilheptan-4-ona	DIISOBUTILCETONA	17
<i>N,N</i> -Dimetilhexanamina a)	ALQUILDIMETILAMINA (C₁₂+)	17
Dimetilhidroxibencenos (todos los isómeros)	XILENOL	17
1,1'-Dimetil-2,2'-iminodietanol	DIISOPROPANOLAMINA	17
<i>N,N</i> -Dimetillaurilamina	N,N-DIMETILDODECILAMINA	17
<i>N,N</i> -Dimetilmetanamina en solución (30 % como máximo)	TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN (30 % COMO MÁXIMO)	17
6,6-Dimetil-2-metilenibiciclo[3.1.1]heptano	beta-PINENO	17
DIMETILPOLISILOXANO		17
2,2-Dimetilpropano a)	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2,2-DIMETILPROPANO-1,3-DIOL (FUNDIDO O EN SOLUCIÓN)		
1,1-Dimetilpropinol	2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO	17
<i>N,N</i> -Dimetiltetradecanamina a)	ALQUILDIMETILAMINA (C₁₂+)	17
Dimetiltetradecilamina a)	ALQUILDIMETILAMINA (C₁₂+)	17
3,9-Dimetiltriciclo[5.2.1.0 ^{2,6}]deca-3,8-dieno	METILCICLOPENTADIENO DÍMERO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Dimetiltrimetilenglicol	2,2-DIMETILPROPANO-1,3-DIOL (FUNDIDO O EN SOLUCIÓN)	17
DINITROTOLUENO (FUNDIDO)		17
3,6-Dioxaoctano-1,8-diol	TRIEILENGLICOL	18
2,4-D-diolamina	SAL DIETANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
1,4-Dioxana	1,4-DIOXANO	17
1,4-DIOXANO		17
DIÓXIDO DE DECILOXITETRAHIDROTIOFENO		17
Dióxido de 1,4-dietileno	1,4-DIOXANO	17
1,1-Dióxido de tetrahidrotiopeno	SULFOLANO	17
DIÓXIDO DE TITANIO EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA		17
1,3-Dioxolan-2-ona	CARBONATO DE ETILENO	18
Dioxolona-2	CARBONATO DE ETILENO	18
1,1-Dioxotiolan	SULFOLANO	17
DIPENTENO		17
DI-<i>n</i>-PROPILAMINA		17
Dipropilamina	DI- <i>n</i> -PROPILAMINA	17
<i>n</i> -Dipropilamina	DI- <i>n</i> -PROPILAMINA	17
Dipropilcarbamatíoato de <i>s</i> -etilo	DIPROPILTIOCARBAMATO DE S-ETILO	17
DIPROPILENGLICOL		17
DIPROPILTIOCARBAMATO DE S-ETILO		17
Disolvente de carbitol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8) ALQUILENGLICOL	17
Disolvente de Stoddard	ESPÍRITU BLANCO CON UN BAJO CONTENIDO AROMÁTICO (15-20 %)	17
DISOLVENTE NAFTA DE ALQUITRÁN DE HULLA		17
Disolvente nafta de seguridad	ESPÍRITU BLANCO CON UN BAJO CONTENIDO AROMÁTICO (15-20 %)	17
DISPERSIÓN DEL COPOLÍMERO DE ACRILONITRILO-ESTIRENO EN POLIETERPOLIOL		17
Disulfonato del éter de difenildodecilo en solución	DISULFONATO DEL ÉTER DODECILDIFENÍLICO EN SOLUCIÓN	17
DISULFONATO DEL ÉTER DODECILDIFENÍLICO EN SOLUCIÓN		17
Disulfonato de óxido de dodecildifenilo en solución	DISULFONATO DEL ÉTER DODECILDIFENÍLICO EN SOLUCIÓN	17
DISULFURO DE CARBONO		17
DISULFURO DE DIMETILO		17
Disulfuro de metilo	DISULFURO DE DIMETILO	17
1-Docosanol a)	ALCOHOLES (C ₁₃ +)	17
Docosan-1-ol a)	ALCOHOLES (C ₁₃ +)	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
<i>terc</i>-DODECANOTIOL		17
DODECANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
1-Dodecanol	ALCOHOL DODECÍLICO	17
Dodecan-1-ol	ALCOHOL DODECÍLICO	17
<i>n</i> -Dodecanol	ALCOHOL DODECÍLICO	17
DODECENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
DODECILAMINA/TETRADECILAMINA EN MEZCLA		17
DODECILBENCENO		17
Dodecildimetilamina	ALQUILDIMETILAMINA (C ₁₂ +)	17
Dodecileno	DODECENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
DODECILFENOL		17
<i>terc</i> -Dodecilmercaptano	<i>terc</i> -DODECANOTIOL	17
Dodecil-2-metil-2-propenoato	METACRILATO DE DODECILO	17
Dodecil-2-metilprop-2-enoato	METACRILATO DE DODECILO	17
2-Dodeciltio-1-metiletanol	SULFURO DODECILHIDROXIPROPILO	17
1-(Dodeciltio)propan-2-ol	SULFURO DODECILHIDROXIPROPILO	17
DODECILXILENO		17
EPICLORHIDRINA		17
1,2-Epoxibutano	ÓXIDO DE 1,2-BUTILENO	17
1,4-Epoxibutano	TETRAHIDROFURANO	17
Epóxido de propileno	ÓXIDO DE PROPILENO	17
1,2-Epoxipropano	ÓXIDO DE PROPILENO	17
EPTC	DIPROPILTIOCARBAMATO DE S-ETILO	17
Esencia de mirbano	NITROBENCENO	17
ESPIRITU BLANCO CON UN BAJO CONTENIDO AROMÁTICO (15-20 %)		17
Espíritu colonial	ALCOHOL METÍLICO	17
Espíritu de madera	ALCOHOL METÍLICO	17
Espíritu de trementina	TREMENTINA	17
Espíritu de vino	ALCOHOL ETÍLICO	18
ESTEARINA DE NUEZ DE PALMA		17
ESTEARINA DE PALMA		17
Éster acético	ACETATO DE ETILO	17
Éster acetoacético	ACETOACETATO DE ETILO	17
Éster alcanofenílico (C ₁₀ -C ₂₁) del ácido sulfónico a)	ÉSTER DEL FENOL DEL ÁCIDO ALQUILSULFÓNICO	17
Éster amilacético a)	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ÉSTER BORATADO DEL ÁCIDO POLIHIDROXI ALCANOICO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Éster butílico	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ÉSTER C₈-C₁₀ DEL 2-ETIL-2-(HIDROXIMETIL)PROPANO-1,3-DIOL		17
ÉSTER DE 2-ETILHEXILO, C₆-C₁₈, DE ÁCIDOS GRASOS, ESENCIALMENTE LINEAL		17
Éster de 2,3-epoxipropilo de las mezclas de los ácidos trialquilacéticos	ÉSTER GLICIDÍLICO DEL ÁCIDO TRIALQUILACÉTICO C ₁₀	17
ÉSTER DE POLIOLEFINA (C₂₈-C₂₅₀)		17
ÉSTER DEL FENOL DEL ÁCIDO ALQUILSULFÓNICO		17
Éster diacético	ACETOACETATO DE ETILO	17
Éster dibutílico del ácido tereftálico	TEREFTALATO DE DIBUTILO	17
Éster dietílico del ácido 1,2-benzenodicarboxílico	FTALATO DE DIETILO	17
ÉSTER DITIOCARBAMATO (C₇-C₃₅)		17
Éster diundecílico del ácido 1,2-benzenodicarboxílico	FTALATO DE DIUNDECILO	17
Éster diundecílico del ácido ftálico	FTALATO DE DIUNDECILO	17
Éster dodecílico del ácido metacrílico	METACRILATO DE DODECILO	17
Éster dodecílico del ácido 2-metilacrílico	METACRILATO DE DODECILO	17
Éster 2,3-epoxipropílico del ácido neodecanoico	ÉSTER GLICIDÍLICO DEL ÁCIDO TRIALQUILACÉTICO C ₁₀	17
Éster etenílico del ácido acético	ACETATO DE VINILO	17
Éster bis(2-etilhexílico) del ácido adipico	ADIPATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	17
Éster bis(2-etilhexílico) del ácido hexanodioico	ADIPATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	17
Éster fenílico del ácido alcanosulfónico (C ₁₀ -C ₁₈) a)	ÉSTER DEL FENOL DEL ÁCIDO ALQUILSULFÓNICO	17
Éster glicidílico del ácido neodecanoico	ÉSTER GLICIDÍLICO DEL ÁCIDO TRIALQUILACÉTICO C ₁₀	17
ÉSTER GLICIDÍLICO DEL ÁCIDO TRIALQUILACÉTICO C₁₀		17
Éster 2-hidroxietílico del ácido acrílico	ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO	17
Éster laurílico del ácido 2-metilacrílico	METACRILATO DE DODECILO	17
Éster laurílico del ácido metacrílico	METACRILATO DE DODECILO	17
Éster metílico del ácido acético	ACETATO DE METILO	17
Éster metílico del ácido acetoacético	ACETOACETATO DE METILO	17
ÉSTER METÍLICO DEL ÁCIDO GRASO DEL ACEITE DE COCO		17
ÉSTER METÍLICO DEL ÁCIDO GRASO DEL ACEITE DE PALMA		17
ÉSTER TRIOCTÍLICO DEL ÁCIDO BENCENOTRICARBOXÍLICO		17
Éster vinílico del ácido acético	ACETATO DE VINILO	17
Éster vinílico del ácido neodecanoico	NEODECANOATO DE VINILO	17
ÉSTERES DE FOSFATO, ALQUIL (C₁₂-C₁₄) AMINA		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
ÉSTERES METÁLICOS DEL ÁCIDO GRASO (M)		17
ÉSTERES METÁLICOS DEL ÁCIDO GRASO DE ACEITE DE SEMILLA DE COLZA		17
ESTIRENO MONÓMERO		17
Estirol	ESTIRENO MONÓMERO	17
Etanamina en solución, 72 % como máximo	ETILAMINA EN SOLUCIÓN (72 % COMO MÁXIMO)	17
Etanoato de butilo	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Etanoato de etilo	ACETATO DE ETILO	17
Etanoato de exilo	ACETATO DE HEXILO	17
Etanoato de metilo	ACETATO DE METILO	17
Etanoato de vinilo	ACETATO DE VINILO	17
Etanoato etenílico	ACETATO DE VINILO	17
Etanocarbonitrilo	PROPIONITRILLO	17
Etanodial	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)	17
1,2-Etanodiol	ETILENGLICOL	17
Etanol	ALCOHOL ETÍLICO	18
ETANOLAMINA		17
Éter	ÉTER DIETÍLICO	17
Éter acético	ACETATO DE ETILO	17
Éter alquil(C ₇ -C ₁₁)fenílico de poli(4-12)etilenglicol	POLI(4+)ETOXILATO DE NONIFENOL	17
ÉTER <i>terc</i>-AMILMETÍLICO		17
Éter anestésico	ÉTER DIETÍLICO	17
Éter <i>terc</i> -butil etílico	ÉTER ETIL <i>terc</i>-BUTÍLICO	17
Éter <i>terc</i> -butil metílico	ÉTER METIL <i>terc</i>-BUTÍLICO	17
Éter butílico	ÉTER <i>N</i>-BUTÍLICO	17
ÉTER <i>N</i>-BUTÍLICO		17
Éter butílico del dietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter butílico del etilenglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
Éter <i>terc</i> -butílico del etilenglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
Éter <i>n</i> -butílico del propilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Éter butílico del trietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter cloroetílico	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
Éter de acetilo	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17
Éter de 2-cloro-1-metiletilo	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17
Éter de dihidroxietilo	DIETILENGLICOL	18

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Éter de dioxietileno	1,4-DIOXANO	17
Éter dibutílico	ÉTER <i>N</i> -BUTÍLICO	17
ÉTER DIBUTÍLICO DEL DIETILENGLICOL		17
<i>n</i> -Éter dibutílico	ÉTER <i>N</i> -BUTÍLICO	17
Éter 2,2'-diclorodietílico	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
Éter diclorodiisopropílico	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17
Éter 2,2-dicloroetílico	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
Éter <i>sim</i> -dicloroetílico	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
ÉTER DICLOROETÍLICO		17
ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO		17
Éter dietilénico	1,4-DIOXANO	17
ÉTER DIETÍLICO		17
ÉTER DIETÍLICO DEL DIETILENGLICOL		17
ÉTER DIFENÍLICO		17
ÉTER DIFENÍLICO/ÉTER DIFENILFENÍLICO EN MEZCLA		17
ÉTER DIGLICIDÍLICO DEL BISFENOL A		17
ÉTER DIGLICIDÍLICO DEL BISFENOL F		17
Éter diisopropílico	ÉTER ISOPROPÍLICO	17
ÉTER DIMETÍLICO DEL POLIETILENGLICOL		17
ÉTER ETIL <i>terc</i>-BUTÍLICO		17
Éter etílico	ÉTER DIETÍLICO	17
Éter etílico del dietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter etílico del etilenglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
Éter etílico del propilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Éter etílico del trietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
ÉTER ETILVINÍLICO		17
Éter fenílico	ÉTER DIFENÍLICO	17
ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL		17
ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL/ÉTER FENÍLICO DEL DIETILENGLICOL, EN MEZCLA		17
ÉTER FENÍLICO DEL PROPILENGLICOL		17
ÉTER ISOPROPÍLICO		17
Éter isopropílico del etilenglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
ÉTER METIL <i>terc</i>-BUTÍLICO		17
ÉTER METILBUTENÍLICO DEL POLI(ETILENGLICOL) (PESO MOLECULAR >1 000)		17
Éter metílico de 1,1-dimetiletilo	ÉTER METIL- <i>terc</i> -BUTÍLICO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Éter metílico del dietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter metílico del dipropilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter metílico del etilenglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
Éter metílico del propilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Éter metílico del tripropilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter metílico del trietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter metil- <i>terc</i> -pentílico	ÉTER <i>terc</i> -AMILMETÍLICO	17
ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8) ALQUILENGLICOL		17
ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL		17
Éter monobutílico del dietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter monobutílico del etilenglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
Éter mono- <i>terc</i> -butílico del etilenglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
Éter monobutílico del glycol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
Éter monobutílico del propilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Éter monobutílico del trietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter monoetílico del dietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter monoetílico del etilenglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
Éter <i>beta</i> -monoetílico del propilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Éter monofenílico del etilenglicol a)	ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
Éter monometílico del dietilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter monometílico del dipropilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Éter monometílico de etilenglicol	3-METOXI-1-BUTANOL	17
Éter monometílico del propilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
Éter piroacético	ACETONA	18
Éter propílico del propilenglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Éter poli(oxialquilen) alquenílico (peso molecular >1 000)	ÉTER METILBUTENÍLICO DEL POLI(ETILENGLICOL) (PESO MOLECULAR >1 000)	17
Éter sulfúrico	ÉTER DIETÍLICO	17
Éter viniletílico	ÉTER ETILVINÍLICO	17
ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL		17
1-Etil-4-metilbenceno	ETILTOLUENO	17
Etilacetona	METILPROPILCETONA	18
ETILAMILCETONA		17
ETILAMINA		17
ETILAMINA EN SOLUCIÓN (72 % COMO MÁXIMO)		17
Etilaminociclohexano	<i>N</i> -ETILCICLOHEXILAMINA	17
ETILBENCENO		17
Etilbenzol	ETILBENCENO	17
Etilcarbinol	ALCOHOL <i>N</i> -PROPÍLICO	17
ETILCICLOHEXANO		17
<i>N</i>-ETILCICLOHEXILAMINA		17
Etildimetilmetano a)	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ETILENCIANHIDRINA		17
ETILENCLORHIDRINA		17
ETILENDIAMINA		17
2,2'-Etilendioxidietanol	TRIELENGLICOL	18
ETILENGLICOL		17
2-ETILHEXILAMINA		17
Etilglicol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
2-Etilhexaldehído a)	ALDEHÍDOS OCTÍLICOS	17
2-Etilhexanal a)	ALDEHÍDOS OCTÍLICOS	17
2-Etilhexanol a)	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Etilhex-2-enal	2-ETIL-3-PROPILACROLEINA	17
2-Etilhexenal	2-ETIL-3-PROPILACROLEINA	17
5-Etilidenbicyclo(2,2,1)hept-2-eno	ETILIDEN-NORBORNENO	17
ETILIDEN-NORBORNENO		17
<i>N</i>-ETILMETILALILAMINA		17
<i>N</i> -Etil-2-metilalilamina	<i>N</i> -ETILMETILALILAMINA	17
2-Etil-6-metilnilina	2-METIL-6-ETILANILINA	17
2-Etil-6-metilbencenammina	2-METIL-6-ETILANILINA	17
Etilmetilcetona	METILAMILCETONA	17
5-Etil-2-metilpiridina	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	17
5-Etil-2-picolina	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	17
6-Etil-2-toluidina	2-METIL-6-ETILANILINA	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
6-Etil- <i>o</i> -toluidina	2-METIL-6-ETILANILINA	17
2-ETIL-3-PROPIACROLEÍNA		17
ETILTOLUENO		17
2-Etoxietanol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
2-(2-Etoxietoxi)etanol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
ETOXILATO DE ALQUIL (C₁₂-C₁₆) PROPOXIAMINA		17
Etoxilato de alquil (C ₁₂ -C ₁₆) propoxiamina lineal	ETOXILATO DE ALQUIL (C ₁₂ -C ₁₆) PROPOXIAMINA	17
2-Etoxi-2-metilpropano	ÉTER ETIL <i>terc</i> -BUTÍLICO	17
1-Etoxipropan-2-ol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
3-ETOXIPROPIONATO DE ETILO		17
FANGOS DE CARBÓN		18
FANGOS DE HIDRÓXIDO CÁLCICO		17
Fen	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10 % COMO MÍNIMO DE BENCENO (I)	17
Fenilamina	ANILINA	17
<i>N</i> -Fenilnilina	DIFENILAMINA (FUNDIDA)	17
<i>N</i> -Fenilbenzeamina	DIFENILAMINA (FUNDIDA)	17
1-Fenilbutano a)	BUTILBENCENO (TODOS LOS ISOMEROS)	17
2-Fenilbutano a)	BUTILBENCENO (TODOS LOS ISOMEROS)	17
Fenilcarbinol	ALCOHOL BENCÍLICO	17
Fenil cellosolve	ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
1-Fenildecano b)	ALQUILBENCENOS (C ₉ +)	17
1-Fenildodecano	ALQUILBENCENOS (C ₉ +)	17
Feniletano	ETILBENCENO	17
Fenil etileno	ESTIRENO MONÓMERO	17
1-Feniletilxileno	1-FENIL-1-XILILETANO	17
Fenilmetano	TOLUENO	17
Fenilmetanol	ALCOHOL BENCÍLICO	17
1-Fenilpropano a)	PROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Fenilpropano a)	PROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Fenilpropeno	<i>alfa</i> -METILESTIRENO	17
1-Feniltetradecano	ALQUILBENCENOS (C ₉ +)	17
1-Feniltridecano	ALQUILBENCENOS (C ₉ +)	17
1-Fenilundecano	ALQUILBENCENOS (C ₉ +)	17
1-Fenil-1-(2,5-xilil)etano a)	1-FENIL-1-XILILETANO	17
1-Fenil-1-(3,4-xilil)etano a)	1-FENIL-1-XILILETANO	17
1-FENIL-1-XILILETANO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Fenilxililetano	1-FENIL-1-XILILETANO	17
FENOL		17
FENOLES ALQUILADOS (C₄-C₉) IMPEDIDOS		17
2-Fenoxietanol	ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
Fluido éflico a)	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17
FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)		17
Formalina	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)	17
FORMAMIDA		17
Formiato de 2-metilpropilo	FORMIATO DE ISOBUTILO	17
Formiato de cesio en solución	FORMIATO DE CESIO EN SOLUCIÓN (*)	17
FORMIATO DE CESIO EN SOLUCIÓN (*)		17
FORMIATO DE ISOBUTILO		17
FORMIATO DE METILO		17
FORMIATO DE POTASIO EN SOLUCIÓN		18
Formiato de tetrilo	FORMIATO DE ISOBUTILO	17
Formildimetilamida	DIMETILFORMAMIDA	17
<i>L-alfa</i> -Fosfatidilcolina	LECITINA	18
Fosfato (3:1) de dimetilfenilo (todos los isómeros)	FOSFATO DE TRIXILO	17
FOSFATO DE ALQUILARILO, EN MEZCLA (CON MÁS DEL 40 % DE TOLILFOSFATO DE DIFENILO Y MENOS DEL 0,02 % DE ISÓMEROS orto-)		17
FOSFATO DE AMONIO HIDROGENADO, EN SOLUCIÓN		17
Fosfato de di(trimetilfenilo)	FOSFATO DE TRIXILO	17
Fosfato de dioctilhidrógeno	ÁCIDO DI-(2-ETILHEXIL)FOSFÓRICO	17
Fosfato de etilo	FOSFATO DE TRIETILO	17
FOSFATO DE TRIBUTILO		17
FOSFATO DE TRICRESILO (CON MENOS DE UN 1 % DE ISÓMERO orto-)		17
FOSFATO DE TRICRESILO (CON UN 1 % COMO MÍNIMO DE ISÓMERO orto-)		17
FOSFATO DE TRIETILO		17
Fosfato de tri(dimetilfenilo) (todos los isómeros)	FOSFATO DE TRIXILO	17
Fosfato de tris(dimetilfenilo) (todos los isómeros)	FOSFATO DE TRIXILO	17
Fosfato de tritolilo (con menos de un 1 % de isómero orto-)	FOSFATO DE TRICRESILO (CON MENOS DE UN 1 % DE ISÓMERO orto-)	17
Fosfato de tritolilo (con un 1 % como mínimo de isómero orto-)	FOSFATO DE TRICRESILO (CON UN 1 % COMO MÍNIMO DE ISÓMERO orto-)	17
Fosfato de trixilenilo	FOSFATO DE TRIXILO	17
FOSFATO DE TRIXILO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
FOSFATOS DE FENILTRIISOPROPILATO		17
FOSFITO DE TRIETILO		17
<i>N</i> -(Fosfonometil)glicina	GLIFOSATO EN SOLUCIÓN (NO CONTIENE AGENTE SUPERFICIACTIVO)	17
FÓSFORO AMARILLO O BLANCO		17
FOSFOSULFURO DE POLIOLEFINA, DERIVADO DE BARIO (C₂₈-C₂₅₀)		17
Fosfotano de dibutilo	HIDROGENOFOSFATO DE DIBUTILO	17
FRACCIÓN INTERMEDIA DE PALMA		17
Ftalandiona (fundida)	ANHÍDRIDO FTÁLICO (FUNDIDO)	17
FTALATO DE BUTILBENCILO		17
Ftalato de butilo	FTALATO DE DIBUTILO	17
FTALATO DE DIBUTILO		17
<i>orto</i> -Ftalato de dibutilo	FTALATO DE DIBUTILO	17
Ftalato de didecilo a)	FTALATOS DE DIALQUILO (C₇-C₁₃)	17
Ftalato de didodecilo a)	FTALATOS DE DIALQUILO (C₇-C₁₃)	17
FTALATO DE DIETILENGLICOL		17
FTATALO DE DIETILO		17
Ftalato de diglicol	FTALATO DE DIETILENGLICOL	17
FTALATO DE DIHEPTILO		17
FTALATO DE DIHEXILO		17
FTALATO DE DIISOBUTILO		17
Ftalato de diisododecilo a)	FTALATOS DE DIALQUILO (C₇-C₁₃)	17
Ftalato de diisononilo a)	FTALATOS DE DIALQUILO (C₇-C₁₃)	17
FTALATO DE DIISOCTILO		17
FTALATO DE DIMETILO		17
FTALATO DE DINONILO		17
Ftalato de dinonilo a)	FTALATOS DE DIALQUILO (C₇-C₁₃)	17
FTALATO DE DIOCTILO		17
FTALATO DE DITRIDECILO		17
FTALATO DE DIUNDECILO		17
Ftalato de etilo	FTALATO DE DIETILO	17
Ftalato de octildecilo a)	FTALATOS (C₇-C₁₃) DE DIALQUILO	17
Ftalato de octilo a)	FTALATOS (C₇-C₁₃) DE DIALQUILO	17
FTALATOS (C₇-C₁₃) DE DIALQUILO		17
FTALATOS DE DIALQUILO (C₉-C₁₀)		17
Fural	FURFURAL	17
2-Furaldehído	FURFURAL	17
2,5-Furandiona	ANHÍDRIDO MALÉICO	17
Furan-2,5-diona	ANHÍDRIDO MALÉICO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
FURFURAL		17
2-Furfuraldehído	FURFURAL	17
Furilcarbinol	ALCOHOL FURFURÍLICO	17
Gasolina de pirólisis (nafta craqueada con vapor)	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10 % COMO MÍNIMO DE BENCENO	17
Gasolina de pirólisis, que contiene un 10 % como mínimo de benceno	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10 % COMO MÍNIMO DE BENCENO (1)	17
GASOLINA DE PIRÓLISIS (QUE CONTIENE BENCENO)		17
Gelatina de parafina	PETROLATO	17
Gelatina de petróleo	PETROLATO	17
Gelatina mineral	PETROLATO	17
GLICERINA		18
Gliceritol	GLICERINA	18
Glicerol	GLICERINA	18
GLICEROL ETOXILADO		18
GLICEROL PROPOXILADO		17
GLICEROL PROPOXILADO Y ETOXILADO		17
GLICEROL/SACAROSA EN MEZCLA PROPOXILADA Y ETOXILADA		17
Glicinato sódico en solución	SAL SÓDICA DE LA GLICINA EN SOLUCIÓN	17
Glicol	ETILENGLICOL	17
Glifosato	GLIFOSATO EN SOLUCIÓN (NO CONTIENE AGENTE SUPERFICIACTIVO)	17
GLIFOSATO EN SOLUCIÓN (NO CONTIENE AGENTE SUPERFICIACTIVO)		17
Glifosato-mono(isopropilamonio)	GLIFOSATO EN SOLUCIÓN (NO CONTIENE AGENTE SUPERFICIACTIVO)	17
GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)		17
Glioxaldehído	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)	17
<i>D</i> -Glucitol en solución	SORBITOL EN SOLUCIÓN	18
Glucitol en solución	SORBITOL EN SOLUCIÓN	18
GLUCITOL/GLICEROL EN MEZCLA PROPOXILADA (CON MENOS DE UN 10 % DE AMINAS)		17
GLUCOSA EN SOLUCIÓN		18
GLUTARALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)		17
GLUTARATO DE DIMETILO		17
GRASA SULFURADA (C₁₄-C₂₀)		17
Hemimeliteno a)	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
1-Hendecanol	ALCOHOL UNDECÍLICO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Heptametileno	CICLOHEPTANO	17
HEPTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
HEPTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS) (D)		17
2-Heptanona	METILAMILCETONA	17
Heptan-2-ona	METILAMILCETONA	
HEPTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Heptilcarbinol a)	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Heptileno, mezclas de isómeros	HEPTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
1-Hexadeceno	OLEFINAS (C ₁₃₊ , TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Hexadecilnaftaleno/dihexadecilnaftaleno en mezcla a)	1-HEXADECILNAFTALENO/1,4-BIS-(HEXADECIL)NAFTALENO EN MEZCLA	17
1-HEXADECILNAFTALENO/1,4-BIS-(HEXADECIL)NAFTALENO EN MEZCLA		17
Hexaetilenglicol a)	POLIETILENGLICOL	17
Hexahidro-1 <i>H</i> -acepina	HEXAMETILENIMINA	17
Hexahidro-1- <i>H</i> -acepina	HEXAMETILENIMINA	17
Hexahidroanilina	CICLOHEXILAMINA	17
Hexahidrofeno	CICLOHEXANOL	17
Hexahidrotolueno	METILCICLOHEXANO	17
HEXAMETILENDIAMINA (FUNDIDA)		17
1,6-Hexametilendiamina en solución	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	17
HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN		17
HEXAMETILENGLICOL		17
HEXAMETILENIMINA		17
Hexametileno	CICLOHEXANO	17
HEXAMETILENTETRAMINA EN SOLUCIÓN		18
Hexamina	HEXAMETILENTETRAMINA EN SOLUCIÓN	18
Hexanafteno	CICLOHEXANO	17
<i>n</i> -Hexano	HEXANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
HEXANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
1,6-Hexanodiamina	HEXAMETILENDIAMINA (FUNDIDA)	17
1,6-Hexanodiamina en solución	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	17
Hexano-1,6-diamina en solución	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	17
Hexanodiato (1:1) de 1,6-hexanodiamina	ADIPATO DE HEXAMETILENDIAMINA (50 % EN AGUA)	17
1,6-Hexanodiol	HEXAMETILENGLICOL	17
Hexano-1,6-diol	HEXAMETILENGLICOL	17
1,6-HEXANODIOL, CABEZA DE DESTILACIÓN		17
Hexan-1-ol	HEXANOL	17
HEXANOL		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
2-Hexanona	METILBUTILCETONA	17
Hexan-2-ona	METILBUTILCETONA	17
1-Hexeno a)	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Hexeno a)	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Hex-1-eno a)	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
HEXILENGLICOL		18
Hexileno a)	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Hexona	METILISOBUTILCETONA	17
Hidrato de amileno	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17
Hidrato de magnesias	HIDRÓXIDO DE MAGNESIO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESPESA	18
Hidrato sódico en solución	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
2-Hidrobencato de metilo	SALICILATO DE METILO	17
<i>o</i> -Hidrobencato de metilo	SALICILATO DE METILO	17
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (2+) fundidos b)	AROMÁTICOS POLI(2+)CÍCLICOS	17
Hidrosulfuro sódico en solución (45 % como máximo)	HIDROSULFURO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)	17
HIDROCARBURO ALIFÁTICO OXIGENADO EN MEZCLA		17
Hidrocarburos alifáticos oxigenados, alcoholes alifáticos primarios y éteres alifáticos en mezcla: peso molecular >200 a)	HIDROCARBURO ALIFÁTICO OXIGENADO EN MEZCLA	17
Hidrofurano	TETRAHIDROFURANO	17
Hidrogenofosfito de Di[alquil/alquencil C ₁₀ -C ₂₀] a)	ALQUILFOSFITO (C ₁₀ -C ₂₀ , SATURADO Y NO SATURADO)	17
HIDROGENOFOSFATO DE DIBUTILO		17
Hidrogenofosfito de dibutilo	HIDROGENOFOSFATO DE DIBUTILO	17
HIDROGENOFOSFITO DE DIMETILO		17
HIDROLIZADO DE ALMIDÓN HIDROGENADO		18
<i>alfa</i> -Hidro- <i>omega</i> -hidroxipoli[oxi(metil-1,2-etanodioilo)]	PROPILENGLICOL	17
HIDROSULFITO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)		17
HIDROSULFURO SÓDICO (6 % COMO MÁXIMO)/ CARBONATO SÓDICO (3 % COMO MÁXIMO), EN SOLUCIÓN		17
HIDROSULFURO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)		17
HIDROSULFURO SÓDICO/SULFURO AMÓNICO, EN SOLUCIÓN		17
Hidroxibenceno	FENOL	17
4-Hidroxi-2-ceto-4-metilpentano	DIACETÓN-ALCOHOL	17
Hidroxidimetilbencenos	XILENOL	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Hidróxido amónico, 28 % como máximo	AMONIACO ACUOSO (28 % COMO MÁXIMO)	17
Hidróxido de fenilo	FENOL	17
HIDRÓXIDO DE MAGNESIO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESPESA		18
Hidróxido de silicato aluminico	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18
HIDRÓXIDO POTÁSICO EN SOLUCIÓN		17
HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17
2-Hidroxietilamina	ETANOLAMINA	17
<i>N</i> - <i>beta</i> -Hidroxietiletilendiamina	AMINOETILETANOLAMINA	17
<i>N</i> -(Hidroxietil)etilendiamina- <i>N</i> - <i>N'</i> , <i>N</i> -triacetato trisódico en solución	SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO <i>N</i> -(HIDROXIETIL)ETILENDIAMINOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
<i>beta</i> -Hidroxietil fenil éter	ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
<i>alfa</i> -Hidroxiisobutironitrilo	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17
1-Hidroxi-2-fenoxietano	ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL	17
4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona	DIACETÓN-ALCOHOL	17
4-Hidroxi-4-metilpentanona-2	DIACETÓN-ALCOHOL	17
2-Hidroxi-2-metilpropionitrilo	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17
2-Hidroxinitrobenzeno (fundido)	<i>o</i> -NITROFENOL (FUNDIDO)	17
2-Hidroxipropilamina	ISOPROPANOLAMINA	17
3-Hidroxipropilamina	<i>n</i> -PROPANOLAMINA	17
2-Hidroxipropionitrilo	LACTONITRILLO EN SOLUCIÓN (80 % COMO MÁXIMO)	17
<i>alfa</i> -Hidroxipropionitrilo en solución (80 % como máximo)	LACTONITRILLO EN SOLUCIÓN (80 % COMO MÁXIMO)	17
<i>beta</i> -Hidroxipropionitrilo	ETILENCIANHIDRINA	17
2-Hidroxipropionitrilo en solución (80 % como máximo)	LACTONITRILLO EN SOLUCIÓN (80 % COMO MÁXIMO)	17
3-Hidroxipropiononitrilo	ETILENCIANHIDRINA	17
2-Hidroxipropiononitrilo en solución (80 % como máximo)	LACTONITRILLO EN SOLUCIÓN (80 % COMO MÁXIMO)	17
2-[2-(2-Hidroxipropoxi)propoxi]propan-1-ol	TRIPROPILENGLICOL	17
<i>alfa</i> -Hidroxitolueno	ALCOHOL BENCÍLICO	17
3-Hidroxi-2,2,4-trimetilpentilisobutirato	1-ISOBUTIRATO DE 2,2,4-TRIMETIL-1,3 PENTANODIOL	17
Hidruro de fenilo	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10 % COMO MÍNIMO DE BENCENO (1)	17
Hidruro de nonilo a)	NONANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
HIPOCLORITO CÁLCICO EN SOLUCIÓN (15 % COMO MÁXIMO)		17
HIPOCLORITO CÁLCICO EN SOLUCIÓN (MÁS DEL 15 %)		17
HIPOCLORITO SÓDICO EN SOLUCIÓN (15 % COMO MÁXIMO)		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Homopiperidina	HEXAMETILENIMINA	17
HOMOPOLÍMERO DE 2-PROPENO-1-AMINIO, N,N-DIMETIL-N-2-CLORURO DE PROPENILO EN SOLUCIÓN		17
HVO (aceite vegetal hidrotratado)	ALCANOS(C₁₀-C₂₆), LINEALES Y RAMIFICADOS (PUNTO DE INFLAMACIÓN >60 °C)	17
2,2'-Iminodietanol	DIETANOLAMINA	17
2,2'-Iminodi(etilamina)	DIETILENTRIAMINA	17
1,1'-Iminodipropan-2-ol	DIISOPROPANOLAMINA	17
ISO- Y CICLO-ALCANOS (C₁₀-C₁₁)		17
ISO- Y CICLO-ALCANOS (C₁₂+)		17
Isoacetofenona	ISOFORONA	17
Isobutaldehído a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isobutanal a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isobutanol	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17
Isobutanolamina	2-AMINO-2-METIL-1-PROPANOL	17
Isobutilamina a)	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isobutilcarbinol	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17
Isobutilcetona	DIISOBUTILCETONA	17
Isobutilmetilcarbinol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17
Isobutilmetilcetona	METILISOBUTILCETONA	17
Isobutilmetilmetanol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17
Isobutiraldehído a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
1-ISOBUTIRATO DE 2,2,4-TRIMETIL-1,3-PENTANODIOL		17
ISOCIANATO DE POLIMETILENPOLIFENILO		17
<i>alfa</i> -Isocianatobenzil- <i>omega</i> -isocianatofenilpoli[(fenilisocianato)-alt-formaldehído]	ISOCIANATO DE POLIMETILENPOLIFENILO	17
Isodecanol	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isododecano a)	DODECANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isodureno a)	TETRAMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
ISOFORONA		17
ISOFORONEDIAMINA		17
Isononanol	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isooctano a)	OCTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isooctanol	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isopentano a)	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isopentanol	ALCOHOL AMÍLICO, PRIMARIO	17
Isopentanol	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
ISOPRENO		17
Isopropanol	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18
ISOPROPANOLAMINA		17
Isopropenilbenceno	<i>alfa</i> -METILESTIRENO	17
Isopropilacetona	METILISOBUTILCETONA	17
ISOPROPILAMINA		17
ISOPROPILAMINA (70 % COMO MÁXIMO) EN SOLUCIÓN		17
Isopropilamonio de <i>N</i> -(fosfonometil)glicina	GLIFOSATO EN SOLUCIÓN (NO CONTIENE AGENTE SUPERFICIACTIVO)	17
Isopropil carbinol	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17
Isopropilcarbinol	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17
ISOPROPILCICLOHEXANO		17
Isopropilideno acetona	ÓXIDO DE MESITILLO	17
4-Isopropiltolueno	<i>p</i> -CIMENO	17
Isopropiltolueno	<i>p</i> -CIMENO	17
4-Isopropiltoluol	<i>p</i> -CIMENO	17
2-Isopropoxietanol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
2-Isopropoxipropano	ÉTER ISOPROPÍLICO	17
Isovaleral	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isovaleraldehído	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Isovalerona	DIISOBUTILCETONA	17
Jarabe de maltitol	MALTITOL EN SOLUCIÓN	18
Jarabe de maltosa hidrogenada	MALTITOL EN SOLUCIÓN	18
Jarabe de poliglucitol	HIDROLIZADO DE ALMIDÓN HIDROGENADO	18
JUGO DE MANZANA		18
JUGO DE NARANJA (CONCENTRADO)		18
JUGO DE NARANJA (NO CONCENTRADO)		18
Lactona del ácido 3-hidroxipropiónico	<i>beta</i> -PROPIOLACTONA	17
Lactona del ácido 4-hidroxibutanoico	<i>gama</i> -BUTIROLACTONA	17
Lactona del ácido 4-hidroxibutírico	<i>gama</i> -BUTIROLACTONA	17
Lactona del ácido <i>gama</i> -hidroxibutírico	<i>gama</i> -BUTIROLACTONA	17
LACTONITRILO EN SOLUCIÓN (80 % COMO MÁXIMO)		17
LÁTEX, AMONIACO (1 % COMO MÁXIMO) INHIBIDO		17
LÁTEX: COPOLÍMERO CARBOXILATADO DE ESTIRENO-BUTADIENO; CAUCHO DE ESTIRENO-BUTADIENO		17
Laurilmercaptano	<i>terc</i> -DODECANOTIOL	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Leche de magnesia	HIDRÓXIDO DE MAGNESIO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESPESA	18
LECITINA		18
Lejía de potasa en solución	HIDRÓXIDO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	17
Lejía de soda en solución	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
Lejía de sosa en solución	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
LIGNINA DE LA MADERA CON ACETATO/OXALATO DE SODIO		17
LIGNOSULFONATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN		17
LIGNOSULFONATO CÁLCICO EN SOLUCIÓN		17
Lignosulfonato sódico	SAL SÓDICA DEL ÁCIDO LIGNOSULFÓNICO EN SOLUCIÓN	17
Lignosulfonato magnésico en solución	SAL MAGNÉSICA DEL ÁCIDO LIGNINSULFÓNICO, EN SOLUCIÓN	17
Limoneno	DIPENTENO	17
L-LISINA EN SOLUCIÓN (60 % COMO MÁXIMO)		17
Maltitol	MALTITOL EN SOLUCIÓN	18
MALTITOL EN SOLUCIÓN		18
MANTECA		17
MANTECA DE CACAO		17
MANTECA DE KARITÉ		17
Meglumina en solución (70 % como máximo)	N-METILGLUCAMINA EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)	18
Melado a)	MELAZAS	18
MELAZAS		18
Melazas de caña a)	MELAZAS	18
Melazas de maíz para forraje a)	MELAZAS	18
Melazas residuales a)	MELAZAS	18
<i>dl-p</i> -Menta-1,8-dieno	DIPENTENO	17
Mercaptopropionaldehído de metilo	3-(METILTIO)PROPIONALDEHÍDO	17
Mesitileno	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
METACRILATO DE BUTILO		17
METACRILATO DE BUTILO/DECILO/CETILO/EICOSILO, EN MEZCLA		17
Metacrilato de butilo/decilo/hexadecilo/icosilo, en mezcla a)	METACRILATO DE BUTILO/DECILO/CETILO/EICOSILO, EN MEZCLA	17
METACRILATO DE CETILO/ EICOSILO, EN MEZCLA		17
METACRILATO DE DODECILO		17
METACRILATO DE DODECILO/OCTADECILO, EN MEZCLA		17
METACRILATO DE DODECILO/PENTADECILO, EN MEZCLA		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
METACRILATO DE ETILO		17
Metacrilato de hexadecilo e icosilo en mezcla a)	METACRILATO DE CETILO/EICOSILO, EN MEZCLA	17
METACRILATO DE ISOBUTILO		17
Metacrilato de laurilo	METACRILATO DE DODECILO	17
<i>alfa</i> -Metacrilato de metilo	METACRILATO DE METILO	17
METACRILATO DE METILO		17
METACRILATO DE NONILO MONÓMERO		17
METACRILATO DE POLIALQUILO (C₁₀-C₂₀)		17
METACRILONITRILO		17
Metaformaldehído	1,3,5-TRIOXANO	17
Metam-sodio	METAM-SODIO EN SOLUCIÓN	17
METAM-SODIO EN SOLUCIÓN		17
Metanal	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)	17
Metanamida	FORMAMIDA	17
Metanamina	METILAMINA EN SOLUCIÓN (42 % COMO MÁXIMO)	17
Metanoato de metilo	FORMIATO DE METILO	17
Metanolato de sodio	METILATO SÓDICO EN METANOL AL 21-30 %	17
Metanol	ALCOHOL METÍLICO	17
Metenamina	HEXAMETILENTETRAMINA EN SOLUCIÓN	18
Metilacetaldehído	PROPIONALDEHÍDO	17
<i>beta</i> -Metilacroleína	CROTONALDEHÍDO	17
2-Metilactonitrilo	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17
METILAMILCETONA		17
Metil <i>n</i> -amilcetona	METILAMILCETONA	17
METILAMINA EN SOLUCIÓN (42 % COMO MÁXIMO)		17
1-Metil-2-aminobenceno	o-TOLUIDINA	17
2-Metil-1-aminobenceno	o-TOLUIDINA	17
N-METILANILINA		17
2-Metilnilina	o-TOLUIDINA	17
<i>o</i> -Metilnilina	o-TOLUIDINA	17
METILATO SÓDICO EN METANOL AL 21-30 %		17
2-Metilbencenamina	o-TOLUIDINA	17
<i>o</i> -Metilbencenamina	o-TOLUIDINA	17
Metilbenceno	TOLUENO	17
Metilbenzol	TOLUENO	17
2-Metil-1,3-butadieno	ISOPRENO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
3-Metil-1,3-butadieno	ISOPRENO	17
2-Metilbutanal	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
3-Metilbutanal	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Metilbutano a)	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Metil-2-butanol	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17
2-Metil-4-butanol	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17
2-Metilbutan-2-ol	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17
3-Metil-1-butanol	ALCOHOL AMÍLICO PRIMARIO	17
3-Metil-1-butanol	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17
3-Metilbutan-1-ol	ALCOHOL AMÍLICO PRIMARIO	17
3-Metilbutan-1-ol	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17
3-Metilbutan-3-ol	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17
3-Metilbut-1-eno a)	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
METILBUTENOL		17
Metilbutenos a)	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
METILBUTILCETONA		17
2-Metil-3-butin-2-ol	2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO	17
2-Metil-3-butin-2-ol	METILBUTINOL	17
2-Metilbut-3-in-2-ol	2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO	17
2-Metilbut-3-in-2-ol	METILBUTINOL	17
METILBUTINOL		17
2-Metilbutiraldehído	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
3-Metilbutiraldehído	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Metilcarbamoditioato sódico	METAM-SODIO EN SOLUCIÓN	17
METILCICLOHEXANO		17
1-Metil-1,3-ciclopentadieno	METILCICLOPENTADIENO DÍMERO	17
METILCICLOPENTADIENO DÍMERO		17
Metilcloroformo	1,1,1-TRICLOROETANO	17
METILDIETANOLAMINA		17
4-Metil-1,3-dioxolan-2-ona	CARBONATO DE PROPILENO	18
N-Metilditiocarbamato sódico	METAM-SODIO EN SOLUCIÓN	17
Metilditiocarbamato sódico en solución	METAM-SODIO EN SOLUCIÓN	17
4,4'-Metilen bis (4-fenilisocianato)	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17
Metilen bis (4-isocianatobenceno)	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17
Metilen bis (<i>p</i> -fenilenisocianato)	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17
Metilen bis (4-fenilenisocianato)	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17
Metilen bis (4-fenilisocianato)	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17
Metilendifenil-4,4' diisocianato	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17
Metilendifenil-4,4' isocianato	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17
Metilendi- <i>p</i> -fenilen diisocianato	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
alfa-METILESTIRENO		17
Metilestireno (todos los isómeros)	VINILTOLUENO	17
1-Metiletilamina	ISOPROPILAMINA	17
2-METIL-6-ETILANILINA		17
Metiletilcarbinol	SEC-ALCOHOL BUTÍLICO	18
METILETILCETONA		17
Metiletilenglicol	PROPILENGLICOL	18
2-METIL-5-ETILPIRIDINA		17
N-(1-Metiletil)propan-2-amina	DIISOPROPILAMINA	17
5-Metil-3-heptanona	ETILAMILCETONA	17
5-Metilheptan-3-ona	ETILAMILCETONA	17
5-Metilnexan-2-ona	METILAMILCETONA	17
2-Metil- <i>m</i> -fenilenodiamina a)	TOLUENDIAMINA	17
4-Metil- <i>m</i> -fenilenodiamina a)	TOLUENDIAMINA	17
2-Metil-2-fenilpropano a)	BUTILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Metilglicol	PROPILENGLICOL	18
N-Metil- <i>D</i> -glucamina en solución (70 % como máximo)	N-METILGLUCAMINA EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)	18
N-METILGLUCAMINA EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)		18
2-METILGLUTARONITRILLO CON 2-ETILSUCCINONITRILLO (12 % COMO MÁXIMO)		17
Metilhexilcarbinol	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO		17
2-Metil-2-hidroxi-3-butino	METILBUTINOL	17
2,2'-(Metilimino)dietanol	METILDIETANOLAMINA	17
N-Metil-2,2'-iminodietanol	METILDIETANOLAMINA	17
Metilisoamilcetona	METILAMILCETONA	17
Metilisobutenilcetona	ÓXIDO DE MESITILLO	17
Metilisobutilcarbinol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17
METILISOBUTILCETONA		17
p-Metilisopropil benceno	p-CIMENO	17
2-Metillactonitrilo	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17
7-Metil-3-metilen-1,6-octadieno	MIRCENO	17
3-METIL-3-METOXIBUTANOL		17
<i>alfa</i> -Metilnaftaleno (fundido) a)	METILNAFTALENO (FUNDIDO)	17
<i>beta</i> -Metilnaftaleno (fundido) a)	METILNAFTALENO (FUNDIDO)	17
METILNAFTALENO (FUNDIDO)		17
(<i>o</i> - y <i>p</i> -) Metilnitrobenzeno	<i>o</i> - o <i>p</i> - NITROTOLUENOS	17
8-Metilnonan-1-ol	ALCOHOL DODECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Metilopropano	<i>N</i> -ALCOHOL BUTÍLICO	18
<i>alfa</i> -Metil- <i>omega</i> -metoxipoli(etileno)	ÉTER DIMETÍLICO DEL POLIETILENGLICOL	17
<i>alfa</i> -Metil- <i>omega</i> -metoxipoli(oxi-1,2-etanodioilo)	ÉTER DIMETÍLICO DEL POLIETILENGLICOL	17
<i>alfa</i> -Metil- <i>omega</i> -metoxipoli(oxietileno)	ÉTER DIMETÍLICO DEL POLIETILENGLICOL	17
Metiloxirano	ÓXIDO DE PROPILENO	17
2-Metil-2,4-pentanodiol	HEXILENGLICOL	18
2-Metilpentano-2,4-diol	HEXILENGLICOL	18
4-Metilpentan-2-ol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17
4-Metilpentanol-2	ALCOHOL METILAMÍLICO	17
4-Metil-2-pentanona	METILISOBUTILCETONA	17
4-Metilpentan-2-ona	METILISOBUTILCETONA	17
2-Metil-1-penteno a)	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Metilpent-1-eno a)	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-Metilpenteno a)	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
4-Metil-1-penteno a)	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
4-Metil-3-penten-2-ona	ÓXIDO DE MESITILLO	17
4-Metilpent-3-en-2-ona	ÓXIDO DE MESITILLO	17
Metilpentilcetona	METILAMILCETONA	17
2-METILPIRIDINA		17
3-METILPIRIDINA		17
4-METILPIRIDINA		17
<i>alfa</i> -Metilpiridina	2-METILPIRIDINA	17
1-Metilpirrolidin-2-ona	<i>N</i> -METIL-2-PIRROLIDONA	17
1-Metil-2-pirrolidinona	<i>N</i> -METIL-2-PIRROLIDONA	17
<i>N</i> -Metilpirrolidinona	<i>N</i> -METIL-2-PIRROLIDONA	17
1-Metil-2-pirrolidona	<i>N</i> -METIL-2-PIRROLIDONA	17
<i>N</i>-METIL-2-PIRROLIDONA		17
2-Metilpropanal a)	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2-METIL-1,3 PROPANODIOL		17
2-Metil-1-propanol	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17
2-Metil-2-propanol	TERC-ALCOHOL BUTÍLICO	17
2-Metilpropan-1-ol	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17
2-Metilpropan-2-ol	TERC-ALCOHOL BUTÍLICO	17
Metil 2-metilprop-2-enoato	METACRILATO DE METILO	17
2-Metilprop-1-enilmetilcetona	ÓXIDO DE MESITILLO	17
2-Metilprop-2-enoato de metilo	METACRILATO DE METILO	17
2-Metilprop-2-enonitrilo	METACRILONITRILLO	17
Metilpropilcarbinol	ALCOHOL SEC-AMÍLICO	17
METILPROPILCETONA		18
3-(METILTIO)PROPIONALDEHÍDO		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
2-Metiltrimetilenglicol	2-METIL-1,3-PROPANODIOL	17
Metolacloro	N-(2-METOXI-1-METILETIL)-2-ETIL-6-METILCLOROACETANILIDA	17
3-METOXI-1-BUTANOL		17
3-Metoxibutan-1-ol	3-METOXI-1-BUTANOL	17
Metóxido de sodio	METILATO SÓDICO EN METANOL AL 21-30 %	17
2-Metoxietanol a)	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17
2-(2-Metoxietoxi)etanol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
2-[2-(2-Metoxietoxi)etoxi]etanol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
2-Metoxi-2-metilbutano	ÉTER <i>terc</i> -AMILMETÍLICO	17
3-Metoxi-3-metilbutan-1-ol	3-METIL-3-METOXIBUTANOL	17
N-(2-METOXI-1-METILETIL)-2-ETIL-6-METILCLOROACETANILIDA		17
2-Metoxi-2-metilpropano	ÉTER METIL <i>terc</i> -BUTÍLICO	17
1-Metoxipropan-2-ol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
1-(2-Metoxipropoxi)propan-2-ol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
3-[3-(3-Metoxipropoxi)propoxi]propan-1-ol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
Metoxitriglicol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17
MEZCLA BÁSICA DE LÍQUIDO PARA FRENOS: ÉTER DE POLI(2-8)ALQUILEN (C₂-C₃) GLICOLES Y ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₄) DEL POLIALQUILEN (C₂-C₁₀) GLICOLES Y SUS ÉSTERES DE BORATO		17
MEZCLA DE ACEITES ÁCIDOS DEL REFINADO DE ACEITE DE SOJA, DE MAÍZ Y DE GIRASOL		17
Mezcla dodecil-, tetradecil-, hexadecil-dimetilamina	ALQUILDIMETILAMINA (C ₁₂ +)	17
MEZCLAS DE BIOCOMBUSTIBLES DE DIÉSEL/GASOIL Y ACEITE VEGETAL (>25 % PERO <99 % EN VOLUMEN)		17
MEZCLAS DE BIOCOMBUSTIBLES DE DIÉSEL/GASOIL Y ALCANOS (C₁₀-C₂₆), LINEALES Y RAMIFICADOS CON UN PUNTO DE INFLAMACIÓN >60 °C (>25 % PERO <99 % EN VOLUMEN)		17
MEZCLAS DE BIOCOMBUSTIBLES DE DIÉSEL/GASOIL Y ALCANOS (C₁₀-C₂₆), LINEALES Y RAMIFICADOS CON UN PUNTO DE INFLAMACIÓN ≤ 60 °C (>25 % PERO <99 % EN VOLUMEN)		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
MEZCLAS DE BIOCOMBUSTIBLES DE DIÉSEL/GASOIL Y FAME (>25 % PERO <99 % EN VOLUMEN)		17
MEZCLAS DE BIOCOMBUSTIBLES DE GASOLINA Y ALCOHOL ETÍLICO (>25 % PERO <99 % EN VOLUMEN)		17
MICROSÍLICE EN SOLUCIÓN ACUOSA ESPESA		18
MIRCENO		17
Monoclorobenceno	CLOROBENCENO	17
Monoclorobenzol	CLOROBENCENO	17
Monoetanolamina	ETANOLAMINA	17
Monoetilamina	ETILAMINA	17
Monoetilamina en solución (72 % como máximo)	ETANOLAMINA EN SOLUCIÓN (72 % COMO MÁXIMO)	17
Monoisopropanolamina	ISOPROPANOLAMINA	17
Monoisopropilamina	ISOPROPILAMINA	17
Monómero de resina acrílica	METACRILATO DE METILO	17
MONÓMERO/OLIGÓMERO DE SILICATO DE TETRAETILO (20 % EN ETANOL)		18
Monometilamina en solución (42 % como máximo)	METILAMINA EN SOLUCIÓN (42 % COMO MÁXIMO)	17
MONOOLEATO DE GLICEROL		17
MONOOLEATO DE SORBITÁN POLI(20)OXIETILENO		17
Monopropilamina	n-PROPILAMINA	17
Monopropilenglicol	PROPILENGLICOL	18
MORFOLINA		17
Nafta de alquitrán de hulla	DISOLVENTE NAFTA DE ALQUITRÁN DE HULLA	17
Nafta de madera	ALCOHOL METÍLICO	17
Nafta (petróleo), aromáticos ligeros craqueados con vapor a)	ALQUILBENCENO EN MEZCLAS (QUE CONTENGAN AL MENOS UN 50 % DE TOLUENO)	17
Nafta de vinagre	ACETATO DE ETILO	17
NAFTALENO (FUNDIDO)		17
Neodecanoato de 2,3-epoxipropilo		17
Neodecanoato de glicidilo	ÉSTER GLICIDÍLICO DEL ÁCIDO TRIALQUILACÉTICO C₁₀	17
NEODECANOATO DE VINILO		17
Neopentano a)	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Neopentilenglicol	2,2-DIMETILPROPANO-1,3-DIOL (FUNDIDO O EN SOLUCIÓN)	17
NITRATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN (93 % COMO MÁXIMO)		17
NITRATO CÁLCICO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)		18

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
NITRATO CÁLCICO/NITRATO MAGNÉSICO/CLORURO POTÁSICO, EN SOLUCIÓN		17
Nitrato de hierro (III)/ácido nítrico, en solución	NITRATO FÉRRICO/ÁCIDO NÍTRICO, EN SOLUCIÓN	17
NITRATO FÉRRICO/ÁCIDO NÍTRICO, EN SOLUCIÓN		17
Nitrato de octilo	ALQUILNITRATOS (C₇-C₉)	17
NITRITO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17
Nitratos de octilo (todos los isómeros)	ALQUILNITRATOS (C₇-C₉)	17
Nitriloacetato trisódico en solución	SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO NITRILOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
2,2',2''-Nitrilotrietanol	TRIETANOLAMINA	17
Nitrilo-2,2',2''-trietanol	TRIETANOLAMINA	17
1,1',1''-Nitrilotri-2-propanol	TRIISOPROPANOLAMINA	17
1,1',1''-Nitrilotripropan-2-ol	TRIISOPROPANOLAMINA	17
NITROBENCENO		17
Nitrobenzol	NITROBENCENO	17
<i>o</i> -Nitroclorobenceno	<i>o</i>-CLORONITROBENCENO	
NITROETANO		17
NITROETANO (80 %)/ NITROPROPANO (20 %)		17
NITROETANO, 1-NITROPROPANO (CADA UNO CON UN 15 % COMO MÍNIMO), EN MEZCLA		17
<i>orto</i> -Nitrofenol	<i>o</i>-NITROFENOL (FUNDIDO)	17
<i>o</i>-NITROFENOL (FUNDIDO)		17
2-Nitrofenol (fundido)	<i>o</i>-NITROFENOL (FUNDIDO)	17
1- ó 2-NITROPROPANO		17
NITROPROPANO (60 %)/ NITROETANO (40 %), EN MEZCLA		17
2-Nitrotolueno a)	<i>o</i>- o <i>p</i>-NITROTOLUENOS	17
4-Nitrotolueno a)	<i>o</i>- o <i>p</i>-NITROTOLUENOS	17
<i>o</i> -Nitrotolueno a)	<i>o</i>- o <i>p</i>-NITROTOLUENOS	17
<i>p</i> -Nitrotolueno a)	<i>o</i>- o <i>p</i>-NITROTOLUENOS	17
<i>o</i>- O <i>p</i>-NITROTOLUENOS		17
<i>n</i> -Nonano a)	NONANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
NONANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
NONENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Nonanoles	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Nonilcarbinol	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Nonileno a)	NONENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>alfa</i> -4-Nonilfenil- <i>omega</i> -hidroxipoli (oxietileno) b)	ALCARIL POLIÉTERES (C₉-C₂₀)	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
NONILFENOL		17
Nopinen	<i>beta</i> -PINENO	17
Nopineno	<i>beta</i> -PINENO	17
OCTAMETILCICLOTETRAILOXANO		17
2-Ocetanona	<i>beta</i> -PROPIOLACTONA	17
(Z)-Octadec-9-enamina	OLEILAMINA	17
(Z)-Octadec-9-enilamina	OLEILAMINA	17
1-Octadecanol	ALCOHOLES (C ₁₃ +)	17
Octadecan-1-ol	ALCOHOLES (C ₁₃ +)	17
Octanal a)	ALDEHIDOS OCTÍLICOS	17
OCTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Octan-1-ol a)	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
OCTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Octilcarbinol	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Oleamina	OLEILAMINA	17
1-Oleato de glicerol	MONOOLEATO DE GLICEROL	18
Oleato de glicerol	MONOOLEATO DE GLICEROL	18
OLEATO DE POTASIO		17
OLEFINA EN MEZCLAS (C₇-C₉), RICA EN C₈, ESTABILIZADA		17
OLEFINAS EN MEZCLA (C₅-C₇)		17
OLEFINAS EN MEZCLA (C₅-C₁₅)		17
OLEFINAS (C₁₃+, TODOS LOS ISÓMEROS)		17
<i>alfa</i>-OLEFINAS (C₆-C₁₈) EN MEZCLA		17
OLEILAMINA		17
OLEÍNA DE NUEZ DE PALMA		17
OLEÍNA DE PALMA		17
ÓLEUM		17
Oligosacárido hidrogenado	HIDROLIZADO DE ALMIDÓN HIDROGENADO	18
Oxal	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)	17
Oxaldehído	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)	17
3-Oxapentano-1,5-diol	DIETILENGLICOL	18
1,4-Oxazinano	MORFOLINA	17
2,2'-Oxibis(1-cloropropano)	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17
2,2'-Oxibis(etilenoxi)dietanol	TETRAETILENGLICOL	17
2,2'-Oxibispropano	ÉTER ISOPROPÍLICO	17
2,2'-Oxidietanol	DIETILENGLICOL	18

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
1,1'-Oxidipropan-2-ol	DIPROPILENGLICOL	17
Óxido acético	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17
Óxido de acetilo	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17
ÓXIDO DE 1,2-BUTILENO		17
Óxido de butileno	TETRAHIDROFURANO	17
Óxido de ciclotetrametileno	TETRAHIDROFURANO	17
Óxido de (clorometil)etileno	EPICLORHIDRINA	17
Óxido de cloropropileno	EPICLORHIDRINA	17
Óxido de dietilo	ÉTER DIETÍLICO	17
Óxido de difenilo	ÉTER DIFENÍLICO	17
Óxido de difenilo/éter difenilfenílico en mezcla	ÓXIDO DE DIFENILO/ÉTER DIFENILFENÍLICO EN MEZCLA	17
Óxido de diisopropilo	ÉTER ISOPROPÍLICO	17
ÓXIDO DE ETILENO/ÓXIDO DE PROPILENO, EN MEZCLA, CON UN CONTENIDO DE ÓXIDO DE ETILENO DE UN 30 %, EN MASA, COMO MÁXIMO		17
Óxido de isopropilo	ÉTER ISOPROPÍLICO	17
ÓXIDO DE MESITILLO		17
Óxido de metiletileno	ÓXIDO DE PROPILENO	17
Óxido de propeno	ÓXIDO DE PROPILENO	17
ÓXIDO DE PROPILENO		17
Óxido de propionilo	ANHÍDRIDO PROPIÓNICO	17
Óxido de tetrametileno	TETRAHIDROFURANO	17
Óxido de titanino (IV) en solución acuosa espesa	DIÓXIDO DE TITANIO EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	17
Óxidos de tolilo sódico en solución	SAL SÓDICA DEL ÁCIDO CRESÍLICO EN SOLUCIÓN	17
Óxido diclorodietílico	ÉTER DICLOROETÍLICO	17
Óxido etílico	ÉTER DIETÍLICO	17
Oximetileno	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)	17
Parafina	CERA DE PARAFINA	17
<i>n</i> -Parafinas (C ₁₀ -C ₂₀) a)	<i>n</i> -ALCANOS (C ₁₀ +))	17
PARAFINAS CLORADAS (C₁₀-C₁₃)		17
PARAFINAS CLORADAS (C₁₄-C₁₇) (CON UN CONTENIDO MÍNIMO DEL 50 % DE CLORO Y CON MENOS DE UN 1 % DE C₁₃ O CADENAS MÁS CORTAS)		17
PARALDEHÍDO		17
PENTAFLOROETANO		17
Pentadecanol a)	ALCOHOLES (C ₁₃ +))	17
1-Pentadeceno	OLEFINAS (C ₁₃ +, TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Pentadec-1-eno a)	OLEFINAS (C ₁₃ +, TODOS LOS ISÓMEROS)	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
1,3-PENTADIENO		17
1,3-PENTADIENO (SUPERIOR A 50 %), CICLOPENTENO E ISÓMEROS, EN MEZCLA		17
Penta-1,3-dieno	1,3-PENTADIENO	17
Pentaetilenglicol a)	POLIETILENGLICOL	17
PENTAETILENHEXAMINA		17
Pentalin	PENTACLOROETANO	17
Pentametileno	CICLOPENTANO	17
2,2,4,6,6-Pentametil-4-heptanetriol a)	terc-DODECANOTIOL	17
Pentanal	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>n</i> -Pentano a)	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Pentano a)	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Pentanodial en solución, 50 % como máximo	GLUTARALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)	17
1-Pentanol	ALCOHOL <i>N</i>-AMÍLICO	17
2-Pentanol	ALCOHOL SEC-AMÍLICO	17
3-Pentanol	ALCOHOL SEC-AMÍLICO	17
Pentan-1-ol	ALCOHOL <i>N</i>-AMÍLICO	17
Pentan-2-ol	ALCOHOL SEC-AMÍLICO	17
Pentan-3-ol	ALCOHOL SEC-AMÍLICO	17
<i>n</i> -Pentanol	ALCOHOL <i>N</i>-AMÍLICO	17
<i>sec</i> -Pentanol	ALCOHOL SEC-AMÍLICO	17
<i>terc</i> -Pentanol	ALCOHOL TERC-AMÍLICO	17
2-Pentanona	METILPROPILCETONA	18
Pentan-2-ona	METILPROPILCETONA	18
<i>n</i> -Penteno a)	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Pent-1-eno a)	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Pentenos	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
PERCLOROETILENO		17
Perclorometano	TETRACLORURO DE CARBONO	17
Perhidroacepina	HEXAMETILENIMINA	17
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN (DE MÁS DE UN 8 % PERO NO MÁS DE UN 60 %, EN MASA)		17
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN (DE MÁS DE UN 60 % PERO NO MÁS DE UN 70 %, EN MASA)		17
PETROLATO		17
2-Picolina	2-METILPIRIDINA	17
3-Picolina	3-METILPIRIDINA	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
4-Picolina	4-METILPIRIDINA	17
<i>alfa</i> -Picolina	2-METILPIRIDINA	17
<i>beta</i> -Picolina	3-METILPIRIDINA	17
<i>gamma</i> -Picolina	4-METILPIRIDINA	17
2-Pineno	<i>alfa</i> -PINENO	17
2(10)-Pineno	<i>beta</i> -PINENO	17
<i>alfa</i>-PINENO		17
<i>beta</i>-PINENO		17
2-Piperazin-1-iletilamina	N-AMINOETILPIPERAZINA	17
Piperileno	1,3-PENTADIENO	17
Piperileno, concentrados de (mezclados)	1,3-PENTADIENO (SUPERIOR A 50 %), CICLOPENTENO E ISÓMEROS, EN MEZCLA	17
PIRIDINA		17
Pirólisis de gasolina que contienen un 10 % como mínimo de benceno	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10 % COMO MÍNIMO DE BENCENO	17
POLI (4+) ACRILATO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17
POLI (4+) ETOXILATO DE NONILFENOL		17
POLI (4+) ISOBUTILENO		17
POLI (5+) PROPILENO		17
POLI (IMINOETILENO)-INJERTADO-N-POLI (ETILENEOXI) EN SOLUCIÓN (90 % COMO MÁXIMO)		17
POLIACRILATO SULFONADO EN SOLUCIÓN		18
POLIALQUILALQUENOAMINASUCCINIMIDA, OXISULFURO DE MOLIBDENO		17
POLIALQUIL (C₁₈-C₂₂) ACRILATO EN XILENO		17
Poli(2-8)alquilen(C ₂ -C ₃) glicoles/éteres monoalquilos(C ₁ -C ₄) del polialquilen (C ₂ -C ₁₀)glicol y sus ésteres de borato a)	MEZCLA BÁSICA DE LÍQUIDO PARA FRENOS: ÉTER DE POLI(2-8)ALQUILEN (C₂-C₃) GLICOLES Y ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₄) DEL POLIALQUILEN (C₂-C₁₀) GLICOLES Y SUS ÉSTERES DE BORATO	17
POLIBUTENO		17
Poli(carboxilatoetileno de sodio)	POLI(4+) ACRILATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
POLIÉTER (PESO MOLECULAR 1 350+)		17
POLIÉTER DE ALCARIL DE CADENA LARGA (C₁₁-C₂₀)		17
POLIETILENGLICOL		17
Poli(etilen glicoles mono(<i>p</i> -nonilfenil) éter b)	ALCARIL POLIÉTERES (C₉-C₂₀)	17
Poli(etileniminas)	POLIETILENPOLIAMINAS	17
POLIETILENPOLIAMINAS		17
POLIETILENPOLIAMINAS (CON MÁS DE UN 50 % DE ACEITE DE PARAFINA C₅-C₂₀)		17
POLIETOXILATO (4-12) DE ALQUILFENOL (C₇-C₁₁)		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
POLIETOXILATOS (1-6) DE ALCOHOL (C₁₂-C₁₆)		17
POLIETOXILATOS (2.5-9) DE ALCOHOL (C₉-C₁₁)		17
POLIETOXILATOS (20+) DE ALCOHOL (C₁₂-C₁₆)		17
POLIETOXILATOS (3-6) DE ALCOHOL (C₆-C₁₇) (SECUNDARIO)		17
POLIETOXILATOS (7-12) DE ALCOHOL (C₆-C₁₇) (SECUNDARIO)		17
POLIETOXILATOS (7-19) DE ALCOHOL (C₁₂-C₁₆)		17
Poli[(fenilisocianato)-alt-formaldehído] a)	ISOCIANATO DE POLIMETILENPOLIFENILO	17
Poli[(fenilisocianato)-co-formaldehído] a)	ISOCIANATO DE POLIMETILENPOLIFENILO	17
POLIFOSFATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN		17
Poliglucitol	HIDROLIZADO DE ALMIDÓN HIDROGENADO	18
POLIISOBUTENAMINA EN DISOLVENTE ALIFÁTICO (C₁₀-C₁₄)		17
Poliisobutileno	POLI(4+)ISOBUTILENO	17
POLIOL DE POLIOLEFINAMIDA ALQUENOAMINA		17
POLIOLEFINA (PESO MOLECULAR 300+)		17
POLIOLEFINAMIDA ALQUENO (C₂₈-C₂₅₀) AMINA SULFURIZADA		17
POLIOLEFINAMIDA ALQUENOAMINA(C₁₇+)		17
POLIOLEFINAMINA (C₂₈-C₂₅₀)		17
POLIOLEFINAMINA EN ALQUILBENCENOS (C₂-C₄)		17
POLIOLEFINAMINA EN DISOLVENTE AROMÁTICO		17
Poli(oxi-1,2-etanedil), alfa-(3-metil-3-butenil)-, omega-hidroxi	ÉTER METILBUTENÍLICO DEL POLI(ETILENGLICOL) (PESO MOLECULAR >1 000)	17
Poli (óxido de etileno) (peso molecular 1 350+) a)	POLIÉTER (PESO MOLECULAR 1 350+)	17
Poli(oxietileneoxietileneoxifitaloilo)	FTALATO DE DIETILENGLICOL	17
Poli(oxietileno)	POLIÉTER (PESO MOLECULAR 1 350+)	17
POLIPROPILENGLICOL		17
Poli (oxipropileno) (peso molecular 1 350+) a)	POLIÉTER (PESO MOLECULAR 1 350+)	17
Polipropileno	POLI(5+)PROPILENO	17
POLISILOXANO		17
Potasa cáustica en solución	HIDRÓXIDO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	17
PRODUCTO DE LA REACCIÓN DEL PARALDEHÍDO Y DEL AMONÍACO		17
Propanal	PROPIONALDEHÍDO	17
2-Propanamina	ISOPROPILAMINA	17
Propan-1-amina	<i>n</i>-PROPILAMINA	17
Propanoato de pentilo	PROPIONATO DE <i>N</i>-PENTILO	17
Propanocetona	ACETONA	18

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
1,2-Propanodiol	PROPILENGLICOL	18
Propano-1,2-diol	PROPILENGLICOL	18
1-Propanol	ALCOHOL <i>N</i> -PROPÍLICO	17
2-Propanol	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18
<i>n</i> -Propanol	ALCOHOL <i>N</i> -PROPÍLICO	17
Propan-1-ol	ALCOHOL <i>N</i> -PROPÍLICO	17
Propan-2-ol	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18
Propanol	ALCOHOL <i>N</i> -PROPÍLICO	17
<i>n</i>-PROPANOLAMINA		17
3-Propanolida	<i>beta</i> -PROPIOLACTONA	17
2-Propanona	ACETONA	18
Propan-2-ona	ACETONA	18
Propanona	ACETONA	18
Propanonitrilo	PROPIONITRILO	17
1,2,3-Propanotriol	GLICERINA	18
Propano-1,2,3-triol	GLICERINA	18
Propenamida en solución (50 % como máximo)	ACRILAMIDA EN SOLUCIÓN (50 % COMO MÁXIMO)	17
Propenoato de etilo	ACRILATO DE ETILO	17
2-Propenoato de 2-hidroxietilo	ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO	17
Propenoato de 2-hidroxietilo	ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO	17
1-Propenol-3	ALCOHOL ALÍLICO	17
2-Propen-1-ol	ALCOHOL ALÍLICO	17
Prop-2-en-1-ol	ALCOHOL ALÍLICO	17
Propenonitrilo	ACRILONITRILO	17
Propilacetona	METILBUTILCETONA	17
Propilaldehído	PROPIONALDEHÍDO	17
<i>n</i>-PROPILAMINA		17
Propilamina	<i>n</i> -PROPILAMINA	17
<i>n</i> -Propilbenceno a)	PROPIBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
PROPIBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Propilcarbinol	<i>N</i> -ALCOHOL BUTÍLICO	18
<i>alfa, alfa'</i> -(Propilendinitrilo)di- <i>o</i> -cresol en disolvente aromático	ALQUIL (C ₈ -C ₉) FENILAMINA EN DISOLVENTES AROMÁTICOS	17
PROPILENGLICOL		18
2,2'-[Propilenobis(nitrilometileno)]difenoil en disolvente aromático	ALQUIL (C ₈ -C ₉) FENILAMINA EN DISOLVENTES AROMÁTICOS	17
Propiletileno a)	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Propilmetilcetona	METILPROPILCETONA	18
<i>N</i> -Propil-1-propanamina	DI- <i>n</i> -PROPILAMINA	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
beta-PROPIOLACTONA		17
Propiolactona	<i>beta</i> -PROPIOLACTONA	17
1,2-Propilenglicol	PROPILENGLICOL	18
PROPIONALDEHÍDO		17
PROPIONATO DE N-BUTILO		17
Propionato de <i>n</i> -amilo	PROPIONATO DE <i>N</i> -PENTILO	17
PROPIONATO DE ETILO		17
PROPIONATO DE N- PENTILO		17
PROPIONITRILO		17
<i>beta</i> -Propionolactona	<i>beta</i> -PROPIOLACTONA	17
Propiononitrilo	PROPIONITRILO	17
PROPOXILATO DE ALQUILFENILO (C₉-C₁₅)		17
1-Propoxipropan-2-ol a)	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17
PROTEÍNA VEGETAL HIDROLIZADA EN SOLUCIÓN		18
Pseudobutilenglicol	BUTILENGLICOL	17
Pseudocumeno	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Pseudopineno	<i>beta</i> -PINENO	17
Pseudopineno	<i>beta</i> -PINENO	17
RESIDUOS DE LA DESTILACIÓN DE ALQUILBENCENO		17
RESINA DE METACRILATO EN DICLORURO DE ETILENO		17
RESINAS DEL DIFENILOLPROPANO Y DE LA EPICLORHIDRINA		17
Rodanato sódico en solución (56 % como máximo)	TIOCIANATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (56 % COMO MÁXIMO)	17
Rodanuro sódico en solución (56 % como máximo)	TIOCIANATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (56 % COMO MÁXIMO)	17
SAL DE COBRE DEL ÁCIDO ALCANOICO, DE CADENA LARGA (C₁₇+)		17
SAL DE SODIO DEL COPOLÍMERO DE ÁCIDO METACRÍLICO-ALCOXIPOLI (ÓXIDO DE ALQUILENO) METACRILATO, EN SOLUCIÓN ACUOSA (45 % COMO MÁXIMO)		17
SAL DIETANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN		17
SAL DIMETILAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN (70 % COMO MÁXIMO)		17
SAL DIMETILAMINA DEL ÁCIDO 4-CLORO-2-METILFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN		17
SAL MAGNÉSICA DEL ÁCIDO LIGNINSULFÓNICO, EN SOLUCIÓN		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
SAL PENTASÓDICA DEL ÁCIDO DIETILENTRIAMINAPENTACÉTICO EN SOLUCIÓN		17
Sal dipotásica del ácido tiosulfúrico (50 % como máximo)	TIOSULFATO POTÁSICO (50 % COMO MÁXIMO)	17
SAL SÓDICA DE LA GLICINA EN SOLUCIÓN		17
SAL SÓDICA DE POLIEGLICERINA EN SOLUCIÓN (CON UN CONTENIDO MÁXIMO DE UN 3 % DE HIDRÓXIDO SÓDICO)		18
Sal sódica del ácido aminoacético, en solución	SAL SÓDICA DE LA GLICINA EN SOLUCIÓN	17
SAL SÓDICA DEL ÁCIDO ALQUILBENCENO SULFÓNICO, EN SOLUCIÓN		17
SAL SÓDICA DEL ÁCIDO CRESÍLICO EN SOLUCIÓN		17
SAL SÓDICA DEL ÁCIDO LIGNINSULFÓNICO EN SOLUCIÓN		17
SAL SÓDICA DEL COPOLÍMERO DE FORMALDEHÍDO Y DE ÁCIDO NAFTALENOSULFÓNICO, EN SOLUCIÓN		17
SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN		17
Sal tetrasódica del ácido etilen-bis-imino- diabético, en solución	SAL TETRASÓDICA DEL ÁCIDO ETILENDIAMINOTETRACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
Sal tetrasódica del ácido etilendinitrilo-tetraacético, en solución	SAL TETRASÓDICA DEL ÁCIDO ETILENDIAMINOTETRACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
SAL TETRASÓDICA DEL ÁCIDO ETILENDIAMINOTETRACÉTICO EN SOLUCIÓN		17
Sal trisódica de <i>N,N'</i> -bis(carboximetil)glicina, en solución	SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO NITRILOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
SAL TRIISOPROPANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN		17
SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO N-(HIDROXIETIL)ETILENDIAMINOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN		17
SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO NITRILOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN		17
SALES CÁLCICAS BORATADAS DEL ÁCIDO ALQUIL (C₁₈-C₂₈) TOLUENSULFÓNICO		17
SALES CÁLCICAS DEL ÁCIDO ALQUIL (C₁₈-C₂₈) TOLUENSULFÓNICO, BAJO EXCESO DE BASE		17
SALES CÁLCICAS DEL ÁCIDO ALQUIL (C₁₈-C₂₈) TOLUENSULFÓNICO, ELEVADO EXCESO DE BASE		17
Sales cálcicas del ácido alquiltoluensulfónico, elevado exceso de base (hasta un 70 % en aceite mineral)	SALES CÁLCICAS DEL ÁCIDO ALQUIL (C₁₈-C₂₈) TOLUENSULFÓNICO, ELEVADO EXCESO DE BASE	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Sales cálcicas del ácido alquil (C ₁₈ -C ₂₈)toluensulfónico, bajo exceso de base (hasta un 60 % en aceite mineral)	SALES CÁLCICAS DEL ÁCIDO ALQUIL (C₁₈-C₂₈) TOLUENSULFÓNICO, BAJO EXCESO DE BASE	17
SALES DE AMINOÉSTER DE POLIOLEFINA (PESO MOLECULAR 2 000+)		17
Sales de creosota	NAFTALENO (FUNDIDO)	17
SALES SÓDICAS DE TIOFOSFATOS DE DIALQUILO EN SOLUCIÓN		17
SALICILATO DE METILO		17
Salmuera de cloruro potásico (<26 %)	CLORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN (MENOS DE UN 26 %)	18
Salmuera de perforación del cloruro potásico	CLORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	17
Salmuera de perforación: cloruro potásico en solución	CLORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	17
Salmuera de perforación del bromuro de cinc	SALMUERAS DE PERFORACIÓN (QUE CONTIENEN SALES DE CINCO)	17
SALMUERAS DE PERFORACIÓN (QUE CONTIENEN SALES DE CINCO)		17
SALMUERAS DE PERFORACIÓN, INCLUIDOS: BROMURO CÁLCICO EN SOLUCIÓN, CLORURO CÁLCICO EN SOLUCIÓN Y CLORURO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17
SEBO		17
SILICATO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17
Soda cáustica	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
Soda cáustica en solución	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
d-Sorbito en solución	SORBITOL EN SOLUCIÓN	18
d-Sorbitol en solución	SORBITOL EN SOLUCIÓN	18
SORBITOL EN SOLUCIÓN		18
Sosa cáustica blanca en solución	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
Suberano	CICLOHEPTANO	17
SUCCINATO DE DIMETILO		17
SUCCINIMIDA DE POLIBUTENILO		17
SULFATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN		17
SULFATO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN		17
SULFATO DE DIETILO		17
Sulfato de etilo	SULFATO DE DIETILO	17
Sulfato de hidrógeno	ÁCIDO SULFÚRICO	17
SULFATO POLIFÉRRICO EN SOLUCIÓN		17
SULFATO SÓDICO EN SOLUCIÓN		18
Sulfito del ácido sódico en solución (45 % como máximo)	HIDROSULFITO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)	17
SULFITO SÓDICO EN SOLUCIÓN (25 % COMO MÁXIMO)		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Sulfocianato sódico en solución (56 % como máximo)	TIOCIANATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (56 % COMO MÁXIMO)	17
Sulfocianuro sódico en solución (56 % como máximo)	TIOCIANATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (56 % COMO MÁXIMO)	17
SULFOHIDROCARBURO (C₃-C₈₈)		17
SULFOLANO		17
Sulfona de tiofano	SULFOLANO	17
Sulfonato de alquilbenceno sódico en solución	SAL SÓDICA DEL ÁCIDO ALQUILBENCENO SULFÓNICO EN SOLUCIÓN	17
SULFONATO SÓDICO DE PETRÓLEO		17
SULFURO AMÓNICO EN SOLUCIÓN (45 % COMO MÁXIMO)		17
SULFURO DE ALQUILFENATO CÁLCICO DE CADENA LARGA (C₈-C₄₀)		17
SULFURO DE ALQUILFENATO/FENOL, DE CADENA LARGA, EN MEZCLA		17
SULFURO DE ALQUIL (C₈-C₄₀) FENOL		17
SULFURO DODECILHIDROXIPROPILO		17
SULFURO SÓDICO EN SOLUCIÓN (15 % COMO MÁXIMO)		17
SUSTANCIA LÍQUIDA NO NOCIVA, (12) (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) CATEGORÍA OS		18
SUSTANCIA LÍQUIDA NOCIVA, (11) (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) CATEGORÍA Z		18
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, F., 2) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.1, CAT.X		17
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, F., 4) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.2, CAT.X		17
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, F., 6) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.2, CAT.Y		17
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, F., 8) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.3, CAT.Y		17
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, F., 10) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.3, CAT.Z		17
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, N. F., 1) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.1, CAT.X		17
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, N. F., 3) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.2, CAT.X		17
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, N. F., 5) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.2, CAT.Y		17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, N. F., 7) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.3, CAT.Y		17
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, N. F., 9) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.3, CAT.Z		17
TALL OIL CRUDO		17
TALL OIL DESTILADO		17
TEREFTALATO DE DIBUTILO		17
3,6,9,12-Tetraazatetradecametilenediamina	PENTAETILENHEXAMINA	17
3,6,9,12-Tetraazatetradecano-1,14-diamina	PENTAETILENHEXAMINA	17
1,3,5,7-Tetraazatricilo[3.3.1.13,7]-decano	HEXAMETILENTETRAMINA EN SOLUCIÓN	18
1,1,2,2-Tetracloroetano	TETRACLOROETANO	17
<i>sim</i> -Tetracloroetano	TETRACLOROETANO	17
TETRACLOROETANO		17
1,1,2,2-Tetracloroetileno	PERCLOROETILENO	17
Tetracloroetileno	PERCLOROETILENO	17
Tetraclorometano	TETRACLORURO DE CARBONO	17
Tetracloruro de acetileno	TETRACLOROETANO	17
TETRACLORURO DE CARBONO		17
Tetracloruro de etileno	PERCLOROETILENO	17
1-Tetradecanol	ALCOHOLES (C₁₃₊)	17
Tetradecan-1-ol	ALCOHOLES (C₁₃₊)	17
Tetradeceno a)	OLEFINAS (C₁₃₊, TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Tetradecilbenceno	ALQUILBENCENOS (C₉₊)	17
TETRAETILENGLICOL		17
TETRAETILENPENTAMINA		17
Tetraetilo de plomo a)	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17
Tetraetilplomo	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17
Tetraetilplumbano	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17
Tetrahidroborato sódico (15 % como máximo)/hidróxido sódico en solución	BOROHIDRURO SÓDICO (15 % COMO MÁXIMO)/ HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17
3a,4,7,7a-Tetrahidro-3,5-dimetil-4,7-metan-1H-indeno	METILCICLOPENTADIENO DÍMERO	17
TETRAHIDROFURANO		17
1,2,3,4-Tetrahidronaftaleno	TETRAHIDRONAFTALENO	17
TETRAHIDRONAFTALENO		17
2H-Tetrahidro-1,4-oxacina	MORFOLINA	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Tetrahydro-1,4-oxacina	MORFOLINA	17
Tetrahydro-2H-1,4-oxacina	MORFOLINA	17
Tetrahidrotiopeno-1-dióxido	SULFOLANO	17
Tetrahidrotiopeno-1,1-dióxido	SULFOLANO	17
Tetralina	TETRAHIDRONAFTALENO	17
TETRÁMERO DEL PROPILENO		17
1,2,3,4-Tetrametilbenceno a)	TETRAMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
1,2,3,5-Tetrametilbenceno a)	TETRAMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
1,2,4,5-Tetrametilbenceno a)	TETRAMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
TETRAMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Tetrametilenglicol a)	BUTILENGLICOL	17
Tetrametilsulfona	SULFOLANO	17
Tetrametilo de plomo a)	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17
Tetrapropilbenceno	ALQUILBENCENOS (C ₉ +))	17
Tetrapropilbenceno	DODECILBENCENO	17
4-Tiapentanal	3-(METILTIO)PROPIONALDEHÍDO	17
TIOCIANATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (56 % COMO MÁXIMO)		17
TIOSULFATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN (60 % COMO MÁXIMO)		17
TIOSULFATO POTÁSICO (50 % COMO MÁXIMO)		17
o-Tolilamina	o-TOLUIDINA	17
2,4-Tolilendiamina a)	TOLUENDIAMINA	17
2,6-Tolilendiamina a)	TOLUENDIAMINA	17
Tolilendiisocianato	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17
2,4-Toluendiamina a)	TOLUENDIAMINA	17
2,6-Toluendiamina a)	TOLUENDIAMINA	17
TOLUENDIAMINA		17
TOLUENO		17
2-Toluidina	o-TOLUIDINA	17
o-TOLUIDINA		17
Toluol	TOLUENO	17
TREMENTINA		17
TRiacetato de GLICERILo		17
Triacetato de glicerina	TRiacetato de GLICERILo	17
Triacetato de glicerol	TRiacetato de GLICERILo	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
Triacetato de 1,2,3-propanotriol	TRIACETATO DE GLICERILO	17
Triacetina	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40 % COMO MÁXIMO)	17
3,6,9-Triazaundecametilendiamina	TETRAETILENPENTAMINA	17
3,6,9-Triazaundecano-1,11-diamina	TETRAETILENPENTAMINA	17
TRICARBONILO DE MANGANESO METILCICLOPENTADIENILO		17
1,2,4-TRICLOROBENCENO		17
<i>asim</i> -Triclorobenceno	1,2,4-TRICLOROBENCENO	17
1,2,3-TRICLOROBENCENO (FUNDIDO)		17
1,1,1-TRICLOROETANO		17
1,1,2-TRICLOROETANO		17
<i>beta</i> -Tricloroetano	1,1,2-TRICLOROETANO	17
Tricloroetano	TRICLOROETILENO	17
TRICLOROETILENO		17
Triclorometano	CLOROFORMO	17
1,2,3-TRICLOROPROPANO		17
1,1,2-TRICLORO-1,2,2-TRIFLUOROETANO		17
Tricloruro de etileno	TRICLOROETILENO	17
Tricloruro de etinilo	TRICLOROETILENO	17
Tricloruro de vinilo	1,1,2-TRICLOROETANO	17
TRIDECANO		17
Tridecanol a)	ALCOHOLES (C ₁₃ +))	17
Trideceno a)	OLEFINAS (C ₁₃ +, TODOS LOS ISÓMEROS)	17
Tridecibenceno	ALQUILBENCENOS (C ₉ +))	17
TRIETANOLAMINA		17
TRIETILAMINA		17
TRIETILBENCENO		17
TRIETILENGLICOL		18
TRIETILENTETRAMINA		17
Triformol	1,3,5-TRIOXANO	17
Triglicol	TRIETILENGLICOL	18
Trihidroxipropano	GLICERINA	18
Trihidroxitrietilamina	TRIETANOLAMINA	17
TRIISOPROPANOLAMINA		17
Trímero de acetaldehído	PARALDEHÍDO	17
TRÍMERO DEL PROPILENO		17
Trímero del formaldehído	1,3,5-TRIOXANO	17
Trímero del 1,2-propilenglicol	TRIPROPILENGLICOL	17
Trímero del propilenglicol	TRIPROPILENGLICOL	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN (30 % COMO MÁXIMO)		17
1,2,3-Trimetilbenceno a)	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
1,2,4-Trimetilbenceno a)	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
1,3,5-Trimetilbenceno a)	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>asim</i> -Trimetilbenceno a)	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
2,6,6-Trimetilbicyclo[3.1.1]hept-2-eno	<i>alfa</i> -PINENO	17
Trimetilcarbinol	TERC-ALCOHOL BUTÍLICO	17
1,1,3-Trimetil-3-ciclohexen-5-ona	ISOFORONA	17
3,5,5-Trimetilciclohex-2-enona	ISOFORONA	17
3,5,5-Trimetilciclohex-2-en-1-ona	ISOFORONA	17
TRIMETILOLPROPANO PROPOXILADO		17
2,2,4-Trimetilpentano a)	OCTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
2,4,4-Trimetilpent-1-eno	DIISOBUTILENO	17
2,4,4-Trimetilpent-2-eno	DIISOBUTILENO	17
2,4,4-Trimetilpenteno-1	DIISOBUTILENO	17
2,4,4-Trimetilpenteno-2	DIISOBUTILENO	17
2,4,6-Trimetil-1,3,5-trioxano	PARALDEHÍDO	17
2,4,6-Trimetil-s-trioxano	PARALDEHÍDO	17
Trioxán	1,3,5-TRIOXANO	17
1,3,5-TRIOXANO		17
<i>sim</i> -Trioxano	1,3,5-TRIOXANO	17
5,8,11-Trioxapentadecanol	ÉTER DIBUTÍLICO DEL DIETILENGLICOL	17
3,6,9-Trioxaundecano	ÉTER DIETÍLICO DEL DIETILENGLICOL	17
Trioximetileno	1,3,5-TRIOXANO	17
TRIPROPILENGLICOL		17
Tripropileno	TRÍMERO DEL PROPILENO	17
2,4-D-Tris(hidroxi-2-metiletil) amonio	SAL TRIISOPROPANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
Tris(2-hidroxi-1-propil)amina	TRIISOPROPANOLAMINA	17
Tris(2-hidroxipropil)amina	TRIISOPROPANOLAMINA	17
Tris(2-hidroxipropil) amonio 2,4-diclorofenoxiacetato, en solución	SAL TRIISOPROPANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17
Tris(2-hidroxietil)amina	TRJETANOLAMINA	17
<i>N</i> -Undecano a)	<i>n</i> -ALCANOS (C ₁₀ +))	17
Undecan-1-ol	ALCOHOL UNDECÍLICO	17

Capítulo 19 del Código CIQ

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo
1-UNDECENO		17
Undec-1-eno	1-UNDECENO	17
Undecilbenceno	ALQUILBENCENOS (C₉+)	17
UREA EN SOLUCIÓN		17
UREA/FOSFATO AMÓNICO, EN SOLUCIÓN		17
UREA/NITRATO AMÓNICO, EN SOLUCIÓN		17
UREA/NITRATO AMÓNICO, EN SOLUCIÓN (QUE CONTENGA MENOS DE UN 1 % DE AMONIACO LIBRE)		17
Valeral	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
<i>n</i> -Valeraldehído	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17
VALERILALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17
Valerona	DIISOBUTILCETONA	17
Vaselina	PETROLATO	17
Vinilbenceno	ESTIRENO MONÓMERO	17
Vinilcarbinol	ALCOHOL ALÍLICO	17
VINILTOLUENO		17
Viniltolueno (todos los isómeros)	VINILTOLUENO	17
Vino a)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS, N.E.P.	18
Xilenol (todos los isómeros)	XILENOL	17
2,3-Xilenol a)	XILENOL	17
2,4-Xilenol a)	XILENOL	17
2,5-Xilenol a)	XILENOL	17
2,6-Xilenol a)	XILENOL	17
3,4-Xilenol a)	XILENOL	17
3,5-Xilenol a)	XILENOL	17
XILENOL		17
XILENOS		17
XILENOS/ETILBENCENO (10 % COMO MÍNIMO) EN MEZCLA		17
Xiloles	XILENOS	17
Zeolita de tipo A en solución acuosa espesa a)	ALUMINOSILICATO SÓDICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	17

ANEXO 5

**RESOLUCIÓN MSC.341(91)
(adoptada el 30 de noviembre de 2012)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LA NORMA DE RENDIMIENTO DE LOS REVESTIMIENTOS
PROTECTORES DE LOS TANQUES DEDICADOS A LASTRE DE AGUA DE MAR
DE TODOS LOS TIPOS DE BUQUES Y LOS ESPACIOS DEL DOBLE FORRO
EN EL COSTADO DE LOS GRANELEROS
(RESOLUCIÓN MSC.215(82))**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.215(82), mediante la cual adoptó la Norma de rendimiento de los revestimientos protectores de los tanques dedicados a lastre de agua de mar de todos los tipos de buques y los espacios del doble forro en el costado de los graneleros (en adelante denominada "la Norma de rendimiento"), que es obligatoria en virtud del capítulo II-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"),

RECONOCIENDO la necesidad de mantener la Norma de rendimiento actualizada en lo que respecta a las referencias que contenga a otros instrumentos de la OMI,

HABIENDO EXAMINADO, en su 91º periodo de sesiones, las enmiendas a la Norma de rendimiento propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas a la Norma de rendimiento de los revestimientos protectores de los tanques dedicados a lastre de agua de mar de todos los tipos de buques y los espacios del doble forro en el costado de los graneleros, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DETERMINA, de conformidad con lo estipulado en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2014 a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o los Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2014, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que envíe copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS A LA NORMA DE RENDIMIENTO DE LOS REVESTIMIENTOS
PROTECTORES DE LOS TANQUES DEDICADOS A LASTRE DE AGUA
DE MAR DE TODOS LOS TIPOS DE BUQUES Y LOS ESPACIOS
DEL DOBLE FORRO EN EL COSTADO DE LOS GRANELEROS
(RESOLUCIÓN MSC.215(82))

1 En el párrafo 2.1 la referencia a las "Directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros (resolución A.744(18), enmendada)" se sustituye por una referencia al "Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011) (resolución A.1049(27))".

2 En el párrafo 2.6 la referencia a la "resolución A.744(18)" se sustituye por una referencia al "Código ESP 2011".

ANEXO 6

RESOLUCIÓN MSC.342(91) (adoptada el 30 de noviembre de 2012)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LA NORMA DE RENDIMIENTO DE LOS REVESTIMIENTOS PROTECTORES DE LOS TANQUES DE CARGA DE HIDROCARBUROS DE LOS PETROLEROS PARA CRUDOS (RESOLUCIÓN MSC.288(87))

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.288(87), mediante la cual adoptó la Norma de rendimiento de los revestimientos protectores de los tanques de carga de hidrocarburos de los petroleros para crudos (en adelante denominada "la Norma de rendimiento"), que es obligatoria en virtud del capítulo II-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"),

RECONOCIENDO la necesidad de mantener la Norma de rendimiento actualizada en lo que respecta a las referencias que contenga a otros instrumentos de la OMI,

HABIENDO EXAMINADO, en su 91º periodo de sesiones, las enmiendas a la Norma de rendimiento propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas a la Norma de rendimiento de los revestimientos protectores de los tanques de carga de hidrocarburos de los petroleros para crudos, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DETERMINA, de conformidad con lo estipulado en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2014 a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o los Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2014, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que envíe copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS A LA NORMA DE RENDIMIENTO DE LOS REVESTIMIENTOS
PROTECTORES DE LOS TANQUES DE CARGA DE HIDROCARBUROS
DE LOS PETROLEROS PARA CRUDOS
(RESOLUCIÓN MSC.288(87))

En el párrafo 2.6, la referencia a la "resolución A.744(18)" se sustituye por una referencia al "Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011) (resolución A.1049(27))".

ANEXO 7

RESOLUCIÓN MSC.343(91) (adoptada el 30 de noviembre de 2012)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ADEMÁS el artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"), y las funciones que confiere al Comité de Seguridad Marítima el Protocolo de 1978 relativo al Convenio (en adelante denominado "el Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS") en relación con el examen y la adopción de enmiendas al Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS,

RECONOCIENDO la necesidad de armonizar el contenido de los modelos del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga y del Certificado de seguridad del equipo para buque de carga que figuran en el apéndice del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS con los del Convenio y el Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS,

HABIENDO EXAMINADO, en su 91º periodo de sesiones, las enmiendas al Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio y el artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio y el artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS, las enmiendas al apéndice del anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DETERMINA, de conformidad con lo estipulado en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio y en el artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS, que las mencionadas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2014, a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial hayan notificado que rechazan las enmiendas;

3. INVITA a las Partes interesadas a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio y en el artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2014, una vez aceptadas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio y en el artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS;

5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS.

ANEXO

**ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO EL CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO**

ANEXO

**MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974**

APÉNDICE

Los actuales modelos de Certificado de seguridad de construcción para buque de carga y Certificado de seguridad del equipo para buque de carga se sustituyen por los siguientes:

**MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE
CONSTRUCCIÓN PARA BUQUES DE CARGA**

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN PARA BUQUE DE CARGA

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Peso muerto del buque (toneladas métricas)²

Numero IMO³

Tipo de buque⁴

- Granelero
- Petrolero
- Buque tanque quimiquero
- Buque gasero
- Buque de carga distinto de los anteriores

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

⁴ Táchese según proceda.

Fecha de construcción:

Fecha del contrato de construcción
Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción
se hallaba en una fase equivalente
Fecha de entrega
Fecha en que comenzaron las obras de transformación,
reforma o modificación de carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el estado de la estructura, las máquinas y el equipo, según lo definido en la expresada regla, es satisfactorio, y que el buque cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1 y II-2 del Convenio (sin que entren aquí las relativas a sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y planos de lucha contra incendios).
- 3 Que al implantar la regla I/6 b), el Gobierno ha instituido:
 - reconocimientos anuales obligatorios;
 - inspecciones fuera de programa.
- 4 Que se ha/no se ha⁴ expedido un Certificado de exención.
- 5 Que el buque cuenta/no cuenta⁴ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-1/55 / II-2/17⁴ del Convenio.
- 6 Que se adjunta/no se adjunta⁴ al presente certificado un documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos para las instalaciones eléctricas y de máquinas/la protección contra incendios⁴.

El presente certificado es válido hasta

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

RECONOCIMIENTO INTERMEDIO

(para buques tanque de 10 años o más)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento intermedio efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:
*(sello o estampilla de la autoridad,
según proceda)*

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:
*(sello o estampilla de la autoridad,
según proceda)*

**RECONOCIMIENTOS ANUALES OBLIGATORIOS
O INSPECCIONES FUERA DE PROGRAMA**

SE CERTIFICA que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en la regla I/6 b) del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, y las recomendaciones pertinentes de la Organización.⁵

Primer reconocimiento anual obligatorio^{4, 6} Firmado:

Primera inspección fuera de programa⁴ Lugar:

Fecha
(sello o estampilla de la autoridad,
según proceda)

Segundo reconocimiento anual obligatorio^{4, 6} Firmado:

Segunda inspección fuera de programa⁴ Lugar:

Fecha
(sello o estampilla de la autoridad,
según proceda)

Tercer reconocimiento anual obligatorio^{4, 6} Firmado:

Tercera inspección fuera de programa⁴ Lugar:

Fecha
(sello o estampilla de la autoridad,
según proceda)

Cuarto reconocimiento anual obligatorio^{4, 6} Firmado:

Cuarta inspección fuera de programa⁴ Lugar:

Fecha
(sello o estampilla de la autoridad,
según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

⁵ Véanse las Directrices para realizar los reconocimientos que se prescriben en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS, el Código Internacional de Químicos y el Código Internacional de Gaseros, aprobadas por la Organización mediante la resolución A.560(14), enmendadas mediante la resolución MSC.84(70) y los apartados aplicables de la resolución A.1053(27): "Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC), 2011", según pueda enmendarse.

⁶ En lugar de un reconocimiento anual obligatorio puede hacerse un reconocimiento intermedio, pero no una inspección fuera de programa.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUES DE CARGA

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de carga (Modelo E)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Peso muerto del buque (toneladas métricas)²

Eslora del buque (regla III/3.12)

Numero IMO³

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

Tipo de buque⁴

Granelero
Petrolero
Buque tanque quimiquero
Buque gasero
Buque de carga distinto de los anteriores

Fecha en la que se colocó la quilla del buque o en la que su construcción se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en la que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de carácter importante:

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que se refiere a los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
 - 2.2 que los dispositivos de salvamento y el equipo para los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate, se han provisto de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.3 que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento, de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.4 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
 - 2.5 que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro, de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;
 - 2.6 que en todos los demás aspectos el buque se ajusta a las prescripciones pertinentes del Convenio;
 - 2.7 que el buque cuenta/no cuenta⁴ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-2/17 / III/38⁴ del Convenio; y
 - 2.8 que se adjunta/no se adjunta⁴ al presente certificado un documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos para la protección contra incendios/los dispositivos y medios de salvamento⁴.

⁴ Táchese según proceda.

- 3 Que el buque opera, de conformidad con lo dispuesto en la regla III/26.1.1.1⁵, dentro de los límites de la zona de tráfico
- 4 Que al implantar la regla I/6 b), el Gobierno ha instituido:
- reconocimientos anuales obligatorios;
 - inspecciones fuera de programa.
- 5 Que se ha/no se ha⁴ expedido un Certificado de exención.

El presente certificado es válido hasta

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

⁵ Véanse las enmiendas de 1983 al Convenio SOLAS (MSC.6(48)), aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998 en el caso de los botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables a bordo.

RECONOCIMIENTO INTERMEDIO

(para buques tanque de 10 años o más)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento intermedio efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:
(sello o estampilla de la autoridad,
según proceda)

RECONOCIMIENTOS ANUALES OBLIGATORIOS O INSPECCIONES FUERA DE PROGRAMA

SE CERTIFICA que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en la regla I/6 b) del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, y las recomendaciones pertinentes de la Organización.⁶

Reconocimiento anual obligatorio^{4, 7} Firmado:

Inspección fuera de programa⁴ Lugar:

Fecha:
(sello o estampilla de la autoridad,
según proceda)

En virtud de las disposiciones de la regla I/14 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, se prorroga la validez del presente certificado hasta

Firmado:

Lugar:

Fecha:
(sello o estampilla de la autoridad,
según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

⁶ Véanse las Directrices para realizar los reconocimientos que se prescriben en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS, el Código Internacional de Químicos y el Código Internacional de Gaseiros, aprobadas por la Organización mediante la resolución A.560(14), enmendadas mediante la resolución MSC.84(70) y los apartados aplicables de la resolución A.1053(27): "Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC), 2011", según pueda enmendarse.

⁷ En lugar de un reconocimiento anual obligatorio puede hacerse un reconocimiento intermedio, pero no una inspección fuera de programa.

ANEXO 8

**RESOLUCIÓN MSC.344(91)
(adoptada el 30 de noviembre de 2012)**

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ASIMISMO el artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"), y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (en adelante denominado "el Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS"), referentes al procedimiento de enmienda del Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS,

RECONOCIENDO la necesidad de armonizar los modelos de certificado que figuran en el apéndice del Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS con los del Convenio y los del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS,

HABIENDO EXAMINADO, en su 91º periodo de sesiones, las enmiendas al Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, las enmiendas al apéndice del anexo del Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DETERMINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2014, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a las Partes interesadas a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2014, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS;
5. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Partes en el Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS.

ANEXO

**ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO**

ANEXO

**MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974**

APÉNDICE

**MODIFICACIONES Y ADICIONES AL APÉNDICE DEL ANEXO
DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD
DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974**

Todos los modelos de certificados e inventarios que figuran en el apéndice del anexo se sustituyen por los siguientes:

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUES DE PASAJE

CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de pasaje (Modelo P)

(Sello oficial)

(Estado)

para viaje internacional/viaje internacional corto¹

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque²

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Zonas marítimas en las que el buque está autorizado
a operar según su certificado (regla IV/2)

Número IMO³

¹ Táchese según proceda.

² Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

Fecha de construcción:

Fecha del contrato de construcción
 Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción
 se hallaba en una fase equivalente
 Fecha de entrega
 Fecha en que comenzaron las obras de transformación,
 reforma o modificación de carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/7 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a:
 - .1 la estructura, las máquinas principales y auxiliares, las calderas y otros recipientes de presión;
 - .2 la disposición del compartimentado estanco y los detalles correspondientes;
 - .3 las líneas de carga de compartimentado siguientes:

Líneas de carga de compartimentado asignadas y marcadas en el costado, en el centro del buque (regla II-1/18) ⁴	Francobordo	Utilícese cuando los espacios destinados a los pasajeros comprendan los siguientes espacios alternativos
P1
P2
P3

- 2.2 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a la protección estructural contra incendios, los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
- 2.3 que se han provisto los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.4 que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.5 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;

⁴ Para los buques construidos antes del 1 de enero de 2009, se utilizará la notación de compartimentado "C.1, C.2 y C.3" aplicable.

- 2.6 que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las prescripciones del Convenio;
 - 2.7 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
 - 2.8 que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro, de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;
 - 2.9 que en todos los demás aspectos el buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio;
 - 2.10 que el buque cuenta/no cuenta¹ con un proyecto y disposiciones alternativas en virtud de la(s) regla(s) II-1/55 / II-2/17 / III/38¹ del Convenio;
 - 2.11 que se adjunta/no se adjunta¹ al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativas para las instalaciones eléctricas y de máquinas/la protección contra incendios/dispositivos y medios de salvamento¹.
- 3 Que se ha/no se ha¹ expedido un Certificado de exención.

El presente certificado es válido hasta

Fecha de conclusión del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

¹ Táchese según proceda.

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, sea aplicable la regla I/14 d)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 d) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un periodo de gracia, cuando sea aplicable la regla I/14 e) o I/14 f)

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 e) / I/14 f)¹ del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

¹ Táchese según proceda.

**MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN
PARA BUQUES DE CARGA**

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN PARA BUQUE DE CARGA

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Peso muerto del buque (toneladas métricas)²

Número IMO³

Tipo de buque⁴

- Granelero
- Petrolero
- Buque tanque quimiquero
- Buque gasero
- Buque de carga distinto de los anteriores

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

⁴ Táchese según proceda.

Fecha de construcción:

Fecha del contrato de construcción
Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción
se hallaba en una fase equivalente
Fecha de entrega
Fecha en que comenzaron las obras de transformación,
reforma o modificación de carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el estado de la estructura, las máquinas y el equipo, según lo definido en la expresada regla, es satisfactorio, y que el buque cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1 y II-2 del Convenio (sin que entren aquí las relativas a sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y planos de lucha contra incendios).
- 3 Que las dos últimas inspecciones de la obra viva del buque se realizaron el y el (fechas)
- 4 Que se ha/no se ha⁴ expedido un Certificado de exención.
- 5 Que el buque cuenta/no cuenta⁴ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-1/55 / II-2/17⁴ del Convenio.
- 6 Que se adjunta/no se adjunta⁴ al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos para las instalaciones eléctricas y de máquinas/protección contra incendios⁴.

El presente certificado es válido hasta⁵
a condición de que se realicen los reconocimientos anuales e intermedios y las inspecciones de la obra viva del buque, de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio.

Fecha de conclusión del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

⁵ Insértese la fecha de expiración especificada por la Administración de conformidad con la regla I/14 a) del Convenio. El día y el mes de esta fecha corresponden a la fecha de vencimiento anual, tal como se define ésta en la regla I/2 n) del Convenio, a menos que dicha fecha se modifique de conformidad con la regla I/14 h).

Refrendo de reconocimientos anuales e intermedios

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual/intermedio⁴: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual/intermedio⁴: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

Reconocimiento anual/intermedio de conformidad con la regla I/14 h) iii)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento anual/intermedio⁴ efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 h) iii) del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo de las inspecciones de la obra viva del buque⁶

SE CERTIFICA que, en la inspección efectuada de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Primera inspección: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Segunda inspección: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

⁶ Podrá disponerse que se efectúen inspecciones adicionales.

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado, si ésta es inferior a cinco años, cuando sea aplicable la regla I/14 c)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 c) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, sea aplicable la regla I/14 d)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 d) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un periodo de gracia, cuando sea aplicable la regla I/14 e) o I/14 f)

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 e) / I/14 f)⁴ del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

Refrendo para adelantar la fecha de vencimiento anual cuando sea aplicable la regla I/14 h)

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUES DE CARGA

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de carga (Modelo E)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Peso muerto del buque (toneladas métricas)²

Eslora del buque (regla III/3.12)

Número IMO³

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

Tipo de buque⁴

- Granelero
- Petrolero
- Buque tanque quimiquero
- Buque gasero
- Buque de carga distinto de los anteriores

Fecha en la que se colocó la quilla del buque o en la que su construcción se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en la que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de carácter importante:

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
 - 2.2 que se han provisto los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate, de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.3 que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento, de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.4 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
 - 2.5 que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;
 - 2.6 que en todos los demás aspectos, el buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio;
 - 2.7 que el buque cuenta/no cuenta⁴ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-2/17 / III/38⁴ del Convenio;
 - 2.8 que se adjunta/no se adjunta⁴ al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos de protección contra incendios/dispositivos y medios de salvamento⁴.
- 3 Que el buque opera, de conformidad con lo dispuesto en la regla III/26.1.1.1⁵, dentro de los límites de la zona de tráfico
- 4 Que se ha/no se ha⁴ expedido un Certificado de exención.

⁴ Táchese según proceda.

⁵ Véanse las enmiendas de 1983 al Convenio SOLAS (MSC.6(48)), aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998 en el caso de los botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables a bordo.

El presente certificado es válido hasta⁶
a condición de que se realicen los reconocimientos anuales y periódicos, de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio.

Fecha de conclusión del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

⁶ Insértese la fecha de expiración especificada por la Administración de conformidad con la regla I/14 a) del Convenio. El día y el mes de esta fecha corresponden a la fecha de vencimiento anual, tal como se define ésta en la regla I/2 n) del Convenio, a menos que dicha fecha se modifique de conformidad con la regla I/14 h).

Refrendo de reconocimientos anuales y periódicos

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual/periódico⁴: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual/periódico⁴: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

Reconocimiento anual/periódico de conformidad con la regla I/14 h) iii)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento anual/periódico⁴ efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 h) iii) del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado, si ésta es inferior a cinco años, cuando sea aplicable la regla I/14 c)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 c) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, sea aplicable la regla I/14 d)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 d) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un periodo de gracia, cuando sea aplicable la regla I/14 e) o I/14 f)

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 e) / I/14 f)⁴ del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para adelantar la fecha de vencimiento anual cuando sea aplicable la regla I/14 h)

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

**MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA
PARA BUQUES DE CARGA**

CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA PARA BUQUE DE CARGA

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad radioeléctrica para buque de carga (Modelo R)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Zonas marítimas en las que el buque está autorizado
a operar según su certificado (regla IV/2)

Número IMO²

Fecha en la que se colocó la quilla del buque o en la que su construcción se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en la que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de carácter importante:

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/9 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;
 - 2.2 que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las prescripciones del Convenio.
- 3 Que se ha/no se ha³ expedido un Certificado de exención.

El presente certificado es válido hasta⁴
a condición de que se realicen los reconocimientos periódicos, de conformidad con lo prescrito en la regla I/9 del Convenio.

Fecha de conclusión del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

³ Táchese según proceda.

⁴ Insértese la fecha de expiración especificada por la Administración de conformidad con la regla I/14 a) del Convenio. El día y el mes de esta fecha corresponden a la fecha de vencimiento anual, tal como se define ésta en la regla I/2 n) del Convenio, a menos que dicha fecha se modifique de conformidad con la regla I/14 h).

Refrendo de reconocimientos periódicos

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/9 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento periódico: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento periódico: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento periódico: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento periódico: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento periódico de conformidad con la regla I/14 h) iii)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento periódico efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 h) iii) del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado, si ésta es inferior a cinco años, cuando sea aplicable la regla I/14 c)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 c) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, sea aplicable la regla I/14 d)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 d) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un periodo de gracia, cuando sea aplicable la regla I/14 e) o I/14 f)

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 e) / I/14 f)³ del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para adelantar la fecha de vencimiento anual cuando sea aplicable la regla I/14 h)

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

³ Táchese según proceda.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUES DE CARGA

CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE CARGA

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de carga (Modelo C)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Peso muerto del buque (toneladas métricas)²

Eslora del buque (regla III/3.12)

Zonas marítimas en las que el buque está autorizado
a operar según su certificado (regla IV/2)

Número IMO³

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

Tipo de buque⁴

- Granelero
- Petrolero
- Buque tanque quimiquero
- Buque gasero
- Buque de carga distinto de los anteriores

Fecha de construcción:

- Fecha del contrato de construcción
- Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción se hallaba en una fase equivalente
- Fecha de entrega
- Fecha en que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en las reglas I/8, I/9 y I/10 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 que el estado de la estructura, las máquinas y el equipo, según lo definido en la regla I/10, es satisfactorio, y que el buque cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1 y II-2 del Convenio (excluyéndose aquí las relativas a sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y planos de lucha contra incendios);
 - 2.2 que las dos últimas inspecciones de la obra viva del buque se realizaron el y el (*fechas*)
 - 2.3 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
 - 2.4 que se han provisto los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.5 que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.6 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;
 - 2.7 que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las prescripciones del Convenio;

⁴ Táchese según proceda.

Refrendo de reconocimientos anuales e intermedios relativos a la estructura, las máquinas y el equipo mencionados en la sección 2.1 del presente certificado

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual/intermedio⁴: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual/intermedio⁴: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

Reconocimiento anual/intermedio de conformidad con la regla I/14 h) iii)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento anual/intermedio⁴ efectuado de conformidad con lo prescrito en las reglas I/10 y I/14 h) iii) del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo de las inspecciones de la obra viva del buque⁷

SE CERTIFICA que, en la inspección efectuada de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Primera inspección: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Segunda inspección: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

⁷ Podrá disponerse que se efectúen inspecciones adicionales.

Refrendo de reconocimientos anuales y periódicos relativos a los dispositivos de salvamento y otro equipo mencionados en las secciones 2.3, 2.4, 2.5, 2.8 y 2.9 del presente certificado

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual/periódico⁴: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual/periódico⁴: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento anual: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

Reconocimiento anual/periódico de conformidad con la regla I/14 h) iii)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento anual/periódico⁴ efectuado de conformidad con lo prescrito en las reglas I/8 y I/14 h) iii) del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo de reconocimientos periódicos relativos a las instalaciones radioeléctricas mencionadas en las secciones 2.6 y 2.7 del presente certificado

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/9 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento periódico: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento periódico: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

Reconocimiento periódico: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)
Lugar:
Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento periódico: Firmado:
(firma del funcionario autorizado)
Lugar:
Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Reconocimiento periódico de conformidad con la regla I/14 h) iii)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento periódico efectuado de conformidad con lo prescrito en las reglas I/9 y I/14 h) iii) del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)
Lugar:
Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado, si ésta es inferior a cinco años, cuando sea aplicable la regla I/14 c)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 c) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)
Lugar:
Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, sea aplicable la regla I/14 d)

El buque cumple las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 d) del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un periodo de gracia, cuando sea aplicable la regla I/14 e) o I/14 f)

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 e) / I/14 f)⁴ del Convenio, hasta

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para adelantar la fecha de vencimiento anual cuando sea aplicable la regla I/14 h)

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

⁴ Táchese según proceda.

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

MODELO DE CERTIFICADO DE EXENCIÓN

CERTIFICADO DE EXENCIÓN

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

_____ *(nombre del Estado)*

por

_____ *(persona u organización autorizada)*

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Número IMO²

¹ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

SE CERTIFICA:

Que, por aplicación de lo prescrito en la regla
del Convenio, el buque queda exento de las prescripciones relativas a
..... del Convenio.

Condiciones, si las hubiere, en que se otorga el Certificado de exención:

.....
.....
.....

Viajes, si los hubiere, para los que se otorga el Certificado de exención:

.....
.....

El presente certificado es válido hasta
a condición de que siga siendo válido el Certificado de
al que se adjunta el presente certificado.

Expedido en
(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado, si ésta es inferior a cinco años, cuando sea aplicable la regla I/14 c)

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 c) del Convenio, hasta
a condición de que siga siendo válido el Certificado de
al que se adjunta el presente certificado.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, sea aplicable la regla I/14 d)

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 d) del Convenio, hasta
a condición de que siga siendo válido el Certificado de
al que se adjunta el presente certificado.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un periodo de gracia, cuando sea aplicable la regla I/14 e) o I/14 f)

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 e) / I/14 f)³ del Convenio, hasta
a condición de que siga siendo válido el Certificado de
al que se adjunta el presente Certificado.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, según proceda)

³ Táchese según proceda.

ANEXO 9

**RESOLUCIÓN MSC.345(91)
(adoptada el 30 de noviembre de 2012)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, ENMENDADO**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (en adelante denominado "Protocolo de Líneas de Carga de 1988"), artículo que trata de los procedimientos de enmienda,

RECONOCIENDO la necesidad de mejorar la claridad y normalizar la aplicación de las prescripciones de estabilidad con avería en cuanto a las condiciones iniciales de carga y las condiciones de equilibrio para petroleros, quimiqueros y gaseros,

HABIENDO EXAMINADO, en su 91º periodo de sesiones, enmiendas al Protocolo de Líneas de Carga de 1988, propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo VI del mismo,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 d) del artículo VI del Protocolo de Líneas de Carga de 1988, las enmiendas al Protocolo de Líneas de Carga de 1988, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DETERMINA, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 f) ii) bb) del artículo VI del Protocolo de Líneas de Carga de 1988, que las mencionadas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2014, a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo de Líneas de Carga de 1988 o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de las flotas mercantes de todas las Partes hayan notificado que rechazan las enmiendas;

3. INVITA a las Partes interesadas a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 g) ii) del artículo VI del Protocolo de Líneas de Carga de 1988, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2014, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 e) del artículo VI del Protocolo de Líneas de Carga de 1988, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Protocolo de Líneas de Carga de 1988;

5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo de Líneas de Carga de 1988.

* * *

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO B DEL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO
INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, ENMENDADO

Anexo I

Reglas para determinar las líneas de carga

Capítulo III

Francobordos

Regla 27

Tipos de buques

Regla 27 11) – Condición inicial de carga

1 Se sustituye la primera frase del apartado b) iv) por la siguiente:

"se supondrá que los tanques y espacios del buque destinados a contener cada tipo de productos y provisiones de consumo se cargan al 50 % de su capacidad total."

2 Después del apartado b) iv) existente, se añade el nuevo apartado b) v) siguiente:

"v) en condiciones normales se considerará que los tanques de agua de lastre están vacíos y no se realizará ninguna corrección por superficie libre respecto de los mismos;"

y se modifica, en consecuencia, la numeración de los apartados b) v) y b) vi) por b) vi) y b) vii).

3 Se sustituye el nuevo apartado b) vi) por el siguiente:

"vi) podrá considerarse un tratamiento alternativo de la superficie libre al preparar la condición final para la aplicación de la avería estipulada en la regla 27 12):

aa) Método 1 (este método es adecuado para las correcciones virtuales). El centro de gravedad virtual para la condición inicial se determina del modo siguiente:

i) la condición de carga se creará de conformidad con lo dispuesto en los apartados i) a iv);

ii) la corrección para las superficies libres se añade al centro de gravedad;

- iii) se genera una condición inicial virtual con todos los compartimientos vacíos para el calado correspondiente a la línea de carga de verano con asiento a nivel, utilizando la altura del centro de gravedad de la condición de carga que se indica anteriormente; y
 - iv) se comprobará que los casos de avería cumplen los criterios de estabilidad con avería utilizando la condición inicial indicada anteriormente.
- bb) Método 2 (este método es adecuado para utilizar los momentos de superficie libre reales de conformidad con los llenados de los tanques supuestos para el caso de avería). El centro de gravedad virtual para la condición inicial se determina del modo siguiente:
- i) la condición de carga se creará de conformidad con lo dispuesto en los apartados i) a iv);
 - ii) podrá generarse una condición inicial virtual para cada caso de avería con compartimientos llenos de líquido para el calado correspondiente a la línea de carga de verano con asiento a nivel, utilizando la condición virtual inicial con compartimientos llenos, generada para el calado correspondiente a la línea de carga de verano con asiento a nivel. Al utilizar la altura del centro de gravedad y la corrección por superficie libre de la condición de carga indicada anteriormente, se realizarán cálculos distintos para cada caso de avería. Sólo los compartimientos llenos de líquido que vayan a sufrir avería se dejan vacíos antes de la avería; y
 - iii) se comprobará que los casos de avería cumplen los criterios de estabilidad con avería utilizando las condiciones iniciales indicadas anteriormente (una condición inicial para cada caso de avería)."

Regla 27 13) – Condición de equilibrio

4 Se añade el siguiente nuevo apartado g) después del apartado f) existente:

- "g) El cumplimiento de los criterios de estabilidad residual, especificados en los apartados a), c), d) y e), no haya de demostrarse en las condiciones de carga de servicio utilizando un instrumento de estabilidad, programas informáticos de estabilidad u otro método aprobado."

ANEXO 13

RESOLUCIÓN MSC.346(91) (adoptada el 30 de noviembre de 2012)

APLICACIÓN DE LA REGLA III/17-1 DEL CONVENIO SOLAS A LOS BUQUES A LOS QUE NO SE APLIQUE EL CAPÍTULO III DEL CONVENIO SOLAS

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

TOMANDO NOTA de que, en su 91º periodo de sesiones, adoptó, mediante la resolución MSC.338(91), enmiendas al capítulo III del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, sobre la necesidad de que los buques que se dedican a viajes internacionales cuenten con planes y procedimientos para el rescate de personas del agua,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que, en una situación de socorro, los buques que respondan a la llamada de socorro que incluya el rescate de personas del agua tal vez no se dediquen a viajes internacionales y sean aquéllos a los que no se aplica el capítulo III del Convenio SOLAS,

1. ACUERDA que es conveniente que, en una situación de emergencia, en la que se requieran sus operaciones para el rescate de personas del agua, los buques a los que no se aplica el capítulo III del Convenio SOLAS cuenten con planes y procedimientos para el rescate de personas del agua;

2. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS a que determinen hasta qué punto se deberían aplicar las disposiciones de la regla III/17-1 del Convenio SOLAS a las siguientes categorías de buques:

- .1 buques de carga de arqueo bruto inferior a 500 que se dedican a cualquier tipo de viaje;
- .2 buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 que no se dedican a viajes internacionales;
- .3 buques de pasaje que no se dedican a viajes internacionales;
- .4 buques pesqueros;
- .5 naves de gran velocidad, de conformidad con el Código NGV 1994 y el Código NGV 2000;
- .6 naves de sustentación dinámica, de conformidad con el Código de seguridad para naves de sustentación dinámica;
- .7 buques para fines especiales, de conformidad con el Código SPS y el Código SPS 2008; y
- .8 unidades móviles de perforación mar adentro, de conformidad con los Códigos MODU de 1979, 1989 y 2009.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 22 084 61 / 22 084 15

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.